CONTRALORÍA
General de la República

INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RELLENOS SANITARIOS DEL TERRITORIO NACIONAL, VIGENCIAS 2022, 2023 Y CONTRATOS EN EJECUCIÓN Y/O SIN LIQUIDAR DE VIGENCIAS ANTERIORES.

CGR-CDVSB No. 41
Diciembre de 2024

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RELLENOS SANITARIOS DEL TERRITORIO NACIONAL, VIGENCIAS 2022, 2023 Y CONTRATOS EN EJECUCIÓN Y/O SIN LIQUIDAR DE VIGENCIAS ANTERIORES.

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralora Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico	Yanet Sanabria Pérez
Directora Estudios Sectoriales	Yalile Katerine Assaf Abueita
Directora de Vigilancia Fiscal	Blanca Sofía Bula Ortega
Supervisor encargado	Fredy Yubeimar Pérez Mojica
Líder de auditoría (Nivel Central)	Lida Eudora Díaz Rojas.
Líder (Gerencia Norte de Santander)	Renson Andrey García Arengas
Equipo Auditor	Liliana Leonor Lindarte Camacho Diana Marcela Córdoba Segovia Katriana Suárez Carrillo David Andrés Pérez Amaya José María Santos Baquero Mario Esneyder Garzón Garzón Ana María Mesías José Julián Pino Quintero Lola Rueda Jaimez Sergio Villamizar Bermúdez Ingrid Paola Rivera Bermúdez

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES 4

1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA. 9
1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA. 9
1.3. LIMITACIONES 14
1.4. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN CONTROL INTERNO. 14
1.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA. 16
1.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS. 23
1.7. PLAN DE MEJORAMIENTO 23

2. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA 25

2.1. OBJETIVO GENERAL 25
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. 25
2.3. FUENTES DE CRITERIO. 26
2.4. POLÍTICA PÚBLICA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y RELLENOS SANITARIOS. 33

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 37

3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA. 37
3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. 37
3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. 91
3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 97
3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 179
3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. 199
3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. 212
3.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7. 215

4. ANEXOS 216

4.1. ANEXO 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS. 216
4.2. ANEXO 2. MUESTRA DE PROYECTOS AUDITADOS. 217

1. CARTA DE CONCLUSIONES

815111

Doctora:
ASTRID PAVA YARA
Alcaldesa
Alcaldía Municipal de Natagaima
alcaldia@natagaima-tolima.gov.co; Notificacionjudicial@natagaima-tolima.gov.co;
Natagaima, Tolima

Doctor:
OSCAR ORTIZ SÁNCHEZ
Gerente
Servicios Ambientales – SER AMBIENTAL S.A E.S.P.
serambiental@serambiental.com
Bogotá, D.C.

Doctor:
JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO
Presidente
Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER
correspondencia@findeter.gov.co; aegarzon@findeter.gov.co
Calle 103 # 19-20,
Ciudad,

Doctor:
TULIO PINILLA CHÁVEZ
Gerente
Aguas de Sucre S.A. E.S.P.
aguasdesucre@aguasdesucre.com
Sincelejo, Sucre

Doctor:
JOSÉ RODRIGO HERRERA MEJÍA
Gerente
Empresa Departamental de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima S.A. E.S.P.– EDAT S.A. E.S.P.
gerencia@edat.gov.co; direccintecnica@edat.gov.co
Ibagué, Tolima

Doctor:
NICOLÁS GALLARDO VÁSQUEZ
Gobernador Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Gestor del Plan Departamental del Agua – PDA San Andrés
gobernador@sanandres.gov.co; controlinternodegestion@sanandres.gov.co
Avenida Francisco Newball No 6-30, Edificio Coral Palace
San Andrés, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Doctor:
JUAN MANUEL GÓMEZ MEJÍA
Gerente General
INTERASEO DEL ARCHIPIELAGO S.A.S. E.S.P.
servicioalcliente@interaseo.com.co; notificaciones@interaseo.com.co

Doctor:
JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ JÁUREGUI
Gerente
Empresa de Servicios Públicos de Pamplona – EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.
atencionusuario@empopamplona.com.co;
notificacionesjudiciales@empopamplona.com.co
Pamplona, Norte Santander

Doctor:
WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador
Gobernación del Norte de Santander
gobernacion@nortedesantander.gov.co; secgeneral@nortedesantander.gov.co;
controlinterno@nortedesantander.gov.co;
Cúcuta, Norte de Santander

Doctor:
JHON ALDAIR ÁLVAREZ BACCA
Secretario
Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico Gestor Plan Departamental de Agua – PDA
secaguas@nortedesantander.gov.co
Cúcuta, Norte de Santander

Señora:
ERIKA CONSTANZA GONZÁLEZ RUBIO
Alcaldesa
Alcaldía de San Juan de Río Seco
oficinaserviciospublicos@sanjuanderioseco-cundinamarca.gov.co;
Gobierno@sanjuanderioseco-cundinamarca.gov.co;
planeacion@sanjuanderioseco-cundinamarca.gov.co
San Juan de Río Seco, Cundinamarca.

Doctor:
JORGE MARIO GÓMEZ
Gerente
Empresas Públicas Municipales de Quinchía
gerencia@epm-quinchia-risaralda.gov.co;
contactenos@epm-quinchia-risaralda.gov.co
Quinchía, Risaralda

Doctor:
JORGE ELIÉCER CARO BELLO
Agente Especial – SSPD
Compañía de servicios públicos de Sogamoso – COSERVICIOS S.A. E.S.P.
gerencia@coserviciosesp.com.co;
notificaciones.judiciales@coserviciosesp.com.co
Sogamoso, Boyacá

Doctor
GUSTAVO CASTAÑO GALVIS
EMVARIAS GRUPO EPM
contacto@emvarias.com.co; notificaciones@emvarias.com.co
Medellín, Antioquia

Doctor:
ELQUIN JADRIAN UNI HEREDIA
Alcalde
Alcaldía de Leticia
contactenos@leticia-amazonas.gov.co;
notificacionjudicial@leticia-amazonas.gov.co;
gobierno@leticia-amazonas.gov.co;
alcaldia@leticia-amazonas.gov.co
Leticia, Amazonas

Doctor
JULIO ANDRÉS MARTÍNEZ BERMÚDEZ
Director
Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia – USPDL
unidadserviciospublicos@leticia-amazonas.gov.co;
atencion.cliente@uspdl.com.co
Leticia, Amazonas

Respetados Doctores:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto Ley 403 de 2020, la Contraloría General de la República (CGR) realizó auditoría de cumplimiento a los Rellenos Sanitarios del Territorio Nacional, vigencias 2022, 2023 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

Es responsabilidad de las Administraciones, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que les son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General de la República CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicablesen la gestión fiscal de las entidades sujeto de control, que gestionaron recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN), el Sistema General de Participaciones (SGP) para Agua Potable y Saneamiento Básico, y los Planes Departamentales de Agua (PDA), asignados y/o girados y/o destinados a los Rellenos Sanitarios en el territorio nacional de acuerdo con la muestra definida para las vigencias 2022, 2023 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios Fundamentales de Auditoría y las Directrices impartidas para la Auditoría de Cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República – CGR, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI[1]), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI[2]) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría,

[1] ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.
[2] INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, que fueron allegados a los auditores por parte de las entidades sujeto de control, que gestionaron recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN), el Sistema General de Participaciones (SGP) para Agua Potable y Saneamiento Básico, y los Planes Departamentales de Agua (PDA), asignados y/o girados y/o destinados a los Rellenos Sanitarios en el territorio nacional.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el aplicativo para el registro de las Auditorías – APA de la CGR y los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico.

La auditoría se adelantó en la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2023 y abarcó el período comprendido de las vigencias 2022 y 2023.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a las respectivas entidades dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.

Evaluar y conceptuar sobre la gestión y el manejo de los recursos destinados a los Rellenos Sanitarios del territorio Nacional, con aplicación del procedimiento especializado de valoración de costos ambientales, para las vigencias 2022, 2023 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.

El alcance de la auditoría se planteó como la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la gestión fiscal de las entidades sujeto de control, que gestionaron recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN), el Sistema General de Participaciones (SGP) para Agua Potable y Saneamiento Básico, y los Planes Departamentales de Agua (PDA), asignados y/o girados y/o destinados a los Rellenos Sanitarios en el territorio nacional, según la muestra seleccionada para las vigencias 2022, 2023 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, además de la aplicación del procedimiento especializado de valoración de costos ambientales.

Tabla No. 1. Fuentes de los recursos PGN – SGP – PDA

#	Fuentes	Contrato	Nombre	Estado	PGN	SGP	SGR (PDA	SAE (PDA)
1	Contrapartida-SGP-Departamento, Contrapartida-Regalías Directas-Departamento, Aportes Nación-PGN	Contrato De Obra Pública N° LP-ADS-004-2022.	Construcción del relleno sanitario regional san Jorge, localizado en el municipio de Caimito, departamento de Sucre.	En ejecución	$ 7.945.575.566	$ 571.649.225	$ 430.758.651	$ 0
2	Contrapartida-SGP-Departamento, Contrapartida-SGP-Municipio, Aportes Nación-PGN, Contrapartida-Departamento-Recursos Propios	Convenio No. 620 de 2019	Construcción de la infraestructura requerida para el acondicionamiento de los residuos sólidos para su aprovechamiento y la optimización del relleno sanitario Magic Garden en san Andrés.	En ejecución	$3.987.594.795	$9.213.846.682	$ 0	$2.413.101.222
3		Convenio Interadministrativo De Uso De Recursos No. 722 de 2020.	Construcción planta de tratamiento de residuos sólidos orgánicos del municipio de San Juan de Rioseco -Cundinamarca.	En liquidación	$ 1.825.283.855	$ 0	$ 0	$ 0
4		Contrato Interadministrativo 438 de 2015	Optimización del sistema de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos del municipio de Leticia Amazonas.	En Liquidación	$1.598.857.143	$ 0	$ 0	$ 0
5		Contrato de Obra No. 071 de 2022	Ampliación relleno sanitario regional del municipio de Natagaima, departamento del Tolima fase II.	Terminado	$1.909.422.001	$1.000.000.000		
6	Aportes Nación, Contrapartida-ESP, Aportes Nación-PGN, Contrapartida-Departamento-Recursos Propios	Convenio Interadministrativo No. 1122 de 2021.	Optimización del relleno sanitario regional la cortada del municipio de Pamplona fase II.	En Liquidación	4.235.957.190	34.292.464		
7	APORTES NACION, Contrapartida-SGP-Municipio, Contrapartida-ESP	Convenio Interadministrativo No. 451 de 2016.	Construcción de obras de optimización y complementarias del relleno sanitario regional "la cortada" de pamplona.	En Liquidación	4.710.990.415			
8	Contrapartida-SGP-Departamento, Contrapartida-SGP-Município,	Contrato De Obra Pública No. 0065 del 22 de mayo del 2017. – Conexo	Construcción de la planta de tratamiento de lixiviados para el relleno sanitario regional en el municipio de pamplona en el departamento de Norte de Santander.	En Liquidación		861.925.465		

#	Fuentes	Contrato	Nombre	Estado	PGN	SGP	SGR (PDA	SAE (PDA)
	Contrapartida-Regalias Diretas	contrato de interventoría						
9		Contrato de Consultoría No. CMA-ADS-015-2023	Estructuración Del Esquema Regional De Aseo San Jorge Y Fortalecimiento Institucional De La Empresa De Servicios Públicos Del Municipio De La Unión En El Departamento De Sucre	En ejecución	716.546.600			
10	Sistema General de Participaciones - SGP, Agua Potable y Saneamiento Básico.	(Sogamoso) (Terrazas del Porvenir) Convenio 20220484 de 2022, Convenio 20230459 de 2023.	Transferencia de recursos económicos destinados a subsidiar a los usuarios de estrato 1 y 2 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.	Terminado		$2.849.529.042		
11	Sistema General de Participaciones - SGP	(Quinchía) (Rio Grande) Contrato Obra No. 005 CO de 2021 y subsidios	*Realizar la obra civil tendiente a la construcción y/o adecuación del vaso II de la fase dos del relleno sanitario del municipio de Quinchía vereda rio grande del municipio Quinchía los cuales se ejecutarán con base a los estudios técnicos y que reposan en la entidad. En virtud de la ejecución del convenio interadministrativo No. 7 celebrado entre la alcaldía municipal y las Empresas Públicas Municipales de Quinchía E.S.P. De acuerdo a presupuestos oficiales.*	Suspendido		$1.296.303.163		
12	Sistema General de Participaciones - SGP municipio	(Don Matías, Antioquia) (La Pradera) Convenio marco de colaboración entre el municipio de Medellín – Secretaría de suministros y servicios y empresas EMVARIAS de Medellín S.A. E.S.P.	Establecer las condiciones para asegurar la transferencia de los recursos del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos del municipio de Medellín en el servicio público domiciliario de aseo con EMVARIAS.	Terminado		$117.097.245.865,07		
			TOTAL		$26.930.227.565	$132.924.791.906	$430.758.651	$2.413.101.222

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR

RECURSOS AUDITADOS:

En la presente auditoría se auditaron los recursos invertidos en los rellenos Sanitarios del Territorio Nacional, vigencias 2022, 2023 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, por $161.054.940.811 (valor ejecutado)[3] como se relaciona a continuación:

Tabla No. 2. Recursos Auditados (pesos)

CONTRATO	OBJETO	VALOR
Contrato de obra pública Nº LP-ADS-004-2022	"Construcción del Relleno Sanitario Regional San Jorge, localizado en el municipio de Caimito, Departamento de Sucre"	$ 7.742.890.352,00
Contrato de obra pública No. 198 de 2020	"Construcción planta de tratamiento de residuos sólidos orgánicos del municipio de San Juan de Rioseco"	$ 1.656.607.476,00
CONTRATO DE COMPRAVENTA CONVOCATORIA NO. PAF-ATF-CV-002-2017	La adquisición de maquinaria, equipos y vehículos destinados para el proyecto "Optimización del sistema de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos del municipio de Leticia-Amazonas".	$ 734.000.000,00
CONTRATO NO. PAF-ATF-CV-002-2017	"Adquisición de maquinaria, equipos y vehículos destinados para el proyecto "Optimización del sistema de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos del municipio de Leticia-Amazonas".	$ 824.684.736,00
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº PAF-ATF-CV-002-2019	La adquisición de vehículos y contenedores destinados para el proyecto "Optimización del sistema de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos del municipio de Leticia-Amazonas".	$ 35.700.000,00
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº PAF-ATF-CV-002-2019	La adquisición de vehículos y contenedores destinados para el proyecto "Optimización del sistema de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos del municipio de Leticia-Amazonas".	$ 70.000.000,00
Contrato de obra No. 071	Ampliación relleno sanitario regional del municipio de Natagaima, Departamento del Tolima fase II.	$ 2.433.545.182,45
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 620 DE 2019	"Construcción de la infraestructura requerida para el acondicionamiento de residuos sólidos para el aprovechamiento y la optimización del relleno sanitario Magic Garden en San Andres Islas"	$ 15.614.542.699,00
Contrato de obra No 001 de 2022 – MVCT	Objeto: Optimización Del Relleno Sanitario Regional "La Cortada "Fase II del Municipio de Pamplona - Norte de Santander	$ 4.283.612.990,00
Contrato de Suministro de tubería No 003 de 2022 -MVCT	Objeto: Contrato es el suministro de tubería pe 100-rde21 – pn8 (116psi) para el Relleno Sanitario Regional "La Cortada" en el Municipio de Pamplona Norte de Santander	$ 25.210.745,00
Contrato de suministro buldócer No 004 de 2022 -MVCT	Objeto: adquisición de un tractor nuevo de cadena para manejo de basuras en el Relleno Sanitario Regional "La Cortada" en el Municipio de Pamplona Norte de Santander	$ 1.239.980.000,00
Contrato de obra PAF-ATF-O-031-2017	Contratar la ejecución de tres fases, sometidas a condición, con actividades, presupuestos y productos definidos, del proyecto "construcción de obras de optimización y complementarias del Relleno Sanitario Regional La Cortada de Pamplona".	$ 3.632.784.811,00
Contrato de interventoría PAF-ATF-I-059-2017	Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, social y jurídica para la ejecución condicional en fases del proyecto "Construcción de obras de optimización y complementarias del Relleno Sanitario Regional La Cortada de Pamplona"	$ 597.527.969,00
Contrato de Obra pública No. 0065	Construcción de la Planta de Tratamiento de Lixiviados para el relleno sanitario regional en el municipio de Pamplona, Departamento Norte de Santander	$ 861.925.464,20
Contrato de interventoría obra N°066 de 2017	Interventoría construcción de la planta de tratamiento de Lixiviados para el relleno sanitario regional en el municipio de Pamplona en el Departamento de Norte de Santander.	$ 58.850.316,00
Convenio 20220484 de 2022, Convenio 20230459 de 2023	Transferencia de recursos económicos destinados a subsidiar a los usuarios de estrato 1 y 2 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Sogamoso, Boyacá	$2.849.529.042
Contrato Obra No. 005 CO de 2021.	*Realizar la obra civil tendiente a la construcción y/o adecuación del vaso II de la fase dos del relleno sanitario del municipio de Quinchía vereda rio grande del municipio Quinchía los cuales se ejecutarán con base a los estudios técnicos y que reposan en la entidad. En virtud de la ejecución del convenio interadministrativo No. 7 celebrado entre la alcaldía municipal y las Empresas Públicas*	$1.296.303.163

[3] Valor verificado con relación a la información allegada a corte del 18 de octubre de 2024.

CONTRATO	OBJETO	VALOR
	Municipales de Quinchía E.S.P. De acuerdo a presupuestos oficiales.	
Convenio marco de colaboración entre el municipio de Medellín – Secretaría de suministros y servicios y empresas EMVARIAS de Medellín S.A. E.S.P.	Establecer las condiciones para asegurar la transferencia de los recursos del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos del municipio de Medellín en el servicio público domiciliario de aseo con EMVARIAS.	$117.097.245.865,07
	TOTAL	**$ 161.054.940.810,72**

Fuente: Elaboró equipo auditor

El valor auditado por $161.054.940.811 se distribuye, conforme a las fechas de suscrición de los contratos, por vigencias así:

Tabla No. 3. Recursos Auditados por vigencia (pesos)

CONTRATO	2017	2019	2020	2021	2022	2023
Contrato de obra pública Nº LP-ADS-004-2022					$ 7.742.890.352	
Contrato de obra pública No. 198 de 2020			$ 1.656.607.476			
CONTRATO DE COMPRAVENTA CONVOCATORIA NO. PAF-ATF-CV-002-2017	$ 734.000.000					
CONTRATO NO. PAF-ATF-CV-002-2017	$ 824.684.736					
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº PAF-ATF-CV-002-2019		$ 35.700.000				
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº PAF-ATF-CV-002-2019		$ 70.000.000				
Contrato de obra No. 071 de 2022					$ 2.433.545.182	
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 620 DE 2019		$ 15.614.542.699				
Contrato de obra No 001 de 2022 – MVCT					$ 4.283.612.990	
Contrato de Suministro de tubería No 003 de 2022 - MVCT					$ 25.210.745	
Contrato de suministro buldócer No 004 de 2022 -MVCT					$ 1.239.980.000	
Contrato de obra PAF-ATF-O-031-2017	$ 3.632.784.811					
Contrato de interventoría PAF-ATF-I-059-2017	$ 597.527.969					
Contrato de Obra pública No. 0065	$ 861.925.464					
Contrato de interventoría obra N°066 de 2017	$ 58.850.316					
Convenio 20220484 de 2022, Convenio 20230459 de 2023					$ 1.315.961.081	$ 1533567961

CONTRATO	2017	2019	2020	2021	2022	2023
Contrato Obra No. 005 CO de 2021.				$1.296.303.163		
Convenio marco de colaboración entre el municipio de Medellín – Secretaría de suministros y servicios y empresas EMVARIAS de Medellín S.A. E.S.P.					$ 55.914.683.010	$ 61.182.562.855
Subtotal	**$ 6.709.773.296**	**$ 15.720.242.699**	**$ 1.656.607.476**	**$1.296.303.163**	**$ 72.955.883.360**	**$ 62.716.130.817**
					Total	**$ 161.054.940.811**

Fuente: Elaboró equipo auditor

1.3. LIMITACIONES

En el desarrollo de la auditoría, no se presentaron limitaciones significativas que impidieran el cumplimiento de los objetivos planteados.

1.4. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.

Relleno Sanitario Magic Garden (San Andrés Islas):

Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: La evaluación del Control Interno Institucional por componentes es de 0,139 correspondiente a "***Adecuado"***, por otra parte, la calificación total del Diseño y Efectividad es de 1,300 clasificándolo como "***Adecuado"***, para una Calificación Final de Control Interno de 1,439, que lo ubica en un rango de "***Eficiente***".

INTERASEO del Archipiélago S.A. E.S.P.: La evaluación del Control Interno Institucional por componentes es de 0,139 correspondiente a "***Adecuado"***, por otra parte, la calificación total del Diseño y Efectividad es de 1,500, clasificándolo como "***Parcialmente Adecuado***", para una Calificación Final de Control Interno de 1,639, que lo ubica en un rango "***Con Deficiencias***".

Relleno Sanitario Praderas Del Magdalena (Rioseco, Cundinamarca):

Alcaldía de San Juan de Rioseco: La evaluación del Control Interno Institucional por componentes es de 0,149 correspondiente a "***Adecuado"***, por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad es de 1,500, clasificándolo como "***Parcialmente Adecuado"***, para una Calificación Final de Control Interno de 1,649, que lo ubica en un rango "***Con Deficiencias"*.**

Relleno Sanitario Pacandé (Natagaima, Tolima):

Empresa Departamental de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima – EDAT S.A. E.S.P.: La evaluación del Control Interno Institucional por componentes es de 0,128

correspondiente a "***Adecuado"***, por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad es de 1,500, clasificándolo como "***Parcialmente Adecuado"***, para una Calificación Final de Control Interno de 1,628, que lo ubica en un rango *"**Con Deficiencias**".*

Relleno Sanitario El Jaguar (Leticia, Amazonas):

Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia: La evaluación del Control Interno Institucional por componentes es de 0,129 correspondiente a "***Adecuado"***, por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad es de 0,900, clasificándolo como "***Adecuado"***, para una Calificación Final de Control Interno de 1,029, que lo ubica en un rango de "***Eficiente***".

Relleno Sanitario La Pradera (Don Matías, Antioquia):

Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P.: La evaluación del Control Interno Institucional por componentes es de 0,100 correspondiente a "***Adecuado"***, por otra parte, la calificación total del Diseño y Efectividad es de 0,900, clasificándolo como "***Adecuado"***, para una Calificación Final de Control Interno de 1,000, que lo ubica en un rango de "***Eficiente***".

Relleno Sanitario Terrazas Del Porvenir (Sogamoso, Boyacá):

Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso (COSERVICIOS S.A E.S. P.): La evaluación del Control Interno Institucional por componentes es de 0,100 correspondiente a "***Adecuado"***, por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad es de 2,300, clasificándolo como "***Inadecuado"***, para una Calificación Final de Control Interno de 2,400, que lo ubica en un rango de "***Ineficiente***".

Relleno Sanitario La Cortada (Pamplona, Norte De Santander):

Empresa de Servicios Públicos de Pamplona - EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.: La evaluación del Control Interno Institucional por componentes es de 0,162 correspondiente a "***Adecuado"*,** por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad es de 1,367, clasificándolo como "***Adecuado"***, para una Calificación Final de Control Interno de 1,529, que lo ubica en un rango ***"Con Deficiencias***".

Gobernación Norte de Santander – Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico Gestor del Plan Departamental de Agua – PDA Norte de Santander: La evaluación del Control Interno Institucional por componentes es de 0,121 correspondiente a "***Adecuado"***, por otra parte, la calificación total del Diseño y Efectividad es de 1,740, clasificándolo como "***Parcialmente Adecuado"***, para una Calificación Final de Control Interno de 1,861, que lo ubica en un rango "***Con Deficiencias".***

Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER: La evaluación del Control Interno Institucional por componentes es de 0,100 correspondiente a *"**Adecuado**"*, por otra parte, la calificación total del Diseño y Efectividad arrojó 1,180, clasificándolo como *"**Adecuado**"*, para una Calificación Final de Control Interno de 1,280, que lo ubica en un rango de *"**Eficiente**".*

Relleno Sanitario Riogrande (Quinchía, Risaralda):

Empresas Públicas Municipales de Quinchía E.S.P.: La evaluación del Control Interno Institucional por componentes es de 0,100 correspondiente a "***Adecuado"***, por otra parte, la calificación total del Diseño y Efectividad arrojó 0,900, correspondiente a "***Adecuado"***, para una Calificación Final de Control Interno de 1,000, que lo ubica en un rango de "***Eficiente"*.**

Relleno Sanitario Regional San Jorge (Caimito, Sucre):

Aguas de Sucre S.A. E.S.P.: La evaluación del Control Interno Institucional por componentes es de 0,127 correspondiente a "***Adecuado"***, por otra parte, la calificación total del Diseño y Efectividad arrojó 1,300, correspondiente a "***Adecuado"***, para una Calificación Final de Control Interno de 1,427, que lo ubica en un rango de "***Eficiente***".

1.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad aplicable a la gestión fiscal de las entidades auditadas presenta deficiencias en los rellenos sanitarios y hechos tratados en los hallazgos del presente informe, relacionados con:

1. Gestión inadecuada de los rellenos sanitarios y falta de cumplimiento de los Planes de Manejo Ambiental por parte de las entidades operadoras resaltan problemas estructurales en el manejo de residuos sólidos en la región. Estas deficiencias han derivado en impactos ambientales significativos, riesgos para la salud pública y un aumento en los costos de operación.

2. La contaminación de recursos hídricos y suelos, así como el riesgo de afectación a la biodiversidad, son los principales problemas derivados del manejo deficiente de lixiviados y residuos sólidos. Estos problemas evidencian la falta de implementación de medidas preventivas y correctivas por parte de las entidades responsables.

3. El cierre de rellenos sanitarios y el traslado de residuos a sitios alternos que han incrementado los costos de disposición, afectando la sostenibilidad económica del sistema de gestión de residuos y las tarifas cobradas a los usuarios finales.

4. Las intervenciones de las autoridades ambientales y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD evidencian debilidades en los controles efectivos por parte de las entidades operadoras.

5. El incumplimiento de las licencias ambientales y planes de manejo ambiental.

6. El incremento en la generación de residuos y la reducción de la vida útil de los rellenos sanitarios existentes.

7. No operación de nuevas tecnologías para el tratamiento de residuos sólidos y lixiviados, así como, la implementación de alternativas sostenibles que incluyan el reciclaje, compostaje y valorización energética.

Finalmente, con relación con la Alcaldía de Natagaima, Tolima, se evidenció que, no tiene relación con la contratación objeto de auditoría relacionada con el Relleno Sanitario Pacandé, por lo que la CGR se abstiene de dar concepto para este ente territorial.

De igual forma, con relación a la empresa SER AMBIENTAL S.A. E.S.P. quien opera y dispone residuos sólidos en el Relleno Sanitario Parque Ecológico Praderas del Magdalena, se evidenció que, no tiene relación con la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos del municipio de San Juan de Rio Seco, Cundinamarca, por lo que la CGR se abstiene de emitir concepto.

A continuación, se presentan para cada una de las entidades el concepto y conclusión:

Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:
Incumplimiento Material – Concepto con Reserva.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que la gestión fiscal de los recursos destinados al Relleno Sanitario *Magic Garden*, realizada por la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para las vigencias 2022, 2023 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, salvo en lo referente a las deficiencias evidenciadas y plasmadas en los hallazgos de este informe, la información acerca de la materia controlada en la entidad resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados, por lo que se concluye el Incumplimiento Material – Concepto con Reserva.

INTERASEO del Archipiélago S.A. E.S.P.:
Incumplimiento Material – Concepto con Reserva.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que la gestión fiscal de los recursos destinados al Relleno Sanitario *Magic*

Garden, en San Andres Islas realizada por INTERASEO del Archipiélago S.A. E.S.P., para las vigencias 2022, 2023 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, salvo en lo referente a las deficiencias evidenciadas y plasmadas en los hallazgos de este informe, la información acerca de la materia controlada en la entidad resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados, por lo que se concluye el Incumplimiento Material – Concepto con Reserva.

Los anteriores sustentado en lo siguiente:

- El proceso de entrega del proyecto de construcción y operación del relleno sanitario *Magic Garden* aún no se ha culminado debido a que no se ha formalizado el acta de recibo final de la obra.
- Los cables conductores de la planta no están homologados incumpliendo con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).
- La planta está concluida y en funcionamiento desde marzo de 2021 sin el recibido formal de la obra.

Alcaldía de San Juan de Rioseco, Cundinamarca:
Incumplimiento Material – Concepto Adverso.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que la normatividad aplicable a los recursos ejecutados en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos – PARSO, ejecutados en el marco del contrato de obra No. 198 de 2020, durante las vigencias 2022, 2023 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, no resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados, considerando lo siguiente:

- La obra física se completó en su totalidad en la vigencia 2023, sin embargo, carece del componente eléctrico correspondiente a la red de media tensión, lo que ha impedido la puesta en marcha de los equipos, impactando negativamente en la funcionalidad para la cual fue concebida dicha infraestructura.

- Los diseños del proyecto aprobados para la ejecución de los recursos no estaban actualizados y no correspondían con estándares técnicos, requisitos legales, precios de mercado ni con las necesidades del relleno sanitario, tal como se observó en el cumplimiento de la normas de sismorresistencia vigentes para la construcción de las estructuras metálicas de la obra.

Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima S.A. E.S.P. – EDAT:
Incumplimiento Material – Concepto con reserva.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que la gestión fiscal de los recursos destinados al Relleno Sanitario Pacandé realizada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima S.A. E.S.P. – EDAT, para las vigencias 2022, 2023 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de

vigencias anteriores, salvo en lo referente a las deficiencias evidenciadas y plasmadas en los hallazgos de este informe, la información acerca de la materia controlada en la entidad resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados, por lo que se concluye el Incumplimiento Material – Concepto con Reservas, sustentado en lo siguiente:

- Reconocimiento y pago de ítems contractuales sin la ejecución y/o entrega de los mismos.

Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia – USPDL:
Concepto Sin Reservas.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, descrito en este informe, la CGR considera que la gestión fiscal adelantada con relación al Relleno Sanitario El Jaguar en Leticia, Amazonas, resulta conforme para las vigencias 2022, 2023 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

Empresarias Varias de Medellín S.A. E.S.P. – EMVARIAS:
Concepto Sin Reservas.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, descrito en este informe, la CGR considera que la gestión fiscal adelantada con relación al Relleno Sanitario La Pradera en Don Matías, Antioquia, resulta conforme para las vigencias 2022, 2023 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

La revisión realizada permitió identificar que las actividades de construcción del nuevo vaso se están desarrollando en concordancia con las especificaciones técnicas contratadas. Respecto al plan de estabilidad, se observó que se contuvo la remoción en masa y se están finiquitando las actividades propuestas en el mismo, así como, la ampliación de la vida útil del Relleno Sanitario.

Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P. – COOSERVICIOS:
Incumplimiento Material – Con Reserva.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que la gestión fiscal de los recursos destinados al Relleno Sanitario Terrazas del Porvenir por la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P. – COOSERVICIOS, para las vigencias 2022, 2023 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, salvo en lo referente a las deficiencias evidenciadas y plasmadas en los hallazgos de este informe, la información acerca de la materia controlada en la entidad resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados, por lo que se concluye el Incumplimiento Material – Concepto con Reservas, sustentado en lo siguiente:

- CORPOBOYACÁ suspendió[4] temporalmente la actividad de disposición *"(…) final en el relleno sanitario (…)"* conllevando al cierre de este, lo que está afectando la prestación del servicio público de aseo.

- Afectaciones ambientales asociadas tanto a su operación previa como a su cierre temporal. Uno de los principales problemas identificados es la gestión inadecuada de lixiviados. La planta de tratamiento antigua dejó de funcionar en 2016, y la nueva no ha sido puesta en marcha de manera efectiva, lo que ha llevado a la acumulación de lixiviados sin tratamiento adecuado. Esto representa un alto riesgo de contaminación del suelo y de cuerpos de agua cercanos, agravado por la saturación y el almacenamiento prolongado de estos.

- El relleno sanitario se encuentra inactivo desde finales de 2022, por lo que el centro de disposición final de residuos tuvo que trasladarse hacia el Parque Tecnológico Ambiental de Pirgua - PTA en Boyacá, lo que ocasionó incrementos en la tarifa de transporte, con cargo al municipio por concepto de subsidios SGP – APSB para el servicio de aseo. Además, la mayor recepción de residuos en Pirgua ha reducido la vida útil proyectada de éste, acelerando la necesidad de soluciones sostenibles para la gestión de residuos a largo plazo.

Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P. – EMPOPAMPLONA: ***Incumplimiento Material – Con Reserva.***

1. *Relleno Sanitario La Cortada (Pamplona, Norte de Santander).*

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que la gestión fiscal de los recursos destinados al Relleno Sanitario La Cortada por la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P. – EMPOPAMPLONA, para las vigencias 2022, 2023 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, salvo en lo referente a las deficiencias evidenciadas y plasmadas en los hallazgos de este informe, la información acerca de la materia controlada en la entidad resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados, por lo que se concluye el Incumplimiento Material – Concepto con Reservas, sustentado en lo siguiente:

- Los proyectos relacionados con la optimización y operación del relleno sanitario regional La Cortada, de los Contratos de Obra No. PAF-ATF-O-031-2017 y No. 001 de 2022, presentaron deficiencias en la planeación, ejecución y seguimiento, al evidenciarse la inoperatividad de los equipos de instrumentación geotécnica por ausencia de consolas y software esenciales para su monitoreo. Esto generó un

[4] La suspensión de la licencia se efectúa mediante la Resolución 1080 del 25 de mayo de 2023 "*por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones*".

detrimento patrimonial en cuantía de $50.233.153,46 y $43.700.421, respectivamente.

- El Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1122 de 2021 suscrito entre el MVCT, el municipio de Pamplona y EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P. no se ha liquidado y no se ha realizado la devolución de rendimientos financieros a la Dirección del Tesoro Nacional y la omisión en el giro de recursos tributarios, lo que evidencia fallas en la coordinación y gestión interinstitucional.

Gobernación Norte de Santander – Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico Gestor del Plan Departamental de Agua – PDA Norte de Santander:
Incumplimiento Material – Con Reserva.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que la gestión fiscal de los recursos destinados al Relleno Sanitario La Cortada por la Gobernación Norte de Santander – Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico Gestor del Plan Departamental de Agua – PDA Norte de Santander, para las vigencias 2022, 2023 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, salvo en lo referente a las deficiencias evidenciadas y plasmadas en los hallazgos de este informe, la información acerca de la materia controlada en la entidad resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados, por lo que se concluye el Incumplimiento Material – Concepto con Reservas, sustentado en lo siguiente:

- El proyecto de construcción de la Planta de Tratamiento de Lixiviados (PTLX) en el Relleno Sanitario Regional La Cortada, en Pamplona, presentó deficiencias en la planeación, estructuración, ejecución y supervisión, derivadas de la falta de estudios geotécnicos adecuados, problemas en los diseños originales y un deficiente monitoreo técnico y financiero. Estas fallas ocasionaron un incremento sobre el valor inicial y una prolongación del plazo en 52 meses, además posibles riesgos de inestabilidad del terreno y remoción en masa, comprometiendo la funcionalidad de la planta, la seguridad de la infraestructura, el medio ambiente y la salud pública.

- Se identificaron incumplimientos normativos ambientales, técnicos y contractuales, junto con una gestión documental y de seguimiento inadecuada.

Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER:
Incumplimiento Material – Con Reserva.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, descrito en este informe, consideramos que con relación al Relleno Sanitario La Cortada, en Pamplona, Norte de Santander, resulta conforme para las vigencias 2022, 2023 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, salvo en lo referente a la deficiencia evidenciada y plasmada en el hallazgo de este informe, la información acerca de la materia controlada en la entidad

resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados, por lo que se concluye el Incumplimiento Material – Concepto con Reservas, sustentado en lo siguiente:

- Se evidenció la falta de liquidación del Convenio Interadministrativo No. 291 de 2017, lo que ha generado que los recursos no ejecutados, equivalentes a $8.322.860, no sean devueltos ni reinvertidos en proyectos del sector, lo que evidencia incumplimientos en la Cláusula Vigésima del convenio y en los lineamientos legales aplicables.

Empresa Públicas Municipales de Quinchía S.A. E.S.P.:
Incumplimiento Material – Con Reserva.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que la gestión fiscal de los recursos destinados al Relleno Sanitario Riogrande por la Empresa Públicas Municipales de Quinchía S.A. E.S.P., para las vigencias 2022, 2023 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, salvo en lo referente a las deficiencias evidenciadas y plasmadas en los hallazgos de este informe, la información acerca de la materia controlada en la entidad resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados, por lo que se concluye el Incumplimiento Material – Concepto con Reservas, sustentado en lo siguiente:

- Se observaron deficiencias al momento de la estructuración y planeación del proyecto de obra de construcción de la fase 2 etapa 2 del relleno sanitario Riogrande, debido a la falta de gestión oportuna para la obtención del permiso ambiental del sitio autorizado para la disposición final del material de excavación para la ampliación del vaso II en el relleno sanitario Riogrande, situación que ha derivado en el retraso de la ejecución y culminación de las obras señaladas, impactando negativamente en la operación normal de dicho relleno.

Aguas de Sucre S.A. E.S.P. – ADS – Gestor del Plan Departamental de Agua – PDA Sucre:
Incumplimiento Material – Con Reserva.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que la gestión fiscal de los recursos destinados a la construcción del Relleno Sanitario San Jorge por Aguas de Sucre S.A. E.S.P. – ADS – Gestor del Plan Departamental de Agua – PDA Sucre, para las vigencias 2022, 2023 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, salvo en lo referente a las deficiencias evidenciadas y plasmadas en los hallazgos de este informe, la información acerca de la materia controlada en la entidad resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados, por lo que se concluye el Incumplimiento Material – Concepto con Reservas, sustentado en lo siguiente:

- Atraso en la ejecución del proyecto, lo que ha generado la extensión de los plazos de finalización, actividades de obra que no están terminadas o si iniciar.

- La construcción del relleno sanitario se realizó sin los permisos ambientales necesarios, lo que constituye un incumplimiento de la normatividad vigente y evidencia una falta de planificación adecuada en el proyecto. Además, no se han ejecutado las actividades de compensación ambiental obligatorias asociadas al aprovechamiento forestal, lo que ha generado impactos negativos que afectan tanto a las comunidades locales como a los ecosistemas circundantes.

1.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS.

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó dieciséis (16) hallazgos administrativos de los cuales cinco (5) tienen presunta incidencia fiscal, por cuantía de **$1.842.909.230**, dieciséis (16) hallazgos con presunta incidencia disciplinaria, dos (2) con otras incidencias, uno para trasladar a CORALINA y el otro para trasladar al Archivo General de la Nación, uno (1) con presunta incidencia penal y un (1) beneficio cualitativo de auditoría.

Con relación a los hallazgos No. 1, 2, 3, 4, 8, 10, 14 y 16, a parte del análisis de las implicaciones ambientales realizadas a la totalidad de los proyectos objeto de auditoría, se dio aplicación del *Procedimiento de Control fiscal a la aplicación de los Principios de Desarrollo Sostenible y de Valoración de Costos Ambientales en la Vigilancia y Control Fiscal* que ejerce la CGR (P-DSVCA) razón por la cual se le comunicará a la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente – CDMA de acuerdo con el numeral 8 del artículo 54 del Decreto Ley 267 de 2000, modificado por el Decreto 405 de 2020.

1.7. PLAN DE MEJORAMIENTO

Las entidades con hallazgos relacionados deberán elaborar y/o ajustar los Planes de Mejoramiento que se encuentran vigentes, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances el mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá D.C.,

YANET SANABRIA PÉREZ
Contralora Delegada
Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico

Aprobó: *Comité de Evaluación Sectorial – CES No. 64 del 9 de diciembre de 2024*

Revisó: Blanca Sofía Bula Ortega – Directora de Vigilancia Fiscal.

Revisó: Fredy Yubeimar Pérez Mojica – Coordinador de Gestión – Supervisor.

Lida E. Díaz Rojas – Líder de Auditoría Nivel Central.
Renson Andrey García A. – Líder de Auditoría Gerencia Norte de Santander.

Elaboró: Equipo auditor

TRD 815112 – Auditoría

2. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

2.1. OBJETIVO GENERAL

Evaluar y conceptuar sobre la gestión y el manejo de los recursos destinados a los Rellenos Sanitarios del territorio nacional, con aplicación del procedimiento especializado de valoración de costos ambientales, para las vigencias 2022, 2023 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Evaluar la gestión fiscal en la incorporación y destinación de recursos del Presupuesto General de la Nación – PGN, Sistema General de Participaciones – SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB y Planes Departamentales de Agua - PDA, asignados y/o girados y/o destinados a los Rellenos Sanitarios en el territorio nacional, durante las vigencias a auditar y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, en cumplimiento de la normatividad aplicables.

2. Evaluar el manejo financiero y presupuestal de la ejecución del Presupuesto General de la Nación – PGN, Sistema General de Participaciones – SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB y Planes Departamentales de Agua – PDA asignados y/o girados y/o destinados a los Rellenos Sanitarios en el territorio nacional, conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos considerando los principios de economía, eficacia y eficiencia.

3. Revisar los proyectos y contratos ejecutados con recursos del Presupuesto General de la Nación – PGN, Sistema General de Participaciones – SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB y Planes Departamentales de Agua - PDA, durante las vigencias a auditar y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, establecer el estado actual de las obras ejecutadas, el manejo, funcionalidad y bienes adquiridos, y si los contratos cumplieron su objeto y la normatividad aplicable.

4. Analizar y evaluar el impacto ambiental mediante la aplicación del procedimiento especializado de valoración de costos ambientales y conforme a la normatividad ambiental aplicable, para las vigencias 2022, 2023 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

5. Evaluar el control fiscal interno de los procesos y/o actividades con el asunto, para las vigencias a auditar, y emitir concepto sobre su calidad y eficiencia.

6. Efectuar seguimiento a las acciones del plan de mejoramiento, presentado a la CGR en el SIRECI, relacionado con la materia auditada y verificar a través del SIRECI la información reportada sobre los recursos del del Presupuesto General de la Nación – PGN, Sistema General de Participaciones – SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB y Planes Departamentales de Agua - PDA.

7. Tramitar las denuncias y peticiones presentadas ante la CGR sobre los temas relacionados con la materia a auditar que se realicen hasta el cierre de la etapa de planeación de la auditoría.

2.3. FUENTES DE CRITERIO.

Tabla No. 4. Fuente de criterio

Fuente de Criterio	Criterio de auditoría
Constitución Política de Colombia	Artículos 8, 49, 79,80,95, 356, 209, 357 y demás artículos relacionados
Acto Legislativo 04 de 2007. *por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.*	Artículo 1. El inciso 4° del artículo 356 de la Constitución Política quedará así: Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre. Artículo 2. El literal a) del artículo 356 de la Constitución Política quedará así: a) Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.
Acto legislativo 01 de 2001. *por medio del cual se modifican algunos artículos de la Constitución Política.*	Artículo 2. El artículo 356 de la Constitución Política quedará así: Artículo 356. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios. Artículo 3. El artículo 357 de la Constitución Política quedará así: El monto del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos Corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores incluida la correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución.
Ley 1437 de 2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Fuente de Criterio	Criterio de auditoría
Ley 2294 de 2023	El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en su artículo 227, introduce el “Programa Basura Cero”.
Ley 1952 de 2019	Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
Ley 1977 2019. Por la cual se modifica parcialmente la ley 1176 de 2007 en lo que respecta al sector de agua potable y saneamiento básico"	Artículo 1°, Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, el cual quedará así: Artículo 4°. Evaluación al uso y ejecución a los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico. Artículo 2. Adiciónese un artículo 4A a la Ley 1176 de 2007, el cual quedará así: artículo 4A. Planes de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico.
Ley 1742 de 2014. Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el Estado y se dictan otras disposiciones.	Artículo 1. El artículo 8° de la Ley 1682 de 2013, tendrá un inciso nuevo el cual quedará así: Los proyectos de infraestructura deberán diseñarse y desarrollarse con los más altos criterios de sostenibilidad ambiental, acorde con los estudios previos de impacto ambiental debidamente socializados y cumpliendo con todas las exigencias establecidas en la legislación para la protección de los recursos naturales y en las licencias expedidas por la autoridad ambiental competente, quien deberá hacer un estricto control y seguimiento en todas las actividades de los proyectos.
Ley 1333 de 2009	Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones
Ley 1176 de 2007 Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones	Artículo 2°. El artículo 4° de la Ley 715 de 2001, quedará así: **“**Artículo 4°**.** *Distribución Sectorial de los Recursos.* Artículo 3°. *Competencias de los departamentos.* Sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico: 1. Concurrir a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico mediante la promoción, estructuración implementación de esquemas regionales. 2. Promover, coordinar y/o cofinanciar la operación de esquemas regionales de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico. 3. Asegurar que se preste a los habitantes de los distritos o municipios no certificados en agua potable y saneamiento básico, de manera eficiente, los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en los términos de la Ley 142 de 1994. 4. Administrar los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación para Agua Potable y Saneamiento Básico de los distritos y municipios no certificados, con excepción del Distrito Capital de Bogotá. Artículo 4. *Certificación de los distritos y municipios.* Los municipios y distritos al momento de la expedición de la presente ley seguirán siendo los responsables de administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y de asegurar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico. En todo caso, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional, en desarrollo de los siguientes aspectos:

Fuente de Criterio	Criterio de auditoría
	a) Destinación y giro de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico, con el propósito de financiar actividades elegibles conforme a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley; b) Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos; c) Aplicación de la estratificación socioeconómica, conforme a la metodología nacional establecida; d) Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Artículo 4A**.** Planes de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico. Artículo 5°. Efectos de la descertificación de los distritos y municipios. Artículo 6. Distribución territorial de los recursos. Los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico se distribuirán de la siguiente manera: 85% para distritos y municipios de acuerdo con los criterios de distribución establecidos en el artículo 7° de la presente ley. 15% para los departamentos y el Distrito Capital, de acuerdo con los criterios de distribución establecidos en el artículo 8° de la presente ley. Artículo 7. Criterios de distribución de los recursos para los distritos y municipios. Artículo 8. Criterios de distribución de los recursos para los departamentos. Artículo 9. Régimen de Transición. Artículo 10. Destinación de los recursos para los departamentos. Artículo 11. Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Artículo 12. Constitución de patrimonios autónomos. Artículo 13. Giro de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico. Los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico serán transferidos directamente a los departamentos, distritos y municipios.
Ley 734 de 2002	Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.	Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. Artículo 1. Naturaleza del Sistema General de Participaciones. Artículo 3. Conformación del Sistema General de Participaciones Artículo 44. Competencias de los municipios. Numeral 44.3. De Salud Pública. 44.3.3.3. Vigilar en su jurisdicción, la calidad del agua para consumo humano Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Numeral 76.1. Servicios Públicos. Numeral 76.2. En materia de vivienda. 76.2.1. Participar en el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social. 76.2.2. Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello.
Ley 599 de 2000	Por la cual se expide el Código Penal
Ley 610 de 2000	Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Fuente de Criterio	Criterio de auditoría
Ley 489 de 1998	"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."
Ley 142 de 1994. Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.	Artículo 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Artículo 84. Régimen presupuestal Artículo 100.Presupuesto y fuentes de los subsidios. Artículo 101. Régimen de estratificación
Ley 99 de 1993	"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"
Ley 80 del 1993	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
Ley 9 de 1979	El Código Sanitario Nacional
Ley 594 de 2000.	Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones
Decreto 403 de 2020	*"Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal"*. Artículo 18. *Intervención funcional oficiosa.*
Decreto 1369 de 2020 y Decreto 1547 de 2022	Decreto 1369 de 2020 que modificó la estructura de la entidad y derogó los decretos 990 de 2002 y 2590 de 2007. Y en el Decreto 1547 de 2022 que modifica unas funciones en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
Decreto 1425 de 2019	Por el cual se subroga el capítulo 1, del título 3, de la parte 3, del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, con relación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento
Decreto 2412 de 2018	Por el cual se adiciona el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1784 de 2017	"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con las actividades complementarias de tratamiento. y disposición final de residuos, sólidos en el servicio público de aseo".
Decreto 1272 de 2017	Por el cual se adiciona el Capítulo 2, al Título 7, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente a esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas de difícil acceso, áreas de difícil gestión y áreas de prestación, en las cuales por condiciones particulares no puedan alcanzarse los estándares de eficiencia, cobertura y calidad establecidos en la ley.
Decreto 596 de 2016	Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones

Fuente de Criterio	Criterio de auditoría
Decreto Ley 1077 de 2015.	"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio". Servicio Público de Aseo - Articulo 2.3.2.1.1
Decreto 1076 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible
Decreto 2981 de 2013	Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo
Decreto 3571 de 2011	Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.
Decreto 4548 de 2009	Por el cual se da aplicación al artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, en relación con los gestores de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento de que trata el artículo 91 de la Ley 1151 de 2007.
Decreto 979 del 24 de noviembre de 2020	Manual de Contratación Departamento Norte de Santander.
Decreto Ley 28 de 2008. Por la que se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral del gasto realizado con recursos del Sistema General de Participaciones.	Artículo 1. Objeto. El objetivo de este decreto es definir la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral del gasto de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, que se aplicará según los artículos 209 y 287 de la Constitución Política. Artículo 3. Definición de actividades.
Decreto 3200 de 2008	Por el cual se dictan normas sobre Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento y se dictan otras disposiciones.
Decreto 838 de 2005	Por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones
Decreto 568 de 1996. Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación.	Artículo 37. Las cuentas por pagar serán constituidas por los empleados de manejo de las pagadurías o tesorerías con la aprobación del ordenador del gasto. Artículo 38. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán. Artículo 39. Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto elaborarán un acta, la cual será enviada a la Dirección del Tesoro Nacional para los ajustes respectivos.
Decreto 111 de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.	Todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal.
Decreto Ley 2811 de 1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
Resolución 000435 del 6 de septiembre de 2001 y 000337 del 23 de julio de 2022	Manual de supervisión e interventoría EMPOPAMPLONA
Resolución 0222 de 2 de mayo de 2006, actualizada	Plan de manejo ambiental 2021.

Fuente de Criterio	Criterio de auditoría
mediante Resolución 0026 del 2021	
Resolución CRA 720 de 2015	Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones
Resolución 2394 de 2023. Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Ministerio de Educación Nacional - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Por la cual se fijan las condiciones de apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las Cuentas Maestras y de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos (PSE) en las cuales se administran los recursos de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones y en el Sector Educación las demás fuentes del Programa de Alimentación Escolar (PAE).
Resolución 198925 de 2022 de la SSPD	"Por la cual se expide la resolución compilatoria respecto de las solicitudes de información al Sistema Único de Información (SUI), de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; y se derogan las resoluciones 20094000015085, 20104000001535, 20104000006345 y 20104010018035".
Resolución 0330 de 2017	por la cual se expide el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. Capítulos I, II y III (Planeación, diseño y construcción de infraestructura sanitaria).
Resolución 0799 de 2021	Por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017.
Resolución 0908 de 2021	Por la que se corrigen errores formales de la Resolución 799 de 2021.
Resolución CRA 943 de 2021	Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones.
Resolución 0661 de 2019	Por la cual se establecen los requisitos de presentación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el MVCT, a través el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se deroga la resolución 1063 de 2016 y se dictan otras disposiciones.
Resolución 0938 de 2019	Por la cual se reglamenta el decreto 1784 de 02 de noviembre de 2017 en lo relativo a las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo.
Resolución 0330 de 2017. MVCT	“Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005 y 2320 de 2009”
Resolución 631 de 2015	“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público”.
Resolución CRA 667 de 2014. comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico.	Por la cual se establecen los mecanismos y criterios para el reparto de los superávits generados en los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
Resolución 9-0708 de 2013	Por la cual se expide el Reglamento Técnico De Instalaciones Eléctricas – RETIE

Fuente de Criterio	Criterio de auditoría
Resolución 0754 de 2014 MVCT	Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los planes de gestión integral de residuos sólidos.
Decreto 1068 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público
Resolución 0256 de 2018	Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones
Resolución No. 116 del 13 de marzo de 2020	Por medio de la cual se decide una solicitud de Tala, Poda y/o Trasplante
Resolución 655 del 9 de noviembre de 2021, - MVCT.	Por la cual se asigna apoyo financiero de la Nación al Municipio de Pamplona – Departamento Norte de Santander, para la financiación del proyecto denominado Optimización del relleno sanitario regional La Cortada del municipio de Pamplona fase II
Resolución No. 339 del 2 de mayo de 2022	Por medio del cual se reemplaza la medida compensatoria ordenada en la Resolución No. 351 del 9 de octubre 2020, la cual modifica el Literal a) del Artículo Segundo de la Resolución No. 116 del 13 de marzo de 2020, la cual decide una solicitud de Tala, Poda y/o Trasplante, y se dictan otras disposiciones.
Resolución SSPD 20231000866565 del 27 de diciembre de 2023	Ordenar la toma de posesión de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P. (COSERVICIOS S.A. E.S.P.), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución
Resolución de 01080 del 25 de mayo de 2023 de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá	Mediante la cual se sanciona a la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P. (COSERVICIOS S.A. E.S.P.), con el cierre temporal del relleno sanitario Terrazas del Porvenir
Documento CONPES 3874 de 2016	Política nacional para la gestión integral de residuos sólidos.
Documento CONPES 3463 de 2007	Planes departamentales de agua y saneamiento para el manejo empresarial de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo
Concepto 100941 de 2022 emitido por la CRA	Prestación del servicio público de aseo
Convenios	EMPOPAMPLONA: Convenio No. 1122 del 10 de noviembre de 2021 Findeter: Convenio Interadministrativo 451 de 2016 Convenio de uso de recursos No. 1139 de 2021 INTERASEO DEL ARCHIPIÉLAGO S.A.S. E.S.P.: Convenio de Uso de Recursos No. 620 de 2019. Empresas Públicas Municipales de Quinchía E.S.P.: Convenio Interadministrativo No. 007 de 2021 Planta de Tratamiento de Aprovechamiento de Residuos Sólidos Orgánicos PARSO – Rioseco, Cundinamarca Convenio Interadministrativo 722 de 2020 LETICIA: Convenio Interadministrativo No. 244 de 2015 AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P. Convenio de Uso de Recursos No. 1139 de 2021

Fuente de Criterio	Criterio de auditoría
Manuales	Manual de Contratación EMPOPAMPLONA: Acuerdo 011 de diciembre de 2021, del por el cual se modifica el Acuerdo 004 de 3 de mayo de 2021 Manual de Contratación Findeter: CON-BS-DA-001 Política de contratación de bienes y servicios CON-MA-001 Manual de supervisión e interventoría V1.pdf Manual de Operaciones. Relleno sanitario regional la cortada del municipio de Pamplona optimización la cortada Fase II 2022, consultoría 2021 – Dentro del convenio interadministrativo No. 1122 de 2021. Manual de operaciones del relleno sanitario regional la cortada del municipio de pamplona - Optimización la cortada Fase lll 2017, realizado por Consorcio Optimización La Cortada, bajo el contrato PAF-ATF-0-031-2017 Fase III. Manual de Operación. Relleno Sanitario La Cortada-Pamplona – EMPOPAMPLONA, aprobado mediante resolución 032 del 24 de abril de 2024, por EMPOPAMPLONA.
Contratos	EMPOPAMPLONA: Contrato de obra 001 de 2022 Contrato de suministro buldócer 004 de 2022 Contrato de Suministro de tubería 003 de 2022 Contrato de obra PAF-ATF-O-031-2017 Contrato de interventoría PAF-ATF-I-059-2017 Contrato de obra pública No. 0065 del 22 de mayo del 2017 Contrato de obra pública LP-ADS-004-2022 Contrato de encargo fiduciario de administración y pagos celebrado entre FIDUCIARIA BOGOTA S.A. y la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P. - .3-1-100038 del 10 de agosto del 20211437 INTERASEO DEL ARCHIPIÉLAGO S.A.S. E.S.P. Contrato de Concesión No. 1016 de 2017. Contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de recaudo, administración, garantía y pagos para el manejo de los recursos de los planes departamentales de agua. Manual Operativo Externo de Patrimonio Autónomo FIA – Consorcio Financiamiento de Inversiones en Agua. PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RIOSECO. Convenio Interadministrativo 722 de 2019 Contrato de Obra Pública 198 de 2020 AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P. Contrato de obra No. LP-ADS-004-2021 EMPRESAS PUBLICAS DE QUINCHIA E.S.P. Contrato de obra No. 005-2021

Fuente: Elaboró Equipo Auditor CGR.

2.4. POLÍTICA PÚBLICA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y RELLENOS SANITARIOS.

En la actualidad (2023 – 2024) en Colombia, el modelo predominante es lineal, es decir, se basa en un ciclo de extracción de materias primas del medio ambiente, con las cuales se producen bienes y servicios; una vez que estos bienes han cumplido su vida útil, son desechados en los rellenos sanitarios.

Este modelo, limita su sostenibilidad a mediano y largo plazo, en atención a que la alta producción de residuos demanda para su disposición final grandes infraestructuras y consume grandes cantidades de recursos naturales, lo cual se agrava dado que no hay transformación de estos residuos en otros productos, generando un impacto negativo en el medio ambiente, afectando el suelo, el agua y el aire.

Aunando a lo anterior, no hay una tendencia a la reutilización y al reciclaje, así mismo, también existen bajos niveles de separación en la fuente, todo ello, agrava la problemática, debido a que la infraestructura para el tratamiento y aprovechamiento de residuos es limitada ya que los costos asociados a la implementación de técnicas como la generación de energía a partir de residuos o el reciclaje son altos en comparación con los costos de disposición en los rellenos sanitarios.

Lo expuesto, también es resultado de la falta de internalización de los costos ambientales derivados de la disposición final, como lo son: la emisión de metano, la producción de lixiviados, la demanda de suelos para disposición final, entre otros.

Durante el desarrollo de la etapa de planeación y ejecución de la auditoría, se evidenció que los rellenos sanitarios en el territorio nacional, en general, operan al límite de su capacidad; además, algunos municipios continúan disponiendo sus residuos en sitios inadecuados, a esto se suma la falta de educación y concientización sobre la separación de residuos y prácticas responsables por parte de los habitantes.

De otra parte, los Planes de Ordenamiento Territorial no incluyen restricciones de uso de suelo que aseguren la disponibilidad de áreas para la disposición final de residuos y la prestación de los servicios públicos.

Ante este panorama, el Estado ya había establecido mediante el CONPES 3874 de 2016 la *Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos*, la cual tiene un enfoque ambiental y de prestación del servicio público, el cual busca implementar la economía circular, con el objetivo de mantener los materiales y productos en el ciclo productivo el mayor tiempo posible, además de adoptar medidas para prevenir la generación de residuos, fomentar la reutilización, el reciclaje y la valorización energética, con el fin de reducir la dependencia de los rellenos sanitarios como solución final.

A continuación, se presenta la propuesta del CONPES para garantizar el éxito en la implementación de la política:

Tabla No. 5. Propuesta de implementación de la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos

EJE ESTRATÉGICO	PLAN DE ACCIÓN	INDICADORES DE SEGUIMIENTO	RECOMENDACIONES EXPUETAS EN EL CONPES 3874
Prevención y aprovechamiento	Diseñar instrumentos para fomentar la economía circular.	Tasa de aprovechamiento de residuos sólidos (%).	Crear incentivos económicos y regulatorios para reducir la disposición en rellenos sanitarios.
	Reducir la cantidad de residuos enviados a disposición final.	Volumen de residuos enviados a disposición final (toneladas).	Promover el uso de tecnologías más eficientes y sostenibles.
	Implementar programas de tratamiento de residuos orgánicos y generación de biogás.	Porcentaje de residuos orgánicos tratados (%).	Mejorar la infraestructura de tratamiento y aprovechamiento.
Educación y cultura ciudadana	Desarrollar campañas educativas sobre separación en la fuente y prácticas sostenibles.	Porcentaje de hogares que realizan separación en la fuente (%).	Fomentar la participación de comunidades y recicladores en la gestión de residuos.
	Integrar la gestión de residuos en los currículos escolares y programas de formación técnica.	Número de instituciones educativas con programas de educación ambiental en residuos.	Establecer alianzas con sectores educativos y sociales para fortalecer la cultura ambiental.
Fortalecimiento institucional	Asignar roles claros y específicos a las entidades responsables de cada etapa de la gestión.	Número de planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS) actualizados y en ejecución.	Garantizar la articulación interinstitucional y definir competencias precisas para cada entidad.
	Fortalecer la gobernanza y coordinación entre entidades nacionales, regionales y locales.	Número de acuerdos de coordinación interinstitucional firmados.	Diseñar mecanismos para la resolución de conflictos entre entidades responsables.
Monitoreo y seguimiento	Establecer un sistema nacional de monitoreo y reporte de datos sobre la gestión de residuos.	Frecuencia de reportes públicos de datos sectoriales (mensual, trimestral, anual).	Crear plataformas digitales accesibles para centralizar y transparentar información sectorial.
	Implementar indicadores de impacto para medir avances en economía circular y sostenibilidad.	Número de indicadores implementados para medir progreso hacia la economía circular.	Garantizar que los indicadores sean consistentes con estándares internacionales y nacionales.
Financiamiento	Identificar y garantizar fuentes de financiamiento sostenibles para las estrategias propuestas.	Recursos asignados a proyectos de gestión integral de residuos (millones de pesos).	Incluir la gestión de residuos como prioridad en los planes de desarrollo regional y nacional.

Fuente: Elaboró Equipo auditor CGR.

En la misma línea, en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 se hizo énfasis en el cumplimiento del denominado *"Objetivo 3. Acelerar la economía circular como base para la reducción, reutilización y reciclaje de residuos"*, apuntándole al posicionamiento de la economía circular. De la misma manera, esta sección se articuló con las Políticas para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, Crecimiento Verde, Edificaciones Sostenibles y Cambio Climático.

Por otra parte, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, realizó en 2022 un análisis sobre la disposición final de residuos en los 1.103 municipios de Colombia, en el marco de la Política Pública Nacional de Gestión de Residuos Sólidos, enfocándose en la evaluación del cumplimiento de objetivos clave, como la eliminación de sitios no autorizados, la mejora de la vida útil de los rellenos sanitarios y la regionalización de la gestión de residuos.

La SSPD indicó que en 2022 se dispusieron 11.983.709,7 toneladas de residuos, lo que representa un incremento del 0,26% respecto a 2021; de este total, el 96,7% fue dispuesto en rellenos sanitarios autorizados (incluyendo el 66,41% de sitios entre rellenos sanitarios y celdas de contingencia). Las regiones con mayor disposición de residuos fueron Bogotá, Antioquia y Valle del Cauca.

Asimismo, se identificaron 262 sitios de disposición de residuos, de los cuales 160 son rellenos sanitarios, 79 son botaderos, 13 son celdas de contingencia y 10 son celdas transitorias.

Entre los aspectos críticos identificados por la SSPD y en concordancia con el desarrollo del proceso auditor se evidenció los impactos asociados como la contaminación ambiental por lixiviados, la emisión de gases de efecto invernadero y los riesgos para la salud pública, así como la reducción de la vida útil de los sitios autorizados.

Respecto al Plan de Desarrollo 2022 – 2026, se propuso la implementación nacional de la política de aprovechamiento de residuos sólidos a través del Programa Basura Cero, sin embargo, conforme al hallazgo No. 20 denominado *"Ejecución del plan estratégico de la Gestión de Residuos Sólidos Vigencia 2023. Administrativa (A)"* del informe CGR-CDVSB No. 004 de junio de 2024 de auditoría financiera al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, vigencia 2023, se evidenció que en el rubro *"Ampliación y Mejoramiento de Gestión Integral de Residuos Sólidos en el territorio nacional"* cuyo objetivo es el incremento de la eficiencia en la gestión integral de residuos sólidos a nivel nacional y en el que se incluye el Programa Basura Cero, contó con una apropiación inicial y comprometida por $46.000.000.000, la cual no fue obligada (ejecutada) y no se realizaron pagos a 31 de diciembre de 2023.

El programa el cual tiene como objetivo central promover la economía circular mediante el reciclaje, posicionando a la población recicladora y sus organizaciones como actores clave.

Dentro de las debilidades identificadas se evidencian desigualdades regionales en la implementación de la política pública de gestión de residuos sólidos, donde los municipios más remotos y con menores recursos enfrentan mayores barreras para garantizar una disposición adecuada. La consolidación de sistemas regionales para la disposición final ha sido clave para incrementar la cobertura, pero sigue siendo insuficiente en áreas rurales y de difícil acceso; por último, la limitada inversión por parte del gobierno nacional en rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y sistemas de aprovechamiento, misma que ha venido disminuyendo en las vigencias revisadas, situación que a futuro puede generar serios impactos ambientales y de salud pública al agotarse la vida útil de los rellenos sanitarios en el territorio nacional, sin que se hayan realizado las optimizaciones de las infraestructuras de dichos sitios de disposición.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.

Como resultado de la auditoría de cumplimento realizada a gestión y el manejo de los recursos destinados a los Rellenos Sanitarios del territorio Nacional, con aplicación del procedimiento especializado de valoración de costos ambientales, para las vigencias 2022, 2023 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, la Contraloría General de la República evidenció debilidades y riesgos de legalidad y oportunidad, en donde se evidencian incumplimientos frente a los criterios aplicados, teniendo como fundamento los hallazgos cuyo resultado se registra en el presente informe:

3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar la gestión fiscal en la incorporación y destinación de recursos del Presupuesto General de la Nación – PGN, Sistema General de Participaciones – SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB y Planes Departamentales de Agua - PDA, asignados y/o girados y/o destinados a los Rellenos Sanitarios en el territorio nacional, durante las vigencias a auditar y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, en cumplimiento de la normatividad aplicables.

Hallazgo No. 01: Contrato de Obra No. 071 de 2022. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal (A – D – F – Con Aplicación de los Principios de Desarrollo Sostenible y de Valoración de Costos Ambientales en la Vigilancia y Control Fiscal que ejerce la CGR (P-DSVCA)).

Ley 80 de 1993. *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".*

Artículo 3. Fines de la contratación estatal.
Artículo 4. Derechos y deberes de las entidades estatales.
Numeral 1. "*Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante*".
Artículo 25. Principio de economía.
Numeral 3. "*Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados".*
Numeral 4. *"Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato".*

Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 3. principios. Numerales 7, 8 y 12.

Ley 1952 de 2019. ***"****Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario"*
Artículo 38. Numeral 1

Ley 610 del 2000. *"Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías", establece:*

Artículos 3 y 6

De acuerdo con la información allegada por la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA – (En adelante EDAT S.A. E.S.P.) mediante oficio con radicado 2024EE0144622 del 1 de agosto de 2024, la EDAT S.A. E.S.P., se remitió el expediente del contrato de Obra No. 071 de 2022 suscrito entre la EDAT S.A. E.S.P. y el Consorcio Natagaima Fase 2 el 16 de febrero de 2022, cuyo objeto es la *"Ampliación relleno sanitario regional del municipio de Natagaima, departamento del Tolima Fase II".*

A continuación, se presentan los aspectos generales del contrato:

Tabla No. 6. Contrato de Obra No. 071 del 16 de febrero de 2022 entre EDAT S.A. E.S.P y el Consorcio Natagaima Fase 2

Fuente de recursos:	PGN – SGP
Valor inicial:	$ 2.433.545.182,45
Plazo inicial:	Cinco (05) Meses
Fecha suscripción acta de inicio	3 marzo de 2022
Fecha de terminación de obra	18 de diciembre de 2023

Fuente: Elaboración CGR con la información suministrada en el contrato de obra suscrito el 16 de febrero de 2022.

En la minuta del contrato señalado se estipuló en la cláusula séptima "forma de pago" en el cual indica que *"(…)* ***LA EMPRESA*** *pagará al* ***CONTRATISTA*** *el valor del contrato en pagos parciales mensuales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades* ***ejecutadas y aprobadas*** *por la* ***INTERVENTORÍA*** *(…) todos los documentos de pago deberán ser avalados por el SUPERVISOR e INTERVENTORÍA externa. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor y la INTERVENTORÍA (…)".* Subrayado y negrita fuera de texto.

A su vez, la cláusula octava del mismo señala que *"(…). Los pagos se efectuarán conforme al procedimiento establecido en el Contrato y la presentación de los siguientes documentos: (…) pronunciamiento del* ***INTERVENTOR Y SUPERVISOR*** *sobre el recibo a satisfacción de (los) informes(s) y/o productos(s) entregados(s) según la(s) actividad(es) a ejecutar (…)".*

De igual manera, se evidenció que en el Capítulo 6 del contrato correspondiente al ***"Anexo Técnico y del presupuesto contractual"*** se pactaron que las actividades de optimización sistema de bombeo para recirculación estarían a cargo del contratista.

Por otra parte, conforme a la respuesta a la solicitud de información allegada a la CGR por parte de la EDAT S.A. E.S.P., con radicado 2024EE0178937 del 17 de septiembre de 2024, se evidenció en el informe de interventoría No. 8 la **ejecución del 100% de las actividades del contratista**, especialmente, las actividades de *"6.1. Suministro e instalación de motobomba de 5hp y Q:9lps succión 3" e impulsión 3" incluyendo accesorios, y 6.2. Suministro de manguera plana azul 2" 87 PSI".* No obstante, en el *Acta de Terminación de Obra* suscrita el 18 de diciembre de 2022, quedó consignado en las conclusiones ***"(…) que el contratista en el pago del acta de liquidación devolverá los recursos pagados del capítulo de optimización sistema de bombeo para la recirculación. (…)".*** Negrilla fuera de texto.

Así las cosas, la actividad de "***optimización sistema de bombeo para la recirculación"*** pactada a cargo del contratista se reportó ejecutada y recibida al 100%; Sin embargo, el acta de terminación señala que el contratista devolverá los *"(…) recursos pagados del capítulo de optimización del sistema de bombeo para la recirculación (…)"*, actividad relacionada en el acta parcial No. 3, situación que pone en evidencia valores pagados sin una justificación técnica, jurídica y financiera.

Considerando lo anterior y revisadas las cuentas de cobro presentadas en 2022, se evidenció un pago a favor del contratista por $4.302.838, discriminados así:

> *"(…) OPTIMIZACIÓN SISTEMA DE BOMBEO PARA RECIRCULACIÓN:*
> *6.1 Suministro e instalación de motobomba de 5Hp y Q:9lps, succión 3" e impulsión 3", incluyendo accesorios: $3.909.613*
> *6.2 Suministro de manguera plana azul 2" 87 PSI: $393.225 (…)".*

Valores facturados por el contratista CONSORCIO NATAGAIMA FASE 2 y reconocidos mediante orden de pago No. 241, mediante factura electrónica de venta No. FE-7 generada el 2 de diciembre de 2022, la cual fue registrada por $508.226.783,58 y con fecha de pago del 7 de diciembre de 2022.

El valor pagado con retenciones y descuentos asciende a $457.403.444,40, dentro de los cuales se encuentran los $4.302.838, dinero que no registra haber sido devuelto a la entidad contratante.

Mediante respuesta del 11 de octubre de 2024 a la solicitud de información 2024EE0193214, la EDAT informó que, *"(...) se solicitó la devolución del recurso, debido a que el contratista no ejecutó ese capítulo y, por error involuntario, se realizó el cobro en acta parcial del contrato (...)".*

Conforme a la visita realizada 21 y 22 de octubre de 2024 por la CGR, se observó que el proyecto cuenta con optimización del sistema de bombeo para la recirculación; según informó el personal de la EDAT S.A. E.S.P. el sistema implementado para la fase I del proyecto está cubriendo lo correspondiente a la fase II, situación que puede afectar el bombeo de lixiviados y así mismo la operación del relleno, ya que no se tiene respaldo el sistema actual en caso de fallas y/o imprevistos, lo que puede acarrear impactos ambientales y sanitarios.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal correspondiente a los pagos efectuados por concepto de optimización del sistema de bombeo para la recirculación por la EDAT S.A. E.S.P. al contratista Consorcio Natagaima Fase 2 del Contrato de obra No. 071 del 16 de febrero de 2022 en cuantía de **$4.302.838**, por la contravención de lo establecido en los numerales 7, 8 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 3, numeral 1 del artículo 4 y numeral 3 y 4 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Respuesta de la Entidad:

La Empresa Departamental de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima – (EDAT S.A. E.S.P. indicó:

"(...) Respecto a lo mencionado en esta observación, nos permitimos informar que, existe acta final suscrita por las partes el día 18 de diciembre del año 2023, en el cual se ve reflejado el saldo negativo del ítem "OPTIMIZACION SISTEMA DE BOMBEO PARA RECIRCULACION " aceptado por el contratista; esto quiere decir que, el descuento del dinero se realizará en el acta de liquidación, esta última está siendo proyectada por profesionales de la entidad, una vez suscrita y tramitada se verá reflejada la devolución del dinero.

Se adjunta copia de Acta Final del 18 de diciembre de 2023. (...)"

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo con la respuesta de la EDAT, y teniendo en cuenta que no se presentan nuevos elementos que desvirtúen la situación planteada, se corrobora lo evidenciado dado a que se confirma que la entidad acepta la existencia de *"(…) el saldo negativo del ítem "OPTIMIZACION SISTEMA DE BOMBEO PARA RECIRCULACION (…)"* recurso que no registra haber sido devuelto a la entidad contratante a la fecha (octubre de 2024).

Por consiguiente, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y Fiscal en los mismos términos que fue comunicada a la Entidad, correspondiente a los pagos efectuados por concepto de optimización del sistema de bombeo para la recirculación por la EDAT S.A. E.S.P. al contratista Consorcio Natagaima Fase 2 del Contrato de obra No. 071 del 16 de febrero de 2022 en cuantía de **$4.302.838**,

por la contravención de lo dispuesto en los numerales 7, 8 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 3, numeral 1 del artículo 4 y numeral 3 y 4 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

En atención a que se dio aplicación del *Procedimiento de Control fiscal a la aplicación de los Principios de Desarrollo Sostenible y de Valoración de Costos Ambientales en la Vigilancia y Control Fiscal* que ejerce la CGR (P-DSVCA) se comunicará a la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente – CDMA.

Hallazgo No. 02: Instrumentación Geotécnica en el Relleno Sanitario La Cortada – MVCT, FINDETER, Municipio de Pamplona y EMPOPAMPLONA. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal (A – D – F – Con Aplicación de los Principios de Desarrollo Sostenible y de Valoración de Costos Ambientales en la Vigilancia y Control Fiscal que ejerce la CGR (P-DSVCA)).

Constitución Política de 1991.

Artículo 209.

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal.

Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Artículo 3. Gestión fiscal.
Artículo 6. Daño patrimonial al Estado.
Artículo 7. Pérdida, daño o deterioro de bienes.

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, normatividad al momento de los hechos en concordancia con la Ley 1952 de 2019.

Artículo 34. Deberes. Numeral 1

Ley 1474 del 2011

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.
Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Ley 1437 de 2011

Artículo 3. Principios.

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002

Artículo 38. Deberes. Numerales 1

Decreto 1784 de 2017.

Artículo 2.3.2.3.11. Requisitos mínimos para el diseño de nuevos rellenos sanitarios o ampliación de existentes***.*** IV. Instrumentación.

Decreto 838 de 2005. por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2.3.2.3.11. Requisitos mínimos para el diseño de nuevos rellenos sanitarios o ampliación de existentes***.*** IV. Instrumentación.

Licencia ambiental. Resolución 0222 de 2 de mayo de 2006, actualizada mediante Resolución 0026 del 2021, Plan de manejo ambiental -2021.
Ficha 20: Programa de monitoreo y seguimiento ambiental monitoreo.

Convenio interadministrativo de uso de recursos No. 1122 de 2021. *"Aunar esfuerzos para la Construcción De Obras De Optimización y Complementarias Del Relleno Sanitario Regional La Cortada De Pamplona"*.

Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-031-2017.

Manual de operaciones relleno sanitario regional la cortada del municipio de pamplona - Optimización la cortada Fase lll 2017, realizado por Consorcio Optimización La Cortada, bajo el contrato PAF-ATF-0-031-2017 Fase III.

Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012.

> *"(…) El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden (…)".*

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio suscribió el convenio de cooperación técnica y apoyo financiero No. 291 del 2 de marzo de 2017, con la Financiera de

Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, el municipio de Pamplona (Norte de Santander) y la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona - EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P., para la *"Construcción de Obras de Optimización y Complementarias del Relleno Sanitario Regional La Cortada de Pamplona".* Como resultado, FINDETER a través de la Fiduciaria Bogotá S.A., contrató la ejecución de estas obras en tres fases, mediante el Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-031-2017[5], así:

- Fase I. Constatación de las condiciones que garantizan la ejecutabilidad del proyecto.
- Fase II. Ejecución de las actividades requeridas conforme a las conclusiones de la FASE I.
- Fase III. Ejecución de Obra.

Durante el desarrollo de la Fase II del contrato de obra, se generó la necesidad de evaluar y monitorear continuamente la estabilidad del suelo y de la masa de residuos dispuestos una vez se ejecutará la rehabilitación paisajística y clausura de la denominada celda central, por esta razón, se incluyó la Actividad 4: *"Reconformación Geotécnica De Taludes".*

Esta actividad consistió en la reconformación geométrica de los taludes en el sector norte y central del relleno sanitario La Cortada, dado que los taludes presentaban una inclinación excesiva, con pendientes de 1.5H:1V, lo cual situaba la estabilidad de la celda clausurada al límite de los factores de seguridad.

Tal como se describe en el *"Informe final fase II"*[6] denominado *"Recomendaciones geotécnicas de la PTLX"*, documento donde se concluyó que: *"(…) la masa de residuos carece de elementos de contención o confinamiento de geoformas naturales del terreno, esto aunado al manejo inadecuado e insuficiente de aguas superficiales, subsuperficiales y lixiviados, conlleva a que los taludes de residuos con altas pendientes manifiesten una condición de estabilidad precaria, es decir, con factores de seguridad cercanos al límite (…)".*

Cabe agregar, que el Parágrafo Primero de la Cláusula Primera establece que los términos de referencia, estudios previos y documentos del proyecto se entienden incorporados al Contrato PAF-ATF-O-031-2017; En este sentido, los estudios previos para la Fase III incluyen en los ítems 1.1.7 y 1.1.8 el estudio e instalación de pozos de monitoreo (incluyendo piezómetros de hilo vibrátil) y el suministro e instalación de inclinómetros.

[5] Agosto de 2019.
[6] Con el objeto de la "Construcción De La Celda No. 1 En La Zona Sur, Construcción De Pozos De Extracción De Lixiviados (3 unidades) Con Profundidades Variables, Construcción Muro De Contención (L=70 Ml, H= 11m), Construcción De Cunetas Perimetrales Para Evacuación De -Aguas Lluvias Y Obras Complementarias"

Igualmente, las especificaciones técnicas de los materiales para la instalación de los inclinómetros indicaban que deben incluir la perforación en los sitios, el revestimiento temporal si fuera necesario, y la instalación de tuberías de acuerdo con las características del fabricante. Del mismo modo, el suministro de piezómetros correspondía la inclusión de la tubería de protección y los accesorios para su instalación, como uniones, cables y conexiones para acoplamiento a los tableros terminales.

Por tal razón y debido al riesgo de derrumbes identificado en la celda central clausurada, se incluyó la Actividad 7: *"Instrumentación Geotécnica"*, en el que se comprendía la instalación de los inclinómetros y piezómetros, cuya ubicación se detalla así:

Tabla No. 7. Coordenadas de la instrumentación

Instrumento	Punto	Coordenada Este	Coordenada Norte
Inclinómetro 1	PEO9R	1160248,198	1306867,412
Inclinómetro 2	PEO10R	1160256,646	1306828,454
Piezómetro 1	PEO7AM	1160155,984	1306840,926
Piezómetro 2	PEO8AM	1160189,759	1306837,78

Fuente: FINDETER
Elaboró: Equipo auditor

En relación con el pago, el mismo se registró en el Acta Parcial 7 del primero de marzo de 2021 en el que se incluyeron con relación a los inclinómetros y piezómetros, lo siguiente:

Tabla No. 8. Equipos suministrados - Contrato PAF-ATF-O-031-2017

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor
NP-010	Suministro e instalación de inclinómetros a una profundidad de 10m desde la superficie para el control de movimientos en masa de los residuos	Und	2	$28.404.184,52
1,1,7	Estudio e instalación de pozos de monitoreo (Incluye instalación de piezómetros de hilo vibrátil)	Und	2	$21.828.968,94
			Total	**$50.233.153,46**

Fuente: FINDETER

En el acta de terminación del 4 de mayo de 2021, se certificó que el Contrato PAF-ATF-O-031-2017, FASE III cumplió con el plazo establecido. Las obras de adecuación del nuevo vaso de disposición de residuos sólidos en el Relleno Sanitario La Cortada fueron debidamente terminadas y ajustadas, cumpliendo con los requerimientos, normas y especificaciones técnicas.

Así mismo, el acta de entrega y recibo del 18 de junio de 2021, se hizo entrega de los productos del contrato de obra PAF-ATF-O-031-2017 al municipio de Pamplona por parte

de FINDETER, y en uno de sus apartes indicó que *"(…) el Municipio de Pamplona-Norte de Santander, se obliga a conservar y mantener en perfecto estado de operación y funcionamiento los bienes o servicios entregados, para lo cual asignará su manejo, utilización y uso, a personal capacitado para ello y en caso de que quienes los vayan a operar finalmente sean personas ajenas al Municipio, ésta le exigirá a cada una de ellas el acreditar la idoneidad para la labor a realizar".*

Por otra parte, el Manual de operaciones relleno - optimización La Cortada Fase III 2017 describe que para la toma de lecturas de los inclinómetros se utiliza el sistema digital inclinométrico GK-604 D, de la marca GEOKON, conformado por una probeta digital, un minicomputador de campo para adquisición de datos, riel con cable de 50 m de longitud con sistema de comunicación bluetooth y Wi-Fi., de igual forma, en el manual se detalla la periodicidad del monitoreo de geotecnia.

Sin embargo, en el marco de la visita de la CGR, del 9 al 12 de septiembre de 2024 y visita ambiental realizada el del 16 al 18 de septiembre, al relleno sanitario La Cortada en el municipio de Pamplona, no se evidenció la consola para la recolección de datos, ni el software necesario para su análisis, y tampoco la sonda inclinométrica.

Respecto a lo anterior, en el informe de visita se indica que se *"(…) logró evidenciar que los dos piezómetros, el inclinómetro y los equipos de monitoreo suministrado en los componentes de la actividad 7: "instrumentación geotécnica"*, así:

Ilustración No. 1. Informe técnico

Imagen 12. Se observa uno de los equipos suministrados que no cuenta con ningún elemento de medición, además se observa el mas estado del talud donde se ubicó al costado de la celda central del Relleno Sanitario La Cortada.

Igualmente, el informe del componente ambiental de la CGR, refiere que la *"(…) Instrumentación geotécnica se encuentran sin operación, debido a que no cuentan con la "consola" para la toma de datos, y así poder verificar el funcionamiento de los equipos (…).*
Razón por la cual EMPOPAMPLONA realiza mediciones topográficas para la estabilización, control y monitoreos de taludes y del relleno (…)".

A la fecha (septiembre de 2024), se evidenció que los piezómetros e inclinómetros no están monitoreando las condiciones geotécnicas y la estabilidad del suelo y la masa de residuos, comprometiendo la funcionalidad del sistema de alerta temprana e incumpliendo los objetivos contractuales de asegurar la estabilidad geotécnica del relleno.

Adicionalmente, en la Ficha 20 del Programa de Monitoreo y Seguimiento Ambiental del Plan de Manejo Ambiental, mediante la Resolución 0026 de 2021, estableció que en el relleno sanitario, contará con instrumentos para el control de la estabilidad geotécnica, como inclinómetros para monitorear desplazamientos horizontales en taludes y terrenos, así como piezómetros para monitorear los niveles de agua; sin embargo, no se está realizando el seguimiento y monitoreo lo que impide prever el comportamiento de la masa de residuos y posibles movimientos incontrolados del relleno sanitario.

Esto evidencia deficiencias en la planeación, para la instrumentación requerida del monitoreo geotécnico y la instrumentación, que se suma a la no operatividad de la instrumentación geotécnica existente por la falta de consolas y software necesarios para la recolección y análisis de datos que impide un monitoreo efectivo en el Relleno Sanitario La Cortada, incumpliendo así con los requerimientos establecidos en la Ficha 20 del Plan de Manejo Ambiental aprobada por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR) y con el artículo 2.3.2.3.11 del Decreto 1784 de 2017, el cual exige la instalación de instrumentos para medir la estabilidad del terreno y la masa de residuos.

Lo anterior, se debe a la falta de mecanismos de seguimiento adecuados, lo que impide detectar oportunamente el estado de conservación y custodia de los equipos, comprometiendo su correcto uso y funcionalidad. Además, la ausencia de equipamiento completo limita la capacidad de monitoreo de la estabilidad del relleno sanitario, afectando la operación de los dispositivos geotécnicos. Esto se agrava por la inobservancia de las disposiciones de la Ficha 20 del Plan de Manejo Ambiental aprobado por CORPONOR. Asimismo, debido a la falta de planeación al no incorporar la necesidad de consolas y software para el monitoreo geotécnico e instrumentación, lo cual resultó en una implementación incompleta y un monitoreo inefectivo.

Lo que ha generado que los equipos geotécnicos estén inoperativos, representando un posible detrimento patrimonial, dado que estos equipos no cumplen con la finalidad para los cuales fueron previstos. La falta de operación adecuada de estos equipos podría causar su deterioro prematuro, reduciendo su vida útil e incrementando los costos de mantenimiento y reemplazo. La ineficacia en la recolección de datos precisos de la instrumentación geotécnica limita la detección oportuna de riesgos y compromete la gestión ambiental.

La ausencia de monitoreo adecuado de la masa de residuos, como establece la Ficha 20 del Plan de Manejo Ambiental, impide prever el comportamiento de la masa, afectando el conocimiento de movimientos y saturación de lixiviados, lo cual compromete la estabilidad del relleno y los elementos del capital natural (suelo, agua, aire, paisaje y ecosistema). Además, la posible liberación de gases nocivos, como metano y dióxido de carbono, y partículas peligrosas, lo que podría degradar la calidad del aire y afectar a las comunidades cercanas, y la filtración de lixiviados también podría contaminar aguas superficiales y subterráneas, afectando la biodiversidad y los servicios ecosistémicos esenciales, lo cual incrementa aún más los riesgos asociados por el uso deficiente de los equipos geotécnicos, situación que puede llevar a tener fallas de operación del relleno sanitario.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **$50.233.153,46**, correspondiente al pago de inclinómetros y

piezómetros en el Contrato de obra No. PAF-ATF-O-031-2017. Asimismo, la falta de seguimiento en la ejecución de los contratos afecta la gestión fiscal y patrimonial al no conservar y mantener en perfecto estado de operación y funcionamiento, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 610 de 2000. Además, la inobservancia de los deberes de verificación y seguimiento establecidos en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por la contravención de los artículos 83 y 84 de Ley 1474 de 2011, Numeral 2.3.2.3.11 del Decreto No.1784 de 2017, artículo 11 del Decreto 838 de 2005, la ficha No. 20 del Plan de Manejo Ambiental y la debida planeación en relación con la instrumentación de la celda Sur.

Respuesta de las Entidades:

EMPOPAMPLONA mediante oficio No. IDE-100.20.01-101 del 18 de noviembre de 2024 dio respuesta en los siguientes términos:

"(…) Con relación a la instalación, puesta en marcha y operación de la instrumentación geotécnica ubicada en el relleno sanitario La Cortada derivada del contrato PAF-ATF-0-031-2017, se deben tienen los siguientes hechos como ciertos.

• Conforme a la estipulado en el contrato PAF-ATF-O-031-2017 se suministraron e instalaron 2 inclinómetros y 2 piezómetros en el relleno sanitario la Cortada, situación que fue totalmente corroborada en la visita técnica de la auditoría de. cumplimiento a los rellenos sanitarios del territorio Nacional, realizada entre los días 16 al 18 de septiembre de 2024, donde se observaron los siguientes equipos instalados en el terreno del relleno sanitario.

• En acta de terminación del 04 de mayo de 2021, se certificado que el contrato PAF-ATF-O-031-2017, cumplió con el plazo establecido y las obras de adecuación del nuevo vaso fueron terminadas y ajustadas, cumpliendo con los requerimientos, normas y especificaciones técnicas. De igual manera en el acta de entrega y recibo del 18 de junio de 2021, el Municipio de Pamplona recibió a conformidad los productos del contrato en mención, lo cual concluye que se cumplió a cabalidad con el objeto contractual.

• El contrato no incluyo ningún equipo, ni software, consolas o similares para la toma de datos de los equipos inclinómetros y piezómetros.

• Empopamplona no cuenta ni con los equipos, ni con el personal especializado en geotecnia para la toma y análisis de datos obtenidos de estos equipos, por lo cual debía realizar la contratación de estos servicios con una empresa especializada en el área, que según cotizaciones allegadas a Empopamplona, tenían un costo de 72 millones anuales, recursos que no estaban presupuestados, ni disponibles en ese momento en la Empresa, lo cual ha dificultado realizar esta actividad de monitoreo de los equipos instalados.

• Durante la vista a terreno de la auditoría de cumplimiento a los rellenos sanitarios del territorio Nacional, no se realizó ninguna prueba a los equipos: 2 piezómetros y dos inclinómetros, que pudieran evidenciar si estos estaban en funcionamiento a están fuera de servicio. De igual manera tampoco se solicitó una prueba para evidenciar su funcionamiento.

• En cuanto a los posibles efectos ambientales negativos, derivados de la no operación de los equipos de monitoreo, por la no detección temprana de los riesgos, asociados a ellos, se puede comentar que, durante la visita a terreno del equipo auditor de la Contraloría, no se recibió ninguna observación relacionada con manejo inadecuado de lixiviados, inestabilidad de los taludes, presencia de vectores, contaminación de cuerpos de agua cercanos, entre otros aspectos. De igual manera no hay denuncias de la comunidad, ni ningún pronunciamiento o medida sancionatoria por parte de la Autoridad Ambiental CORPONOR a este respecto que indique incumplimientos o afectaciones ambientales en la operación del relleno sanitario La Cortada.

Según lo anterior se podría concluir lo siguiente:

• Se cumplió con el objeto del contrato PAF-ATF-O-031-2017, en lo relacionado con el suministro e instalaci6n 'de los equipos de monitoreo de geotecnia: dos piezómetros y dos inclinómetros.

• No hay evidencia alguna que permita demostrar que los equipos no funcionan, por lo que no se podría en primera instancia configurar un detrimento patrimonial, basados, en la información existente.

Para ello Empopamplona suscribió el contrato No 073 del 18 de noviembre de 2024, con la Empresa C&U instrumentación, para que evalúe los equipos: dos piezómetros y dos inclinómetros, para que determine su funcionalidad y realice un monitoreo e informe técnico de la información suministrada por los equipos.

Por lo cual se solicita respetuosamente, un plazo de 30 días hábiles, para la entrega de estos resultados.

• No hay evidencia que pueda determinar que se hallan materializado afectaciones ambientales negativas en la operación del relleno sanitario La Cortada por la no operación de los equipos de monitorio geotécnico (…)”.

Mediante oficio del 18 de noviembre de 2024 la Secretaría General de FINDETER dio respuesta a la solicitud de información AC RSTN-139-2024. AG8-1-138 Oficio No. 2024EE0221587. Comunicación de Observaciones No. 1 y 2., adjuntado Informe Técnico de la Gerencia de Medio Ambiente de Findeter, contentivo de la respuesta:

"(…) Los diseños del proyecto NO son elaborados ni contratados por Findeter, en este caso fue el Departamento de Norte de Santander el que presentó el diseño inicial al Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio para su respectiva Viabilización.

Así las cosas, el MVCT realiza envió los diseños a Findeter para dar inicio al proceso de contratación y ejecución de las obras.

También es importante poner en conocimiento que, este proyecto se ejecutó por fases así: FASE I: constatación de las condiciones que garantizan la ejecutabilidad del proyecto; FASE II: ejecución de las actividades requeridas conforme a las conclusiones de la Fase I FASE III: ejecución de obra

Finalizada la Etapa II, fueron enviados los productos al Municipio, no presentaron objeción y fueron aprobados por el ente territorial, igualmente, fueron presentados al MVCT junto con la aprobación del Municipio y en consecuencia se realizó la Reformulación No. 4, aprobada por el MVCT, modificando el alcance del proyecto, priorizando las actividades necesarias para la ejecución del proyecto, ampliando la vida útil, actividades ejecutadas en la Fase III del proyecto, dando cumplimiento al objeto contractual, las cuales fueron ejecutadas en su totalidad y entregadas y recibidas a satisfacción por parte del Municipio de Pamplona, sin que se presentara ninguna objeción.

Que no se incurrió en un presunto detrimento patrimonial, ya que la obra se ejecutó a satisfacción, realizando cada una de las actividades viabilizadas por el MVCT en el marco de la reformulación No. 4, tal como consta en el acta de entrega y recibo a satisfacción al Municipio.

Que en campo se pudo verificar la existencia del suministro e instalación de los equipos de control geológico en el cuerpo de residuos sólidos denominados inclinómetros y piezómetros tal y como lo solicitaba el proyecto inicial de conformidad con los diseños presentados por el municipio los cuales fueron elaborados por la Gobernación de Norte de Santander y en sus especificaciones técnicas manifiesta en cuanto a estos elementos lo siguiente:

"(…) 1.1.8 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INCLINÓMETROS (…)"

Por lo anterior en las "ESPECIFICACIONES TECNICAS RECOMENDADAS PROYECTO CONSTRUCCION OBRAS DE OPTIMIZACION Y COMPLEMENTARIAS DEL RELLENO REGIONAL "LA CORTADA" DE "PAMPLONA" (…)" de la Gobernación de Norte de Santander, la propia estructuración del proyecto se llevó a cabo desde la entidad territorial anteriormente indicada y a través tanto del municipio de Pamplona y la empresa de servicios públicos Empopamplona remiten los soportes del diseño incluyendo estas especificaciones técnicas que posteriormente fueron los insumos para

la respectiva Convocatoria PAF-ATF-031-2017 a la ventanilla única del ministerio de vivienda, ciudad y territorio quien viabiliza y aporta los recursos para el proyecto.

Por lo anterior, en ningún momento se ha incurrido en otra situación diferente a la que instruían las especificaciones técnicas, el presupuesto de obra y la ejecución obedeció al suministro e instalación de estos elementos que se comprobaron están en campo y tal y como lo indica el Manual de Operación del Relleno numeral 18.8 Monitoreo de Estabilidad Geotécnica se presenta un compendio de los elementos en comento e incluso el contratista presenta las respectivas mediciones de la masa de residuos sólidos en los sitios donde fueron instalado conforme a las especificaciones técnicas y evidencia con ello la funcionalidad de los equipos suministrados e instalados, los cuales fueron recibidos a satisfacción por la interventoría y entregados posteriormente al municipio de Pamplona y a la empresa prestadora del servicio EMPOPAMPLONA, quien tiene la obligación del cuidado y operación de los equipos suministrados tal y como lo establece el Convenio de Cooperación No. 291 de 2017, el cual señala como obligaciones de la empresa, entre otras:

"12) Recibir la totalidad de las obras del presente Convenio y operarlas en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles una vez estén culminadas y verificadas la obras por la Interventoría contratada para la vigilancia y seguimiento de las mismas y entregados los bienes, lo cual se hará constar en el Acta de Recibo correspondiente; 13) Garantizar la operación de la infraestructura afecta a la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y/o aseo objeto del presente Convenio."

De igual manera en el requerimiento de la Contraloría General de la República manifiesta:

"(…) Sin embargo, en el marco de la visita de la CGR, del 9 al 12 de septiembre de 2024 y visita ambiental realizada el del 16 al 18 de septiembre, al relleno sanitario La Cortada en el municipio de Pamplona, no se evidenció la consola para la recolección de datos, ni el software necesario para su análisis, y tampoco la sonda inclinométrica. (…)"

Los elementos enunciados (la consola para la recolección de datos, el software para su análisis, sonda inclino métrica), no se contemplaron para ser suministrados e instalados en el presupuesto general del proyecto, ni en los estudios previos y términos de referencia, tampoco en las especificaciones técnicas suministradas por el municipio de Pamplona como estructurador del proyecto, debido a que no hicieron parte del proyecto, situación que obedece a la propia estructuración a cargo del ente territorial para su presentación ante el mecanismo de viabilización del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y como es ampliamente conocido por la Contraloría General de la República, Findeter como ejecutor de los proyectos remitidos por el Ministerio ejecuta los diseños viabilizados bajo el esquema propuesto para ello.

La Empresa de Servicios Públicos Empopamplona desde el recibo del proyecto, está operando el mismo y por ende es la que tiene la experiencia en este tipo de proyectos, en el cual se involucra el cuidado y manejo de la masa de residuos sólidos que para efectos de control debe monitorear, garantizando la estabilidad de los rellenos y para el caso específico esta celda donde se instalaron los equipos denominados inclinómetros y piezómetros, desde que cumplió su capacidad de recibir relleno por sus propias condiciones de estabilidad no puede tener más carga y por ello la empresa continúo su operación en otra celda y en otros proyectos dentro del mismo predio.

Así mismo, como se indicó anteriormente, la primera lectura de estos equipos fue realizada por el contratista de obra, para precisamente garantizar la medición y posteriormente la empresa Empopamplona debía efectuar estas mediciones con el proveedor sugerido por el contratista teniendo en cuenta que es su responsabilidad como operador. (…)".

El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio dio respuesta mediante el oficio No. MVCT 2024EE0085969 del 13 de noviembre de 2024 de la siguiente manera:

"(…) El Ministerio de acuerdo con las funciones asignadas por el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1444 de 2011 y el Decreto 3571 del 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020 y el Decreto 0128 de 2023, el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico tiene la formulación y promoción de las políticas, programas y proyectos para el acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico, brindando apoyo financiero a los municipios.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de acuerdo con el artículo 250 de la ley 1450 de 2011 es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico. Para ello, se expidió la Resolución MVCT 661 de 2019 (Que sustituyó la Resolución 1063 de 2016), los lineamientos normativos y requisitos para el estudio, aprobación y viabilización de los proyectos de infraestructura y obtener apoyo financiero de la nación. De acuerdo con el artículo 9º de la mencionada resolución, son las entidades territoriales las responsables de la presentación de los proyectos.

Ahora bien, el proyecto "Construcción de obras de optimización y complementarias del relleno sanitario regional La Cortada de Pamplona-Norte de Santander", tuvo cinco (5) reformulaciones y el alcance final quedó así:

> *"Fases I, II y III para la construcción de la celda no. 1 en la zona sur, construcción de pozos de extracción de lixiviados (3 und.) con profundidades variables, construcción muro de contención (l=70 ml, h= 11m), construcción de cunetas perimetrales para evacuación de aguas lluvias y obras complementarias."*

Es decir, el proyecto contempló obras de inversión acorde con lo dispuesto en el numeral 6.1.7 del artículo 6 de la Resolución 1063 de 2016, norma que estaba vigente para el momento de la viabilización del proyecto.

Es de aclarar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 1063 de 2016 en comento, NO era susceptible de financiación con recursos de la nación, gastos de administración, operación y mantenimiento de los proyectos; razón por la cual, el alcance del proyecto "Construcción de obras de optimización y complementarias del relleno sanitario regional La Cortada de Pamplona-Norte de Santander", NO contempló ninguna actividad asociada a la operación y mantenimiento del vaso de disposición final de la celda construida ni de los equipos que se instalaron tales como la instrumentación geotécnica.

Es decir, todos los equipos necesarios para la operación, funcionamiento y monitoreo de la instrumentación geotécnica no podían hacer parte del alcance del proyecto, toda vez, que los mismos se cubren vía tarifa conforme al marco tarifario establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Así mismo, la interventoría verificó que los productos objetos del Contrato PAF-ATF-O-031-2017, FASE III, se encontraban debidamente terminados y ajustados, cumpliendo con los requerimientos, normas y especificaciones técnicas y que NO se presentaban faltantes o pendientes por ejecutar, según consta en el acta de entrega y recibo a satisfacción de fecha 18 de junio de 2021.

En el acta de entrega en comento, se evidencia que en relación con la instrumentación geotécnica se suministró e instaló: dos (2) pozos para el monitoreo de aguas subterráneas, dos (2) inclinómetros a una profundidad de 10 metros y dos (2) pozos de monitoreo (incluyendo la instalación de piezómetros de hilo vibrátil).

En consecuencia, el proyecto "Construcción de obras de optimización y complementarias del relleno sanitario regional La Cortada de Pamplona-Norte de Santander", cuya responsabilidad en la ejecución fue de FINDETER, se desarrolló conforme al alcance viabilizado y reformulado por este Ministerio y todas las acciones desarrolladas a partir del 18 de junio de 2021, se consideran de la etapa operativa, de mantenimiento, monitoreo y control, las cuales no hacen parte del alcance del proyecto.

En relación con la etapa operativa, de mantenimiento, monitoreo y control de infraestructura y equipos, que hicieron parte del proyecto en mención, es responsabilidad del Municipio de Pamplona y de la empresa prestadora del servicio público de aseo, EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P., según lo establecido en el numeral 16 de la cláusula cuarta y numeral 13 de la cláusula quinta del convenio 291 de 2017, respectivamente, así:

"16) Garantizar la operación de la infraestructura a la prestación de los servicios de saneamiento básico objeto del presente convenio a través de la empresa de servicios públicos domiciliarios que los preste en el Municipio."

"13) Garantizar la operación de la infraestructura afecta a la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y/o aseo objeto del presente convenio."

En ese contexto, es necesario aclarar que, le corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994, la inspección, vigilancia y control de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, en este caso del servicio público de aseo con la infraestructura construida y equipos suministrados en el marco del proyecto "Construcción de obras de optimización y complementarias del relleno sanitario regional La Cortada de Pamplona-Norte de Santander".

Así las cosas, es la SSPD, que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, para el caso en concreto, de la empresa EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P., quien determina el cumplimiento normativo sectorial para la prestación del servicio público de aseo en su actividad de disposición final; es decir, la verificación del Decreto 1784 de 2017 (el cual sustituyó el Decreto 838 de 2005) y Resolución 938 de 2019, lo cual se realiza mediante el instrumento sectorial denominado "Reglamento operativo" del relleno sanitario regional La Cortada.

Por otro lado, desde las competencias del sector ambiental, le corresponde a la autoridad ambiental competente, ejercer funciones de seguimiento ambiental al instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Al respecto, se aclara que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 938 de 2019:

"Artículo 11. Los criterios técnicos relacionados con el diseño, la operación, el cierre, clausura y postclausura de los rellenos sanitarios y tratamientos son de responsabilidad exclusiva de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, por lo tanto, no será responsabilidad de la autoridad ambiental definirnos o imponerlos a través de la correspondiente Licencia Ambiental o Plan de Manejo ambiental del régimen de transición, en cuanto ellos apliquen."

Ahora bien, y para finalizar, es necesario exponer que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, como entidad ejecutora designada dentro del Convenio Interadministrativo No. 291 de 2017, suscribió las contrataciones derivadas para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de obras de optimización y complementarias del relleno sanitario regional La Cortada de Pamplona-Norte de Santander".

Lo anterior, según lo establecido en la cláusula tercera, en sus numerales se expone:

"1) Administrar los recursos que le transfiera el MINISTERIO, así como aquellos que llegare a aportar EL MUNICIPIO como contrapartida, a través el Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Asistencia Técnica - FINDETER, administrado por Fiduciaria Bogotá S.A.
Elaborar los términos de referencia para la contratación de las obras e interventoría correspondiente, garantizando que se acaten los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad y demás que correspondan.
Presentar los términos de referencia para la contratación de las obras e interventoría de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.
Poner a disposición el esquema fiduciario que a través del Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, seleccionará y adjudicará al contratista que realizará las obras e interventoría respectiva.
Evaluar a los proponentes que presenten propuestas para la ejecución de las obras y la interventoría correspondiente, para posteriormente presentar al Comité Fiduciario el orden de elegibilidad recomendando la selección.
Instruir al Patrimonio Autónomo para realizar los trámites contractuales a que haya lugar con el fin de realizar el proceso de contratación de las personas naturales jurídicas que previamente han sido seleccionadas para realizar las obras e interventoría correspondiente.
7) Cancelar a través del Patrimonio Autónomo a la persona natural o jurídica contratada, el valor correspondiente a las obras e interventoría de la obra.
8) Elaborar el acta de liquidación del presente Convenio según el procedimiento establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"

En este mismo sentido, y conforme a la autonomía administrativa reconocida a las partes involucradas, como se expone en el marco normativo correspondiente, FINDETER le correspondía la responsabilidad de llevar a cabo las contrataciones necesarias para el proyecto antes mencionado. Sin embargo, la responsabilidad de FINDETER no se limitaba únicamente al proceso de contratación derivado, sino también se extendía a la fase de ejecución y liquidación.

En mérito de lo enunciado, las actividades de seguimiento y control frente al contrato de obra expuesto, son de competencia exclusiva de FINDETER, como se dispone en el Convenio Interadministrativo 291 de 2017, ya que, en Colombia, el principio de autonomía administrativa de las partes en un convenio interadministrativo se fundamenta en el reconocimiento de la capacidad de cada entidad estatal para gestionar y administrar sus propios asuntos de acuerdo con sus competencias y objetivos institucionales, dentro del marco normativo establecido.

Este principio implica que las entidades estatales que participan en un convenio interadministrativo tienen la libertad y la responsabilidad de acordar los términos y condiciones que regirán su colaboración mutua, siempre y cuando dichos términos sean conformes a la ley y a los principios constitucionales y legales que rigen la contratación pública en Colombia.

La autonomía administrativa permite a las partes determinar las modalidades de ejecución del convenio, definir los compromisos específicos de cada entidad, establecer los procedimientos para la toma de decisiones, así como regular los mecanismos de seguimiento, control y evaluación de la ejecución del convenio. Es decir, cada parte conserva su capacidad de autoorganización y gestión interna, respetando los límites y las disposiciones establecidas por la ley.

Este principio garantiza que las entidades estatales puedan colaborar de manera eficiente y flexible, adaptando las modalidades de ejecución a las necesidades específicas de cada proyecto o iniciativa conjunta, siempre en el marco de la legalidad y bajo los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal en Colombia.

Ahora bien, en relación con las competencias asignadas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) y su rol en relación con las contrataciones aducidas en las observaciones, es importante señalar que el MVCT no es parte contractual de dicho contrato de obra. Por lo que, solo le corresponde ejercer actividades de supervisión dentro de las obligaciones adquiridas en el Convenio 291 de 2017.

En el marco de las funciones asignadas al MVCT por el Decreto 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020, además de las funciones definidas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, le asisten las siguientes:

Presentar propuestas relacionadas con la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes de agua potable y saneamiento básico.
Proponer los lineamientos para la identificación de las fuentes de financiamiento para el sector de agua potable y saneamiento básico y coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes.
Proponer los lineamientos de política para incentivar la aplicación de principios de gestión empresarial eficiente en la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
Presentar los criterios y lineamientos para la viabilización de los proyectos de agua potable y saneamiento básico.
Presentar los criterios y lineamientos para el seguimiento de los proyectos de agua potable y saneamiento básico.

En este sentido, el MVCT, en su calidad de entidad gubernamental, tiene la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las funciones que le han sido atribuidas. Estas funciones están orientadas principalmente a la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas relacionadas con el agua potable y saneamiento básico, así como la coordinación de recursos financieros destinados a estos sectores.

En este sentido, es importante destacar que, si bien el MVCT ejerce funciones de supervisión y seguimiento según lo pactado en el convenio, no tiene injerencia ni responsabilidad sobre la ejecución contractual de los contratos expuesto en la observación, por no ser parte contractual. Por lo tanto, cualquier acción o responsabilidad derivada del cumplimiento de dicho contrato recae exclusivamente en las partes contratantes y en el ejecutor del proyecto (…)".

Análisis de las Respuestas:

De acuerdo con lo manifestado por EMPOPAMPLONA: *"(…) El contrato no incluyo ningún equipo, ni software, consolas o similares para la toma de datos de los equipos inclinómetros y piezómetros.*

Empopamplona no cuenta ni con los equipos, ni con el personal especializado en geotecnia para la toma y análisis de datos obtenidos de estos equipos, por lo cual debía realizar la contratación de estos servicios con una empresa especializada en el área (…)".

Por lo anterior, la entidad corrobora los hechos comunicados en la observación, respecto a que en la actualidad la instrumentación suministrada en el marco del contrato 031 de 2017, el cual corresponde a un contrato de obra que incluyó el suministro de los equipos de geotécnica, los cuales corresponden ser operados de forma articulada, que son elementos que hacen parte del proyecto aprobado y viabilizado, y que fueron recibidos por la entidad territorial y la empresa de servicios públicos domiciliarios, los cuales no están prestando la funcionalidad para la cual se realizó la inversión.

Respecto a la afirmación de EMPOPAMPLONA en la que señala que *"(…) No hay evidencia alguna que permita demostrar que los equipos no funcionan, por lo que no se podría en primera instancia configurar un detrimento patrimonial, basados, en la información existente (…)"*, al respecto se aclara que la observación comunicada corresponde a que la entidad no ha puesto en funcionamiento los equipos de instrumentación geotécnica suministrados en el marco del contrato, cuyos componentes debían entrar en funcionamiento en su totalidad y que obedece a la falta de monitoreo geotécnico debido a la falta de software para la recolección y transmisión de datos en tiempo real, dejando el monitoreo geotécnico en una etapa manual y no confiable.

Por último, cuando la entidad señala que *"(…) No hay evidencia que pueda determinar que se hallan materializado afectaciones ambientales negativas en la operación del relleno sanitario La Cortada por la no operación de los equipos de monitorio geotécnico (…)"* dicha afirmación desconoce la motivación de la inclusión de dichos instrumentos en el componente del proyecto, la cual corresponde a la necesidad de monitoreo en tiempo real de detectar movimientos en la masa de residuos y los taludes reconstruidos de la celda central clausura, lo que aumenta el riesgo de deslizamientos y que se precisó por parte de FINDETER en el informe geotécnico de la fase II del Contrato de obra No. PAF-ATF-O-031-2017.

De acuerdo por lo manifestado por FINDETER, se indica que el equipo auditor no cuestionó la entrega y la instalación de la totalidad de las obras y bienes suministrados dentro del contrato de obra No. PAF-ATF-O-031-2017, el cual corresponde a un contrato de obra al que se incluyó el suministro de equipos de geotecnia, requiriendo que los bienes fueran entregados y que entraran en funcionamiento, y al no haberse incluido por falta de planeación la consola y el software, estos no prestan ningún tipo de funcionalidad ni servicio, por lo tanto, la inversión no logra los fines para los cuales fueron adquiridos.

Así mismo, de acuerdo por lo manifestado por MVCT: La entidad manifiesta que no fue contemplado dentro del alcance del proyecto, los equipos necesarios para la operación, funcionamiento y monitoreo de la instrumentación geotécnica.

Por lo anterior, lo expuesto por EMPOPAMPLONA no logra desvirtuar lo comunicado, por lo cual la CGR configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por **$50.233.153**, correspondiente al pago realizado al ítem No. 7 denomina *"Instrumentación Geotécnica"* del Contrato de obra No. PAF-ATF-O-031-2017 cuyo objeto es la "*Construcción de la Celda No. 1 En La Zona Sur, construcción de pozos de extracción de lixiviados (3 unidades) con profundidades Variables, Construcción Muro de Contención (L=70 Ml, H= 11m), Construcción de cunetas perimetrales para evacuación de aguas Lluvias y obras complementarias"* debido a la inoperatividad de equipos suministrados para el monitoreo, control y seguimiento en la celda central lo que pone en riesgo la operación del Relleno Sanitario La Cortada en el Municipio de Pamplona, los cuales no están prestando la función para la cual se realizó la señalada inversión contraviniendo lo expuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, el artículo 2.3.2.3.11 del Decreto 1784 de 2017, el Decreto 838 de 2005, la Resolución 0330 de 2017, la Resolución 0222 de 2 de mayo de 2006 actualizada mediante Resolución 0026 del 2021, Plan de manejo ambiental –2021, la Resolución 0661 de 2017, el componente técnico del Convenio No. 291 de 2017, el componente técnico del Contrato de obra No. PAF-ATF-O-031-2017 y la sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012.

En atención a que se dio aplicación del *Procedimiento de Control fiscal a la aplicación de los Principios de Desarrollo Sostenible y de Valoración de Costos Ambientales en la*

Vigilancia y Control Fiscal que ejerce la CGR (P-DSVCA) se comunicará a la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente – CDMA.

Hallazgo No. 03: Instrumentación Geotécnica en el Relleno Sanitario La Cortada – MVCT y Municipio de Pamplona y EMPOPAMPLONA. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. (A – D – F – Con Aplicación de los Principios de Desarrollo Sostenible y de Valoración de Costos Ambientales en la Vigilancia y Control Fiscal que ejerce la CGR (P-DSVCA)).

Constitución Política de 1991.
Artículo 209.

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal.

La Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Artículo 3. Gestión fiscal.
Artículo 6. Daño patrimonial al Estado.
Artículo 7. Pérdida, daño o deterioro de bienes.

Ley 1474 del 2011
Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.
Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.**
Artículo 3. Principios.

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002
Artículo 38. Deberes. Numeral 1

Decreto No. 838 de 2005. por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones"
Artículo 11. Del control y monitoreo en el área de disposición final de residuos sólidos.

Decreto No.1784 de 2017. "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con las actividades complementarias de tratamiento. y disposición final de residuos, sólidos en el servicio público de aseo".
Artículo 2.3.2.3.11. Requisitos mínimos para el diseño de nuevos rellenos sanitarios o ampliación de existentes**.** IV. Instrumentación.

Licencia Ambiental. Resolución 0222 de 2 de mayo de 2006, actualizada mediante Resolución 0026 del 2021, Plan de Manejo Ambiental -2021.

Ficha 20: Programa de monitoreo y seguimiento ambiental monitoreo.

Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1122 de 2021. *"Aunar esfuerzos para la Construcción De Obras De Optimización y Complementarias Del Relleno Sanitario Regional La Cortada De Pamplona"*.

Contrato de Obra No. 001 de 2022 -MVCT

Manual de Operaciones. Relleno sanitario regional la cortada del municipio de Pamplona optimización la cortada Fase II 2022, consultoría 2021 – Dentro del convenio interadministrativo No. 1122 de 2021.

Manual de Operación. Relleno Sanitario La Cortada-Pamplona – EMPOPAMPLONA, aprobado mediante resolución 032 del 24 de abril de 2024, por EMPOPAMPLONA.

Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012.

> *"(…) El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden (…)".*

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, celebró el convenio interadministrativo de uso de recursos No. 1122 del 10 de noviembre de 2021, con el municipio de Pamplona – Norte de Santander y la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona – EMPOPAMPLONA S.A E.S.P. dicho convenio, tiene como objeto aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado *"Optimización del relleno sanitario regional La Cortada del municipio de Pamplona fase II".*

Para lo anterior, EMPOPAMPLONA contrató la Optimización del relleno sanitario regional La Cortada del municipio de Pamplona fase II, mediante el Contrato de Obra No. 001 de 2022 – MVCT (Resolución de adjudicación No. 019 del 15 de febrero de 2022) y con fecha de inicio del 22 de marzo de 2022.

Uno de los componentes del Convenio No. 1122 de 2021, descrito en los estudios previos, abarcó la "*Construcción del Vaso Norte, construcción de un muro de tierra armada (L=110 ML, con altura variable de 3,5 a 8 m), construcción de dos pozos de extracción de lixiviados, redes de conducción de lixiviados y gases, redes de manejo de aguas lluvias y obras complementarias, tales como instrumentación geotécnica, cerramiento en fachada y cerramiento general"*, y en el que se le incluyó la *"Actividad 6: Construcción de Instrumentación Geotécnica*", cuyo objetivo es implementar un sistema de alerta temprana para detectar anticipadamente cualquier riesgo relacionado con la estabilidad del relleno sanitario. Para lograr este fin, se acordó la instalación de un sistema de monitoreo geotécnico, incluyendo la perforación e instalación de inclinómetros, piezómetros de hilo vibrátil y pozos de monitoreo de aguas subterráneas en el relleno sanitario.

Los inclinómetros y piezómetros fueron ubicados de acuerdo con el siguiente Tabla:

Tabla No. 9. Tabla de coordenadas de la instrumentación

Instrumento	Coordenada Este	Coordenada Norte
Inclinómetro 1 (IN01)	1160142.070	1306921.020
Inclinómetro 2 (IN02)	1160187.208	1306921.020
Piezómetro 1 (PZ01)	1130125.150	1306905.425
Piezómetro 2 (PZ02)	1130110.250	1306950.125
Piezómetro 3 (PZ03)	1160165.200	1306870.500

Fuente: EMPOPAMPLONA S.A E.S.P.
Elaboró: equipo auditor

Asimismo, en las especificaciones técnicas de los materiales incluyeron unidades de medida y formas de pago. Por ejemplo, el ítem NP039 contempla el "*Estudio e Instalación de Pozos de Monitoreo (Incluye Instalación de Piezómetros de Hilo Vibrátil)"*, mientras que el ítem NP061 abarca el *"Suministro e Instalación de Inclinómetros".*

Según el Acta Parcial 5 y el Acta Final de la Obra del 27 de enero de 2023, se documentó el pago de la Actividad 6 de la siguiente manera:

Tabla No. 10. Coordenadas de ubicaciones - Contrato de obra No 001 de 2022 – MVCT

Descripción	Unidad	Cantidad	Valor
Estudio e Instalación de Pozos de Monitoreo (Incluye Instalación de Piezómetros de Hilo Vibrátil)	Und	3	$32.283.591
Suministro e Instalación de Inclinómetros	Und	2	$11.416.830
Total			**$43.700.421**

Fuente: EMPOPAMPLONA
Elaboró equipo auditor

El Acta de Entrega y Recibo del 16 de marzo de 2023 estableció la entrega de los productos del contrato al municipio de Pamplona por parte de EMPOPAMPLONA S.A E.S.P. y se mencionó que *"(…) el Municipio de Pamplona se compromete a conservar y*

mantener en perfecto estado de operación y funcionamiento los bienes o servicios entregados, asignando su manejo a personal capacitado".

Además, en el Manual Operativo de la Consultoría del Contrato MVCT 001 detalla la instalación y entrega de los equipos de geotécnica, y establece que al operador del relleno le corresponde realizar la interpretación de los resultados de la instrumentación con el apoyo de un profesional en geotecnia.

Sin embargo, en el marco de las visitas realizadas por la CGR, del 9 al 12 de septiembre y del 16 al 18 de septiembre de 2024, al relleno sanitario La Cortada, no se evidenció la consola para la recolección de datos, ni el software necesario para su análisis, y tampoco la sonda inclinométrica.

Al respecto, en el informe técnico se indica que *"(…) se suministraron e instalaron de Pozos de Monitoreo mediante Piezómetros de Hilo Vibrátil, suministro e Instalación de Inclinómetros y suministro e instalación de pozos para el monitoreo de aguas subterráneas, los mismos se revisaron y se cuantificaron verificando la correcta ejecución de este ítem (…)"*.

Ilustración No. 2. Informe técnico

Imagen 12. Se observa uno de los equipos suministrados que no cuenta con ningún elemento de medición, además se observa el mas estado del talud donde se ubicó al costado de la celda central del Relleno Sanitario La Cortada.

Igualmente, en el informe de la visita por parte de la ingeniera ambiental, refiere que la *"Instrumentación de geotécnica que se encuentran sin operación, debido a que "no cuentan con la "consola" para la toma de datos, y así poder verificar el funcionamiento de los equipos. (…) Razón por la cual EMPOPAMPLONA realiza mediciones topográficas para la estabilización, control y monitoreos de taludes y del relleno".*

A la fecha (septiembre de 2024), se evidenció que los piezómetros e inclinómetros no están monitoreando las condiciones geotécnicas y la estabilidad del suelo y la masa de residuos, comprometiendo la funcionalidad del sistema de alerta temprana e incumpliendo los objetivos contractuales de asegurar la estabilidad geotécnica del relleno.

Con relación a la Celda Sur, se constató con base en la revisión documental y las visitas realizadas la ausencia de instrumentación geotécnica; al respecto FINDETER indicó que el proyecto fue viabilizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y que las actividades de obra se ejecutaron conforme a la viabilización y al alcance contractual establecido, siendo posteriormente entregadas al municipio y de este a EMPOPAMPLONA.

Por su parte, EMPOPAMPLONA señaló que la instrumentación de la Celda Sur ya estaba contemplada en el convenio y en el contrato derivado PAF-ATF-O-031-2017, a cargo de FINDETER, motivo por el cual no se incluyó más instrumentación para esta celda.

Es de resaltar, que el proyecto ejecutado por FINDETER (Contrato de obra No. PAF-ATF-O-031-2017) se ejecutó previamente por EMPOPAMPLONA (Contrato de obra No. 001 de 2022 -MVCT) sin incluir la instrumentación adicional. Lo anterior, denota falla en la planeación del proyecto, en lo referente a la instrumentación geotécnica para la Celda Sur, situación que muestra falta de verificación y seguimiento adecuado de lo ejecutado anteriormente y falencias en la planificación del proyecto que no verificó la instrumentación geotécnica ya ejecutada.

Esto evidencia deficiencias de planeación, para la instrumentación requerida para el monitoreo geotécnico y la instrumentación para la Celda Sur, que se suma a la no operatividad de la instrumentación geotécnica existente por la falta de consolas y software necesarios para la recolección y análisis de datos, lo que impide un monitoreo efectivo en el Relleno Sanitario La Cortada, incumpliendo así con los requerimientos establecidos en la Ficha 20 del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR) y con el artículo 2.3.2.3.11 del Decreto 1784 de 2017, el cual exige la instalación de instrumentos para medir la estabilidad del terreno y la masa de residuos.

Lo anterior, se debe a la falta de mecanismos de seguimiento adecuados, lo que impide detectar oportunamente el estado de conservación y custodia de los equipos, comprometiendo su correcto uso y funcionalidad. Además, la ausencia de equipamiento completo limita la capacidad de monitoreo de la estabilidad del relleno sanitario, afectando la operación de los dispositivos geotécnicos. Esto se agrava por la inobservancia de las disposiciones de la Ficha 20 del Plan de Manejo Ambiental aprobado por CORPONOR. Asimismo, debido a la falta de planeación al no incorporar la necesidad de consolas y software para el monitoreo geotécnico e instrumentación, lo cual resultó en una implementación incompleta y un monitoreo inefectivo.

Lo que ha generado que los equipos geotécnicos estén inoperativos, representando un posible detrimento patrimonial, dado que estos equipos no cumplen con la finalidad para los cuales fueron previstos. La falta de operación adecuada de estos equipos podría causar su deterioro prematuro, reduciendo su vida útil e incrementando los costos de

mantenimiento y reemplazo. La ineficacia en la recolección de datos precisos de la instrumentación geotécnica limita la detección oportuna de riesgos y compromete la gestión ambiental.

La ausencia de monitoreo adecuado de la masa de residuos, como establece la Ficha 20 del Plan de Manejo Ambiental, impide prever el comportamiento de la masa, afectando el conocimiento de movimientos y saturación de lixiviados, lo cual compromete la estabilidad del relleno y los elementos del capital natural (suelo, agua, aire, paisaje y ecosistema). Además, la posible liberación de gases nocivos, como metano y dióxido de carbono, y partículas peligrosas, podría degradar la calidad del aire y afectar a las comunidades cercanas, y la filtración de lixiviados también podría contaminar aguas superficiales y subterráneas, afectando la biodiversidad y los servicios ecosistémicos esenciales, lo cual incrementa aún más los riesgos asociados por el uso deficiente de los equipos geotécnicos, situación que puede llevar a tener fallas de operación del relleno sanitario.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal por **$43.700.421**, correspondiente al pago de inclinómetros y piezómetros en el Contrato de obra No. 001 de 2022 - MVCT. Asimismo, la falta de seguimiento en la ejecución de los contratos afecta la gestión fiscal y patrimonial al no conservar y mantener en perfecto estado de operación y funcionamiento, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 610 de 2000. Además, la inobservancia de los deberes de verificación y seguimiento establecidos en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por la contravención de los artículos 83 y 84 de Ley 1474 de 2011, numeral 2.3.2.3.11 del Decreto No.1784 de 2017, artículo 11 del Decreto 838 de 2005, la ficha No. 20 del Plan de Manejo Ambiental y la debida planeación en relación con la instrumentación de la Celda Sur.

Respuesta de las Entidades:

El Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT dio respuesta a la observación con oficio de radicado MVCT 2024EE0087979 del 19 de noviembre de 2024, así:

> *"(…) Antes de dar respuesta puntual al interrogante, es necesario mencionar que, en el marco de las funciones asignadas a este Ministerio por el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1444 de 2011 y el Decreto 3571 del 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020 y el Decreto 0128 de 2023, el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico tiene como propósito la formulación y promoción de las políticas, programas y proyectos para el acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico. Con esa finalidad, esta cartera lo que realiza es brindar apoyo financiero a los municipios cuando estos no pueden atender directamente las inversiones que se requieren para resolver las necesidades de dichos servicios en sus territorios. En concordancia con lo anterior, el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, prevé que "El Ministerio de Vivienda, Ciudad*

y Territorio es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico". Para ello, se expidió la Resolución MVCT 661 de 2019 (Que sustituyó la Resolución MVCT 1063 de 2016), que contiene los lineamientos normativos y requisitos necesarios para el estudio, aprobación y viabilización de los proyectos de infraestructura que los municipios presentan con el objetivo de obtener apoyo financiero de la nación. En tal sentido, como lo indica el artículo 9º de la citada resolución, son las entidades territoriales las responsables de la presentación de los proyectos, en el marco de sus funciones constitucionales y legales, según las cuales, les corresponde asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios en su territorio. Ahora bien, el proyecto "OPTIMIZACIÓN DEL RELLENO SANITARIO REGIONAL LA CORTADA DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA FASE II.", tuvo dos (2) reformulaciones y el alcance final quedó así: "Construcción del vaso norte, construcción de muro en tierra armada (L=110 ML, Variable desde 3,5 a 8 M), construcción de dos (2) pozos de extracción de lixiviados, red de conducción de lixiviados y gases, red de manejo de aguas lluvias y obras complementarias (instrumentación geotécnica y cerramiento en fachada y cerramiento general) y suministros."

Es de aclarar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la mencionada Resolución 1063 de 2016 en comento, NO era susceptible de financiación con recursos de la nación, gastos de administración, operación y mantenimiento de los proyectos; razón por la cual, el alcance del proyecto "Construcción de obras de optimización y complementarias del relleno sanitario regional La Cortada de Pamplona-Norte de Santander", NO contempló ninguna actividad asociada a la operación y mantenimiento del vaso de disposición norte de la celda construida ni de los equipos que se instalaron tales como la instrumentación geotécnica. Es decir, todos los equipos necesarios para la operación, funcionamiento y monitoreo de la instrumentación geotécnica no podían hacer parte del alcance del proyecto, toda vez, que los mismos se cubren vía tarifa conforme al marco tarifario establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Así mismo, se indica que el informe final de la interventoría del contrato de obra No. MVCT 001 de 2022, expedido por la empresa "CODINORTE SAS" verificó que los productos objetos del Contrato No. MVCT 001 DE 2022, se encontraban debidamente terminados y ajustados, cumpliendo con los requerimientos, normas y especificaciones técnicas y que NO se presentaban faltantes o pendientes por ejecutar, según consta en el acta de entrega y recibo a satisfacción de fecha 16 de marzo de 2023. En el informe final de interventoría en comento, se evidencia que en relación con la instrumentación geotécnica se indica a su tenor: "Teniendo en cuenta las condiciones de estabilidad de la masa de residuos sólidos, la construcción del muro en tierra armada y la posible infiltración de agua en el suelo del fondo del vaso de disposición final – sector norte, como medida de alerta temprana se realizó la instalación de un sistema de monitoreo geotécnico que consistió en la perforación e instalación de inclinómetros, piezómetros de hilo vibrátil y pozos de monitoreo de aguas subterráneas en el área de estudio." En consecuencia, el proyecto "OPTIMIZACIÓN DEL RELLENO SANITARIO REGIONAL LA CORTADA DEL

MUNICIPIO DE PAMPLONA FASE II.", cuya responsabilidad en la ejecución fue de EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P., se desarrolló conforme al alcance viabilizado y reformulado por este Ministerio y todas las acciones desarrolladas a partir del 16 de marzo de 2023 (fecha terminación contrato de obra), se consideran de la etapa operativa, de mantenimiento, monitoreo y control, las cuales no hacen parte del alcance del proyecto.

En relación con la etapa operativa, de mantenimiento, monitoreo y control de infraestructura y equipos, que hicieron parte del proyecto en mención, es responsabilidad del Municipio de Pamplona y de la empresa prestadora del servicio público de aseo, EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P., según lo establecido en los numerales 6, 19, 21 de la cláusula cuarta del Convenio 1122 de 2021, respectivamente, así:

"6) Garantizar la ejecución del proyecto, de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del proyecto presentado y viabilizado, por EL MINISTERIO. (…)
19) Autorizar los pagos a los contratistas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en cada contrato. Así mismo controlar que cada gasto realizado con los recursos corresponda con lo aprobado en el presupuesto del proyecto viabilizado (…)
21) Garantizar la correcta ejecución de los recursos aportados por la Nación para la cofinanciación del proyecto objeto del presente convenio."

En ese contexto, es necesario aclarar que, le corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, la inspección, vigilancia y control, de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, en este caso del servicio público de aseo con la infraestructura construida y equipos suministrados en el marco del proyecto "Construcción de obras de optimización y complementarias del relleno sanitario regional La Cortada de Pamplona-Norte de Santander". Así las cosas, es la SSPD quien determina el cumplimiento de las normas y reglamentaciones vigentes por parte de los prestadores; es decir, la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1784 de 2017 (el cual sustituyó el Decreto 838 de 2005) y de la Resolución MVCT 938 de 20194, lo cual se realiza mediante el instrumento denominado "Reglamento operativo5" del relleno sanitario regional "La Cortada".

Por otro lado, desde las competencias del sector ambiental, le corresponde a la autoridad ambiental competente, ejercer funciones de seguimiento ambiental al instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Al respecto, es preciso señalar lo establecido en el artículo 11 de la referida Resolución 938 de 2019:

"Artículo 11. Los criterios técnicos relacionados con el diseño, la operación, el cierre, clausura y postclausura de los rellenos sanitarios y tratamientos son de responsabilidad exclusiva de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, por lo tanto, no será responsabilidad de la autoridad ambiental definirnos o imponerlos a través de la correspondiente Licencia Ambiental o Plan de Manejo ambiental del régimen de transición, en cuanto ellos apliquen."

Aunado a ello, la empresa EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P., como entidad ejecutora designada dentro del Convenio Interadministrativo No. 1122 de 2021, fue quien autónomamente suscribió y desarrollo las contrataciones derivadas para la ejecución del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DEL RELLENO SANITARIO REGIONAL LA CORTADA DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA FASE II.".
Lo anterior, según lo establecido en la cláusula cuarta, que establece las obligaciones del ejecutor, así: "(…)

Aportar los recursos de contrapartida provenientes de recursos propios de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal aportado con fecha del 22 de octubre de 2021, para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.

2. *Ejecutar el proyecto objeto del presente convenio*
3. *Garantizar un instrumento fiduciario para el manejo de los recursos, para la administración y pago de los recursos aportados por la Nación del proyecto viabilizado y de los recursos de contrapartida, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.3.1.7.23., del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 80 del Decreto 596 de 2016, subrogado por el Decreto 1425 de 2019.*
4. *Propender que el manejo de los recursos asignados a EL MUNICIPIO y aquellos que correspondan a las contrapartidas de las partes, se reciban en el mecanismo Fiduciario definido por EL EJECUTOR de conformidad con lo establecido en el numeral 20 del Artículo 2.3.3.1.8.7. del Decreto 1077 de 2015.*
5. *Destinar los recursos aportados por la Nación y las contrapartidas aportadas por las partes, exclusivamente para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del proyecto presentado, el cual fue viabilizado y aprobado por EL MINISTERIO. (…)*

Realizar, conforme a la ficha de viabilizarían del proyecto emitida por EL MINISTERIO, los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales necesarios para el desarrollo del proyecto, velando porque en el desarrollo de estos se acaten los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, entre otros. EL EJECUTOR deberá desarrollar el proceso de selección adoptando los documentos tipo del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico emitidos por la Agencia Nacional de. -Colombia Compra Eficiente".

En este mismo sentido, y conforme a la autonomía administrativa reconocida a las partes involucradas, como se expone en el marco normativo correspondiente, EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P., tenía la responsabilidad de llevar a cabo las

contrataciones necesarias para el proyecto antes mencionado. Sin embargo, la responsabilidad de esa empresa no se limita únicamente a culminar el proceso de contratación derivado, sino también se extiende a la fase de ejecución y liquidación.

En mérito de lo enunciado, las actividades de seguimiento y control frente al contrato de obra expuesto, son de competencia exclusiva de EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P., como se dispone en el Convenio Interadministrativo 1122 de 2021, ya que, en Colombia, el principio de autonomía administrativa de las partes en un convenio interadministrativo se fundamenta en el reconocimiento de la capacidad de cada entidad estatal para gestionar y administrar sus propios asuntos de acuerdo con sus competencias y objetivos institucionales, dentro del marco normativo establecido.

Este principio implica que las entidades estatales que participan en un convenio interadministrativo tienen la libertad y la responsabilidad de acordar los términos y condiciones que regirán su colaboración mutua, siempre y cuando dichos términos sean conformes a la ley y a los principios constitucionales y legales que rigen la contratación pública en Colombia.

La autonomía administrativa permite a las partes determinar las modalidades de ejecución del convenio, definir los compromisos específicos de cada entidad, establecer los procedimientos para la toma de decisiones, así como regular los mecanismos de seguimiento, control y evaluación de la ejecución del convenio. Es decir, cada parte conserva su capacidad de autoorganización y gestión interna, respetando los límites y las disposiciones establecidas por la ley.

Este principio garantiza que las entidades estatales puedan colaborar de manera eficiente y flexible, adaptando las modalidades de ejecución a las necesidades específicas de cada proyecto o iniciativa conjunta, siempre en el marco de la legalidad y bajo los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal en Colombia.

Ahora bien, en relación con las competencias asignadas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) y su rol en relación con las contrataciones aducidas en las observaciones, es importante señalar que el MVCT no es parte contractual de dicho contrato de obra. Por lo que, solo le corresponde ejercer actividades de supervisión dentro de las obligaciones adquiridas en el Convenio 1122 de 2021.
En el marco de las funciones asignadas al MVCT por el Decreto 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020, además de las funciones definidas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, le asisten las siguientes:

Presentar propuestas relacionadas con la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes de agua potable y saneamiento básico.

Proponer los lineamientos para la identificación de las fuentes de financiamiento para el sector de agua potable y saneamiento básico y coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes.
Proponer los lineamientos de política para incentivar la aplicación de principios de gestión empresarial eficiente en la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
Presentar los criterios y lineamientos para la viabilización de los proyectos de agua potable y saneamiento básico.
Presentar los criterios y lineamientos para el seguimiento de los proyectos de agua potable y saneamiento básico.

En este sentido, el MVCT, en su calidad de entidad gubernamental, tiene la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las funciones que le han sido atribuidas. Estas funciones están orientadas principalmente a la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas relacionadas con el agua potable y saneamiento básico, así como la coordinación de recursos financieros destinados a estos sectores.

En este sentido, es importante destacar que, si bien el MVCT ejerce funciones de supervisión y seguimiento según lo pactado en el convenio, no tiene injerencia ni responsabilidad sobre la ejecución contractual de los contratos expuesto en la observación, por no ser parte contractual. Por lo tanto, cualquier acción o responsabilidad derivada del cumplimiento de dicho contrato recae exclusivamente en las partes contratantes y en el ejecutor del proyecto. (…)”.

EMPOPAMPLONA mediante oficio interno con radicado No. IDE-100.20.01-101 del 18 de noviembre de 2024, dio respuesta en los siguientes términos:

“(…) Con relación a la instalación, puesta en marcha y operación de la instrumentación geotécnica ubicada en el relleno sanitario La Cortada derivada del contrato de obra MVCT 001 de 2022, se deben tienen los siguientes hechos como ciertos.

Conforme a la estipulado en el contrato de ~obra MVCT 001 de 2022 se suministraron e instalaron 2 inclin6metros y 3 piezómetros en el relleno sanitario la Cortada, situaci6n que fue totalmente corroborada en la visita técnica de la - auditoría de cumplimiento a los rellenos sanitarios del territorio Nacional, I realizada entre los días 16 al 18 de septiembre de 2024, donde se observaron los siguientes equipos instalados en el terreno del relleno sanitario.

En acta parcial 5 y el acta final de obra del 27 de enero de 2023, se certifica la entrega de estos equipos instalados a la interventoría, cumpliendo con los requisitos del contrato. De igual manera en el acta de entrega y recibo del 16 de marzo de 2023, el

Municipio de Pamplona recibido a conformidad los productos del contrato en menci6n, lo cual concluye que se cumpli6 a cabalidad con el objeto contractual.

El contrato no incluyo ningún equipo, ni software, consolas o similares para la toma de datos de los equipos inclinometros y piezometros.

Empopamplona no cuenta ni con los equipos, no con el personal especializado en geotecnia para la toma y análisis de datos obtenidos de estos equipos, por lo cual debía .realizar la contrataci6n de estos servicios con una empresa especializada en el área, que según cotizaciones allegadas a Empopamplona, tenían un costo de 72 millones anuales, recursos que no estaban presupuestados, ni disponibles en ese momento en la Empresa, lo cual ha dificultado realizar esta actividad de monitoreo de los equipos instalados.

Durante la vista a terreno de la auditoría de cumplimiento a los rellenos sanitarios del territorio Nacional, no se realizó ninguna prueba a los equipos: tres piezómetros y dos inclinómetros, que pudieran evidenciar si estos estaban en funcionamiento o están fuera de servicio. De igual manera tampoco se solicitó una prueba para evidenciar su funcionamiento.

En cuanto a la instrumentación geotécnica de la celda sur, se debe hacer las siguientes aclaraciones: El desafío de la celda sur, incluyo la construcci6n de un muro en tierra armada que no solo amplia la capacidad. De la celda, sino que además se comporta como una estructura de contenci6n, asegurando su estabilidad

Por otra parte, hay que tener en cuenta que esta celda sur, empezó a operar en agosto de 2021 y cuando se diseñó la segunda optimización, esta celda hasta ahora estaba iniciando operaci6n y cuando se terminó la obra del contrato MVCT 001 de 2022, la celda sur hasta ahora estaba en un 50%.de su llenado, incluso en el momento de la visita de la Auditoría de la Contraloría, la celda sur, era la que esta operado. La instrumentación de monitoreo de geotecnia no se puede instalar en celdas que estén en construcción u operación, sino que debe hacerse en celdas que ya estén clausuradas, por eso en ambos contratos los equipos que iban sobre la masa de' residuos, se instalaron en la celda central que ya está, estaba terminada y que según el estudio realizado en 2021 en la 11 fase del contrato PAF-ATF-O-031 -2017, era la que necesitaba monitoreo por sus problemas de estabilidad. Durante el desarrollo de la Fase II del contrato de obra. se generó la necesidad de evaluar y monitorear, continuamente la estabilidad del suelo y de la' masa de residuos dispuestos una vez se ejecutará la rehabilitación paisajística y clausura de la denominada celda central, por esta razón, se incluyó la Actividad 4: Reconformación Geotécnica De Taludes.

En cuanto a los posibles efectos ambientales negativos, derivados de la no operación de los equipos de monitoreó, por la no detección temprana de los riesgos, asociados a ellos, se puede comentar que, durante la visita a terreno del equipo auditor de la Contraloría, no se recibió ninguna observación relacionada con manejo inadecuado

de lixiviados, inestabilidad de los taludes, presencia de vectores, contaminación de cuerpos de agua cercanos, entre otros aspectos. De igual manera no hay denuncias de la comunidad, ni ningún pronunciamiento a medida sancionatoria por parte de la Autoridad Ambiental CORPONOR a este respecto, que indique incumplimientos o afectaciones ambientales en la operación del relleno sanitario La Cortada. Según lo anterior se podrá concluir. lo siguiente:

Se cumplió con el objeto del contrato MVCT 001 de 2022, en lo relacionado con el suministro e instalación de los equipos de monitoreo de geotecnia: tres piez6metros y dos inclinómetros.

No hay evidencia alguna que permita demostrar que los equipos no funcionan, por lo que no se podría en primera instancia configurar un detrimento Patrimonial, basados en la información existente.

Para ello Empopamplona suscribió el contrato No 073 del 18 de noviembre de 2024, con la empresa C&U instrumentación, para que evalué los equipos: tres piezómetros y dos inclinómetros, para que determine su funcionalidad y realice un monitoreo e informe técnico de la información suministrada por los equipos.

Por lo cual se solicita respetuosamente;' un plazo de 30 días, para la entrega de estos resultados.

No se presentaron fallas en la planeación de los proyectos, al no incluir monitoreo geotécnico para la celda sur, ya que esta celda va a estar en operación hasta el 2025 y lo recomendable es instalar equipos de monitoreo en celdas ya clausuradas.

No hay evidencia que pueda determinar que se hallan materializado afectaciones ambientales negativas en la operación del relleno sanitario La Cortada por la n operación de "los equipos de monitorio geotécnico"

Análisis de las Respuestas:

En relación a la respuesta remitida por el MVCT donde se señala lo que *"(…) Así mismo, se indica que el informe final de la interventoría del contrato de obra No. MVCT 001 de 2022, expedido por la empresa "CODINORTE SAS" verificó que los productos objetos del Contrato No. MVCT 001 DE 2022, se encontraban debidamente terminados y ajustados, cumpliendo con los requerimientos, normas y especificaciones técnicas y que NO se presentaban faltantes o pendientes por ejecutar, según consta en el acta de entrega y recibo a satisfacción de fecha 16 de marzo de 2023.*

En el informe final de interventoría en comento, se evidencia que en relación con la instrumentación geotécnica se indica a su tenor: "Teniendo en cuenta las condiciones de estabilidad de la masa de residuos sólidos, la construcción del muro en tierra

armada y la posible infiltración de agua en el suelo del fondo del vaso de disposición final – sector norte, como medida de alerta temprana se realizó la instalación de un sistema de monitoreo geotécnico que consistió en la perforación e instalación de inclinómetros, piezómetros de hilo vibrátil y pozos de monitoreo de aguas subterráneas en el área de estudio (…)"

Se evidencia que se corroboran los hechos comunicados en la observación respecto a la necesidad del funcionamiento de la instrumentación geotecnia como herramienta de alerta temprana, si bien los equipos fueron suministrados, en la actualidad dicha instrumentación no están prestando el servicio para la cual se realizó la inversión; además de ello, se mención de un sistema de monitoreo; pero tal como se observan los elementos suministrados carecieron de instrumentos indispensable para su funcionamiento, tales como el software y las consolas de lectura, afirmando los hechos mencionados.

Respecto a la mención del MVCT en el que señala que *"(…)* es *de aclarar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la mencionada Resolución 1063 de 2016 en comento, NO era susceptible de financiación con recursos de la nación, gastos de administración, operación y mantenimiento de los proyectos; razón por la cual, el alcance del proyecto "Construcción de obras de optimización y complementarias del relleno sanitario regional La Cortada de Pamplona-Norte de Santander", NO contempló ninguna actividad asociada a la operación y mantenimiento del vaso de disposición norte de la celda construida ni de los equipos que se instalaron tales como la instrumentación geotécnica (…)"* se precisa inicialmente que la observación no concurre a la operación de relleno.

Por otro lado, en relación a lo expuesto en la Resolución 1063 de 2016 si bien limita la financiación de los gastos de operación y mantenimiento, dicha limitante **no exime la entrega del sistema de monitoreo completamente funcional**, en tal sentido dicho argumento no es de recibo, puesto que si el proyecto incluía la instalación de equipos de instrumentación geotécnica (piezómetros, inclinómetros, etc.), estos corresponden a que sean operativos para garantizar su correcto funcionamiento desde el momento de la entrega.

Con relación a la respuesta remitida por EMPOPAMPLONA, donde se señala lo que el *"(…) El contrato no incluyo ningún equipo, ni software, consolas o similares para la toma de datos de los equipos inclinómetros y piezómetros. Empopamplona no cuenta ni con los equipos, ni con el personal especializado en geotecnia para la toma y análisis de datos obtenidos de estos equipos, por lo cual debía realizar la contratación de estos servicios con una empresa especializada en el área (…)"* se indica que en dicho oficio la entidad corrobora los hechos comunicados en la observación, respecto a que en la actualidad la instrumentación suministrada en el marco del Contrato de

Obra MVCT 001 de 2020, no están prestando la funcionalidad para la cual se realizó la inversión.

Respecto a la afirmación de EMPOPAMPLONA que señala: "(…) *No hay evidencia alguna que permita demostrar que los equipos no funcionan, por lo que no se podría en primera instancia configurar un detrimento patrimonial, basados, en la información existente (…)"* se precisa que la observación comunicada corresponde a la inoperatividad de los equipos de instrumentación geotécnica suministrados en el marco del contrato, y que obedece a la falta de monitoreo geotécnico debido a la falta de software para la recolección y transmisión de datos en tiempo real, dejando el monitoreo geotécnico en una etapa manual y no confiable.

Por último, respecto a la mención que "(…) *No hay evidencia que pueda determinar que se hallan materializado afectaciones ambientales negativas en la operación del relleno sanitario La Cortada por la no operación de los equipos de monitorio geotécnico (…)"* dicha afirmación desconoce la motivación de la inclusión de dichos instrumentos en el componente del proyecto, la cual corresponde a la necesidad de monitoreo en tiempo real de detectar movimientos en la masa de residuos y los taludes reconstruidos de la celda central clausura, lo que aumenta el riesgo de deslizamientos en dicho relleno.

Con base en lo expuesto, por EMPOPAMPLONA y el Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no logran desvirtuar lo comunicado en la observación, por lo que se configura un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por **$43.700.421**, correspondiente al pago de inclinómetros y piezómetros en el Contrato de obra No. 001 de 2022 - MVCT. Asimismo, la falta de seguimiento en la ejecución de los contratos afecta la gestión fiscal y patrimonial al no conservar y mantener en perfecto estado de operación y funcionamiento, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 610 de 2000. Además, la inobservancia de los deberes de verificación y seguimiento establecidos en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por la contravención de los artículos 83 y 84 de Ley 1474 de 2011, numeral 2.3.2.3.11 del Decreto No.1784 de 2017, artículo 11 del Decreto 838 de 2005, la ficha No. 20 del Plan de Manejo Ambiental y la debida planeación en relación con la instrumentación de la Celda Sur.

En atención a que se dio aplicación del *Procedimiento de Control fiscal a la aplicación de los Principios de Desarrollo Sostenible y de Valoración de Costos Ambientales en la Vigilancia y Control Fiscal* que ejerce la CGR (P-DSVCA) se comunicará a la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente – CDMA.

Hallazgo No. 04: Planta de Tratamiento de Residuos Orgánicos. Contrato 198 del 2020. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal (A – D – F – Con Aplicación de los Principios de Desarrollo Sostenible y de Valoración de Costos Ambientales en la Vigilancia y Control Fiscal que ejerce la CGR (P-DSVCA)).

Constitución Política de 1991.

Artículo 209.

Ley 80 de 1993. *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".*

Artículo 3.
Artículo 4.

Ley 734 de 2002*.*

Artículo 34. Deberes. Numeral 1.

Ley 1952 de 2019*.*

Artículo 38. Deberes. Numeral 1.

Ley 610 de 2000*. "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías."*

Artículo 3.
Artículo 6.

Ley 1437 de 2011

Artículo 3: "Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. (…) En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (…)".

Artículo 87. Maduración de proyectos. El numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 quedará así (…)

Decreto 1077 de 2015*: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".*

Artículo 2.3.2.2.3.92. Gestión diferencial de residuos aprovechables. Cuando sea viable el desarrollo de proyectos de aprovechamiento, el ente territorial deberá establecer, acorde con el régimen de servicios públicos, una estrategia técnica, operativa y administrativa que garantice la gestión diferencial de residuos aprovechables y no aprovechables.

Decreto 2981 de 2013 *"*Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo.*"*

Artículo 82. Propósitos del aprovechamiento. El aprovechamiento de los materiales contenidos en los residuos sólidos tiene como propósitos fundamentales. Numeral 4. Aumentar la vida útil de los rellenos sanitarios al reducir la cantidad de residuos a disponer finalmente en forma adecuada.

Resolución 0661 de 2019: *Por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, y se dictan otras disposiciones.*

*Artículo 18**.** Procedimiento de evaluación. Numeral 18.3 Verificación detallada de estudios y diseños.*

Resolución 754 de 2014

Artículo 9. Aprovechamiento de residuos sólidos en el marco del PGIRS. Los municipios o distritos apoyarán la coordinación entre los actores involucrados en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos, tales como prestadores del servicio público de aseo, recicladores de oficio, autoridades ambientales y sanitarias, comercializadores de materiales reciclables, sectores productivos y de servicios, entre otros.

Resolución 1063 de 2016 del MVCT*, Por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilizarían y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, y se dictan otras disposiciones.*

Anexo 1. Guía de presentación de proyecto de agua potable y saneamiento básico. Numeral 2.4. Requisitos técnicos.

Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012.

"(…) El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o

factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden (…)".

Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013.

(…) "De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado "deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (…) "La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (…) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (…) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva (…)".

El Convenio Interadministrativo 722 de 2020 *"Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción planta de tratamiento de residuos sólidos orgánicos del municipio de San Juan de Rioseco"*

Contrato de obra pública 198 de 2020 *"Construcción planta de tratamiento de residuos sólidos orgánicos del municipio de San Juan de Rioseco"*

Cláusula Sexta, literal b) del contrato de obra pública No. 198 de 2020, la cual establece que este monto será cancelado una vez finalizado el contrato.

El municipio de San Juan de Rio Seco, mediante Resolución 575 del 23 de noviembre del 2020 adjudicó el contrato de Obra dentro del proceso de licitación No. 001 de 2020 al Contratista Construcciones Diseños e Interventorías de Colombia S.A.S. (CODINTCOL S.A.S) a continuación, se presentan los aspectos generales del contrato:

Tabla No. 11. Contrato de obra pública 198 de 2020

Objeto	Construcción Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Orgánicos del Municipio de San Juan de Rioseco (Convenio No. 722 del 2020).
Fecha de iniciación	06 de abril de 2021
Plazo	Seis (6) meses
Fecha de terminación	05 de octubre de 2021
Valor contratado	$1.656.607.476
Contratista	Construcciones Diseños e Interventorías de Colombia SAS (CODINTCOL S.A.S)
Interventoría	Consorcio Inter Rioseco

Fuente: Elaboró CGR con la Información suministrada por Alcaldía municipal de San Juan de Rioseco mediante el oficio de radicado 2024ER0182516 del 15 de agosto de 2024.

De conformidad con el análisis efectuado del expediente contractual del proyecto "*Construcción Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Orgánicos del Municipio de San Juan De Rio Seco*", se observó que, en el documento de estudios previos de la licitación pública no consideró el componente eléctrico para la red de media tensión en el predio, y que en la estructura diseñada y planteada en los diseños iniciales no se cumplía con la Norma Sismo Resistente 2010 (NSR-10).

Con relación al componente eléctrico del proyecto, se evidencia que la falta de un planteamiento para la acometida eléctrica impidió el suministro de energía al predio y a los equipos del proceso de aprovechamiento de la planta, lo que causó un retraso en su puesta en marcha. Por esta razón, desde la prórroga No. 1, se incluyeron ítems no previstos, entre los cuales se encontraba el componente eléctrico, tema recurrente en las suspensiones y prórrogas ocurridas desde 2022 durante la ejecución del presente contrato. Esto conllevó a que en la prórroga No. 5 se haya establecido la viabilización de un nuevo proyecto eléctrico, lo que requiere una reformulación del contrato para culminar la ejecución del mismo.

De igual forma, durante la ejecución de la obra, se identificaron diferencias entre los diseños originales y las necesidades reales del proyecto. Los rediseños iniciaron en la prórroga No. 1 al detectarse ítems no previstos en las actividades contractuales. En la suspensión No. 3, se decidió cambiar el material de la estructura de concreto a estructura metálica para cumplir con la Norma Sismo Resistente 2010 (NSR10), ya que la estructura de concreto no satisfacía los requisitos técnicos establecidos.

Debido a la falta de planeación, se generaron seis prórrogas que totalizan 20 meses de término para la ejecución del contrato, así como cinco suspensiones que abarcan 10 meses y 6 días, para el rediseño de un nuevo proyecto eléctrico asociado al mismo. Esto ocasionó un incremento en los tiempos de ejecución de 30 meses y 6 días, además de ajustes en las actividades contractuales. Estas modificaciones no solo impactaron el cronograma de obra, sino que también motivaron la reformulación del contrato para cumplir con las normativas vigentes y las especificaciones técnicas.

No obstante, el 29 de diciembre de 2023, el supervisor del contrato verificó y certificó un porcentaje de ejecución del 100% de los trabajos realizados por el contratista, formalizando esta aprobación con la firma del Acta de Recibo Final. Sin embargo, en el acta se dejó constancia: **"(...)** ***el proyecto no cuenta con energía eléctrica en el predio de intervención*** (...)", negrilla fuera de texto, y se indicó que el proyecto está actualmente en proceso de reformulación.

Aunque, el contrato fue recibido al 100% por parte de la alcaldía, que actualmente es la entidad apoderada del predio, el contrato no se encuentra pagado en su totalidad, ya que existe un valor pendiente por reconocer al contratista por $347.573.461, que corresponde al 21% del total, conforme a lo estipulado en la cláusula sexta, literal b) del contrato de obra pública No. 198 de 2020, la cual establece que este monto será desembolsado una vez finalizado el contrato.

Así mismo, el informe periódico de supervisión correspondiente al período del 1 de febrero al 29 de febrero de 2024 indica que *"(...) Con base en el acta de recibo final, la interventoría y supervisión certifican que se recibieron las obras contratadas, las cuales se ejecutaron al 100%. Sin embargo, el proyecto para la acometida eléctrica que proporcionará la energización al predio donde se construyó la planta se encuentra en etapa de revisión y viabilización por parte de EPC. Debido a esta situación, aún no se han podido realizar todas las pruebas de funcionamiento de la planta, lo cual es necesario para su recepción a satisfacción (...)"*.

El informe señala en sus conclusiones que, *"(...) Ante la necesidad de subsanar aspectos técnicos, como la contratación de un profesional para realizar los ajustes a los diseños eléctricos y la suscripción de un convenio con EPC para la asignación de los recursos necesarios para la viabilización y aprobación del diseño de la acometida eléctrica ante la empresa de energía ENEL, así como los trámites administrativos relacionados con la cofinanciación del proyecto por parte de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A., el 6 de febrero de 2024, el Municipio de San Juan de Rioseco solicitó al Ministerio la suspensión del convenio No. 722 de 2020 por un período de tres (3) meses (...)".* Sic.

En cuanto al análisis ambiental del proyecto, la Planta de Aprovechamiento de Residuos Orgánicos tiene como finalidad reducir la cantidad de residuos aprovechables generados por la población de San Juan de Rioseco, que son recolectados y transportados al Relleno Sanitario Praderas del Magdalena, con el fin de prolongar la vida útil de este. Sin embargo, la CGR bajo la revisión documental del seguimiento al PGIRS del municipio por parte de Autoridad ambiental y la visita efectuada desde el 23 al 25 de septiembre de 2024, estableció que actualmente no se implementa ningún aprovechamiento o tratamiento de los residuos orgánicos en el municipio debido a la falta de operación de la PARSO, lo que impacta de manera directa en la vida útil del relleno sanitario, ya que estos residuos son trasladados sin ningún tipo de separación, lo que incrementa la saturación del relleno y reduce su capacidad de disposición a largo plazo (Vida útil).

Además, la inoperatividad de la PARSO está ocasionando diferentes afectaciones ambientales, dado que, el retraso en la entrega de la obra y la falta de operatividad de la planta impactan de manera directa en la gestión de los residuos sólidos del municipio. A la fecha (septiembre de 2024) no se han subsanado las necesidades por las cuales se viabilizó y ejecutó el contrato No. 198 de 2020 además de los objetivos planteados en el PGIRS en temas de aprovechamiento. Este incumplimiento repercute en la capacidad de reducir los residuos enviados al relleno sanitario Praderas del Magdalena, limitando el aprovechamiento de residuos por la disposición inadecuada de los mismos, los cuales son los principales generadores de lixiviados en su proceso de descomposición.

Adicionalmente, de acuerdo con la información técnica y contractual, el proyecto establecido mediante el convenio CUR 722 de 2020 presenta una situación de incertidumbre en la construcción de la red eléctrica necesaria para la operación de la PARSO. Las demoras provocadas por las modificaciones al contrato inicial han afectado directamente tanto la entrega como el funcionamiento del proyecto, así como el cumplimiento del convenio mencionado.

Lo anterior, causado por deficiencias en la planeación en el componente técnico y presupuestal durante las etapas de formulación, estructuración y viabilización. Estas deficiencias han impedido que el proyecto opere adecuadamente y que cumpla con su finalidad de aprovechar los residuos orgánicos generados por el municipio, lo que afecta directamente la vida útil del relleno sanitario y limita los beneficios que debería aportar a la población. Como resultado, la planta se encuentra en estado de abandono, lo que ha generado deterioro en la infraestructura y los equipos, evidenciado por la suciedad y presencia de vectores.

Lo anterior, genera posibles intervenciones para garantizar el funcionamiento de la planta, comprometiendo así el propósito para el cual fue viabilizado el proyecto. Hasta la fecha, bajo el contrato No. 198 de 2020, destinado a la construcción de la PARSO, se ha pagado **$1.309.034.015,** como se detalla a continuación:

Tabla No. 12. Relación de pagos contrato de obra 198 de 2020.

Valor total del contrato	**$ 1.656.607.476,00**
Valor anticipo	$ 331.321.495,20
Valor pagado acta parcial No. 1	$ 977.712.519,80
Valor total pagado	**$ 1.309.034.015,00**

Fuente: Elaboró CGR, Información suministrada en el contrato de obra 198 de 2020, mediante el oficio de radicado 2024ER0182516 del 15 de agosto de 2024.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por cuantía de **$1.309.034.015** correspondiente a los pagos efectuados en el marco del contrato No. 198 de 2020 como quiera, que la PARSO, actualmente no está operando y no cumple con la finalidad de aprovechar los residuos orgánicos generados por el municipio, lo que afecta directamente la vida útil del relleno sanitario Praderas del Magdalena y la necesidad que demanda la población beneficiada, contraviniendo el artículo 209 de la Constitución Política, artículos 3 y 4 de la Ley 80 de

1993, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.3.2.2.3.92 del Decreto 1077 de 2015, artículo 82 del Decreto 2981 de 2013, articulo 18 de la Resolución 0661 de 2019, artículo 9 de la Resolución 754 de 2014, numeral 2.4 del anexo 1 de la Resolución 1063 de 2016 del MVCT, normas vigentes para la época de los hechos en concordancia con la Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012, Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013, Convenio Interadministrativo No. 722 de 2020 y el literal b de la cláusula sexta del Contrato de obra pública 198 de 2020.

Respuesta de la Entidad:

"(…) Finalmente, el día 14 de noviembre del 2024, la Alcaldía Municipal solicito al Ministerio de Vivienda, una ampliación a la suspensión del convenio 722-2020, con el fin de incluir al cofinanciador, Empresas Públicas de Cundinamarca, es decir que al 18 de Noviembre del 2024, el proyecto ya cuenta con los recursos, la aprobación técnica y se encuentra en el perfeccionamiento del convenio, para llegar al proceso de contratación del componente eléctrico, así mismo, las instalaciones se encuentran en excelente estado, para el funcionamiento de la planta, por otra parte, se sigue trabajando en el proceso de reciclaje con recicladores, fortaleciendo la cultura de reciclaje.

Por lo tanto, es relevante mencionar que la incidencia disciplinaria y fiscal de la observación carece de objeto activo puesto que a la fecha el proyecto se encuentra en perfeccionamiento del convenio, para iniciar la fase contractual de la red de media tensión, evitando así lo mencionado en el artículo 6 de la ley 610 de 2000 y modificado por el artículo 126 del Decreto 403 del 2020, frente a la lesión del patrimonio público (…)".

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo con la respuesta de la Alcaldía de San Juan de Rioseco, se evidencia que, aunque se tiene prevista una solución, esta no se materializará hasta que sea aprobada y sea culminada, por ende, la planta aún no prestaría el servicio por el cual fue construida. Así mismo, la fecha exacta de la puesta en marcha de la planta sigue siendo incierta.

En consecuencia, a la fecha (noviembre de 2024) la planta no se encuentra en operación y, por ende, no ha prestado el servicio para el cual fue prevista. Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por una cuantía de **$1.309.034.015** correspondiente a los pagos efectuados en el marco del contrato No. 198 de 2020 como quiera, que la PARSO, actualmente no está operando y no cumple con la finalidad de aprovechar los residuos orgánicos generados por el

municipio, lo que afecta directamente la vida útil del relleno sanitario Praderas del Magdalena y la necesidad que demanda la población beneficiada, contraviniendo el artículo 209 de la Constitución Política, artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.3.2.2.3.92 del Decreto 1077 de 2015, artículo 82 del Decreto 2981 de 2013, articulo 18 de la Resolución 0661 de 2019, artículo 9 de la Resolución 754 de 2014, numeral 2.4 del anexo 1 de la Resolución 1063 de 2016 del MVCT, normas vigentes para la época de los hechos en concordancia con la Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012, Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013, Convenio Interadministrativo No. 722 de 2020 y el literal b de la cláusula sexta del Contrato de obra pública 198 de 2020.

En atención a que se dio aplicación del *Procedimiento de Control fiscal a la aplicación de los Principios de Desarrollo Sostenible y de Valoración de Costos Ambientales en la Vigilancia y Control Fiscal* que ejerce la CGR (P-DSVCA) se comunicará a la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente – CDMA.

Hallazgo No. 05: Recaudo en las tarifas de la prestación del servicio de aseo. Sogamoso - Boyacá. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. (A – D – F).

Constitución Política de Colombia

Artículo 2.
Artículo 209.
Artículo 365.

Ley 1437 de 2011

"(…) ARTÍCULO 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (…)"

Ley 1952 de 2019. *Artículo 38. Deberes*. *Numeral 1*

Ley 610 del 2000, *"Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad*

fiscal de competencia de las Contralorías", establece:
Artículo 3º: Gestión fiscal
Artículo 6°. Daño patrimonial

Resolución CRA 720 de 2015: *"Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones"*
Artículo 24.
Artículo 26
Artículo 32

Resolución SSPD 20231000866565 del 27 de diciembre de 2023, artículo 1:

"Ordenar la toma de posesión de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P. (COSERVICIOS S.A. E.S.P.), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución".

Resolución de 01080 del 25 de mayo de 2023 de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante la cual sancionó a la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P. (COSERVICIOS S.A. E.S.P.), con el cierre temporal del relleno sanitario Terrazas del Porvenir.

De acuerdo con la información allegada por el municipio de Sogamoso, Boyacá[7], se evidenció que este ente territorial celebró convenios interadministrativos con la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P. (en adelante COSERVICIOS), para las vigencias 2022 y 2023, con el objeto de efectuar la *"Transferencia de recursos económicos destinados a subsidiar a los usuarios de estrato 1 y 2 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo"*.

Acto seguido y conforme a la información remitida por COSERVICIOS[8], se discriminaron los siguientes costos asumidos de los componentes de la tarifa de aseo por el municipio de Sogamoso por concepto de subsidios a estratos 1 y 2 para las vigencias 2022 y 2023: costo de comercialización por suscriptor (CCS), costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas por suscriptor (CBLS), costo de limpieza urbana por suscriptor (CLUS), costo de recolección y transporte de residuos sólidos (CRT)[9], costo de disposición final

[7] Oficio radicado 20241000000351 del 24 de septiembre de 2024 en respuesta a la solicitud CGR radicado No.2024EE00168864.
[8] Oficio radicado No.5738 del 16 de septiembre de 2024.
[9] El costo de recolección y transporte corresponde al costo de recoger y transportar los residuos presentados por los usuarios y deben considerarse parámetros como toneladas transportadas, distancia al sitio de destino, peajes y aportes bajo condición.

(CDF)[10], costo de tratamiento de lixiviados (CTL) [11] y valor base de remuneración del aprovechamiento (VBA).

Lo anterior, da cuenta de que COSERVICIOS recibió del municipio de Sogamoso los recursos necesarios para subsidiar las labores de aseo; sin embargo, el servicio no se prestó de manera eficiente en atención a lo señalado por la Superintendencia de Servicios Públicos mediante la Resolución No. SSPD – 20231000866565 del 27 de diciembre de 2023, *"Por la cual se ordena la toma de posesión de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P. (COSERVICIOS S.A. E.S.P.)"* que, en su parte considerativa argumentó que:

> *"(…) ANTECEDENTES*
> *Los días 31 de mayo, 1 y 2 de junio de 2022, se realizó una visita de inspección y vigilancia a COSERVICIOS S.A. ESP. Como resultado de la visita, se elaboró un Informe Detallado, publicado en la página web de la Superintendencia de Servicios Públicos, que se remitió al prestador (…)*
> *Del análisis realizado en el Informe Detallado, se identificaron diversas deficiencias relacionadas con la disposición final y otros aspectos del servicio público de aseo.*
> *En cuanto a la disposición final, se encontraron deficiencias como una cobertura diaria de residuos insuficiente en el frente de trabajo, falta de compactación inmediata de los residuos descargados, una densidad de compactación menor a 1 Ton/m3 y ausencia de monitoreos diarios de la máxima área descubierta en los años 2020, 2021 y hasta junio de 2022 (pág. 112, 113) (…)*
>
> *Adicionalmente, se constató que el Reglamento Operativo del relleno sanitario no cumple con los requisitos especificados en la Resolución 938 de 2019, debido a la falta de bitácoras y registros de monitoreo, y la infraestructura del relleno sanitario carece de un cerramiento perimetral completo (pág. 107, 108).*
> *Cabe destacar que, desde el 6 de diciembre de 2022 el sitio de disposición final ha sido bloqueado por la comunidad cercana al lugar, inconforme con la existencia de fugas de lixiviados que llegan a las quebradas y a predios adyacentes. Así mismo se presentó un deslizamiento de material terreo dentro del lugar (…)".* Sic.

La citada resolución, deja en evidencia falencias presentadas en la prestación del servicio de aseo por parte de COSERVICIOS en el municipio de Sogamoso, específicamente en las actividades de disposición final de los residuos y aquellas correspondientes al tratamiento de lixiviados.

[10] Por costo de disposición final se entiende el costo máximo asociado al sitio donde se disponen los residuos sólidos adecuadamente. Se debe contar con permisos y lineamientos de la autoridad ambiental. Se debe constituir una fiducia para garantizar las actividades de cierre, clausura y posclausura.

[11] El costo de tratamiento de lixiviados hace referencia al costo para alternativas de tratamiento de los lixiviados, de acuerdo con la regulación vigente. Se debe contar con permisos y lineamientos de la autoridad ambiental. Se debe constituir una fiducia para garantizar las actividades de cierre, clausura y posclausura.

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (en adelante CORPOBOYACA), mediante Resolución 01080 del 25 de mayo de 2023 sancionó a COSERVICIOS con el cierre temporal del relleno sanitario Terrazas del Porvenir, por el incumplimiento de manejo de lixiviados, la ausencia de la planta de tratamiento de los mismos y fallas en la disposición de las terrazas donde se concentran los desechos.

Estos actos administrativos dan cuenta de la presunta ineficacia e ineficiencia con la que COSERVICIOS asumió las prestaciones a su cargo, especialmente las relacionadas con la disposición final de residuos y con el tratamiento de lixiviados, siendo estos componentes tarifarios sufragados por parte del municipio de Sogamoso, con el fin de que la población subsidiada (estratos 1 y 2) acceda a la prestación del servicio de aseo en condiciones óptimas de salubridad, calidad y oportunidad.

En lo que respecta a los subsidios recibidos por COSERVICIOS por parte del municipio de Sogamoso, durante las vigencias 2022 y 2023, con relación a los costos de disposición final y tratamiento de lixiviados, como se muestra a continuación:

Tabla No. 13. Vigencia 2022: Subsidio por costo de disposición final y Subsidio por costo de tratamiento de lixiviados

ENERO	**Valor**		**Valor**	
Uso Del Servicio	Suma de SUBSIDIO CDF		Suma de SUBSIDIO CTL	
Residencial 1	$	1.674.343,00	$	13.785,00
Residencial 2	$	12.309.652,00	$	98.293,00
Multiusuario	$	72.059,00	$	577,00
FEBRERO				
Uso Del Servicio	Suma de SUBSIDIO CDF		Suma de SUBSIDIO CTL	
Residencial 1	$	1.623.228,00	$	16.504,00
Residencial 2	$	12.135.899,00	$	123.098,00
Multiusuario	$	52.198,00	$	530,00
MARZO				
Uso Del Servicio	Suma de SUBSIDIO CDF		Suma de SUBSIDIO CTL	
Residencial 1	$	1.605.055,00	$	16.513,00
Residencial 2	$	12.158.601,00	$	123.337,00
Multiusuario	$	36.868,00	$	375,00
ABRIL				
Uso Del Servicio	Suma de SUBSIDIO CDF		Suma de SUBSIDIO CTL	
Residencial 1	$	1.663.889,00	$	16.527,00
Residencial 2	$	12.180.431,00	$	123.563,00
Multiusuario	$	25.923,00	$	263,00
MAYO				
Uso Del Servicio	Suma de SUBSIDIO CDF		Suma de SUBSIDIO CTL	
Residencial 1	$	1.706.764,00	$	16.492,00
Residencial 2	$	12.553.538,00	$	123.574,00
Multiusuario	$	11.776,00	$	116,00
JUNIO				
Uso Del Servicio	Suma de SUBSIDIO CDF		Suma de SUBSIDIO CTL	
Residencial 1	$	1.626.553,00	$	15.895,00
Residencial 2	$	12.639.764,00	$	124.425,00
Multiusuario	$	17.552,00	$	173,00
JULIO				
Uso Del Servicio	Suma de SUBSIDIO CDF		Suma de SUBSIDIO CTL	

Residencial 1	$	1.597.038,00	$	15.866,00
Residencial 2	$	12.645.987,00	$	124.487,00
Multiusuario	$	6.787,00	$	67,00
AGOSTO				
Uso Del Servicio	Suma de SUBSIDIO CDF		Suma de SUBSIDIO CTL	
Residencial 1	$	1.644.890,00	$	18.522,00
Residencial 2	$	13.030.476,00	$	149.988,00
Multiusuario	$	11.062,00	$	127,00
SEPTIEMBRE				
Uso Del Servicio	Suma de SUBSIDIO CDF		Suma de SUBSIDIO CTL	
Residencial 1	$	1.657.868,00	$	18.520,00
Residencial 2	$	13.043.524,00	$	150.144,00
Multiusuario	$	3.237,00	$	37,00
OCTUBRE				
Uso Del Servicio	Suma de SUBSIDIO CDF		Suma de SUBSIDIO CTL	
Residencial 1	$	1.606.796,00	$	18.478,00
Residencial 2	$	13.047.679,00	$	150.197,00
Multiusuario	$	4.263,00	$	49,00
NOVIEMBRE				
Uso Del Servicio	Suma de SUBSIDIO CDF		Suma de SUBSIDIO CTL	
Residencial 1	$	1.669.924,00	$	18.506,00
Residencial 2	$	11.497.706,00	$	125.476,00
Multiusuario	$	2.927,00	$	32,00
DICIEMBRE				
Uso Del Servicio	Suma de SUBSIDIO CDF		Suma de SUBSIDIO CTL	
Residencial 1	$	1.725.856,00	$	18.510,00
Residencial 2	$	11.912.710,00	$	125.630,00
Multiusuario	$	4.388,00	$	47,00
TOTAL	**$**	**169.207.211**	**$**	**1.748.723**

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con la Información entregada por COSERVICIOS.

Tabla No. 14. Vigencia 2023: Subsidio por costo de disposición final y Subsidio por costo de tratamiento de lixiviados

ENERO	**Valor**		**Valor**	
Uso Del Servicio	Suma de SUBSIDIO CDF		Suma de SUBSIDIO CTL	
Residencial 1	$	1.326.885,00	$	378.002,00
Residencial 2	$	9.179.974,00	$	2.615.680,00
Multiusuario	$	2.004,00	$	571,00
FEBRERO				
Uso Del Servicio	Suma de SUBSIDIO CDF		Suma de SUBSIDIO CTL	
Residencial 1	$	1.196.624,00	$	222.398,00
Residencial 2	$	8.266.170,00	$	1.537.181,00
Multiusuario	$	780,00	$	145,00
MARZO				
Uso Del Servicio	Suma de SUBSIDIO CDF		Suma de SUBSIDIO CTL	
Residencial 1	$	1.233.064,00	$	222.760,00
Residencial 2	$	8.488.478,00	$	1.536.365,00
Multiusuario	$	2.527,00	$	457,00
ABRIL				
Uso Del Servicio	Suma de SUBSIDIO CDF		Suma de SUBSIDIO CTL	
Residencial 1	$	1.267.467,00	$	230.669,00
Residencial 2	$	8.757.136,00	$	1.590.109,00
Multiusuario	$	2.255,00	$	410,00
MAYO				

Uso Del Servicio	Suma de SUBSIDIO CDF		Suma de SUBSIDIO CTL	
Residencial 1	$	1.264.785,00	$	230.180,00
Residencial 2	$	8.753.655,00	$	1.589.490,00
Multiusuario	$	2.344,00	$	426,00
JUNIO				
Uso Del Servicio	Suma de SUBSIDIO CDF		Suma de SUBSIDIO CTL	
Residencial 1	$	1.264.909,00	$	230.202,00
Residencial 2	$	8.773.425,00	$	1.593.070,00
Multiusuario	$	2.907,00	$	528,00
JULIO				
Uso Del Servicio		Suma de SUBSIDIO CDF		Suma de SUBSIDIO CTL
Residencial 1	$	1.266.281,00	$	230.452,00
Residencial 2	$	8.787.683,00	$	1.595.662,00
Multiusuario	$	1.866,00	$	339,00
AGOSTO				
Uso Del Servicio		Suma de SUBSIDIO CDF		Suma de SUBSIDIO CTL
Residencial 1	$	1.075.256,00	$	387.643,00
Residencial 2	$	7.450.629,00	$	2.686.496,00
Multiusuario	$	3.162,00	$	1.140,00
SEPTIEMBRE				
Uso Del Servicio		Suma de SUBSIDIO CDF		Suma de SUBSIDIO CTL
Residencial 1	$	1.111.291,00	$	399.740,00
Residencial 2	$	7.684.155,00	$	2.764.297,00
Multiusuario	$	1.932,00	$	695,00
OCTUBRE				
Uso Del Servicio		Suma de SUBSIDIO CDF		Suma de SUBSIDIO CTL
Residencial 1	$	1.097.269,00	$	394.192,00
Residencial 2	$	7.591.927,00	$	2.742.448,00
Multiusuario	$	1.608,00	$	580,00
NOVIEMBRE				
Uso Del Servicio		Suma de SUBSIDIO CDF		Suma de SUBSIDIO CTL
Residencial 1	$	1.099.481,00	$	394.985,00
Residencial 2	$	7.612.245,00	$	2.749.780,00
Multiusuario	$	2.206,00	$	796,00
DICIEMBRE				
Uso Del Servicio		Suma de SUBSIDIO CDF		Suma de SUBSIDIO CTL
Residencial 1	$	1.100.561,00	$	395.372,00
Residencial 2	$	7.630.732,00	$	2.756.454,00
Multiusuario	$	2.505,00	$	904,00
TOTAL	**$**	**113.306.178,00**	**$**	**29.480.618,00**

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con información de COSERVICIOS

De acuerdo con la información contenida las tablas anteriores, durante las vigencias 2022 y 2023, la empresa operadora COSERVICIOS recibió del municipio de Sogamoso (Boyacá), por concepto de subsidios SGP – APSB para el servicio de aseo, discriminado para los componentes de disposición final y tratamiento de lixiviados, la suma de **$313.742.730** como se muestra a continuación:

Tabla No. 15. Subsidios vigencias 2022 y 2023

Año	Costo de Disposición Final	Costo de Tratamiento de Lixiviados
2022	$169.207.211	$1.748.723
2023	$113.306.178	$29.480.618
Subtotal	$282.513.389	$31.229.341

Total	$313.742.730

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con información de COSERVICIOS

Los subsidios destinados a la prestación del servicio de aseo no cumplieron con la atención oportuna y eficiente a la población y, aunado a lo anterior, la Superintendencia de Servicios Públicos como ente de vigilancia y control, determinó que la disposición final de residuos era insuficiente en punto a: (i) la cobertura diaria de residuos, (ii) la falta de compactación inmediata de los residuos descargados, (iii) la densidad de compactación menor a 1 Ton/m3, (iv) la ausencia de monitoreos diarios, (v) también encontró deficiencia en el tratamiento de lixiviados, por ausencia de tratamiento de los mismos, deviniendo en una afectación a la salubridad de los ciudadanos y a la insatisfacción en la prestación del servicio básico de aseo.

En segundo lugar, el relleno sanitario Terrazas del Porvenir se encuentra inactivo desde finales de 2022, por lo que el centro de disposición final de residuos tuvo que trasladarse hacia el Parque Tecnológico Ambiental de Pirgua (PTA) en Boyacá, situación que se advirtió en la visita efectuada por la CGR el 28 de octubre de 2024. Al respecto el acta señala que:

"(…) Además se informó sobre un ajuste en la fórmula tarifaria, que incluye un cambio en el cálculo del centroide de generación de residuos y la distancia al lugar de disposición final, pasando de 10km a 65km. Este ajuste, junto con los peajes asociados, ha sido incorporado en el nuevo sistema de facturación al usuario final del servicio de aseo (…)".

Una vez revisada la información enviada por COSERVICIOS correspondiente a los subsidios del municipio con destino a los estratos 1 y 2 por concepto de recolección y transporte (CRT), se observa el siguiente comportamiento durante las vigencias 2022 y 2023:

Tabla No. 16. Vigencia 2022: Subsidios por Recolección y Transporte

ENERO		
USO DEL SERVICIO	Suma de SUBSIDIO CRT	
RESIDENCIAL 1	$	3.051.782,00
RESIDENCIAL 2	$	22.453.306,00
MULTIUSUARIO	$	131.430,00
FEBRERO		
USO DEL SERVICIO	Suma de SUBSIDIO CRT	
RESIDENCIAL 1	$	2.971.844,00
RESIDENCIAL 2	$	22.224.078,00
MULTIUSUARIO	$	95.588,00
MARZO		
USO DEL SERVICIO	Suma de SUBSIDIO CRT	
RESIDENCIAL 1	$	2.932.582,00
RESIDENCIAL 2	$	22.216.333,00
MULTIUSUARIO	$	67.366,00
ABRIL		
USO DEL SERVICIO	Suma de SUBSIDIO CRT	
RESIDENCIAL 1	$	3.143.580,00

RESIDENCIAL 2	$	23.023.839,00
MULTIUSUARIO	$	48.999,00
MAYO		
USO DEL SERVICIO	Suma de SUBSIDIO CRT	
RESIDENCIAL 1	$	3.065.055,00
RESIDENCIAL 2	$	22.507.306,00
MULTIUSUARIO	$	21.115,00
JUNIO		
USO DEL SERVICIO	Suma de SUBSIDIO CRT	
RESIDENCIAL 1	$	2.911.969,00
RESIDENCIAL 2	$	22.612.186,00
MULTIUSUARIO	$	31.406,00
JULIO		
USO DEL SERVICIO	Suma de SUBSIDIO CRT	
RESIDENCIAL 1	$	2.858.796,00
RESIDENCIAL 2	$	22.597.830,00
MULTIUSUARIO	$	12.132,00
AGOSTO		
USO DEL SERVICIO	Suma de SUBSIDIO CRT	
RESIDENCIAL 1	$	2.694.830,00
RESIDENCIAL 2	$	21.368.368,00
MULTIUSUARIO	$	18.139,00
SEPTIEMBRE		
USO DEL SERVICIO	Suma de SUBSIDIO CRT	
RESIDENCIAL 1	$	2.720.860,00
RESIDENCIAL 2	$	21.439.640,00
MULTIUSUARIO	$	5.319,00
OCTUBRE		
USO DEL SERVICIO	Suma de SUBSIDIO CRT	
RESIDENCIAL 1	$	2.633.207,00
RESIDENCIAL 2	$	21.396.598,00
MULTIUSUARIO	$	6.990,00
NOVIEMBRE		
USO DEL SERVICIO	Suma de SUBSIDIO CRT	
RESIDENCIAL 1	$	2.837.848,00
RESIDENCIAL 2	$	19.538.009,00
MULTIUSUARIO	$	4.974,00
DICIEMBRE		
USO DEL SERVICIO	Suma de SUBSIDIO CRT	
RESIDENCIAL 1	$	2.838.523,00
RESIDENCIAL 2	$	19.562.100,00
MULTIUSUARIO	$	7.211,00
TOTAL	**$**	**296.051.138**

Fuente: Tabla elaborada por la CGR con información de COSERVICIOS

Tabla No. 17. Vigencia 2023: Subsidio por Recolección y Transporte

ENERO		
USO DEL SERVICIO	Suma de SUBSIDIO CRT	
RESIDENCIAL 1	$	2.838.817,00
RESIDENCIAL 2	$	19.617.108,00
MULTIUSUARIO	$	4.283,00
FEBRERO		
USO DEL SERVICIO	Suma de SUBSIDIO CRT	
RESIDENCIAL 1	$	3.163.689,00

RESIDENCIAL 2	$	21.850.357,00
MULTIUSUARIO	$	2.062,00
MARZO		
USO DEL SERVICIO	Suma de SUBSIDIO CRT	
RESIDENCIAL 1	$	3.155.553,00
RESIDENCIAL 2	$	21.762.973,00
MULTIUSUARIO	$	6.477,00
ABRIL		
USO DEL SERVICIO	Suma de SUBSIDIO CRT	
RESIDENCIAL 1	$	3.155.311,00
RESIDENCIAL 2	$	21.803.689,00
MULTIUSUARIO	$	5.613,00
MAYO		
USO DEL SERVICIO	Suma de SUBSIDIO CRT	
RESIDENCIAL 1	$	6.635.981,00
RESIDENCIAL 2	$	45.961.578,00
MULTIUSUARIO	$	12.304,00
JUNIO		
USO DEL SERVICIO	Suma de SUBSIDIO CRT	
RESIDENCIAL 1	$	5.054.209,00
RESIDENCIAL 2	$	35.067.413,00
MULTIUSUARIO	$	11.619,00
JULIO		
USO DEL SERVICIO	Suma de SUBSIDIO CRT	
RESIDENCIAL 1	$	5.059.693,00
RESIDENCIAL 2	$	35.124.387,00
MULTIUSUARIO	$	7.458,00
AGOSTO		
USO DEL SERVICIO	Suma de SUBSIDIO CRT	
RESIDENCIAL 1	$	4.760.168,00
RESIDENCIAL 2	$	32.995.077,00
MULTIUSUARIO	$	14.002,00
SEPTIEMBRE		
USO DEL SERVICIO	Suma de SUBSIDIO CRT	
RESIDENCIAL 1	$	4.778.291,00
RESIDENCIAL 2	$	33.018.625,00
MULTIUSUARIO	$	8.303,00
OCTUBRE		
USO DEL SERVICIO	Suma de SUBSIDIO CRT	
RESIDENCIAL 1	$	4.703.512,00
RESIDENCIAL 2	$	32.552.512,00
MULTIUSUARIO	$	6.894,00
NOVIEMBRE		
USO DEL SERVICIO	Suma de SUBSIDIO CRT	
RESIDENCIAL 1	$	4.712.983,00
RESIDENCIAL 2	$	32.639.610,00
MULTIUSUARIO	$	9.458,00
DICIEMBRE		
USO DEL SERVICIO	Suma de SUBSIDIO CRT	
RESIDENCIAL 1	$	4.717.606,00
RESIDENCIAL 2	$	32.718.856,00
MULTIUSUARIO	$	10.740,00
TOTAL	**$**	**417.947.211,00**

Fuente: Tabla elaborada por la CRG, información entregada por COSERVICIOS

Según las anteriores tablas, el subsidio correspondiente al componente de recolección y transporte para estratos 1 y 2 tuvo un incremento para el 2023 de **$121.896.073** respecto de 2022, en razón a la mayor distancia hacia el nuevo sitio de disposición final, por cuenta de las deficiencias en la prestación del servicio de aseo que conllevaron al cierre del relleno sanitario Terrazas del Porvenir.

Así las cosas, la prestación deficiente del servicio de aseo afectó los costos de disposición final y tratamiento de lixiviados, y por otro lado, incrementó los costos de transporte derivados del cierre del relleno sanitario Terrazas del Porvenir y el posterior traslado de los residuos hacia el Parque Tecnológico Ambiental de Pirgua en Boyacá, situaciones que han puesto en riesgo la prestación del servicio de aseo con relación a las condiciones de salubridad, eficiencia y oportunidad, la sumatoria de los subsidios entregados por el municipio de Sogamoso al operador COSERVICIOS durante las vigencias 2022 y 2023 ascienden a **$435.638.803.**

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por la contraviniendo lo establecido en los artículos 2, 209 y 365 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, artículos 24, 26 y 32 de la Resolución CRA 720 de 2015, el artículo 1 de la Resolución SSPD 20231000866565 del 27 de diciembre de 2023 y la parte resolutoria de la Resolución de 01080 del 25 de mayo de 2023 de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y fiscal en cuantía de **$435.638.803**, de conformidad con los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, correspondiente a los pagos efectuados por el municipio de Sogamoso, Boyacá a COSERVICIOS durante las vigencias 2022 y 2023 por concepto de subsidios a los estratos 1 y 2 para disposición final, tratamiento de lixiviados y el incremento en los costos de recolección y transporte de residuos en la prestación del servicio de aseo.

Respuesta de la Entidad:

Mediante oficio 2024EE0221567 del 8 de noviembre de 2024, se comunicó la observación a la Compañía de servicios públicos de Sogamoso – COSERVICIOS S.A. E.S.P., sin embargo, vencido el plazo otorgado, no se recibieron respuesta por parte de la entidad.

Análisis de la Respuesta:

En atención a que no se recibió respuesta por parte de la entidad, es decir, no hizo uso del derecho de contradicción y defensa, se valida la observación como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por la contraviniendo lo establecido en los artículos 2, 209 y 365 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, artículos 24, 26 y 32 de la Resolución CRA 720 de 2015, el artículo 1 de la Resolución SSPD 20231000866565 del 27 de diciembre de 2023 y la parte

resolutoria de la Resolución de 01080 del 25 de mayo de 2023 de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y fiscal en cuantía de **$435.638.803**, de conformidad con los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, correspondiente a los pagos efectuados por el municipio de Sogamoso, Boyacá a COSERVICIOS durante las vigencias 2022 y 2023 por concepto de subsidios a los estratos 1 y 2 para disposición final, tratamiento de lixiviados y el incremento en los costos de recolección y transporte de residuos en la prestación del servicio de aseo.

3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar el manejo financiero y presupuestal de la ejecución del Presupuesto General de la Nación – PGN, Sistema General de Participaciones – SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB y Planes Departamentales de Agua – PDA asignados y/o girados y/o destinados a los Rellenos Sanitarios en el territorio nacional, conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos considerando los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Hallazgo No. 06: Recursos Convenio 1122 de 2021 cuenta bancaria MVCT. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D).

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, normatividad al momento de los hechos en concordancia con la Ley 1952 de 2019.

Artículo 34. Deberes. Numeral 1

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002

Artículo 38. Deberes. Numeral 1

Resolución 655 del 9 de noviembre de 2021, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT. Por la cual se asigna apoyo financiero de la Nación al Municipio de Pamplona – Departamento Norte de Santander, para la financiación del proyecto denominado Optimización del relleno sanitario regional La Cortada del municipio de Pamplona fase II

Artículo 1. Asignar como apoyo financiero de la Nación (…)

Contrato de encargo fiduciario de administración y pagos celebrado entre FIDUCIARIA BOGOTA S.A. y la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P. - .3-1-100038 del 10 de agosto del 2021.

(…)

CAPÍTULO VIII. Derechos y Obligaciones de las Partes

8.3. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Son obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes:

(…)

5. Efectuar los pagos al DESTINATARIO DE PAGO y/o restituciones de recursos, según las instrucciones que en tal sentido EL FIDEICOMITENTE imparta a la FIDUCIARIA. En los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
6. La FIDUCIARIA se encargará durante el término de vigencia del presente contrato, de efectuar todas las liquidaciones, por concepto de Retenciones en la Fuente, IVA, ICA, entre otros, de cada uno de los giros que se deban efectuar en desarrollo del presente contrato.
(…)
PROCEDIMIENTO OPERATIVO
9.1 INSTRUCCIONES: El presente contrato tendrá el siguiente procedimiento operativo para la realización de los giros
9.1.2. PROCEDIMIENTO PARA LOS PAGOS: La FIDUCIARIA recibirá del FIDEICOMITENTE. dependiendo de la subcuenta con cargo a la cual se realizarán, las respectivas órdenes de pago en el formato suministrado por la FIDUCIARIA con sus respectivos soportes. Una vez recibida la autorización de pago, la FIDUCIARIA procederá a realizar la siguiente verificación:
(i) Autorizaciones y soportes: El cumplimiento de estos requisitos dan veracidad sobre la autenticidad de la orden emanada del FIDEICOMITENTE, dependiendo de la subcuenta con cargo a la cual se realizarán. Los requisitos consistirán en elementos como verificar las firmas registradas.
(ii) Verificación de los datos de la orden de pago: Se verificarán los datos que se incluyen en la orden de pago tales como los siguientes: a) Valor a pagar. b) Nombre del DESTINATARIO DEL PAGO c) Identificación de este, d) Concepto, e) Monto del pago, f) Forma de pago. Esto con el fin de determinar si coinciden con los soportes adjuntos. Las solicitudes de pago deben estar debidamente soportadas.

(iii) Verificación de la existencia de los recursos del encargo fiduciario. La FIDUCIARIA procederá a verificar la existencia de recursos en el encargo fiduciario para efectuar los pagos ordenados. Si no hay recursos para realizar los pagos ordenados, estos no serán efectuados y la FIDUCIARIA informará al FIDEICOMITENTE. Si existen los recursos para atender los pagos solicitados y las órdenes de pago están correctas, se sigue con el procedimiento, de lo contrario serán devueltas al FIDEICOMITENTE para su respectiva corrección
PARAGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA no realizará pagos sobre canje ni en sobregiro, es decir, sólo girará los fondos disponibles, Por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un pago, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día en que la FIDUCIARIA deba realizar el pago respectivo.
PARAGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA no recibirá solicitudes de pago, restitución, soportes, autorizaciones o similares remitidas vía fax.
PARAGRAFO TERCERO: La FIDUCIARIA no asumirá responsabilidad alguna, por perjuicios derivados de órdenes de giro erróneas impartidas por el FIDEICOMITENTE.

Convenio No. 1122 del 10 de noviembre de 2021
Cláusula Octava. Instrumento fiduciario para el manejo de los recursos

LAS PARTES del convenio a suscribir acuerdan que los recursos, serán administrados a través del mecanismo Fiduciario. En este marco, el desembolso de los aportes como apoyo financiero que sean otorgados, se realizarán a la cuenta bancaria establecida en el Contrato Fiduciario.

Otrosí No. 1 del 16 de mayo del 2022, al contrato de encargo fiduciario de administración y pagos no. 3-1- 00038 celebrado entre fiduciaria Bogotá s. A. y la empresa de servicios públicos de pamplona S. A. E. S. P. (EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.)

> *Capítulo. Definiciones*
> *(…)1.8. CUENTA No. 1122: Se denominará así, en el presente contrato, a la cuenta contable en la que se administran los RECURSOS provenientes del Convenio Interadministrativo de uso de recursos no. 1122 de 2021, a través de dos (2) subcuentas bancarias abiertas a nombre del ENCARGO FIDUCIARIO en el Banco de Bogotá S.A.; esto es que, en una (1) subcuenta bancaria se administra la suma de cuatro mil cuatrocientos millones de pesos mcte. ($4.400.000.000) correspondiente a los recursos colocados por el MUNICIPIO DE PLAMPLONA (Norte de Santander) en nombre y por cuenta del FIDEICOMITENTE, con ocasión del apoyo financiero dado por la Nación; y, en una (1) subcuenta bancaria se administra la suma de mil ciento diez millones doscientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos mcte. ($1.110.256.759-) aportados directamente por el FIDEICOMITENTE para el desarrollo del proyecto.*

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) celebró el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1122 del 10 de noviembre de 2021, en conjunto con el municipio de Pamplona (Norte de Santander) y la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona (EMPOPAMPLONA S.A E.S.P.), con el objetivo de aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado *"Optimización del Relleno Sanitario Regional La Cortada del Municipio de Pamplona, Fase II".* Como parte de este acuerdo, EMPOPAMPLONA contrató la ejecución de diversas obras para la optimización de la infraestructura.

El valor total del convenio asciende a $6.048.748.588, financiado por aportes de la Nación – MVCT y EMPOPAMPLONA S.A E.S.P.: Aportes Nación MVCT con $4.400.000,000 del PGN 2021 y $310.990.415 del PGN 2022, EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P. aportó $839.601.063 para obras y suministros y $403.937.302 exclusivamente para la interventoría de la obra. Además, se destinaron $94.219.808 para actividades de seguimiento, financiados principalmente por la Nación con $88.000.000 del PGN 2021 y $6.219.808 del PGN 2022.

Tabla No. 18. Plan Financiero Viabilizado

Componente	Nación PG´N 2021	Nación PGN 2022	EMPOPAMPLONA SA ESP	Total
Construcción del vaso norte, construcción de muro en tierra armada (L=110 ML, H variable desde 3,5 a 8 M), construcción	4.400.000.000	310.990.415	839.601.063	5.550.591.478

Componente	Nación PG´N 2021	Nación PGN 2022	EMPOPAMPLONA SA ESP	Total
de dos (2) pozos de extracción de lixiviados, red de conducción de lixiviados y gases, red de manejo de aguas lluvias y obras complementarias (instrumentación geotécnica, cerramiento en fachada y cerramiento general) y suministros.				
Interventoría Obra Civil y Suministro			403.937.302	403.937.302
Seguimiento MVCT	88.000.000	6.219.808	-	94.219.808
TOTAL	**4.488.000.000**	**317.210.223**	**1.243.538.365**	**6.048.748.588**
% PARTICIPACIÓN	74%	5%	21%	100%

Fuente: MVCT

EMPOPAMPLONA aportó una certificación expedida por el Banco de Bogotá del 11 de febrero de 2022, en la que se acredita que la Fiduciaria de Bogotá está vinculada a esta entidad mediante la cuenta de ahorros oficial denominada "*FIDUBOGOTA S.A. EF PAMPLONA REC MUN CONV 1122*." Dicha cuenta fue abierta el 9 de diciembre de 2021, y a 31 de enero de 2022, presentando un saldo de $4.402.107.959, correspondientes a los recursos girados por el MVCT el 30 de diciembre de 2021.

Posteriormente, el MVCT efectuó un giro el 29 de agosto de 2022 por valor de $310.990.415, completando así un aporte total de la Nación para el convenio de $4.710.990.415. Durante la vigencia de 2022, con recursos provenientes de la Nación a través del MVCT, se ejecutaron pagos por un total de $4.288.734.256 que incluyen retenciones e impuestos por $426.363.426. Los fondos fueron destinados al pago, por medio de la cuenta bancaria de FIDUBOGOTA, de las actas parciales de obra de la 001 a 004 para el contrato de obra y adquisiciones, como tuberías y un bulldozer.

La fiduciaria es responsable administrar los recursos en las subcuentas definidas y de realizar todas las liquidaciones relacionadas con retenciones e impuestos (como Retención en la Fuente, IVA, ICA, entre otros) y de gestionar los pagos al destinatario final de acuerdo con las instrucciones del fideicomitente (según la Cláusula 8.3, punto 6). Sin embargo, según los saldos de los extractos bancarios de la cuenta de FIDUBOGOTA por $304.961.544 a diciembre de 2022, no se evidencia el manejo adecuado de los recursos dado que no se garantizó su utilización conforme a los fines del encargo fiduciario, al efectuar pagos de una cuenta diferente a la autorizada; es así como se efectuó un pago correspondiente al acta 2 del contrato de interventoría por $226.214.947, con un valor neto a pagar de $193.423.285, utilizando recursos provenientes de aportes del MVCT de la cuenta de FIDUBOGOTA, situación que no estaba contemplada en el convenio, ya que el valor de la interventoría correspondía para ser cubierto con recursos de la cuenta recursos EMPOPAMPLONA de FIDUBOGOTA.

El manejo de los recursos de las dos cuentas bancarias del convenio está estipulado en el contrato, donde se detalla que cada subcuenta está destinada a administrar fondos

específicos permitiendo la transferencia de saldos entre ellas. Este lineamiento asegura la separación de los recursos según su origen, asignados ya sea por la Nación o por el fideicomitente (EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.), y evita cualquier cruce de fondos entre las subcuentas para garantizar el cumplimiento de los términos fiduciarios, aunque esta situación no afectó el cumplimiento de las obligaciones de pago.

De acuerdo con los extractos bancarios disponibles a julio de 2024, los saldos de cada cuenta son los siguientes: la cuenta FIDUBOGOTA correspondiente a los recursos del MVCT, presenta un saldo de $22.314.234,61 por concepto de rendimientos financieros; por su parte, la cuenta EMPOPAMPLONA de FIDUBOGOTA muestra un saldo de $211.721.449,22, destinado al pago del impuesto de guerra.

Por lo anterior, no se destinan los recursos para los fines que fueron aprobados en el convenio, lo que evidencia falta de control financiero adecuado y de cumplimiento con las cláusulas contractuales, particularmente la Cláusula Octava sobre la administración fiduciaria de los recursos, debilidades en los procedimientos operativos estipulados en el contrato fiduciario, de registros claros y concisos en los extractos bancarios a diciembre de 2022, lo cual compromete el cumplimiento de los principios de la transparencia, eficiencia y responsabilidad en la administración de los recursos asignados.

En consecuencia, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, en concordancia numeral 1 artículo 34 de la Ley 734 de 2002, numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por la contravención de la Resolución 655 del 9 de noviembre de 2021, la Cláusula 8.3. del Contrato de encargo fiduciario de administración y pagos celebrado entre FIDUCIARIA BOGOTA S.A. y la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P. - .3-1-100038 del 10 de agosto del 2021 y la Cláusula octava del Convenio No. 1122 del 10 de noviembre de 2021 y Otrosí No.1 del 16 de mayo del 2022.

Respuesta de la Entidad:

"(…) En relación con la transferencia que, conforme al acuerdo de ejecución, debía realizarse desde la cuenta de la Empopamplona en lugar de la cuenta del Ministerio, es preciso aclarar que la imprecisión se debió a una falta de conciliación oportuna entre las partes involucradas, es decir, la Fiduciaria y Empopamplona S.A. E.S.P. Este desajuste en la revisión y validación de la cuenta de transferencia permitió que se realizara desde dicha cuenta.

Una vez detectado este inconveniente, Empopamplona S.A. E.S.P. tomó las medidas correctivas necesarias, subsanando la situación con prontitud. Además, la empresa asumió los gastos financieros adicionales derivados de la transferencia, asegurando la continuidad del proceso sin costos adicionales para las entidades involucradas.

Se reitera que esta situación solo sucedió una vez y no afecto el cumplimiento de las obligaciones de pago a los contratistas y demás obligaciones del convenio.

Se anexa evidencia de los extractos bancarios de las cuentas donde consta que la entidad tenia los recursos para dichas transferencias, así como también se envía extracto donde consta la reposición de los recursos anteriormente mencionados (…)".

"(…) Es importante señalar que, conforme a los lineamientos de la Fiduciaria Bogotá, entidad encargada de la custodia de los recursos, se estableció que ninguna transferencia podría ser procesada sin contar previamente con la documentación completa el giro de la comisión mensual y la consignación de los costos financieros correspondientes a cada pago. Este protocolo operativo de la fiduciaria, diseñado para garantizar transparencia y precisión en el manejo de fondos, también implicó un tiempo de espera adicional en el proceso, debido a la revisión exhaustiva y los procedimientos de verificación establecidos.

En resumen, los factores descritos (falta de respuesta por parte de las entidades competentes sobre el destinatario final de los recursos, ausencia de información sobre la cuenta para el giro de rendimientos financieros y los procedimientos internos de la fiduciaria) resultaron en una dilatación del proceso de transferencia.

Se reitera que la empresa actuó en conformidad con las regulaciones vigentes y en cumplimiento de los principios de responsabilidad fiscal y transparencia, procurando evitar cualquier imprecisión en el uso y destinación de los recursos".

Análisis de la Respuesta:

En la respuesta se indica que hubo falta de conciliación entre la Fiduciaria Bogotá y Empopamplona, lo que generó desajustes en la validación de las cuentas de transferencia. Si bien la empresa corrigió la situación y asumió los costos financieros adicionales, no afectó las obligaciones del convenio; los procedimientos internos de la Fiduciaria y la falta de información clara sobre las cuentas destinatarias dilataron el proceso de transferencia. Aunque no se identificaron afectaciones directas al cumplimiento de pagos, esta situación refleja deficiencias en los controles internos y en la gestión de recursos, impactando la transparencia y la eficiencia fiscal.

Por lo expuesto, se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en concordancia numeral 1 artículo 34 de la Ley 734 de 2002, numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por la contravención de la Resolución 655 del 9 de noviembre de 2021, la Cláusula 8.3. del Contrato de encargo fiduciario de administración y pagos celebrado entre FIDUCIARIA BOGOTA S.A. y la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P. - .3-1-100038 del 10 de agosto del 2021 y la Cláusula octava del Convenio No. 1122 del 10 de noviembre de 2021 y Otrosí No.1 del 16 de mayo del 2022.

Relleno Sanitario Regional San Jorge (Caimito, Sucre).

AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P. en calidad de Contratante y CONSORCIO RS CAIMITO en calidad de Contratista, suscribieron el contrato de obra No. LP-ADS-004-2022, en el que se evidenció que han sido reconocido (cobrados y cancelados) las obras ejecutadas conforme a lo establecido en el contrato anteriormente señalado. Se ha ejecutado $5.017.875.965,50, y respecto al anticipo se ha amortizado $1.505.362.789,65. Por lo anterior, el proyecto cuenta con la disponibilidad de recursos por $1.907.894.440,56 para la culminar lo contratado.

Relleno Sanitario Regional Pacandé (Natagaima, Tolima).

Dentro de la ejecución del Contrato de Obra 071 del 16 de febrero de 2022 suscrito entre Empresa Departamental de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT S.A. E.S.P. en calidad de contratante y Consorcio Natagaima Fase 2 en calidad de contratista, se han ejecutado cuatro actas al Contrato de Obra 071 de 2022 por valor de $1.800.823.436,01, cabe señalar que cada uno de los valores reconocidos por acta, están soportados con Orden de Pago – PDA expedido por el Patrimonio Autónomo FIA. De esta forma los pagos se realizaron cumpliendo lo señalado en la cláusula octava requisitos de pago y clausula decima primera Disponibilidad Presupuestal acordadas entre las partes en el contrato de Obra 071 de 2022. De esta forma se evidenció que se presenta un valor pendiente por pagar de $632.721.747,44 el cual corresponde al 26% del total del Contrato de Obra.

Relleno Sanitario Praderas del Magdalena (Rioseco, Cundinamarca).

El contrato de Obra Pública No. 198 de 2020 suscrito entre el municipio de San Juan de Rioseco, Cundinamarca, en calidad de contratante y Construcciones, Diseños e Interventorías de Colombia S.A.S. en calidad de contratista, se evidenció que los valores reconocidos se realizaron a través del Patrimonio Autónomo FIA, inicialmente se realizó un anticipo de $331.321.495,20 y posteriormente se ejecutó un (1) acta por valor de $1.309.034.015 en donde se amortizó el anticipo dado al contratista. Por lo anterior, se confirma que hay recursos disponibles por valor de $347.573.461.

3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Revisar los proyectos y contratos ejecutados con recursos del Presupuesto General de la Nación – PGN, Sistema General de Participaciones – SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB y Planes Departamentales de Agua - PDA, durante las vigencias a auditar y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, establecer el estado actual de las obras ejecutadas, el manejo, funcionalidad y bienes adquiridos, y si los contratos cumplieron su objeto y la normatividad aplicable.

Relleno Sanitario Regional San Jorge (Caimito, Sucre).

Hallazgo No. 07: Término de ejecución del contrato de obra LP-ADS-004-2022. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D).

Constitución Política de 1991.

El principio de planeación tiene fundamento y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, e implica que el negocio jurídico, la actividad contractual y administrativa pública tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica, y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar.

Ley 80 de 1993. *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".*

Artículo 4.

Ley 1952 de 2019*.*

Artículo 38. Deberes. Numeral 1.

Ley 1437 de 2011

Artículo 3: "Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. (…) En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (…)".

Convenio de Uso de Recursos No. 1139 de 2021.

"Aunar esfuerzos para la Construcción del relleno sanitario regional San Jorge, localizado en el municipio de Caimito, Departamento de Sucre"

Contrato de Obra LP-ADS-004-2022.

"Construcción del relleno sanitario regional San Jorge, localizado en el municipio de Caimito, Departamento de Sucre"

Sentencia C-300 de 2012

"Si los principios de la función administrativa, especialmente los de igualdad, imparcialidad y eficiencia, y el principio de libre competencia, son desconocidos por el primer inciso del artículo 28 de la ley 1150, en tanto permite la prórroga o adición de los contratos de concesión de obra pública (i) para la realización de obras adicionales directamente relacionadas con el objeto concesionado (en el caso de las concesiones viales, obras relacionadas con el mismo corredor vial) y, a juicio del demandante, (ii) sin límite de cuantía"

En el marco de las obligaciones definidas en el Convenio de Uso de Recursos No. 1139 de 2021, Aguas de Sucre S.A. E.S.P., en su calidad de ejecutor, adjudicó el contrato de obra pública LP-ADS-004-2022 cuyo objeto es "*Construcción del relleno sanitario regional San Jorge, localizado en el municipio de Caimito, Departamento de Sucre*" firmado por las partes el 11 de agosto de 2022 con un plazo de ejecución de seis (06) meses contados a partir del acta de inicio de obras.

Tabla No. 19. Aspectos generales del contrato de obra.

No. de Contrato	LP-ADS-004-2022
Objeto del Contrato	*Construcción del relleno sanitario regional San Jorge, localizado en el municipio de Caimito, Departamento de Sucre.*
Plazo Inicial	Seis (06) meses
Valor Inicial	$7.742.890.352
Contratista de Obra	CONSORCIO RS CAIMITO
Acta de inicio	26/10/2022
Avance Físico del proyecto	En Ejecución (66%)
Valor pendiente por ejecutar a la fecha	$2.725.014.386,50
Valor pendiente por amortizar del anticipo	$817.504.315,95
Fecha de terminación inicial	26/04/2023

Fuente: Elaboró CGR, información suministrada por Aguas de Sucre S.A. E.S.P.

El plan de inversiones aprobado para el CUR 1139 de 2021 contempló la construcción de vaso de disposición con un área de 36.713 m^2, un sistema de impermeabilización con geomembrana, protección con geotextil NT 2500, suministro e instalación de una red de lixiviados en tubería de 6" PVC sanitaria corrugada, red de conducción de lixiviados hasta laguna tubería sanitaria de 8" PVC, construcción de chimeneas de 6" PVC para el sistema de evacuación de gases, 2 lagunas de tratamiento de lixiviados con capacidad 1.640 m^3, construcciones de cunetas perimetrales para conducción y evacuación de aguas lluvias, un sistema de recirculación, suministro e instalación de una báscula de pesaje de 40 toneladas, construcción de la caseta de ingreso, cerramiento perimetral y obras eléctricas. Además, se estipuló suministrar un Bulldozer sobre oruga tipo D4 pala ancha para operación en relleno sanitario.

De igual forma, dentro del alcance se destinó un rubro para la estructuración del esquema regional de aseo para la subregión San Jorge en el Departamento de Sucre con el objetivo de establecer un proceso que permita la consolidación de operador especializado, técnico y capacitado para la operación del Relleno Sanitario Regional San Jorge en el Municipio de Caimito, una vez las obras sean finalizadas y con ello garantizar la funcionalidad y puesta en marcha de dicha infraestructura.

Así mismo, con la ejecución del contrato de obra y la operación del relleno, se esperaba reducir las distancias de transporte de los residuos sólidos en los cuatro municipios beneficiados (San Marcos, Caimito, La Unión y San Benito Abad) pertenecientes a la región San Jorge del departamento de Sucre; que en la actualidad son trasladados al

relleno sanitario El Oasis en Sincelejo, ubicado aproximadamente a 94 km de distancia, lo que repercutiría en la disminución de los costos asociados al servicio de disposición final, reflejándose en las tarifas pagadas por los usuarios.

Con la nueva infraestructura, se espera una reducción de estos costos, mejorando la eficiencia del sistema de gestión de residuos sólidos en la subregión y, en consecuencia, se espera aliviar la carga económica para los habitantes y el impacto ambiental respecto la disposición de basuras en esa zona del departamento.

El contrato LP-ADS-004-2022 tiene acta de inicio del 26 de octubre de 2022, y fue objeto de diferentes suspensiones, situación que postergó la entrega final de las obras, además también se presentaron ampliaciones y adiciones al plazo inicial del mencionado contrato, lo que impactó en la puesta en operación del relleno, afectando al medio ambiente y a la población a beneficiar.

Tabla No. 20. Actas suscritas – Contrato de Obra No. LP-ADS-004-2022.

Acta	Fecha
Acta de inicio de obras	26/10/2022
Fecha de entrega inicial	**26/04/2023**
Acta de Suspensión 1	01/12/2022
Ampliación de Suspensión 1	06/01/2023
Fecha de Entrega actualizada 1	**19/06/2023**
Acta de Suspensión 2	29/05/2023
Ampliación de Suspensión 2	14/07/2023
Fecha de Entrega actualizada 2	**05/09/2023**
Otrosí No. 2 (Adición en tiempo – 03 meses)	30/08/2023
Fecha de Entrega actualizada 2	05/03/2024
Acta de Suspensión 3	23/10/2023
Fecha de Entrega actualizada 3	**22/05/2024**
Otrosí No. 3 (Adición en tiempo – 03 meses)	23/08/2024
Fecha de Entrega actualizada 4	23/11/2024

Fuente: Elaboró CGR, información suministrada por Aguas de Sucre S.A. E.S.P.

Respecto al cumplimiento del plazo contractual inicialmente pactado para 26 de abril de 2023, se evidenció que, desde el inicio de las actividades de obra del 26 de octubre de 2022, se presentaron reiterados incumplimientos del cronograma de actividades planteado para la ejecución de las obras, así como también, un bajo rendimiento en las actividades de excavaciones, movimiento de tierras y las relacionadas con maquinaria que se encontraba en el sitio de las obras argumentando dificultades climáticas, en razón a ello se suscribió el Acta de Suspensión No.1 del 1 de diciembre de 2022.

De igual forma al revisar la motivación del acta de suspensión No. 2 del 29 de mayo de 2023, se argumentó que la misma se sustenta en la afectación de factores climáticos en la ejecución del proyecto; pero nuevamente se observa que no se implementaron planes de contingencia por parte del contratista de obra para mitigar estos efectos, lo que provocó atrasos adicionales en el cronograma acordado, postergando la entrega de las mismas y la entrada en operación del relleno sanitario.

Por lo anterior, se suscribió el Otrosí No. 2 del 30 de agosto del 2023, a través del cual se adicionaron tres (03) meses al plazo inicial del contrato de obra, postergando su finalización. Adicionalmente, se evidenció la suscripción de una tercera suspensión del 23 de octubre del 2023, debido a los atrasos en su ejecución.

Respecto al Informe Quincenal de Avance de Interventoría No. 36 correspondiente al mes de abril de 2024, en el cual se indicó que *"(…) el avance físico quincenal fue del 0,28% y el porcentaje acumulado ejecutado total hasta la fecha de corte es 57,05%, el porcentaje programado acumulado a la fecha es del 99,85%, por tanto, se presenta un atraso del -42,80%"*, lo que evidencia un reiterado incumplimiento del contratista de obra frente al plazo contractual y la falta de medidas efectivas para mitigar el atraso mencionado.

Por lo cual, el 23 de agosto de 2023, nuevamente se suscribió otro modificatorio al plazo contractual, para lo cual se formalizó el Otrosí No. 3 que adicionó en tres (03) meses el plazo de ejecución contractual, para un total de 12 meses, lo que postergó la entrega de las obras hasta el mes de noviembre de 2024, es decir, 18 meses después de la fecha estipulada para la entrada y funcionamiento de la celda número uno del relleno sanitario regional San Jorge.

Durante la visita realizada al proyecto por parte de la CGR, entre el 16 y el 18 de septiembre de 2024, se constató que persisten actividades de obra pendientes de finalización, así como otras que aún no han comenzado teniendo en cuenta que el término contractual finaliza en noviembre de 2024.

Entre las tareas incompletas se encuentran la construcción de las dos (02) lagunas de tratamiento de lixiviados y varios tramos de la red de lixiviados. Además, no se ha iniciado la construcción de las cunetas perimetrales para la conducción y evacuación de aguas lluvias, ni la edificación de la caseta de ingreso y las obras eléctricas. Asimismo, el suministro del bulldozer D4 y la báscula de pesaje no se han colocado en el sitio del relleno, lo que retrasa su puesta en funcionamiento.

Además, la falta de planificación de obras anteriormente descrita por parte del contratista para cumplir con la entrega del relleno sanitario posterga la gestión de los residuos en la zona, lo que afecta tanto la satisfacción de las necesidades sociales que justifican el proyecto como la contribución a los impactos ambientales asociados, así como la afectación a la vida útil del relleno sanitario El Oasis, la cual se está reduciendo debido al volumen de residuos que recibe diariamente, lo que agrava la situación y genera una presión adicional sobre el sistema de gestión de residuos.

Con la nueva infraestructura, se espera una reducción de los costos asociados a la gestión de residuos sólidos, particularmente en el ítem de disposición final incluido en la tarifa de aseo que pagan los usuarios. Además, se busca mejorar la eficiencia en el manejo de los residuos sólidos en la subregión, lo que genera un impacto positivo en el

medio ambiente al optimizar la disposición de los residuos en esta zona del departamento. Sin embargo, debido a que la ejecución de las obras de construcción del relleno no se ha materializado dentro del plazo previsto inicialmente, persisten los problemas mencionados previamente, como costos de transporte adicionales para la disposición final de los residuos generados en la subregión, el impacto ambiental generado y la afectación de la vida útil del Relleno El Oasis de Sincelejo, Sucre.

Por lo anterior y conforme a lo mencionado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 de 2012 frente a la excepcionalidad y temporalidad de las suspensiones en los negocios jurídicos se presenta una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, teniendo en cuenta las demoras y retrasos en la ejecución de las obras y el reiterado aplazamiento de la entrega de las obras correspondientes al Contrato de Obra LP-ADS-004-2022 que impactan la puesta en funcionamiento y servicio de la infraestructura del Relleno Sanitario Regional San Jorge en el departamento de Sucre, contraviniendo el principio de planeación de que tratan los artículos 209, 339 y 341 de la Constitución Política de Colombia, artículo 4 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Convenio de Uso de Recursos No. 1139 de 2021 y el Contrato de Obra LP-ADS-004-2022.

Respuesta de la Entidad:

Mediante oficio con radicado G100-1368-2024 del 20 de noviembre de 2024, el gestor departamental Aguas de Sucre S.A. E.S.P., dio respuesta en los siguientes términos:

"(…) El contrato LP-ADS-004-2022 suscribió su acta de inicio el día 26 de octubre de 2022 con lo que, según lo establecido en el contrato, la fecha de terminación seria el 26 de abril de 2023, en lo concerniente las motivaciones de la suspensión de No. 2 obedecen a afectaciones de tipo climático, en los cuales la implementación de la contingencia es de difícil aplicación por el tipo de obra que se lleva a cabo, son meramente movimientos de tierra, conformación del vaso de disposición del relleno de una área aproximada de más 36,713 m^2 por lo que un plan de contingencia técnicamente seria instalar una membrana de protección donde se lleva a cabo esta actividad y la construcción de canales superficiales para el manejo de las escorrentías superficiales, lo que se estima en la práctica unos sobrecostos que sobrepasan recursos establecidos para los imprevistos de la obra, dichos imprevistos deben ser usados para asumir la cuantificación de la contingencia.

Como entidad contratante al no autorizar las suspensiones y oficiar al contratista de obra la continuación de actividades de ejecución del contrato, nos encontramos ante los requisitos dados para la procedencia de la teoría de imprevisión, En efecto, el artículo 868 del Código de Comercio reza que el juez "procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique; en caso contrario, el juez decretará la terminación del contrato."

En consecuencia, hay 2 posibles efectos que surgen de la aplicación de la imprevisión:

> *1) Reajuste contractual: De acuerdo con el tenor del artículo 868, el juez debería ordenar, de ser posible y mediando petición de parte, "los reajustes que la equidad indique". Si se puede afirmar que la equidad funge como el fundamento principal que ampara la revisión del contrato, lo cierto es que adicionalmente cumple un papel para determinar el límite del poder corrector del juez.*
> *2) Terminación contractual: En primera instancia hay que indicar que de conformidad al artículo 868 del Código de Comercio, el juez, ante todo, en desarrollo del principio de conservación del contrato, debe tratar de equilibrarlo, buscando su supervivencia, antes que proceder a terminarlo por considerar que ha devenido en excesivamente gravoso para una de las partes. Ahora bien, si es imposible restablecer el equilibrio del contrato, no le quedaría otro camino al juez sino decretar su terminación.*

Por todo lo anteriormente mencionado lo más sensato, en este tipo de obra de movimientos de tierra en la ejecución de este contrato es suspender la ejecución del contrato de obra durante la época que se presentan estas dificultades climáticas.

Si bien es cierto que se evidencia un atraso para la fecha de solicitud de la adición en tiempo, es importante precisar que la entidad no comparte las razones expuestas por el contratista de obra y avaladas por el contratista de interventoría cuando solicitan adición de tiempo (como quedo tácitamente expuesto en el informe de solicitud de adición en tiempo al contrato LP-ADS-004-2022) , toda vez que de acuerdo con el numeral 7 de la matriz de riesgos del contrato LP-ADS-004-2022, la responsabilidad de la extensión del plazo de ejecución contractual, relacionado como "incumplimiento en la entrega del objeto contractual", es asignada al CONTRATISTA, más sin embargo otorga viabilidad técnica a una prórroga en tiempo para salvaguardar los fines del estado, acorde a la necesidad plasmada en los estudios previos, cumplir con el objeto contractual, evitar la paralización y afectación grave de la futura prestación del servicio, anteponiendo el bienestar social (…)".

Análisis de la Respuesta:

En relación a la respuesta remitida por la entidad donde se señala que *"(…) Como entidad contratante al no autorizar las suspensiones y oficiar al contratista de obra la continuación de actividades de ejecución del contrato, nos encontramos ante los requisitos dados para la procedencia de la teoría de imprevisión, En efecto, el artículo 868 del Código de Comercio reza que el juez "procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique; en caso contrario, el juez decretará la terminación del contrato (…)"* esta contraloría precisa que la teoría de la imprevisión solo aplica cuando ocurren eventos extraordinarios, imprevisibles y ajenos a las partes, hecho que no ha ocurrido con ocasión de la ejecución del contrato.

Las afectaciones climáticas estaban previstas en la matriz de riesgos del contrato, por lo que no corresponde a calificarse como "imprevisibles" por más de 16 meses, por el contrario, lo señalado por la entidad evidencia que no se aplicaron las medidas de contingencia previstas. Lo anterior, teniendo en cuenta que este tipo de obras, especialmente en su componente de movimientos de tierra y manejo de escorrentías, requieren una adecuada gestión de los riesgos climáticos desde el inicio de la misma.

Frente al argumento donde se expone que *"(…) se argumentan que se están presentando inconvenientes técnicos en desarrollo de las actividades del proyecto que impedía en el normal desarrollo del mismo (…)"* la entidad ratifica lo comunicado en cuento describe "*inconvenientes técnicos*" que han impedido la entrega de las obras aunque a fecha prevista correspondía a abril de 2023, generando los efectos descritos en la observación respecto a la disposición de residuos en la región del San Jorge sucreño y la afectación en la vida útil del Relleno Sanitario El Oasis de Sincelejo.

Por tanto, lo señalado por Aguas de Sucre S.A. E.S.P., en el oficio de respuesta G100-1368-2024 de fecha 20 de noviembre de 2024 no logra desvirtuar lo comunicado por la CGR, configurándose hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, teniendo en cuenta las demoras y retrasos en la ejecución de las obras y el reiterado aplazamiento de la entrega de las obras correspondientes al Contrato de Obra LP-ADS-004-2022 que impactan la puesta en funcionamiento y servicio de la infraestructura del Relleno Sanitario Regional San Jorge en el departamento de Sucre, contraviniendo el principio de planeación de que tratan los artículos 209, 339 y 341 de la Constitución Política de Colombia, artículo 4 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Convenio de Uso de Recursos No. 1139 de 2021 y el Contrato de Obra LP-ADS-004-2022.

Hallazgo No. 08: Actividades de compensación ambiental del contrato de obra No. LP-ADS-004-2022. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D – Con Aplicación de los Principios de Desarrollo Sostenible y de Valoración de Costos Ambientales en la Vigilancia y Control Fiscal que ejerce la CGR (P-DSVCA)).

Constitución Política
Artículo 8. Protección de riquezas naturales
Artículo 79. Derecho a gozar de un ambiente sano
Artículo 80. Aprovechamiento de recursos

Ley 99 de 1993. *Artículo 1 Establece dentro de los principios generales ambientales: "2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada de forma sostenible".*

Artículo 50 señala que la Licencia Ambiental impone al beneficiario la obligación de cumplir con los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o

actividad autorizada.

Artículo 57. Diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y del plan de manejo ambiental de la obra o actividad en Estudio de Impacto Ambiental.

***Ley 1952 de 2019**, "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."*
Artículo 38. Numeral 1.

Decreto 1076 de 2015
Artículo 2.2.2.3.1.1. las medidas de compensación así: "Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados".

Resolución 0256 de 2018
"Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones",
Artículo 3. Ejecución del Plan de Compensaciones del Componente Biótico. La implementación del plan de compensación deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto, obra o actividad sujeto de licencia ambiental o aprovechamiento único forestal. En el caso de sustracción temporal o definitiva de reservas forestales será a partir de la ejecutoria del acto administrativo que apruebe el plan de compensación.

Contrato de Obra No. LP-ADS-004-2022.
"Construcción del relleno sanitario regional San Jorge, localizado en el municipio de Caimito, Departamento de Sucre"

En el marco de las obligaciones definidas en el Convenio de Uso de Recursos No. 1139 de 2021, Aguas de Sucre S.A. E.S.P., en su calidad de ejecutor, adjudicó el contrato de obra pública LP-ADS-004-2022 cuyo objeto es "*Construcción del relleno sanitario regional San Jorge, localizado en el municipio de Caimito, Departamento de Sucre*", firmado por las partes el 11 de agosto de 2022 con un plazo de ejecución de seis (06) meses contados a partir del acta de inicio de obras y el cual tiene las siguientes características:

Tabla No. 21. Aspectos generales del contrato de obra.

No. de Contrato	LP-ADS-004-2022
Objeto del Contrato	*Construcción del relleno sanitario regional San Jorge, localizado en el municipio de Caimito, Departamento de Sucre.*
Plazo Inicial	Seis (06) meses

Valor Inicial	$7.742.890.352
Contratista de Obra	CONSORCIO RS CAIMITO
Acta de inicio	26/10/2022
Avance Físico del proyecto	En Ejecución (66%)
Valor pendiente por ejecutar a la fecha	$2.725.014.386,50
Valor pendiente por amortizar del anticipo	$817.504.315,95
Fecha de terminación inicial	26/04/2023

Fuente: Elaborada por la CGR con la información suministrada por Aguas de Sucre S.A. E.S.P.

El plan de inversiones aprobado para el CUR 1139 de 2021 contempló la construcción de un vaso de disposición con un área de 36.713 m^2, un sistema de impermeabilización con geomembrana, protección con geotextil NT 2500, suministro e instalación de una red de lixiviados en tubería de 6" PVC sanitaria corrugada, red de conducción de lixiviados hasta laguna tubería sanitaria de 8" PVC, construcción de chimeneas de 6” PVC para el sistema de evacuación de gases, 2 lagunas de tratamiento de lixiviados con capacidad 1.640 m^3, construcciones de cunetas perimetrales para conducción y evacuación de aguas lluvias, un sistema de recirculación, suministro e instalación de una báscula de pesaje de 40 toneladas, construcción de la caseta de ingreso, cerramiento perimetral y obras eléctricas. Además de ello, se contempla suministrar un Bulldozer sobre oruga tipo D4 pala ancha para operación en relleno sanitario.

De la revisión documental se determinó que desde la suscripción del acta de inicio del contrato No. LP-ADS-004-2022, realizada el 26 de octubre de 2022, a la fecha de entrega final de las obras asociadas, se ha postergado en distintas oportunidades, situación que se deriva de las múltiples de suspensiones, ampliaciones, modificaciones y adiciones al plazo inicial del mencionado contrato.

Por otra parte, el valor del Contrato asciende a $7.742.890.352, el cual corresponde a 16 componentes, así:

Tabla No. 22. Componentes generales del contrato

No.	Descripción	SUBTOTAL
1	Preliminares	$ 615.487.254,04
2	Cerramiento Perimetral	$ 49.970.538,30
3	Construcción de Celda	$ 3.409.982.223,86
4	Sistema de Evacuación de Lixiviados en Celda	$ 261.088.279,29
5	Sistema de Evacuación de Gases en Celda	$ 46.635.925,00
6	Canal Perimetral para Evacuación de aguas lluvias Canal Tipo 1	$ 484.073.264,48
7	Canal Perimetral para Evacuación de Aguas lluvias canal Tipo 2	$ 574.647.113,31
8	Sistema de evacuación de Lixiviado hasta lagunas	$ 35.161.691,90
9	Lagunas para Tratamiento de Lixiviado	$ 303.448.462,04
10	Caseta Administrativa de Entrada y Registro de Pesaje	$ 48.351.505,18
11	Bascula Camionera De Pesaje de 30 Tonelada, Incluye Trasporte E Instalación en el sitio	$ 179.756.553,50
12	Sistema De Recirculación de Lixiviado	$ 21.276.922,62
13	Conformación vías	$ 558.497.846,52
14	Puesta En Marcha	$ 49.525.005,00
15	Suministro E Instalación De Sistema De Monitoreo	$ 30.311.860,00

16	Componente Eléctrico	$ 116.484.412,00

Fuente: Información suministrada por Aguas de Sucre

De cada componente se subdivide una serie de actividades. Particularmente, se verificó el componente preliminar, el cual, contiene la actividad de ***"Tala de Árbol h< 5 M"*** como se describe a continuación:

Tabla No. 23. Aspectos descritos para la actividad de "Tala de Árbol"

No.	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.3	Tala de Árbol h< 5 M	un	15	$ 346.071,00	$ 5.191.065,00

Fuente: Información suministrada por Aguas de Sucre.

De acuerdo con las actas de recibo parcial No. 1 del 24 de mayo de 2023 y el acta No. 2 del 30 de agosto de 2023, se reconoció la actividad de tala de árboles como se evidencia a continuación:

Tabla No. 24. Descripción de la actividad de tala

PRESUPUESTO GENERAL DE OBRAS													
Ítem	Descripción	Unidad (UND)	Cantidad Inicial (Q)	Valor Unitario	Valor Total Inicial	Modificación (Cantidad)	Modificación (Valor Total)	Acta Parcial No. 1 (Cantidad)	Acta Parcial No. 1 (Valor Total)	Ejec. Total Acumulada (Q)	Ejecución Total Acumulada (Valor Total)	Saldo por Ejecutar (Cantidad)	Saldo por Ejecutar (Valor Total)
1.3	Tala de árbol h= 5.0 m	UN	15	$ 346,071.00	$ 5,191,065.00	-	-	15	$ 5,191,065.00	15	$ 5,191,065.00	0	$ 0.00

Fuente: Acta de recibo parcial No.1.

Tabla No. 25. Descripción de la actividad de tala

PRESUPUESTO GENERAL DE OBRAS													
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	ACTA PARCIAL N°1	ACTA PARCIAL DE OBRAS N°2	EJEC. TOTAL ACUM.	% EJECUCIÓN ACUMULADA	VR. TOTAL	SALDO POR EJECUTAR	CANT	VR. TOTAL
1.3	Tala de árbol hc 5.0 m	UN	52	$ 346,071.00	$ 17,995,692.00	15	$ 5,191,065.00	37	$ 12,804,627.00	100%	$ 17,995,692.00	0	$ 0.00

Fuente: Acta de recibo parcial No.2

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la tala de árboles se realizará bajo un permiso denominado aprovechamiento forestal, que es otorgado por la autoridad ambiental de la jurisdicción correspondiente, en este caso, la Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y San Jorge – CORPOMOJANA.

De acuerdo con la respuesta remitida por CORPOMOJANA[12], se identificó que para la ejecución del proyecto mencionado se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal único al Gestor del PDA Aguas De Sucre, por medio de la Resolución No. 136 del 1 de

[12] Radicado interno de CORPOMOJANA 1661-2024 a la solicitud efectuada por la CGR radicado 2024EE0170732 respecto a la licencia ambiental y demás permisos solicitados y obtenidos para la ejecución del contrato LP-ADS-004-2022, que tiene por objeto "Construcción del relleno sanitario regional san Jorge, localizado en el municipio de Caimito, departamento de Sucre.", enmarcado en el convenio interadministrativo No. 1139 de 2021.

abril de 2024; permiso que actualmente se encuentra vigente como permiso adicional a la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 514 de 2021.

CORPOMOJANA remitió el mencionado acto administrativo relacionado al permiso de aprovechamiento forestal único, en el que se evidenció que se incluyeron 73 unidades arbóreas susceptibles de aprovechamiento en el marco de la construcción del relleno sanitario; esto, fundamentado en que dichas especies arbóreas presentaban interferencia en el espacio geográfico que se seleccionó para la construcción del relleno sanitario regional San Jorge.

A septiembre de 2024 el Relleno Sanitario de San Jorge se encuentra con una ejecución del 66,15% y las actividades relacionadas a la tala de árboles estaban previstas en la etapa preliminar y de adecuación del terreno; así mismo, dentro de las obligaciones consignadas en la Resolución No. 136 del 1 de abril de 2024 y que fueron establecidas como de obligatorio cumplimiento por parte del gestor del PDA, se encuentran:

> *"(…) - Actividad de compensación sobre cada una de las especies taladas o aprovechadas forestalmente, deben plantarse en una relación de 10:1 es decir que por cada una de la especie arbórea aprovechada se debe plantar 10 de estas - Se debe realizar el mantenimiento de estos hasta que alcancen alturas comprendidas entre los 2.5 y 3 m o por los primeros tres (3) años de establecimiento (…)"*.

Sin embargo, en visita realizada por CGR del 16 al 18 de septiembre de 2024 al Relleno Sanitario, no se evidenció que la obligación de la compensación establecida de la Resolución No. 136 del 1 de abril de 2024 haya sido realizada por parte de Aguas de Sucre. De igual manera, en la verificación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) compartido por la entidad Aguas De Sucre[13], se logró identificar que todas las actividades allí expuestas están estrictamente orientadas al monitoreo y control de los impactos ambientales asociados a la operación del relleno sanitario regional San Jorge y no a las actividades de compensación anteriormente señaladas.

Aunado a lo anterior, en la prueba de recorrido, como en la visita de la obra se manifestó por parte de Aguas de Sucre S.A. E.S.P. que el relleno sólo contaba con la licencia ambiental, y que no hubo necesidad de tramitar ningún otro permiso con la autoridad ambiental en ninguna de las fases de ejecución del proyecto. Así mismo, Aguas de Sucre mediante oficio de radicado CGR 2024ER0201914, a través del cual se da respuesta a la CGR sobre la solicitud de información No. 2024EE0163048, indicó en su numeral 8 literal B que con relación a las "*Autorizaciones, servidumbres, permisos para el desarrollo de los proyectos" (…) "El proyecto no tuvo la necesidad de suscribir servidumbres, ni autorizaciones, ni permisos para el desarrollo aparte a los ya mencionados y aportados"*.

[13] Mediante radicado de Aguas De Sucre correspondencia externa G100-955-2024 del 06 de agosto de 2024. Reubicar

Es decir, que para la ejecución del proyecto solo se contó con la Licencia Ambiental otorgada por CORPOMOJANA mediante la Resolución No. 514 de 2021, la cual no incluye el permiso de aprovechamiento forestal único.

Previa revisión de la documentación aportada se evidenció que la tala de árboles se desarrolló y fueron reconocidas mediante las actas de recibo parcial No. 1 y No. 2 de 2023. Por otra parte, el artículo 2.2.1.1. 7.1. del Decreto 1076 del 2015, establece que, para actividades de aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre, se requiere previamente, realizar el procedimiento de solicitud establecido para tal fin; tramite que fue desarrollado con posterioridad a la tala de árboles, como consta en actas mencionadas.

Lo anterior, evidencia el incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el decreto referenciado, relacionado con las actividades de compensación forestal, establecidas a través de la Resolución No. 136 del 1 de abril de 2024, emitida por CORPOMOJANA. De igual manera, incumpliendo lo establecido en la Resolución 0256 del 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones"* indica en su artículo 3: *"**Ejecución del Plan de Compensaciones del Componente Biótico.** La implementación del plan de compensación deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto, obra o actividad sujeto de licencia ambiental o aprovechamiento único forestal."*

En consecuencia, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta las acciones relacionadas con la tala de árboles sin los respectivos permisos ambientales, lo que demuestra falta de planeación en la ejecución de la obra del Contrato LP-ADS-004-2022, impactando el medio ambiente, lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952, por la contravención de lo establecido en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política Nacional, los artículos 1, 50 y 57 de la Ley 99 de 1993, artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 136 del 1 de abril de 2024, expedida por CORPOMOJANA, el Convenio de Uso de Recursos No. 1139 de 2021 y el Contrato de Obra LP-ADS-004-2022

Respuesta de la Entidad:

"(…) En lo que respecta a la ejecución del Plan de Compensación Ambiental Forestal, este no se ha podido llevar a cabo debido a que muy a pesar de que la EMPRESA AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P ha realizado una gestión intensa en el poder encontrar un predio privado en jurisdicción de CORPOMOJANA donde se pueda técnicamente realizar la reforestación (compensación) sobre cada una de las especies taladas, las cuales deben plantarse en una relación de 10:1; es decir que, por cada una de las especies arbóreas se plante 10 de estas, tal como lo establece la Resolución No 136 de abril 01 de 2024 a través de la cual se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal para la ejecución del proyecto "Construcción y operación del Relleno sanitario Regional

San Jorge, localizado en la zona rural del municipio de Caimito, Sucre", está área ha sido difícil de encontrar; todo esto debido a que las fincas presentes en la región tiene una mayor vocación en cuanto a la agricultura y ganadería extensiva, sumado a las consecuencias que ha traído el rompimiento del dique "Caregato" que contenía aguas del río Cauca, en el municipio de San Jacinto del Cauca (Bolívar), lo que ha generado con ello fuertes inundaciones en la tierras bajas de la subregión de la mojana sucreña, lo que a su vez produjo la trashumancia hacia las zonas altas de los municipios del San Jorge, por lo que los propietarios de las fincas presentes en jurisdicción de esta CAR, las tienen actualmente dedicadas al desarrollo de actividades agrícolas y ganaderas exclusivamente.

Es importante señalar, que el área licenciada ambientalmente (13 hectárea) por parte de CORPOMOJANA para la ejecución del proyecto, a través de la Resolución No 514 de agosto 20 de 2021, no cuenta con un espacio donde se pueda ejecutar el respectivo Plan de Compensación Ambiental Forestal. Además, por parte de la autoridad ambiental a través de su Resolución No 136 de abril 01 de 2024 no se determinó el tiempo en el que se debe iniciar la obligación de la compensación (reforestación) por parte del PDA de Sucre y sí se tiene en cuenta la fecha de la notificación del anterior acto administrativo expedido por la CAR, esta debió de comenzar a formularse para posteriormente presentase para su aprobación ante la Corporación, es a partir del 12 de abril del 2024.

En cuanto a lo señalado por la CGR en el documento de la Referencia, el cual textualmente versa lo siguiente: (...) "De igual manera, incumpliendo lo establecido en la Resolución No 0256 del 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones", la cual indica en su Artículo 3: "Ejecución del Plan de Compensaciones del Componente Biótico. La implementación del plan de compensación deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto, obra o actividad sujeto de licencia ambiental o aprovechamiento único forestal", me permito manifestar que esta directriz no era posible de cumplir por parte del PDA, toda vez que la EMPRESA AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P. no podía seis (6) meses después contados a partir de la fecha de las actas de recibo parcial No 1 de mayo 24 de 2023 y el acta No 2 de agosto 30 de 2023, formular y ejecutar el Plan de Compensación Ambiental Forestal, ya que las especificaciones técnicas del mismo, en lo que respecta a la relación de los árboles a reforestar y demás medidas de manejo a implementar, debían esperarse hasta le expedición del respectivo permiso de aprovechamiento forestal por parte de la autoridad ambiental (…)".

Análisis de la Respuesta:

Según la respuesta proporcionada por Aguas de Sucre - ADS, se confirma que las actividades de aprovechamiento forestal se llevaron a cabo sin contar con el permiso ambiental correspondiente. Aunque argumentan haber presentado la solicitud a la autoridad ambiental (Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San

Jorge – CORPOMOJANA) antes de iniciar dichas actividades, esto no garantiza la autorización, ya que el permiso puede ser aprobado o rechazado. En consecuencia, las actividades se realizaron sin la debida autorización al momento de su ejecución.

En relación con la compensación ambiental establecida en la Resolución No. 136 de 2024 *"Por la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal único, a favor de aguas de sucre S.A. E.S.P., para la ejecución del proyecto "construcción y operación del relleno sanitario regional San Jorge, localizado en la zona rural del municipio de caimito, sucre""*, se indicó como obligaciones:

"(…) - Actividad de compensación sobre cada una de las especies taladas o aprovechadas forestalmente, deben plantarse en una relación de 10:1 es decir que por cada una de la especie arbórea aprovechada se debe plantar 10 de estas

- Se debe realizar el mantenimiento de estos hasta que alcancen alturas comprendidas entre los 2.5 y 3 m o por los primeros tres (3) años de establecimiento (…)".

Se confirma por parte de la entidad que dichas actividades no se han realizado argumentando que *"(…) AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P. ha realizado una gestión intensa en el poder encontrar un predio privado en jurisdicción de CORPOMOJANA donde se pueda técnicamente realizar la reforestación (compensación)(…)" y "(…) está área ha sido difícil de encontrar; todo esto debido a que las fincas presentes en la región tiene una mayor vocación en cuanto a la agricultura y ganadería extensiva, sumado a las consecuencias que ha traído el rompimiento del dique "Caregato" que contenía aguas del río Cauca, en el municipio de San Jacinto del Cauca (Bolívar), lo que ha generado con ello fuertes inundaciones en la tierras bajas de la subregión de la mojana sucreña, lo que a su vez produjo la trashumancia hacia las zonas altas de los municipios del San Jorge, por lo que los propietarios de las fincas presentes en jurisdicción de esta CAR, las tienen actualmente dedicadas al desarrollo de actividades agrícolas y ganaderas exclusivamente." Y "el área licenciada ambientalmente (13 hectárea) por parte de CORPOMOJANA para la ejecución del proyecto, a través de la Resolución No 514 de agosto 20 de 2021, no cuenta con un espacio donde se pueda ejecutar el respectivo Plan de Compensación Ambiental Forestal (…)"*.

También se justifica que las actividades de compensación no se llevaron a cabo inmediatamente después de las actividades de aprovechamiento forestal (registradas en las Actas Recibo Parcial No. 1 del 24 de mayo de 2023 y No. 2 del 30 de agosto de 2023), ya que estaban a la espera de la expedición del acto administrativo que otorgara el permiso de aprovechamiento. Según la entidad, *"las especificaciones técnicas del mismo, en lo que respecta a la relación de los árboles a reforestar y demás medidas de manejo a implementar, debían esperarse hasta la expedición del respectivo permiso de aprovechamiento forestal por parte de la autoridad ambiental"*. Asimismo, mencionan que el plan *"debía comenzar a formularse para posteriormente presentarse para su aprobación ante la Corporación, es a partir del 12 de abril del 2024"*.

Sin embargo, lo anterior contradice lo dispuesto en la Resolución No. 0256 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *"Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones"*, que establece en su artículo 3: *"Ejecución del Plan de Compensaciones del Componente Biótico. La implementación del plan de compensación deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto, obra o actividad sujeto de licencia ambiental o aprovechamiento único forestal"*. Esto significa que la implementación del plan de compensación correspondía a dar inicio dentro de los seis meses posteriores a la afectación, estableciendo como fecha límite febrero de 2024.

Incluso si se considerara la interpretación de *Aguas de Sucre S.A. E.S.P.* sobre el inicio de las actividades a partir del 12 de abril de 2024, la fecha máxima para la ejecución sería octubre de 2024. No obstante, hasta la fecha, la entidad no ha presentado soporte alguno que evidencie avances en la compensación ambiental.

En consecuencia, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta las acciones relacionadas con la tala de árboles sin los respectivos permisos ambientales, lo que demuestra falta de planeación en la ejecución de la obra del Contrato LP-ADS-004-2022, impactando el medio ambiente, lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952, por la contravención de lo establecido en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política Nacional, los artículos 1, 50 y 57 de la Ley 99 de 1993, artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 136 del 1 de abril de 2024, expedida por CORPOMOJANA, el Convenio de Uso de Recursos No. 1139 de 2021 y el Contrato de Obra LP-ADS-004-2022 y sentencia C-300 de 2012.

En atención a que se dio aplicación del *Procedimiento de Control fiscal a la aplicación de los Principios de Desarrollo Sostenible y de Valoración de Costos Ambientales en la Vigilancia y Control Fiscal* que ejerce la CGR (P-DSVCA) se comunicará a la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente – CDMA.

Hallazgo No. 09: Ejecución del Convenio de Uso de Recursos 620 de 2019. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D).

Ley 80 de 1993, *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

> *Artículo 26.*
> *Numerales 1 y 7.*
> *Artículo 60.*

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones. *Artículo 11. Plazo para la liquidación de los contratos*

Ley 734 de 2002, *por la cual se expide el Código Disciplinario Único, normatividad al momento de los hechos en concordancia con la Ley 1952 de 2019. Artículo 34. Deberes. Numerales 1.*

Ley 1952 del 2019*, Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. Artículo 38. Deberes. Numeral 1.*

Ley 1474 de 2011, *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.
Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Resolución 0330 de 2017, *por la cual se expide el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. Capítulos I, II y III (Planeación, diseño y construcción de infraestructura sanitaria).*

Artículo 34.
Artículo 233.

Ley 1437 de 2011, *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Artículo 3.
Artículo 83.

Resolución 9-0708 de 2013 "*Por la cual se expide el Reglamento Técnico De Instalaciones Eléctricas – RETIE". Numeral 33.4.1*

Convenio de Uso de Recursos No. 620 de 2019. *"Construcción de la infraestructura requerida para el acondicionamiento de los residuos sólidos para su aprovechamiento y la optimización del relleno sanitario Magic Garden en San Andrés".*

"La CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: Son obligación del DEPARTAMENTO las siguientes:
3. Acatar los lineamientos de supervisión e interventoría consagradas en la Ley 1774 de 2011 que le apliquen, y los que EL MINISTERIO establezca para el seguimiento de los recursos que se aportan, mediante resolución 0212 del 09 de abril de 2019, aclaradas por las Resoluciones 0215 del 11 de abril de 2019 y 221 del 16 de abril de 2019".
6. Adelantar todas las acciones necesarias para garantizar la ejecución total del proyecto objeto de financiación, so pena de la devolución de los recursos mediante Resolución

0212 del 9 de abril de 2019, aclaradas por las Resoluciones 0215 del 11 de abril de 2019 y 221 del 16 de abril de 2019".
9. Adelantar la etapa precontractual, contractual y poscontractual, y los trámites sancionatorios a que haya lugar conforme la normativa vigente y sancionar de manera oportuna a los contratistas por incumplimiento".
Cláusula Quinta. El plazo de ejecución estará determinado por el término de ejecución de los contratos de obras, suministros e interventoría que se suscriban en el marco del presente convenio y seis (6) meses más". Dicho término se contabilizará a partir del día siguiente a la fecha en que se haya liquidado el último de los contratos celebrados para la ejecución del proyecto objeto del convenio."

Contrato de Concesión No. 1016 de 2017.
"Ejecutar las actividades relacionadas con la prestación del servicio de aseo en el componente de disposición final (administración, operación y mantenimiento del relleno sanitario Magic Garden), así como los estudios y diseños para definir el modelo financiero, las inversiones y la ejecución de las obras necesarias para la preparación de los residuos procedentes de las rutas de selección y recolección selectiva y los depositados en el relleno sanitario "Magic Garden" para que sean entregados a la planta de aprovechamiento — RSU en la isla de San Andrés. Así mismo, el contratista operara la planta seleccionadora de residuos".

De acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT mediante respuesta con radicado MVCT 2024EE0067741 del 10 de septiembre de 2024, se evidenció que el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina solicitó al ente ministerial concepto de viabilidad del proyecto denominado *"Construcción de la Infraestructura requerida para el Acondicionamiento de los Residuos Sólidos para su aprovechamiento y la optimización del relleno sanitario Magic Garden en San Andrés"*, concebido y notificado mediante oficio MVCT 2019EE0026644 del 1 de abril de 2019.

El proyecto fue viabilizado por el comité técnico del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico (en adelante VASB) en sesión No. 8 del 1 de abril de 2019. A continuación, se relaciona la siguiente información del convenio:

Tabla No. 26. Información del Convenio 620 de 2019 del 26 de junio de 2019.

OBJETO DEL CONVENIO	Aunar esfuerzos para apoyar la ejecución de las obras e interventoría del proyecto denominado: "construcción de la Infraestructura requerida para el acondicionamiento de residuos sólidos para el aprovechamiento y la optimización del relleno sanitario "Magic Garden" en San Andrés Islas" y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como el instrumento para el manejo de los recursos periódicos de avance que garanticen el cumplimiento del desarrollo del PAP-PDA en los términos acordados.
VALOR DEL PROYECTO	$15.614.542.699 recursos PAP-PDA. No genera erogación presupuestal para las partes.
PLAZO	El plazo de ejecución del convenio estará determinado por el término de ejecución de los contratos de obras, suministros e interventoría que se suscriban

	en el marco del presente convenio y seis (6) meses más. Dicho término se contabilizará a partir del día siguiente a la fecha en que se haya liquidado el último de los contratos celebrados para la ejecución del proyecto objeto del convenio.
FECHA DE INICIO	29 de diciembre de 2020
REFORMULACIONES	**Reformulación No. 1**: El 29 de abril de 2019 mediante el cual se ajustó el Plan Financiero del proyecto. **Reformulación No. 2:** Mediante comunicado No. 2021ER006876 del 19 de enero de 2021, la cual no se aprobó por el Comité Técnico del VASB, por tratarse de componentes ya ejecutados y de una obra cuyo avance de ejecución a la fecha de presentación ante comité era de 80%. Así mismo, según Resolución 661 de 2011, "(…) *los precios de los ítems nuevos o adicionales (planta con mayor capacidad) así como las mayores cantidades de obra son aspectos que obedecen a circunstancias contractuales respecto de las cuales la competencia radica en el Contratante y la Interventoría, por tal motivo la Gobernación debería asumir el monto a reformular ($7.689.424.576 sin seguimiento y/o el valor que corresponda a la fecha (…)".*

Fuente: Información suministrada por el MVTC, GOBERNACIÓN, EEDAS e INTERASEO.

De otra parte, se relaciona la contratación derivada del Convenio Único de Recursos No. 620 de 2019:

Tabla No. 27. Información Contrato de concesión 1016 de 2017 del 28 de junio de 2017

Objeto	*"Ejecutar las actividades relacionadas con la prestación del servicio de aseo en el componente de disposición final (administración, operación y mantenimiento del relleno sanitario Magic Garden), así como los estudios y diseños para definir el modelo financiero, las inversiones y la ejecución de las obras necesarias para la preparación de los residuos procedentes de las rutas de selección y recolección selectiva y los depositados en el relleno sanitario "Magic Garden" para que sean entregados a la planta de aprovechamiento — RSU en la isla de San Andrés. Así mismo, el contratista operara la planta seleccionadora de residuos".*
Entidad Contratante	Departamento Archipiélago De San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
Contratista	INTERASEO del Archipiélago SAS ESP
Valor del Contrato	$30.000.000.000
Acta de Inicio de obra	11 de marzo de 2020
Plazo inicial	6 meses
Adición No. 1	142 días – Plazo Final 30 de enero de 2021
Adición No. 2	43 días – Plazo Final – Hasta el 15 de marzo de 2021
Adición No. 3	86 días – Plazo Final – Hasta el 8 de junio de 2021
Fecha Final	8 de junio de 2021
Total	14 meses y 29 días
Presupuesto Inicial	Estudios y diseños: $300.000.000 Obras complementarias: $ 5.700.000.000.
El Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés y Consejo de Estado	Las sentencias proferidas el 27 de noviembre de 2015 y el 28 de agosto de 2017dentro del proceso de acción popular con Radicación No 88001-23-33-000-2014, ordenan iniciar la extracción de los residuos sólidos enterrados en el sitio de disposición final y su entrega al operador de la planta de aprovechamiento de residuos sólidos para la generación de energía -RSU, en un término que no será superior a seis (06) meses contados desde la ejecutoría de la providencia judicial.
Modificación No. 1.	Septiembre 12 de 2019. Adición de$9.208.864.086, adicionales a los existentes, por $5.700.000.
Modificación No. 2.	Modificación No. 2. enero 2020. Cambio de modalidad de pago de anticipo a pago anticipado.

Fuente: Información suministrada por el MVTC, GOBERNACIÓN, EEDAS e INTERASEO.

Por otra parte, con base en el informe de supervisión No. 5 de la Gobernación de San Andrés[14] y en la visita realizada por la CGR del 16 al 19 de septiembre de 2024, se evidenció que existen componentes que no han sido concluidos, los cuales son: contraprestación, aspecto legales-ambientales y eléctricos.

Con relación al componente contraprestación se presentó la reformulación No. 2 que no fue aprobada por el MCVT y en su lugar señaló que la Gobernación debía asumir el monto a reformular *"(…) Reformulación No 2: Mediante comunicado No. 2021ER006876 del 19 de enero de 2021, la Gobernación solicitó al MVCT una reformulación debido a que se presentaron mayores y menores cantidades durante la ejecución de la obra, así como también algunos ítems adicionales, situación que originó la necesidad de recursos adicionales por un valor de siete mil ochocientos cuarenta y tres millones doscientos trece mil sesenta y nueve pesos ($7.843.213.069) en el presupuesto del proyecto y alcance de éste (…)*

El Comité Técnico del VASB, concluyó que los cambios solicitados correspondían a mayores y menores cantidades e ítems no previstos en el proyecto inicialmente viabilizado, por lo que no se consideró viable la reformulación por tratarse de componentes ya ejecutados y de una obra cuyo avance de ejecución a la fecha de presentación ante comité era de 80%. Así mismo, determinaron que según lo dispuesto en la Resolución 661 de 2011, "los precios de los ítems nuevos o adicionales (planta con mayor capacidad) así como las mayores cantidades de obra son aspectos que obedecen a circunstancias contractuales respecto de las cuales la competencia radica en el Contratante y la Interventoría, por tal motivo la Gobernación debería asumir el monto a reformular ($7.689.424.576 sin seguimiento y/o el valor que corresponda a la fecha)". La anterior decisión fue comunicada a la Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia Santa Catalina, mediante el oficio MVCT 2021EE0071171 el 30 de junio de 2021(…)". Situación que no ha sido resuelta a octubre de 2024.

Con relación al componente eléctrico, durante la visita realizada por la CGR del 16 al 19 de septiembre de 2024, INTERASEO informó que, desde febrero de 2021 la infraestructura física está finalizada y los equipos electromecánicos para las actividades de clasificación están instalados y han completado su periodo de pruebas. Sin embargo, al revisar el expediente del Contrato 1016 de 2017 se evidenció que no se ha suscrito el acta de recibo y entrega final de obra, debido a que está pendiente la homologación de los cables de potencia y la conexión de la planta de generación de Combustibles Derivados de Residuos (CDR).

Así mismo, en el informe de Supervisión No. 04 indica que *"(…)* ***el 0,15% del componente eléctrico permanece pendiente de aprobación debido a que los cables conductores de la planta están en proceso de certificación y homologación*** *(…)".* Negrilla fuera de texto. Además, según el oficio con radicado interno de EEDAS S.A.

[14] Informe No. 5 de Previsión de Convenios, emitido por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

E.S.P., No. 20221430000971, del 14 de febrero del 2023, se le reiteró al operador *"(…) la solicitud realizada el 13 de enero de 2022, en la que se exige el cumplimiento de la normatividad colombiana para instalaciones eléctricas, específicamente el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), en relación con la homologación de los certificados de cable para la planta de CDR (…)"*.

De igual forma, en el Informe de EEDAS 2024 para el Contrato No.C01.PCCNTR.6059591 de 2024, titulado *"Obras Complementarias para el Funcionamiento de la RSU – Acondicionamiento y Aprovechamiento de Residuos"* indica que *"(…) De igual manera persisten un ítem puntual sobre el cual el operador no ha surtido el proceso de certificación ante el RETIE y se convierte en un pendiente que no permite la recepción de las obras en mención, toda vez, que la Interventoría ha realizado acompañamiento para esta certificación quedando el último paso, voluntad del operador(...)".* Sin embargo, aunque no se cuenta con la certificación y homologación de los cables conductores a la fecha (septiembre de 2024), estos se encuentran en uso desde el momento en que la planta de CDR se puso en funcionamiento el 15 de marzo de 2021.

Respecto al componente legal – ambiental, se encuentra pendiente a la fecha (septiembre de 2024) la compensación de individuos arbóreos por parte de INTERASEO.

Finalmente, con relación al recibo final del proyecto, mediante respuesta con radicado 2024EE0067741 del 10 de septiembre de 2024, el MVCT informó que *"(…) durante segundo semestre de 2022, la interventoría a cargo de EEDAS inició mesas de trabajo con INTERASEO para completar el 1% faltante para la recepción de la obra y proceder con la respectiva liquidación del convenio (…)".* Igualmente, el oficio indica*: "(..) Actualmente, el 1% de ejecución pendiente del cumplimiento del proyecto no ha sido certificado por la interventoría, ni se ha radicado ante el Ministerio ningún informe de avance al respecto (…)".*

La anterior situación es causada por falta de supervisión y seguimiento por parte de la interventoría y del contratante (Gobernación de San Andrés), debido a que permitió el desarrollo de obras por mayor valor e inclusión de ítems nuevos sin el cumplimiento de los requisitos previos para su autorización; de igual forma, la no gestión oportuna de la realización del proceso de homologación de los instrumentos eléctricos y la no finalización de la compensación por parte del contratista de obra.

Adicionalmente, se observó que, desde la finalización de la obra en febrero de 2021, han trascurrido tres (3) años, sin que la obra sea recibida a satisfacción, debido a que no se ha surtido el proceso de certificación RETIE, lo que no permite el recibo del componente eléctrico; así mismo, la indefinición respecto a los valores ejecutados por el contratista correspondiente al componente contra prestacional.

El relleno sanitario Magic Garden tiene una vida útil estimada de tres años, según la Resolución No. 191 de 2020[15], sin embargo, con la operación de la planta CDR y, de acuerdo con los datos de 2023[16], y el aprovechamiento generado por la planta, 40 toneladas por día, que entregados a la planta RSU, han generado que la proyección de vida útil del relleno sanitario ahora sea de hasta aproximadamente 7 años y 11 meses.

En este contexto, la suspensión de la operación de la planta CDR afectaría directamente la vida útil del relleno sanitario Magic Garden, toda vez que, al no generarse el material para la incineración, la capacidad del relleno se reduciría significativamente, alcanzando su saturación alrededor de octubre de 2027[17]. Lo cual, no solo aceleraría el agotamiento de la capacidad del relleno, sino que también incrementaría los impactos ambientales asociados, como la emisión de gases de efecto invernadero (metano) y la contaminación del suelo y los cuerpos de agua circundantes.

Además, dado que no existen alternativas viables de disposición de residuos sólidos dentro de la isla, la suspensión de la planta CDR podría generar una crisis en la gestión de los residuos, llevando a situaciones de emergencia que afectarían tanto la salud pública como el medio ambiente.

Por otra parte, debido a que a la fecha (septiembre de 2024) el contrato de obra y el convenio, no se han liquidado, situación que pone en riesgo la continuidad y prestación del servicio de aseo, en atención a que las obras no han sido formalmente entregadas por lo que no se cuentan con soporte o garantías en el caso de una eventualidad durante el proceso de operación, lo que acarrearían afectación ambientales y sanitarias a la población de la isla.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, en concordancia con el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por la contravención de lo dispuesto en los artículos 3 y 83 de la Ley 1437 de 2011; artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011;los numerales 1 y 7 del artículo 26, artículo 60 de la Ley 80 de 1993; artículo 11 de la Ley 1150 de 2007; en los artículos 34 y 233 de la Resolución 0330 de 2017 y en la resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, que establece el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), en su numeral 33.4.1.; Convenio de Uso de Recursos No 620 de 2019, numerales 3,6 y 9 de la cláusula tercera; y el Contrato de Concesión No. 1016 de 2017.

Respuesta de las Entidades:

[15] "Por medio de la cual se resuelve una solicitud para aprobar el Plan de Optimización del Relleno Sanitario Magic Garden, en cuanto a la optimización de las zonas existentes (II, III, IV, V), más la construcción de la celda de rechazos y cenizas, aprobado mediante la resolución No. 674 de 2018"
[16] INFORME DE INTERVENTORÍA No. 5 CONSOLIDADO JULIO 16 – OCTUBRE 31 SAN ANDRÉS – Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina S.A. – EEDAS
[17] Respuesta Solicitud de información AC RSTN-034-2024 c) Capacidad del relleno y los métodos relacionados al proceso de selección y clasificación de los residuos. INTERASEO ARCHIPIELAGO S.A. E.S.P.

Por parte de INTERASEO DEL ARCHIPIELAGO S.A.S. E.S.P. dio respuesta en los siguientes términos:

"(…) 1. Respecto a la no conformidad sobre el estado del cableado eléctrico se puede mencionar que al no haber sido posible la homologación de dicho cableado, y a pesar de que el mismo cumple a cabalidad con los criterios de calidad y eficiencia la empresa ha tomado la decisión de reemplazarlos por los que sean equivalentes del mercado nacional que tengan la certificación RETIE, de forma tal que permita obtener la conformidad. Para tal efecto, se procederá con el cambio a fin de cumplir a cabalidad con lo exigido por la interventoría. En este sentido, informamos que ya se tienen los materiales comprados, la instalación iniciará la última semana de noviembre mientras se logra el traslado de estos hasta la isla, con un plazo de ejecución de 15 días hábiles (…)".

La Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dio respuesta en los siguientes términos:

"(…) Con respecto a la observación presentada por el ente de control en el marco de la auditoría realizada, es menester indicar lo siguiente:

La Entidad Departamental, con el objeto de "ejecutar las actividades relacionadas con la prestación del servicio de aseo en el componente de disposición final (Administración, operación y mantenimiento del relleno sanitario Magic Garden), así como los estudios y diseños para definir el modelo financiero, las inversiones y la ejecución de las obras necesarias para la preparación de los residuos procedentes de las rutas de selección y recolección selectiva y los depositados en el Relleno Sanitario `Magic Garden' para que sean entregados a la Planta de Aprovechamiento — RSU en la isla de San Andrés, se inició el proceso de licitación: el borrador de pliegos se publicó el 16 de diciembre de 2016, luego, se ordenó mediante resolución 000008 del 5 de enero de 2017 emitida por el Gobierno Departamental, la apertura de la licitación pública No. 018 de 2016; y mediante Resolución No. 000311 del 7 de febrero del 2017, se adjudicó la licitación pública para operar el relleno sanitario Magic Garden a INTERASEO DEL ARCHIPIELAGO S.A.S E.S.P, y se suscribió el 28 de junio de 2017 contrato de concesión No. 1016 cuyo objeto es: "EJECUTAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO EN EL COMPONENTE DE DISPOSICION FINAL (ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL RELLENO SANITARIO MAGIC GARDEN), ASI COMO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA DEFINIR EL MODELO FINANCIERO, LAS INVERSIONES Y LA EJECUCION DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA PREPARACION DE LOS RESIDUOS PROCEDENTES DE LAS RUTAS DE RECOLECCION SELCETIVA Y LOSDEPOSITADOS EN EL RELLENO SANITARIO "MAGIC GARDEN" PARA QUE SEAN ENTREGADOS A LA PANTA DE APROVECHAMIENTO-RSU OPERARA EN LA ISLA DE SAN ANDRES. ASI MISMO EL CONTRATISTA OPERARA LA PLANTA SELECIONADORA DE RESIDUOS"., en cuya acta de inicio se realizaron dos compromisos a saber: el 13 de septiembre de 2017 se hizo entrega de la información

correspondiente, y posteriormente, el 16 de octubre de 2017 se inició la operación del relleno por parte del concesionario.

Posteriormente, se gestionaron los recursos y apropiaciones presupuestales para el pago del anticipo acordado en el contrato para que el concesionario iniciara los estudios y diseños, y a principios del año 2018, el concesionario dio inicio a una serie de procedimientos técnicos para ejecutar los estudios y diseños.

Así mismo, el Departamento ha realizado todas las gestiones para iniciar las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de la RSU, para lo cual, se surtió el trámite ante ventanilla única del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y presentó el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA REQUERIDA PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PARA SU APROVECHAMIENTO Y LA OPTIMIZACIÓN DEL RELLENO SANITARIO MAGIC GARDEN EN SAN ANDRÉS" a través del radicado No. 2019ER0010176 el 6 de febrero de 2019.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio evaluó el cumplimiento de los requisitos legales y mediante oficio con radicado No. 2019EE0026644 del 1 de abril de 2019, el MINISTERIO, comunicó a la GOBERNACIÓN Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el concepto de viabilidad del proyecto bajo la sesión No. 8 del 1 de abril de 2019, por valor de $15.614.542.699.

Acorde al plan financiero viabilizado por EL MINISTERIO, la ejecución del proyecto se estableció que se financiará con recursos provenientes de la Nación a través del MINISTERIO por valor $3.987.594.795, recursos propios del Departamento (Sociedad de activos Especiales SAS) por valor de $3.500.000.000, recursos SGP Departamento por valor de $2.413.101.222, y recursos del SGP municipio por valor de $ 5.713.846.682, para un total del proyecto de $15.614.542.699; de los cuales la suma de $ 14.908.864.086 se destinará para obra civil y suministros, la suma de $627.490.480 para interventoría de la obra civil y de suministros; y la suma de $ 78.188.133 para seguimiento a cargo del MINISTERIO.

En este sentido, el convenio de Uso de Recursos 620, fue suscrito para desembolsar a través del Consorcio FIA, los recursos provenientes de la Nación a través del MINISTERIO por valor $3.987.594.795; ahora bien, la suma de $ 78.188.133 para seguimiento a cargo del MINISTERIO, no han sido utilizados por el Departamento, se encuentran en el Consorcio FIA.

Por ende, para la asignación de recursos de cofinanciación provenientes del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.1.7.22 deI decreto 1077 de 2015, el MINISTERIO expidió la Resolución No. 0212 de 9 de abril de 2019 corregida por las resoluciones 2015 del 11 de abril de 2019 y 0221 del 16 de abril de 2019, la cual forma parte integral de estos estudios previos.

Estos recursos fueron expedidos con CDR No. 8910 del 13 de diciembre de 2019, cuya fuente fue PGN, por valor de $ 3.832.751.629, los cuales fueron desembolsados a INTERASEO DEL ARCHIPIELAGO SA. ESP, a través del consorcio FIA, en los pagos No. 2 y No.3. Se anexa CDR No.8910, documento Excel de programación de pagos a INTERASEO; así como los pagos No.2 y 3.

Por otra parte, existe una imprecisión del ente auditor, al afirmar en la Tabla 1. Información del Convenio 620 de 2019 del 26 de junio de 2019, que hace parte de su informe de observaciones, que la reformulación No. 2, hace parte del convenio 620 de 2019; teniendo en cuenta que la reformulación No.2 no fue aprobada por el Comité Técnico del VASB; por lo tanto, el desarrollo de obras por mayor valor e inclusión de ítems nuevos no guarda relación con el convenio 620 de 2019.

Con relación al componente eléctrico, se tiene que el Departamento y la Interventoría han hecho seguimiento a este ítem, lo cual se puede evidenciar en las constantes reiteraciones de la Interventoría al concesionario, para que realice la homologación del componente eléctrico de la planta; adicionalmente, se han realizado mesas entre Gobernación, Interventoría y Concesionario, para solucionar este inconveniente, se le han brindado alternativas a INTERASEO: cambio de cableado para subsanar este tema, lo cual INTERASEO ha aceptado y se encuentra en proceso de compra de cableado nacional, que una vez sean instalados y aprobados por la Interventoría se podrá realizar el recibo de las obras y liquidar el convenio 620 de 2019 (…)". Sic.

Análisis de las Respuestas:

De acuerdo con la respuesta de INTERASEO se informó respecto a la homologación del cableado que *"(…) la empresa ha tomado la decisión de reemplazarlos por los que sean equivalentes del mercado nacional que tengan la certificación RETIE (...)"*, dicha situación que pudo considerarse oportunamente, pues han transcurrido más de tres 3 años, sin que se tomaran las medidas correctivas que permitieran el recibo del componente eléctrico y por ende de la obra, así mismo, se indica que *"(…) ya se tienen los materiales comprados, la instalación iniciará la última semana de noviembre mientras se logra el traslado de estos hasta la isla, con un plazo de ejecución de 15 días hábiles (…)"*, si bien es cierto, se menciona acciones a realizar, se resalta que a la fecha (noviembre de 2024) no ha liquidado el contrato de obra y el convenio, situación que pone en riesgo la operación la continuidad y prestación del servicio de aseo, debido a la ausencia de las garantías, lo que podría generar afectaciones ambientales y sanitarias a la población de la isla en el caso de una contingencia.

Con relación a lo informado por la Gobernación de San Andres, se aclara que la CGR no observó la viabilización, la suscripción del convenio y asignación de recursos de cofinanciación, puesto que los mismos habían sido presentados por el MVCT mediante informe ejecutivo del convenio No. 620 de 2019.

Ahora bien, respecto a la mención que señalada la Gobernación de San Andrés y Providencia, respecto a las reformulaciones, se indica que, durante la ejecución del contrato de obra, derivado del convenio No. 620 de 2019, se presentaron mayores y menores cantidades, sin que la Gobernación de San Andrés y Providencia se pronunciara.

Las respuestas allegadas por las entidades auditadas no desvirtúan los hechos observados por este ente de control, por consiguiente se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en concordancia con el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por la contravención de lo establecido en los artículos 3 y 83 de la Ley 1437 de 2011; artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011;los numerales 1 y 7 del artículo 26, artículo 60 de la Ley 80 de 1993; artículo 11 de la Ley 1150 de 2007; en los artículos 34 y 233 de la Resolución 0330 de 2017 y en la resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, que establece el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), en su numeral 33.4.1.; Convenio de Uso de Recursos No 620 de 2019, numerales 3,6 y 9 de la cláusula tercera; y el Contrato de Concesión No. 1016 de 2017.

Hallazgo No. 10: Compensación forestal del Relleno Sanitario *Magic Garden* en San Andrés Islas. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y Otras Incidencias para traslado a CORALINA. (A – D – OI – Con Aplicación de los Principios de Desarrollo Sostenible y de Valoración de Costos Ambientales en la Vigilancia y Control Fiscal que ejerce la CGR (P-DSVCA)).

Decreto Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*

***Artículo 180**.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.*
Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

***Ley 734 de 2002** Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. (vigente a los hechos). Artículo 34. Numeral 1*

Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones". **Artículo 5.** Infracciones.*

Ley 1952 de 2019. "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario". *Artículo 38. Numeral 1*

Resolución No. 116 del 13 de marzo de 2020 *"Por medio de la cual se decide una solicitud de Tala, Poda y/o Trasplante".*

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa INTERASEO DEL ARCHIPIELAGO S.A. E.S.P, identificada con NIT 9011056.038-9, para la tala de noventa y dos (92) individuos arbóreos, debido a que intervienen en el desarrollo de las obras del Relleno Sanitario Magic Garden en los predios identificados con las matrículas inmobiliarias número 450-8256, 450-4524, 450-7479, 450-6655, 4504499, 450- 7539, 450-5835, 450-9529, de propiedad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el sector de Punta Evans, de le isla de San André, así:

Tabla 1. Identificación de cada especie arbórea que requiere ser talada

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Situación
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	10	Tala
Malvaceae	Guazuma ulmifolia	Guasimo	41	Tala
Combretaceae	Terminalia cattapa	Almendro	11	Tala
Pinaceae	Cedrela odorata	Cedro	2	Tala
Arecaceae	Cocos nucifera	Coconut, cocotero	5	Tala
Cornaceae	Psicidia piscipula	Dog Wood	11	Tala
Moraceae	Ficus triginata	Ficus	1	Tala
Anacardiacea	Spondias mombin	Jobo	8	Tala
Boraginaceae	Cordia allíodora	Berris	1	Tala
Bignoniáceas	Cresentia cujete	Totumo	1	Tala
Fabaceae	Gliricida sepium	Matarratón	1	Tala
TOTAL			92	

ARTÍCULO SEGUNDO: se recomienda a la empresa INTERASEO DEL ARCHIPIELAGO S.A. E.S.P, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de dar estricto cumplimiento a las siguientes RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

a) En compensación por la tala autorizada a INTERASEO DEL ARCHIPIELAGO S.A. E.S.P, deberá realizar la siembra de cuatrocientos sesenta (460) individuos arbóreos (…)

b) Deberán ubicarse en diferentes partes del predio donde se realizará la tala y/o en otro predio donde no represente peligro para redes eléctricas ni construcciones en el futuro.

c) De igual manera se deberá velar por el normal crecimiento de dichas especies por un periodo no inferior a tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

d) Una vez realizada la siembra de los individuos arbóreos, el beneficiario, deberá informar a la Corporación el lugar donde se efectuó la aludida siembra, para efectos de realizar el respectivo seguimiento a la medida compensatoria impuesta.

e) Realizar las labores de tala de noventa y dos (92) individuos arbóreos tal y como se indica en la Tabla 2.

f) Disponer de manera adecuada los residuos vegetales.

g) Abstenerse de realizar labores de tala y/o poda de todos y cada uno de los individuos presentes en el predio no incluidos dentro del permiso de tala.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso aquí otorgado deberá ejecutarse a más tardar dentro del año siguiente a la fecha de notificación; de no ejecutarse en dicho plazo, el presente acto administrativo quedará sin vigencia, sin perjuicio de que se pueda volverse a tramitar. No obstante, al vigencia del presente permiso será de tres (3) años con el fin de verificar el cumplimiento de la medida compensatoria impuesta con relación a velar por el normal crecimiento de dichas especies, en los términos del literal c) del artículo segundo del presente acto administrativo. (subrayado fuera del texto)

Resolución No. 339 del 2 de mayo de 2022 *"Por medio del cual se reemplaza la medida compensatoria ordenada en la Resolución No. 351 del 9 de octubre 2020, la cual modifica el Literal a) del Artículo Segundo de la Resolución No. 116 del 13 de marzo de 2020, la cual decide una solicitud de Tala, Poda y/o Trasplante, y se dictan otras disposiciones".*

ARTÍCULO PRIMERO: REEMPLAZAR la medida compensatoria dispuesta a través de la Resolución No. 351 del 09 Octubre de 2020, con cargo a la empresa INTERASEO DEL ARCHIPIÉLAGO SA ESP, la cual será la siguiente: el cual quedará de la siguiente forma:

En compensación por la tala autorizada a INTERASEO DEL ARCHIPIELAGO S.A E.S.P., deberá realizar la siembra de cuatrocientos sesenta (460) individuos arbóreos que se enlistan a continuación:

Nombre científico	*Nombre Común*	*No. Individuos*
Bambusa Vulgaris	*Bambú*	*230*
Mangifera indica	*Mango*	*40*
Annona muricata	*Guanábana*	*50*
Tamarindus indica	*Tamarindo*	*20*
Persea americana	*Aguacate*	*30*
Citrus limon	*Limón*	*40*
Psidium guajava	*Guayaba*	*50*
Total		*460*

Artículo segundo: Los aspectos no modificados de la Resolución No. 116 del 13 de marzo de 2020 y 351 del 09 de octubre de 2020, se mantienen vigentes.

De acuerdo con la información suministrada mediante oficio sin número del 8 de agosto de 2024 por parte de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de contratante de la operación del Relleno

sanitario Magic Garden, en el cual se evidenció que el 26 de junio de 2019 se suscribió el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 620 de 2019, con objeto de *"Aunar esfuerzos para apoyar la ejecución de las obras e interventoría del proyecto denominado: "Construcción de la Infraestructura Requerida para el Acondicionamiento de Residuos Sólidos para el Aprovechamiento y La Optimización Del Relleno Sanitario "Magic Garden" En San Andrés Islas" y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como el instrumento para el manejo de los recursos periódicos de avance que garanticen el cumplimiento del desarrollo del PAP-PDA en los términos acordados",* entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT y la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por valor de $15.614.542.699, asimismo la ejecución de las obras viabilizadas iniciaron en marzo de 2020.

Además, en el marco del CUR No. 620 de 2019, se suscribió el Contrato de Concesión No. 1016 de 2017, entre la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e INTERASEO DEL ARCHIPIÉLAGO S.A. E.S.P, en el cual el contratista es el responsable de ejecutar las obras necesarias para el aprovechamiento y la optimización Del Relleno Sanitario "Magic Garden" en San Andrés Islas.

A corte de septiembre de 2024 el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos – CUR No. 620 de 2019 no se encuentra liquidado, debido a que hay actividades pendientes relacionados con la ejecución del proyecto viabilizado. Asimismo, las obras finalizaron en febrero de 2021 y la planta de Separación de Residuos CDR inicio su operación en marzo de 2021.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, INTERASEO DEL ARCHIPIÉLAGO S.A. E.S.P., solicitó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Coralina, autorización para erradicar (talar) 103 especies arbóreas en el área de actuación de las obras, razón por la cual, la Corporación Coralina mediante Resolución No. 116 del 13 de marzo de *2020 "Por medio de la cual se decide una solicitud de Tala, Poda y/o Trasplante"* concediendo el permiso de aprovechamiento forestal de 92 individuos arbóreos.

En consecuencia, Coralina estableció que la *"(…) compensación por la tala autorizada a Interaseo del Archipiélago S.A. E.S.P., deberá realizar la siembra de cuatrocientos sesenta (460) individuos arbóreos (…)"*, además, *"(…) deberá velar por el normal crecimiento de dichas especies por un periodo no inferior a tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo".*

De igual manera, el presente permiso conto con dos modificaciones, en el cual reemplazan las especies indicadas para la implementación de medida compensatorias, siendo la última modificación la Resolución No. 339 del 2 de mayo de 2022 *"Por medio del cual se reemplaza la medida compensatoria ordenada en la Resolución No. 351 del 9 de octubre 2020, la cual modifica el Literal a) del Artículo Segundo de la Resolución*

No. 116 del 13 de Marzo de 2020, la cual decide una solicitud de Tala, Poda y/o Trasplante, y se dictan otras disposiciones".

Por otra parte, en el informe de interventoría No. 4 de 2022, en el cual la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - EEDAS S.A E.S.P. reporta *"(…) las obras civiles enmarcadas como complementarias al funcionamiento de la RSU se encuentran finalizadas en el Relleno* ***quedando pendientes la compensación forestal*** *(…)".* Negrilla y subrayado fuera del texto.

De igual manera, en el informe reportó que el operador en el mes de agosto de 2022 realizó la plantación de 71 individuos de los 460 a los que están obligados.

Asimismo, en el informe de interventoría No. 5 de 2023 la EEDAS indicó que "*(…) Las obras civiles complementarias al funcionamiento de la Planta Incineradora de Residuos Sólidos Urbanos – RSU, propias del RSMG se encuentran concluidas;* ***salvo la compensación forestal de aproximadamente 163 individuos*** *(…)"* Negrilla y subrayado fuera del texto.

Por otra parte, en la visita realizada por la Contraloría General de la Republica del 17 al 19 de septiembre de 2024, Interaseo del Archipiélago S.A. E.S.P. informó que *"(…) el proyecto tuvo que hacer una compensación arbórea de 460 árboles, el cual fue realizado por medio de una orden de compra para su ejecución, las zonas definidas para su realización fueron dentro del área del relleno sanitario y otros predios. Sin embargo, por factores externos las especies sembradas no han sobrevivido, ocasionando que la autoridad ambiental no reconozca las actividades.*

Por lo cual, Interaseo propone como alternativa el área de Guardacostas de San Andrés islas para el establecimiento y mantenimiento del restante de los 460 individuos arbóreos requeridos. y poder dar cumplimiento a la resolución No. 339 de 2022, por el momento dicha alternativa no ha sido aprobada por la autoridad ambiental (…)".

Si bien es cierto que el operador ha adelantado la compensación en el predio del relleno sanitario y en otros predios, se evidencia que no se ha realizado un seguimiento y control que garantice que los individuos arbóreos plantados sobrevivan, lo cual es necesario para que se han aceptados por la autoridad ambiental.

Además, la Resolución No. 116 de 2020 indica una vigencia de 3 años, lo cual busca verificar el cumplimiento de la media compensatoria, en relación con el crecimiento de las especies que fueron definidas en la modificación del permiso a través de la Resolución No. 339 del 2022.

Lo anterior, evidencia que INTERASEO DEL ARCHIPIÉLAGO S.A. E.S.P. no ha llevado a cabo la compensación por el impacto ambiental generado en el área del relleno sanitario Magic Garden, donde se erradicaron 92 árboles, lo cual constituye un incumplimiento del permiso de aprovechamiento forestal otorgado por CORALINA,

debido a que las compensaciones ambientales tienen como objetivo mitigar estos impactos; y de no ser realizadas de manera adecuada y oportuna, se incrementa el riesgo de pérdida de bosques, lo que afecta el suministro y la disponibilidad de agua, así como la erosión del suelo y la biodiversidad asociada, que incluye tanto la flora como la fauna de la Isla, además es una de las actividades pendientes en el marco del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 620 de 2019.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, norma vigente para la época de los hechos, el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por la contravención de lo ordenado en el artículo 180 del Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 y Otras Incidencias para traslado a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por el incumplimiento de la compensación a las Resoluciones No. 116 de 2020, No. 351 de 2020 y No. 339 de 2022.

Respuestas de las Entidades:

El 18 de noviembre de 2024 mediante oficio sin número INTERASEO da respuesta en los siguientes términos:

"(…) Referente a la observación sobre la compensación forestal en el Relleno Sanitario Magic Garden, informamos que ***INTERASEO DEL ARCHIPIÉLAGO S.A. E.S.P.*** *ha cumplido cabalmente con la medida compensatoria impuesta en la Resolución No. 116 de 2020 y sus modificaciones en las resoluciones No. 351 de 2020 y No. 339 de 2022, mediante la siembra de los 460 individuos arbóreos requeridos, cuya evidencia se adjunta a la presente comunicación.*

Con el compromiso de contribuir a la conservación ambiental y a la sostenibilidad de los recursos naturales, la siembra de estos individuos se ha realizado en seis puntos estratégicos de la isla, los cuales corresponden a: la estación Guardacostas, el área de Old Cesyd, la base del Ejército, el mismo Relleno Sanitario Magic Garden y en dos predios privados. A través de una colaboración fundamental con la Armada Nacional, se logró que los primeros tres puntos contaran con el apoyo logístico y de mantenimiento de dicha entidad, garantizando el cuidado continuo de los árboles plantados en estos lugares.

Adicionalmente, se está supervisando el mantenimiento de todos los individuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo literal (c) de la Resolución No. 116, que requiere velar por el normal crecimiento de dichas especies por un periodo no inferior a tres (3) años. Cabe resaltar que, en cumplimiento de los lineamientos normativos y con el propósito de contribuir a la mitigación ambiental, se plantaron un total de 491 individuos, excediendo en 31 unidades la cantidad inicialmente establecida. Esta acción, sustentada en el informe adjunto, evidencia nuestro compromiso con el medio ambiente

*y responde a la misión de **INTERASEO DEL ARCHIPIELAGO** de promover prácticas sostenibles y responsables en el archipiélago.*

***Anexos de soporte:** Para facilitar el seguimiento y verificación de las actividades realizadas, se adjunta un informe de siembra detallado que incluye evidencia fotográfica de las áreas de plantación, los tipos de especies utilizadas y el estado de los individuos sembrados. Este documento constituye prueba del cumplimiento estricto de las disposiciones ambientales y de la disposición de **INTERASEO DEL ARCHIPIELAGO** a colaborar activamente con las Autoridades Ambientales en el marco de la legislación vigente.*

INFORME DE ESTABLECIMIENTO FORESTAL SAN ANDRÉS ISLAS Y PROVIDENCIA, OCTUBRE 2024

Ubicación de las áreas de siembra:

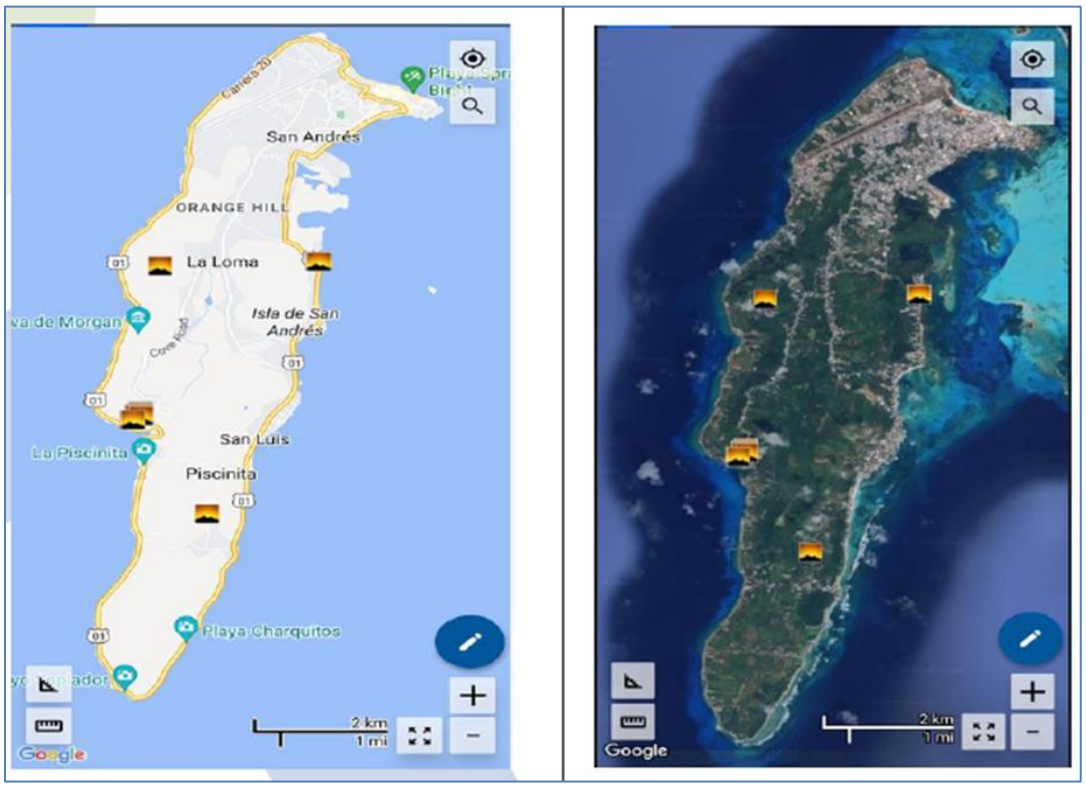

Fuente: INTERASEO del Archipiélago S.A.S. E.S.P.

"(…) A continuación, la tabla 5, con el resumen del total de especies sembradas:

Puntos de Siembra

Número de Especies	***Base Ejercito***	***Guarda costa***	***Old Cesyd***	***Relleno Magic***	***Escuela de Buceó***	***Total, general***
Aguacate	*10*	*12*	*3*	*6*	*0*	*31*
Bambú	*72*	*71*	*21*	*132*	*0*	*296*

Guanábana	*17*	*14*	*8*	*1*	*0*	*40*
Guayaba	*8*	*25*	*10*	*5*	*0*	*48*
Mango	*4*	*0*	*9*	*2*	*16*	*31*
Tamarindo	*5*	*5*	*2*	*2*	*6*	*20*
Limón Tahití	*0*	*0*	*0*	*0*	*25*	*25*
Total, general	***116***	***127***	***53***	***148***	***47***	***491***

Tabla 5. Resumen de individuos por especie de flora sembrados en San Andrés.
Fuente: Interaseo del Archipiélago S.A.S. E.S.P."

"(…) 7. Seguimiento y mantenimiento:

Riego y Fertilización:

• Riego permanente: Se realizará el riego de las plantas de manera permanente, teniendo en cuenta las condiciones climáticas, asegurando la disponibilidad del recurso agua durante el verano y el invierno.
• Fertilización: Se facilitará el desarrollo de la planta por medio de la aplicación de fertilizantes amigables con el ambiente.
• Control fitosanitario: Durante el desarrollo del proyecto y en caso de presentarse alguna enfermedad en la plata, se aplicará el respectivo tratamiento y control, para asegurar la supervivencia de los individuos.
• Plateo y control de malezas: se eliminarán las malezas alrededor del punto de siembra de cada árbol.
• Poda: Por medio de podas técnicas, se garantizará que los individuos sembrados crezcan correctamente.

A continuación, la tabla 6, con el cronograma de las actividades de mantenimiento:

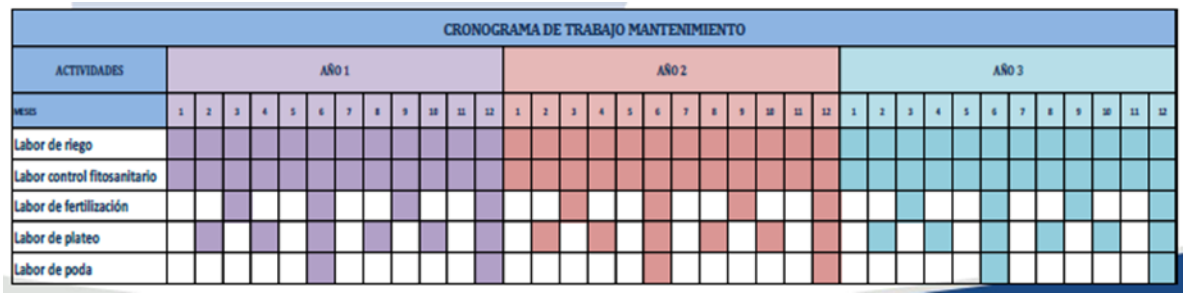

Evaluación:
•Supervisión: Se realiza un seguimiento periódico para verificar la salud y el crecimiento de los árboles.
•Reemplazo: Algunas plántulas no sobreviven; estas deben reemplazarse para asegurar que el proyecto cumpla con un 90% de supervivencia.
•Evaluación a largo plazo: El impacto ecológico se evalúa con el tiempo para entender cómo la nueva cobertura arbórea afecta al suelo, la fauna y el ecosistema en general (…)".

La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dio respuesta en los siguientes términos:

"(…) En atención a este hallazgo administrativo, es menester indicar que no es cierto que no se ha realizado un seguimiento y control a este tema, pues la Resolución Coralina No. 116 del 13 de marzo de 2020 y Resolución Coralina No. 339 del 2 de mayo de 2022, relacionadas con medidas compensatorias adelantas por el operador del sitio de disposición final, establecen que "una vez realizada la siembra de los individuos arbóreos, el beneficiario, deberá informar a la Corporación el lugar donde se efectuó la aludida siembra, para efectos de realizar el respectivo seguimiento a la medida compensatoria impuesta". (Subrayado fuera del texto).

En torno a esto se han realizado siembras parciales, las cuales mantienen abierto el plazo establecido para esta actividad. No obstante, el Departamento, a través de la Interventoría adelantó el seguimiento desde sus funciones ante las acciones adelantadas en cumplimiento de este aspecto, sin extralimitar la obligación y responsabilidad de la Autoridad Ambiental en este aspecto".

Además, indican que *"(…) El 04 de agosto de 2023, (…) (…) Se tiene previsto hacer la siembra de 163 unidades de árboles todavía (mango, guanábana, guayaba, tamarindo o similares). Remitir soportes del cumplimiento (…)"*

*"(…) En octubre de 2024, el operador junto a otras instituciones de la Isla adelantó acciones de siembra de especies frutales en pro de cumplir con el compromiso de compensación forestal, se sembraron estos individuos en cinco zonas de la Isla, se reportaron cuatrocientos noventa y un (491) especies; este reporte aún no ha sido remitido de manera oficial a la Autoridad ambiental para que realice el respectivo seguimiento a la medida compensatoria impuesta e iniciar el periodo por tres (3) años garantizando el adecuado crecimiento de las especies. (*subrayado fuera del texto). *Se anexa informe de Interaseo del Archipiélago S.A ESP.*

Así mismo, se anexa el oficio del 20 de noviembre de 2024, remitido por Interaseo del Archipiélago S.A ESP, para la entrega de individuos arbóreos sembrados en cumplimiento de la medida compensatoria, lo cual está siendo verificado por la Interventoría y a espera de pronunciamiento de CORALINA (…)".

Análisis de las Respuestas:

De acuerdo con la respuesta allegada por INTERASEO, la entidad realizó la compensación arbórea de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 116 de 2020 y sus modificaciones en las resoluciones No. 351 de 2020 y No. 339 de 2022, la cual informan que realizaron la siembra de 491 individuos arbóreos, superando en 31 unidades la cantidad inicialmente determinada. Estas siembras fueron realizadas en seis puntos estratégicos de la isla.

Por su parte, la Gobernación de San Andrés Islas manifiesta que, si han realizado el seguimiento y control respecto a la compensación ambiental, refiriéndose a las Resoluciones Coralina No. 116 de 2020 y No. 339 de 2022, que establecen que *"una vez realizada la siembra de los individuos arbóreos, el beneficiario, deberá informar a la Corporación el lugar donde se efectuó la aludida siembra, para efectos de realizar el respectivo seguimiento a la medida compensatoria impuesta".* Además, han realizado las siembras parciales las cuales mantienen abierto el plazo establecido por la autoridad ambiental para esta actividad.

De igual manera, informan de la trazabilidad realizada en la compensación ambiental, iniciando con el acta de entrega de enero de 2022, en el cual el estado para el ítem 1.3 Compensación Forestal fue de *pendiente* y manifestaron que *"(…) Se tiene previsto hacer la siembra de los individuos de matarratón 115 en el lote del relleno sanitario (Tramo de celdas de disposición desde el final de la 2 hasta la 5- lado Sur RS), para los demás individuos, adicionalmente se revisará que cantidad de árboles se pueden sembrar en el perímetro de la celda de rechazos y cenizas. Para los 345 individuos (Caobo, Cedro Rosado y Ceiba) restantes se elevará la consulta a Coralina con el fin de saber si tienen sitios disponibles para la siembra o posibles alternativas de desarrollo de esta actividad. El operador deberá realizar la gestión ante la Autoridad Ambiental antes del 15 de febrero de 2022. Estas actividades deberán ser informadas a la Supervisión y la Interventoría (…)"*.

Por último, la gobernación indicó que en el mes de octubre de 2024 *"(…) el operador junto a otras instituciones de la Isla adelantó acciones de siembra de especies frutales en pro de cumplir con el compromiso de compensación forestal, se sembraron estos individuos en cinco zonas de la Isla, se reportaron cuatrocientos noventa y un (491) especies (…)".*

No obstante, aunque se realizó la siembra de los individuos arbóreos, se evidencia que los sistemas ecosistémicos afectados no fueron compensados dentro de los plazos establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA). Adicionalmente, las entidades no han presentado los soportes necesarios que demuestren la ejecución de las actividades de seguimiento y mantenimiento de las siembras, tales como la cantidad, la clasificación de las especies, el estado de cada una de ellas, etc., con el fin de garantizar la sobrevivencia de los individuos sembrados, de acuerdo con el literal "c" y el artículo séptimo de la resolución No. 116 de 2020, que establece que dicha actividad se llevaría a cabo durante los tres años de vigencia del permiso forestal. Para septiembre de 2024, las actividades ya habrían excedido el plazo señalado por la autoridad ambiental, lo cual fue confirmado durante la visita realizada por este ente de control. Asimismo, no se presentan soportes que demuestren que la autoridad ambiental competente fue notificada sobre la compensación forestal realizada.

De igual manera, en la visita realizada por la Contraloría General de la República – CGR en septiembre de 2024, el operador reconoció que no se había completado la

compensación requerida por CORALINA, argumentando que *"(…) por factores externos las especies sembradas no han sobrevivido, ocasionando que la autoridad ambiental no reconozca las actividades.*

Por lo cual, Interaseo propone como alternativa el área de Guardacostas de San Andrés islas para el establecimiento y mantenimiento del restante de los 460 individuos arbóreos requeridos. y poder dar cumplimiento a la resolución No. 339 de 2022, por el momento dicha alternativa no ha sido aprobada por la autoridad ambiental (…)".

Por lo anterior, las respuestas allegadas por las entidades auditadas no desvirtúan lo observado, por consiguiente, se configura una hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, norma vigente para la época de los hechos, el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por la contravención del artículo 180 del Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 y Otras Incidencias para traslado a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por el incumplimiento de la compensación ordenada de acuerdo con las Resoluciones No. 116 de 2020, No. 351 de 2020 y No. 339 de 2022.

Relleno Sanitario La Cortada (Pamplona, Norte de Santander).

En el marco del Convenio No. 291 de 2017 – FINDETER, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), el municipio de Pamplona y EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P., se desarrolló el proyecto "*Construcción de Obras de Optimización y Complementarias del Relleno Sanitario Regional La Cortada de Pamplona".* Como parte de este convenio, se evaluó el Contrato de obra PAF-ATF-O-031-2017.

De la evaluación realizada, se constató que el objeto contractual y las disposiciones normativas se cumplieron a cabalidad. Asimismo, los pagos efectuados correspondieron a lo contratado y su destinación estuvo alineada con las disposiciones legales aplicables.

En este contexto, la entidad demostró una gestión eficaz en la ejecución de los recursos nacionales destinados al proyecto del relleno sanitario regional La Cortada, excepto con la contratación del ítem de Instrumentación Geotécnica en el relleno sanitario y la liquidación del Convenio de Cooperación No. 291 de 2017, los cuales se detallan en los hallazgos correspondientes.

En atención a que se dio aplicación del *Procedimiento de Control fiscal a la aplicación de los Principios de Desarrollo Sostenible y de Valoración de Costos Ambientales en la Vigilancia y Control Fiscal* que ejerce la CGR (P-DSVCA) se comunicará a la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente – CDMA.

Hallazgo No. 11: Liquidación Convenio de Cooperación No. 291 de 2017. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D).

Constitución Política de 1991.
Artículo 209.

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículo 60 de la ocurrencia y contenido de la liquidación.

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, normatividad al momento de los hechos en concordancia con la Ley 1952 de 2019. Artículo 34. Deberes. Numeral 1

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002. Artículo 38. Deberes. Numeral 1

Convenio de Cooperación Técnica y Apoyo Financiero No. 291 del 2 de marzo de 2017.

Cláusula Octava. Duración.
El presente Convenio se entenderá terminado transcurrido un (1) mes contado a partir del día siguiente a la fecha en que se haya liquidado el último de los contratos celebrados para la ejecución del presente convenio.

Cláusula vigésima. Liquidación del convenio.
La liquidación del Convenio se hará de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor. El trámite de liquidación de este contrato se sujetará a los dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, suscribió el Convenio de Cooperación Técnica y Apoyo Financiero No. 291 el 2 de marzo de 2017, en conjunto con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, el municipio de Pamplona, Norte de Santander, y la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona – EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P. El objetivo de este convenio fue el de aunar esfuerzos para la ejecución de obras e interventoría del proyecto denominado *"Construcción de Obras de Optimización y Complementarias del Relleno Sanitario Regional La Cortada de Pamplona"*, por $4.300.249.654 de los cuales se ejecutaron $4.291.926.793.

Posteriormente, FINDETER, en cumplimiento del Convenio, suscribió el Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-031-2017 y el Contrato de Interventoría PAF-ATF-I-059-2017. Contratos que fueron liquidados el 7 de abril y el 9 de mayo de 2022, respectivamente. En consecuencia, y conforme a la Cláusula Octava del convenio, este correspondía finalizar un mes después de la liquidación del último contrato celebrado para la ejecución del convenio; es decir, después del contrato de interventoría (9 de junio de 2022).

La ejecución financiera de los contratos respecto al convenio, se muestran en el siguiente Tabla:

Tabla No. 28. Balance Financiero

Concepto	Recursos Convenio	Ejecutado	Sin Ejecutar
Contrato de obra PAF-ATF-O-031-2017	3.641.107.671	$3.632.784.811	$8.322.860
Contrato de interventoría PAF-ATF-I-059-2017	$ 597.527.970	$ 597.527.969	
SubTotal	$ 4.238.635.641	$ 4.230.312.780	$ 8.322.860
Seguimiento MVCT	$ 61.614.013	$ 61.614.013	
TOTAL	$ 4.300.249.654	$ 4.291.926.793	$ 8.322.860

Elaboró: Equipo auditor información de Findeter.

La devolución de los recursos corresponde al proceso de liquidación del convenio, el cual, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Vigésima, se ejecutará en un plazo de cuatro meses tras la finalización del convenio, por el cual requiere que las partes acuerden y firmen un acta de liquidación donde se especifique el destino final de los saldos. No obstante, FINDETER informó que el acta de liquidación del Convenio Interadministrativo No. 291 fue radicada ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el 28 de julio de 2022, sin embargo, al 18 de octubre de 2024 no ha sido formalmente liquidado, por lo que los recursos no ejecutados permanecen pendientes de devolución por valor de $8.322.860.

Lo anterior, debido a la falta de coordinación entre las partes involucradas (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, FINDETER, municipio de Pamplona y EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.) y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula vigésima del Convenio.

Lo expuesto, ocasiona la no devolución de los saldos pendientes, por valor de $8.322.860 de conformidad lo establecido en el convenio No. 291 es del 2 de marzo de 2017 y que a la fecha no se ha realizado la liquidación, ocasionando que dichos recursos no puedan ser reinvertidos en proyectos del sector.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y numeral 1 artículo 38 de la Ley 1952 del 2019, por la contravención de la Cláusula Vigésima del convenio 291 de 2017 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

Respuesta de la Entidad:

Mediante oficio del 18 de noviembre de 2024 la Secretaría General de FINDETER dio respuesta a la solicitud de información AC RSTN-139-2024. AG8-1-138 Oficio No. 2024EE0221587 en los siguientes términos:

"(…) Teniendo en cuenta esta observación nos permitimos indicar a la Contraloría General de la Republica que Findeter dio inicio al respectivo proceso de liquidación del Convenio en comento, junto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio precisamente para efectuar lo indicado en los clausulados del mismo en cuando a su liquidación y la misma se remitió en su momento al Ministerio para que precisamente en el marco de dicho convenio fuese revisada y validada, tanto por las áreas jurídicas como financieras, con el fin de dejar el balance de ejecución y el estado financiero del convenio tras su ejecución, reflejando los gastos que se llevaron a cabo con los contratos derivados, para así poder dejar los saldos de los mismos previo el registro de todos y cada uno de los pagos causados con ocasión del proyecto, a continuación presentamos la trazabilidad que desde Findeter se llevó a cabo para la solicitud del trámite de liquidación del Convenio de Cooperación:

La entidad remite la trazabilidad realizada desde el 28/07/2022 hasta el 12/11/2024.

Por lo anterior se evidencian todas las acciones y gestiones que FINDETER dentro de las obligaciones que le atañen en virtud del convenio No. 291-2017 ha realizado para lograr efectuar la liquidación del convenio, así, el acta de liquidación del convenio se proyectó una vez finalizado el mismo, relacionando las actividades, su cumplimiento y recibo a satisfacción, conforme la trazabilidad descrita, de igual manera, se informa que los recursos que no fueron ejecutados serán devueltos inmediatamente se tenga el acta de liquidación del convenio suscrita por las partes (…)".

Por su parte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dio respuesta mediante el oficio MVCT 2024EE0085969 del 13 de noviembre de 2024 de la siguiente manera:

"(…) La entidad manifiesta que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece un plazo adicional para realizar la liquidación de contratos y/o convenios, indicando incluso que, si se han agotado los términos ordinarios para la liquidación, se puede ejecutar de manera extemporánea, conservando la competencia de las partes para llevarla a cabo.

El convenio debía liquidarse de común acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación, según la Cláusula Vigésima, este periodo no se limita solo a lo pactado, sino también a lo contemplado en el Estatuto Contractual.

Ahora bien, aunque el convenio no ha sido formalmente liquidado a la fecha, para las partes aún es posible completar este proceso, sin que ello implique la pérdida de competencia por parte de las entidades involucradas. La administración, con base en la Ley 1150 de 2007, mantiene la potestad para proceder con la liquidación extemporánea, garantizando así el cumplimiento de los principios de responsabilidad fiscal y contractual.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se ha estado realizando un plan para cerrar las liquidaciones que se encuentran pendientes de acuerdo a los presupuestos legales. Por lo que, de acuerdo con esto, se espera que la liquidación sea remitida a firma de

todas las partes dentro del presente mes y de esta forma garantizar la devolución de los recursos y la no perdida de competencia en el proceso de liquidación (…)".

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo con las respuestas suministradas por las entidades, FINDETER, se evidencia que dio inicio el proceso de liquidación del convenio enviando para revisión y validación ante el MVCT, suministrando la trabazabilidad de las gestiones adelantas ante las diferentes entidades.

Por su parte, el MVCT manifiesta que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece un plazo adicional para la liquidación de contratos y convenios, pudiéndose realizar de manera extemporánea, y que el convenio no solo de liquida de acuerdo a sus cláusulas sino también por el estatuto de contratación y que el MVCT está adelantando un plan para cerrar las liquidaciones pendientes dentro del presente mes.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con el acta de liquidación y que existen unos recursos por $8.322.860 que no fueron ejecutados y que deben ser devueltos una vez sea suscrita el acta de liquidación del convenio por las partes, se valida como el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de conformidad con numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y numeral 1 artículo 38 de la Ley 1952 del 2019, por la contravención de la Cláusula Vigésima del convenio 291 de 2017 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

Relleno Sanitario La Cortada (Pamplona, Norte de Santander)

En el marco del Convenio No. 1122 de 2021, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, el municipio de Pamplona y EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P., con el objeto de *"Optimización del Relleno Sanitario Regional La Cortada, Fase II"*, se evaluaron los siguientes contratos:

- Contratos de Obra No. 001 de 2022 – MVCT,
- Contrato de Suministro de tubería No. 003 de 2022 y
- Contrato de Suministro No. 004 de 2022.

De la evaluación realizada, se constató que el objeto contractual y las disposiciones normativas se cumplieron a cabalidad. Asimismo, los pagos efectuados correspondieron a lo contratado y su destinación estuvo alineada con las disposiciones legales aplicables.

En este contexto, la entidad demostró una gestión eficaz en la ejecución de los recursos destinados al proyecto del relleno sanitario regional La Cortada. Excepto con la contratación del ítem de Instrumentación Geotécnica en el relleno sanitario y la

liquidación del Convenio de Cooperación No. 1122 de 2021, los cuales se detallan en los hallazgos correspondientes:

Hallazgo No. 12: Liquidación Convenio No. 1122 de 2021. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D).

Constitución Política de 1991. Artículo 209.

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículo 60 de la ocurrencia y contenido de la liquidación.

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, normatividad al momento de los hechos en concordancia con la Ley 1952 de 2019. Artículo 34. Deberes. Numeral 1

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002. Artículo 38. Deberes. Numeral 1

Decreto 1068 de 2015 Sector Hacienda y Crédito Público. *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"*

Artículo 2.3.2.25. Propiedad de los rendimientos de inversiones financieras obtenidos con recursos de la Nación. Los rendimientos de inversiones financieras obtenidos con recursos de la Nación, si se causan pertenecen a ésta y en consecuencia, deberán consignarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.
Artículo 2.3.2.26. Excedentes de Liquidez. Los excedentes de liquidez generados por los ingresos de los establecimientos públicos, no podrán mantenerse en depósitos en cuenta corriente bancaria por más de cinco días hábiles, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados, pasados los cuales deberán invertirse de conformidad con lo establecido por el artículo 102 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación.
Artículo 2.3.2.27. Excedentes financieros. Los excedentes financieros del ejercicio fiscal anterior de los establecimientos públicos del orden nacional y de las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas, deberán ser consignados a nombre de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en la cuantía y fecha establecidas por el CONPES. El incumplimiento en dicho plazo, generará intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación.

Convenio No. 1122 del 10 de noviembre de 2021

Cláusula sexta. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del convenio será de catorce (14) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del presente convenio.

Cláusula vigésima primera. Liquidación del convenio.
Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, las partes procederán a la liquidación del mismo. Para la liquidación se deberá presentar los siguientes documentos:
a. Proyecto de acta de liquidación.
b. Informe final de supervisión.
c. Los demás exigidos por el Manual de contratación de EL MINISTERIO
PARAGRAFO: En el acta se acordarán los ajustes a que haya lugar y se harán constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas, si las hubiere, para poder declararse a paz y salvo. No obstante, el trámite de liquidación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.".

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) celebró el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1122 el 10 de noviembre de 2021, en conjunto con el municipio de Pamplona (departamento de Norte de Santander) y la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona (EMPOPAMPLONA S.A E.S.P.). El objetivo del convenio es aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado Optimización del Relleno Sanitario Regional La Cortada del Municipio de Pamplona, Fase II. Como parte de este acuerdo, EMPOPAMPLONA contrató la ejecución de diversas obras para la optimización de la infraestructura, por $5.954.528.780 de los cuales se ejecutaron $5.951.604.137, con un saldo de $2.735.124.

El convenio inició el 11 de noviembre de 2021, y estaba programado para finalizar el 11 de enero de 2023. En el marco del convenio, se suscribieron los siguientes contratos: 1) Contrato de Obra No. 001 de 2022 - MVCT (liquidado el 23 de marzo de 2023), 2) Contrato de Interventoría No. 002 de 2022 - MVCT (liquidado el 30 de marzo de 2023), 3) Contrato de Suministro de Tubería No. 003 de 2022 - MVCT (liquidado el 23 de marzo de 2023), y 4) Contrato de Suministro de Bulldozer No. 004 de 2022 - MVCT (liquidado el 24 de marzo de 2023). La ejecución financiera de los contratos respecto al convenio, se muestran a continuación:

Tabla No. 29. Balance contractual

No.	Concepto	Valor	Ejecutado	Sin Ejecutar
1	Contrato de obra No. 001 de 2022 – MVCT	$ 4.283.612.990	$ 4.283.514.471	$ 98.519
2	Contrato de Interventoría No. 002 de 2022 -MVCT	$ 402.989.921	$ 402.898.921	$ 91.000
3	Contrato de Suministro de tubería No. 003. de 2022 -MVCT	$ 25.210.745	$ 25.210.745	$ 0
4	Contrato de suministro buldócer No. 004. de 2022	$ 1.239.980.000	$ 1.239.980.000	$ 0
	Valor total	**$ 5.951.793.656**	**$ 5.951.604.137**	**$ 189.519**

Fuente: EMPOPAMPLONA. Elaboró: Equipo auditor

En la Cláusula Sexta se estableció que el convenio se ejecutará en un periodo de catorce (14) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Sin embargo, mediante el Otrosí No. 1, del 29 de diciembre de 2022, modificó el plazo de ejecución hasta el 10 de junio de 2023. Por otro lado, la Cláusula Vigésima Primera estipula que el convenio debe liquidarse dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento de su ejecución, es decir, a más tardar el 10 de enero de 2024. No obstante, hasta el 26 se septiembre de 2024, el proceso de liquidación no ha iniciado y/o finalizado.

Por otra parte, a agosto de 2024, en la cuenta de EMPOPAMPLONA/Gobernación Norte de Santander se evidencia un saldo por $213.516.298,22, destinados al impuesto de seguridad sin girar a la entidad correspondiente, mientras que la cuenta del MVCT registra un saldo de $22.314.420,61, correspondiente a rendimientos financieros por reintegrarse al Tesoro Nacional.

Lo anterior, se debe a la falta de coordinación entre las partes involucradas (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, municipio de Pamplona y EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.) y al cumplimiento de las obligaciones establecidas dentro del convenio.

Lo expuesto, ocasiona la no devolución de los rendimientos financieros, por $22.314.420,61 de conformidad lo establecido en el convenio No. 1122 del 2021 ya que la fecha no se ha realizado la liquidación, ocasionando que dichos recursos no puedan ser reinvertidos en proyectos del sector.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con incidencia disciplinaria, de conformidad con numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y numeral 1 artículo 38 de la Ley 1952 del 2019, por la contravención de la Cláusula Vigésima Primera del Convenio 1122 del 2021, los artículos 2.3.2.25. 2.3.2.26 y 2.3.2.27 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

Respuesta de la Entidad:

"(…) La liquidación del Convenio 1122 de 2021, no ha sido liquidado por que se han presentado algunos inconvenientes con los giros de los recursos correspondientes a dos elementos: la contribución especial derivada de contratos de obra ejecutados en el municipio y el reintegro de los rendimientos financieros de los recursos aportados por el Ministerio de Vivienda Ciudad y territorio.

1. Contribución especial.
Contexto y Recaudo del Tributo

La empresa de servicios públicos Empopamplona S.A. E.S.P. recaudó el tributo correspondiente a la contribución especial derivada de contratos de obra ejecutados en el municipio. Sin embargo, la transferencia de dichos recursos a la entidad competente enfrentó una serie de condiciones técnicas y procedimentales que dilataron el proceso.

Cabe señalar que el giro de estos fondos exige claridad en la destinación final, ya que la normativa establece que los recursos deben ser entregados a la administración local responsable de las obras objeto de retención.

Solicitud de Concepto a Entidades Competentes

Dada la ejecución de estas obras en colaboración con el Ministerio, surgió la necesidad de confirmar la entidad a la cual debía realizarse el giro: si los fondos debian ser transferidos a la Nación, la Gobernación, o el Municipio. Para evitar inexactitudes en la ejecución del giro, se solicitó un concepto técnico a las entidades regulatorias pertinentes, lo que habría permitido definir el destinatario de los recursos con precisión. Sin embargo, hasta el cierre de la vigencia fiscal de 2023, no se recibió una respuesta oficial a esta solicitud, lo que imposibilitó el giro en tiempo oportuno.

Se hace claridad que, a la fecha de vencimiento del convenio a diciembre de 2023, los recursos para realizar el pago por valor estimado de $ 211.000.000 estaban disponibles en la cuenta de la fiducia 462454966 correspondiente a Empopamplona (…)

Una vez existió claridad que los recursos debían ser girados a la Alcaldía de Pamplona, se procedió a realizar los trámites ante FIDUBOGOTA, para que se realizar el respectivo giro, pero se presentaron problemas administrativos con las cuantas del Municipio de Pamplona, por lo cual la operación fue rechazada en varias oportunidades (…)

Finalmente, el giro de la contribución especial (impuesto de guerra) se realizó el 26 de septiembre, quedando al día con esta obligación (…)

2. Situación de los Rendimientos Financieros.

En cuanto al giro de los rendimientos financieros generados en la cuenta específica del Ministerio, es necesario aclarar que no se recibió información oportuna sobre los datos de la cuenta bancaria en la cual debían ser depositados estos recursos. Como resultado, al corte del 31 de diciembre de 2023, no se realizaron las transferencias de los rendimientos financieros, ya que no se disponía de la información bancaria requerida.

Se aclara que, para diciembre de 2023, en la cuenta de la fiducia 462454950 correspondiente a la cuenta del MVCT, se disponía de los recursos de los rendimientos financieros por un valor de $22.308.418, para ser reintegrados a la Nación (…)

Mediante correo electrónico del 30 de septiembre de 2024 El MVCT, nos envió la información de la cuenta a donde se debían reintegrar los recursos por rendimientos financieros, sin embargo, se han presentado inconvenientes administrativos con FIDUBOGOTA, y a pesar que se han realizado ya dos solicitudes de pago, este no se ha hecho efectivo (…)

Por parte de esta administración procederemos a gestionar la liquidación del convenio mencionado, por lo tanto, desde ya, manifestamos que, frente a esta observación, nos comprometemos en un plan de mejoramiento orientado a la efectiva liquidación del convenio en cuestión (…)". Sic.

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo con la respuesta dada por EMPOPAMPLONA sobre la liquidación del Convenio 1122 de 2021, es atribuida a inconvenientes con el giro de recursos relacionados con la contribución especial y el reintegro de rendimientos financieros. Respecto a la contribución especial, Empopamplona S.A. E.S.P. enfrentó retrasos debido a la necesidad de confirmar la entidad receptora de los fondos y problemas administrativos con las cuentas del municipio de Pamplona. Aunque los recursos estuvieron disponibles desde diciembre de 2023, el giro no se completó hasta el 26 de septiembre de 2024.

En cuanto a los rendimientos financieros, no se realizaron transferencias a tiempo por falta de información bancaria del destinatario, dejando un saldo de $22.308.418 sin reintegrar al cierre de 2023. Aunque se recibieron los datos de la cuenta en septiembre de 2024, persistieron inconvenientes con Fidubogotá que han impedido los pagos. Hasta la fecha no se ha efectuado la liquidación del convenio dentro de los términos establecidos. La administración se compromete a implementar un plan de mejoramiento para garantizar la liquidación efectiva del convenio.

En atención a que los argumentos de la entidad no desvirtúan la observación, por tal razón se valida en hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de conformidad con numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y numeral 1 artículo 38 de la Ley 1952 del 2019, por la contravención de la Cláusula Vigésima Primera del Convenio 1122 del 2021, los artículos 2.3.2.25. 2.3.2.26 y 2.3.2.27 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

Hallazgo No. 13: Ejecución contrato 065 de 2017. Planta de Lixiviados del relleno sanitario La cortada. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A - D).

Constitución Política de 1991. Artículo 209.

Ley 80 de 1993.
Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales.
Artículo 23. de los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.
Artículo 24. Principio de transparencia
Artículo 25. Principio de economía
Artículo 26. Principio de responsabilidad

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, normatividad al momento de los hechos en concordancia con la Ley 1952 de 2019. Artículo 34. Deberes. Numeral 1

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002. Artículo 38. Deberes. Numeral 1

Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Principios.

Ley 1474 del 2011
Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.
Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Contrato de Obra Pública No.0065 del 22 de mayo de 2017.

Decreto 979 del 24 de noviembre de 2020. Manual de Contratación Departamento Norte de Santander.

Resolución 000435 del 6 de septiembre de 2001 y **000337 del 23 de julio de 2022**. Manual de supervisión e interventoría.

3. FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA
(…) 3.1 CONTROL ADMINISTRATIVO
(…) Efectuar el debido seguimiento y control de la adecuada y oportuna ejecución de cada una de las obligaciones contractuales conforme a los parámetros señalados en este manual de supervisión e interventoría y en las demás disposiciones legales donde se fijen las obligaciones de supervisores e interventores.
(…) *3.2 CONTROL TÉCNICO*
"(…) Verificar el cumplimiento de los cronogramas, establecidos en el contrato. (…)"

Licencia ambiental. Resolución 0222 de 2 de mayo de 2006, actualizada mediante Resolución 0026 del 2021, Plan de manejo ambiental -2021.
Ficha No. 5. Prevención de deslizamientos

Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012.

> *"(…) El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños,*

planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden (…)".

El proyecto para la construcción de una planta de tratamiento de lixiviados en el relleno sanitario regional La Cortada, del municipio de Pamplona, Norte de Santander, fue viabilizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, mediante el oficio No. 2016EE0090372 del 27 de septiembre de 2016, desarrollado en el marco del Plan Departamental de Aguas de Norte de Santander.

La inversión total del proyecto para el diseño, construcción y puesta en marcha de la planta fue de $1.296.160.229, incluyendo costos de construcción, interventoría y consultorías. Los recursos provinieron de varias fuentes, según se detalla en el siguiente Tabla:

Tabla No. 30. Fuentes y recursos del proyecto de la planta de tratamiento de lixiviados del relleno sanitario regional La Cortada

Fuente de Recursos	Proceso/Contrato	Contratista	Objeto	Valor
Recursos-SGP Departamento	CM-SAPSB-019-2014 Contrato N°10 de 2015	DAG INGENIERÍA S.A.S./R.L Diego Alexander Gutiérrez Bohórquez	Consultoría para el diseño de la planta de tratamiento de lixiviados.	279.903.360
Recursos de Regalías	MC-SAPSB-004-2015	Ana Milena Niño Lizcano	Interventoría Administrativa, Técnica, Financiera, Contable y Jurídica para el diseño de la planta.	25.188.800
SGP Departamento NDS y SGP Municipio de Pamplona	LP-SAPSB-0001-2017 Contrato de obra N°065 de 2017	Unión Temporal Lixiviados Pamplona	Construcción de la planta de tratamiento de lixiviados para el relleno sanitario en Pamplona, Norte de Santander.	861.925.464
Recursos de Regalías y Recursos-SGP Departamento	MC-SAPSB-0008-2017 Contrato de interventoría N°066 de 2017	Unión Temporal Lixiviados Pamplona 2017	Interventoría para la construcción de la planta de tratamiento de lixiviados.	58.850.316
Propios Saneamiento Básico para Todos (10% del 80% Est. Prodesarrollo)	MC-SAPSB-0012-2019 Aceptación de la oferta No. 01959 de 2019	BES Soluciones de Ingeniería	Apoyo para la puesta en marcha de la planta de tratamiento de lixiviados.	70.292.289
Total	-	-	-	**1.296.160.229**

Fuente: Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico -SAPSB. Elaboró: Equipo auditor.

En cuanto a la ejecución del contrato de obra, la Gobernación de Norte de Santander, a través de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico – SAPSB, suscribió el Contrato de Obra Pública No. 0065 el 22 de mayo de 2017, por $666.816.612, suscrito con la Unión Temporal Lixiviados. Durante la ejecución del contrato se realizaron dos adiciones para un total de $861.925.464, así:

Otrosí No. 1 del 17 de julio de 2018, que adicionó $47.899.624 y un mes de ejecución, para actividades adicionales relacionadas con el componente eléctrico.
Otrosí No. 2 del 28 de diciembre de 2020, adicionó $152.446.529 y prorrogó el contrato por 7 meses. Lo anterior, para realizar obras producto de los resultados del estudio técnico contratado con la consultoría No. 01959 de 2019 (BES SOLUCIONES S.A.S.) cuyo objeto fue el apoyo a la puesta en marcha planta de lixiviados.

De otra parte, el Contrato de Obra No. 0065 de 2017, fue objeto de varias suspensiones, extendiendo el plazo de 6 meses a más de 52 meses, y se dio la entrega final el 21 de septiembre de 2021. La interventoría fue contratada con la Unión Temporal LIXIPAMPLONA 2017 y la supervisión estuvo a cargo de la Asesora Técnica de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico.

El siguiente Tabla muestra las fechas y el desarrollo del contrato:

Tabla No. 31. Fechas contractuales.

Descripción	Fecha	Monto (COP)	Tiempo de ejecución	Observaciones
Valor Inicial	22/05/2017	666,816,612	-	
Inicio del Contrato	2/08/2017	-	0 meses	Acta de inicio
Acta Parcial 1	14/09/2017	165,533,871	1,4 meses	-
Acta Parcial 2	19/10/2017	93,860,937	2,6 meses	-
Acta Parcial 3	21/11/2017	115,422,866.40	3,7 meses	-
Acta Parcial 4	12/12/2017	109,591,176	4,4 meses	-
Suspensión 1	3/01/2018	-	5,1 meses	1.2 meses (del 3 de enero al 7 de febrero de 2018)
Reinicio 1	7/02/2018	-	6,3 meses	Reinicio tras primera suspensión
Suspensión 2	5 de marzo de 2018	-	7,2 meses	4,5 meses (del 5 de marzo al17 de julio de 2018)
Reinicio 2 y Otrosí No. 1	17/07/2018	42,662,323	12,7 meses	Adición de 1 mes y ajuste por componente eléctrico
Acta Parcial 5	13/08/2018	161,062,209	13,8 meses	-
Suspensión 3	14/08/2018	-	14,7 meses	28,9 meses (del 14 de agosto de 2018 al 28 de diciembre de 2020
Reinicio 3 y Otrosí No. 2	28/12/2020	152,446,529.20	43,6 meses	Adición de 7 meses y reformulación del proyecto
Suspensión 4	12/07/2021	-	50,1 meses	2,4 meses (12 de julio al 21 de septiembre de 2021)
Acta Parcial 6	12/07/2021	64,007,875	50,1 meses	-
Acta Parcial 7	12/07/2021	121,865,312.90	50,1 meses	-
Acta de Entrega	2/09/2021	-	51,1 meses	Entrega de la obra
Acta Final	21/09/2021	30,581,216.30	52,5 meses	Finalización de la obra
Fecha de Liquidación	11/07/2023	-	70,5 meses	18 meses después del acta final Y

Descripción	Fecha	Monto (COP)	Tiempo de ejecución	Observaciones
				Publicada en SECOP I el 10/09/2024
Valor Total Ejecutado	-	861,925,464.20	-	$195.108.852,2 adicionales al valor inicial del contrato

Fuente: Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico
Elaboró: Equipo auditor.

A partir de la evaluación de los documentos contractuales relacionados en el Tabla anterior y los tiempos de ejecución del contrato, se observaron deficiencias en la planeación, supervisión y ejecución del proyecto. Estas debilidades se reflejan en las múltiples suspensiones y en la adición del 29,3% del contrato ($195.108.852.20). Estos recursos adicionales para la ejecución de la obra están relacionados con los ajustes en el componente eléctrico y a una adición para la puesta en marcha, aspectos que no se contemplaron en la fase de diseño.

Con relación a los diseños, estos fueron elaborados en la consultoría No. 010 de 2014, el cual no contempló lo necesario para el componente eléctrico y el diseño, no obstante, durante el plazo de la garantía de calidad con vigencia hasta el 4 de julio de 2018, no se evidenciaron acciones de reclamación por parte de la entidad, a pesar de la inoperancia de la planta construida a partir de los diseños contratados y pagados a sabiendas que el acta No. 5 del 28 de enero de 2018 donde ya estaba construida la planta de tratamiento de lixiviados.

En consecuencia, la Entidad adicionó recursos por $42.662.323 y $152.446.529 para realizar los ajustes necesarios para lograr el funcionamiento de la planta con relación al componente eléctrico y la puesta en marcha.

En ese sentido, la suspensión 1 del 3 de enero de 2018, por diferencias en los diseños eléctricos, la suspensión 2 del 5 de marzo de 2018, por una reformulación del diseño eléctrico, posteriormente, se adicionan los recursos en el otrosí 1; acta de suspensión 03 del 14 de agosto de 2018, para la puesta en marcha de la planta, debido a que esta actividad no estaba contemplada en el cronograma original, adicionando los recursos en el otrosí 2. Estas actividades no previstas reflejan una inadecuada previsión del alcance del proyecto en la fase de planeación y ejecución.

En el acta de comité de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico – PDA, del 17 de junio de 2019 suscrita por Secretario, contratista, interventor, supervisor, Empopamplona y municipio de Pamplona, en la que el municipio de Pamplona manifestó que las condiciones en que se encontraba la planta de tratamiento de lixiviados no sería recibida por parte del municipio.

Por otra parte, en cuanto al componente ambiental, en los estudios y diseños para la construcción de la planta de tratamiento de lixiviados, toma como referencia los resultados de los análisis fisicoquímicos del relleno viejo y relleno nuevo, que comprendía la celda clausurada y la Celda Sur (en operación en el año 2015).

Posteriormente, la consultoría para la puesta en marcha No. 01959 del 2019 de BES Soluciones, tomó como referencia un valor promedio de lixiviado de la entrada del tanque de almacenamiento del relleno sanitario viejo, la celda clausurada y del lixiviado, evidenciando lo siguiente:

Tabla No. 32. Comparación de los análisis fisicoquímicos de entrada y salida

Parámetros	**Unidades**	**2015 - DAG Ing.**		**Informe No. 1 de 2019 - BES**		**Informe No. 2 de junio de2021 - BES**		**2023/Julio - EMPOPAMPLONA**		**Res. 0631/2015-art 14**	
		Entrada Tanque Nuevo	Entrada Tanque viejo	Entrada STL	Salida STL	entrada STL	Salida STL	entrada STL	Salida STL	Valores de referencia	Cumple
Demanda Química de Oxigeno - DQO	mg/L	3280	303	6715	2383	4040	1825	4310	365	2000	SI
Demanda Biológica de Oxigeno - DBO5	mg/L	394	200	3069	55,6	3000	550	/	205	800	SI
Nitrógeno total	mg/L	/	/	/	/	1435	1400	2025	214		
Fosforo total	mg/L	0,155	3,49	/	/	4,14	8,91	18,5	1,98		
Solidos suspendidos totales	mg/L	40	153	8244	<5,00	248	354	/	31,5	400	SI
alcalinidad total	mg/L	674	8089	/	/	8077	3649	/	Ph4,50=139		
grasas y aceites	mg/L	/	/	27,1	10	17	7,7	/	<8,00	50	SI
Cloruros	mg/L	/	/	/	/	1080	1240	328	328	500	SI

Fuente: DAG Ingenieros (Informe 1 y 2) – BES soluciones – EMPOPAMPLONA *(Informe de campo caracterización de vertimientos Relleno sanitario municipio de pamplona y fuente receptora - junio 2023)*
Elaboró: equipo auditor

La comparación de los análisis fisicoquímicos de las entradas y salidas de las unidades de tratamiento entre 2015 y 2023 muestra un cumplimiento en relación con los parámetros establecidos por la Resolución 0631 de 2015[1].

Los resultados de los análisis fisicoquímicos, en comparación con las necesidades reales del relleno sanitario y la planta construida, fueron informados por BES Soluciones a la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico (SAPB) mediante un oficio del 20 de febrero de 2020, en el que se informa que los resultados de laboratorio no fueron contrastados con la normatividad de lixiviados en Colombia, ni se solicitó una contramuestra.

Además, se informó que el diseño del tratamiento se incluyeron unidades biológicas, aunque la relación DBO5/DQO (inferior a 0.4) indica que no era necesaria, por lo que no requería un sistema un tratamiento complejo.

No obstante, para la operación del relleno sanitario, la planta de lixiviados construida y puesta em marchar a partir de los recursos adicionados en el Otrosí No.2, permitió abordar las dificultades que se presentaban en cuanto a la recirculación de los lixiviados que generaban erosión al talud, siendo esta una medida de contingencia, que en la proyección del relleno a gran escala limitaba su continuidad.

Por lo anterior, las demoras en la construcción de la planta ocasionaron problemas de erosión y desestabilización de taludes, lo que llevó a la necesidad de construir muros de contención y realizar acciones de revegetalización para estabilizar el terreno.

Situación que se evidencio mediante el oficio que emitió EMPOPAMPLONA el 16 de agosto del 2019, a la Alcaldía de Pamplona, informando sobre el estado actual del contrato 065 de 2017, en el ítem de "*Estabilidad de la planta de lixiviados*" manifestando lo siguiente:

"(…) Por otro lado, de este mismo informe y del análisis de estabilidad de la masa de residuos se reportó que hay un riego latente de deslizamiento de la masa de la masa de residuos sobre la PTAR de lixiviados por lo cual hay necesidad de realizar una serie de actividades de estabilización sobre el relleno y disminuir así este riesgo (…)".

De manera que, durante los retrasos presentados en la contratación de la planta de tratamiento, se presentaron dificultades en las actividades de cumplimiento conforme a las fichas No. 5. Prevención de deslizamientos, Ficha No.15. Manejo de emisiones atmosféricas, Ficha No. 17. Manejo paisajístico – Regevetalizacion, Ficha No. 18. Manejo y control de vectores, del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR), mediante la Resolución No. 0026 de 2021.

Lo anterior, por debilidades en la coordinación y supervisión del contrato durante su ejecución del proyecto lo que limitó la capacidad de respuesta ante aspectos técnicos y administrativos, lo que impactó en la planeación inicial y generó la necesidad de adición de recursos y tiempo para la puesta en funcionamiento de la planta de tratamiento.

Lo que generó la postergación de la puesta en marcha provocando la pérdida de beneficios ambientales y sanitarios para la comunidad, afectando los servicios ecosistémicos. Finalmente, se evidenció durante el proceso de construcción de la planta el aumento de la erosión en el relleno sanitario, conforme a lo establecido en la ficha No. 5 del Plan de Manejo Ambiental.

Por lo expuesto, se incrementó el valor inicial del contrato en un 29,3%, representando $195.108.852 adicionales. Las suspensiones prolongadas y el retraso en la finalización

del proyecto generaron un atraso de más de 52 meses en la entrega, afectando la prestación de los servicios de tratamiento de lixiviados en la región. La inoperancia de la planta construida bajo los diseños del Contrato No.10 de 2015

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 del 2022, numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, contraviniendo los artículos 4, 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, articulo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, artículo 3 de la Ley 1437, Decreto 979 de 2020, Resolución 435 de 2001 y Resolución 337 del 2022, el Contrato de obra No. 065 de 2017.

Respuesta de la Entidad:

"(…) La reubicación de la Planta de Tratamiento de lixiviados del relleno sanitario la Cortada, obedeció a la solicitud realizada por Empopamplona (imagen de evidencia), situación que originó que se evaluará y se modificará el componente eléctrico, por cuanto CENS como operador del suministro de energía, no contaba con la capacidad instalada para la correcta operación de la misma, teniendo en cuenta el suministro de electricidad a zonas aledañas a la planta, zonas del relleno sanitario, y copar su disponibilidad del servicio.

Situación que fue avalada por el consultor mediante correo como se observa en a continuación. (…)

Es importante nuevamente enunciar que la reubicación de la PTL, obedece a la solicitud realizada por Empopamplona SAS, operador del relleno Sanitario. Empresa que conoce en detalle la operación y características del mismo, quien a su vez luego de construida la planta hace énfasis en la estabilidad de los taludes adyacentes a la PTL.
A continuación, se muestra y se anexa a esta respuesta el concepto de consultor inicial con respecto recomendaciones plasmadas en el estudio geotécnico, (…)

Este proyecto fue viabilizado por el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio, en su diseño inicial no se dejaron recursos para la calibración y puesta en marcha. Al ser una planta que no solo debía ser construida, sino hacer el proceso de calibración, operación, pruebas de laboratorio en tiempo determinado, se adicionaron recursos para ello. Es importante señalar que este tipo de planta es la única que existe en el departamento con tratamiento de tipo aeróbico y anaeróbico, por lo tanto, fue necesario buscar a expertos que ayudaran en la calibración de la misma, puesta en marcha y capacitación a la empresa Empopamplona (12 de junio hasta el 12 de Julio del 2021) quien finalmente sería la encargada de la operación de la misma. A continuación, se evidencia el acta de entrega y los certificados de funcionalidad y operación de la PTL (…)

La contraloría en su informe establece "Estas actividades no previstas reflejan una inadecuada previsión del alcance del proyecto en la fase de planeación y ejecución ".

RTA. Las acciones efectuadas por la secretaria de agua potable, están contempladas dentro de los procesos contractuales establecidos por Ley (adiciones en tiempo y en actividades de obra) y poder concluir el fin para lo q se contrató: construcción planta de lixiviados y funcionamiento de la misma. En toda obra civil los diseños que se toman para contratar se ejecutan de acuerdo a lo propuesto, pero en la ejecución de la misma pueden existir acciones adicionales que son indispensables para que la obra pueda funcionar correctamente, que en este caso fue la red eléctrica y la puesta en marcha., que sirvieron para poner en funcionamiento la misma, entregarla al municipio desde el 2 de agosto del 2021 a la fecha. Las adiciones como la Contraloría lo expresan en su comunicación fueron por $195.108.852 representando un 29,3% del contrato inicial.

La SAPSB no pagó ningún valor por diseños adicionales. Los costos asignados al contrato en los dos otrosíes fueron para poner en funcionamiento la planta en la parte eléctrica y la puesta en marcha.

La contraloría establece "se evidencio durante el proceso de construcción de la planta el aumento de la erosión en el relleno".
RTA. Al ser un terreno con topografía quebrada, con régimen de lluvias alto, manejo de elementos que pueden causar erosión (basura), son fenómenos que se pueden presentar, pero no por la construcción de la planta. Esta ha venido funcionando de manera continua y algún proceso erosivo alrededor de la planta se manejó con pendientes adecuadas y cobertura vegetal. Es importante aclarar que lo que puede originar algún movimiento en masa es la filtración de lixiviados, los cuales en todo momento se controlaron, ya que la razón inicial por la cual se reubico la planta fue la de no demoler el sistema de recirculación existente y este sistema funcionó durante toda la construcción y puesta en marcha de la PTL.

El retraso en la construcción de la obra se debió a: reubicación del área a construir la planta, el tiempo de pandemia por el COVID (2020-2021), trámites administrativos ante Centrales eléctricas CENS-EPM, trámites ambientales, retraso en el tratamiento de lixiviados. En ningún momento hubo contaminación ambiental adicional, pues EMPOPAMPLONA continuó efectuando el manejo de lixiviados de la manera inicial como los efectuaba, es decir acumulándolo en dos tanques de almacenamiento y bombeándolos nuevamente a los vasos del relleno. Con la construcción y puesta en marcha de la misma, el proceso se mejoró y se tratan los lixiviados.

La contraloría expresa "las demoras en la construcción de la planta ocasionaron problemas de erosión y desestabilización de taludes que llevo a la necesidad de construir muros de contención y realizar acciones de revegetalización para estabilizar el terreno".
RTA. La construcción de la planta de lixiviados, no genero estas acciones externas, están se generan por el mismo relleno sanitario: Topografía del terreno, celdas de disposición final, operación del relleno con maquinaria pesada, régimen de lluvias, y son acciones de control, monitoreo y operación que debe efectuar el operador del relleno.

La contraloría define "La inoperancia de la planta construida bajo los diseños del contrato 10 de 2015. ".

RTA. Se hace claridad que las observaciones presentadas son relacionadas al contrato 065 del 2017. Aunque existieron dificultades para el funcionamiento de la PTL, estos se sortearon y después de un proceso de acompañamiento (12 de junio hasta el 12 de Julio del 2021) a los funcionarios de Empopamplona, que continúan operándola desde el 3 de agosto del 2021 hasta la fecha, solucionando un problema ambiental complejo por la producción de lixiviados (todas las celdas) que produce la basura (desechos orgánicos) y un trabajo comunitario en el aprovechamiento de residuos sólidos en el cual es líder Pamplona (…)".

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo con la respuesta emitida por la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación de Norte de Santander, se indican las causas de los retrasos ocasionados en la celebración del contrato 065 de 2017, la justificación en el costo de la planta, el tiempo de ejecución y las deficiencias en los diseños iniciales a los finalmente construidos.

El proyecto fue viabilizado por el MVCT del diseño presentado por la SAPSB, por tanto, le correspondía contemplar todas las actividades a ejecutar, para construir y poner en funcionamiento la planta de tratamiento.

Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 del 2022, numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, contraviniendo los artículos 4, 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, articulo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, artículo 3 de la Ley 1437, Decreto 979 de 2020, Resolución 435 de 2001 y Resolución 337 del 2022, el Contrato de obra No. 065 de 2017.

Hallazgo No. 14: Estabilidad Planta de Tratamiento de Lixiviados para el Relleno Sanitario Regional La Cortada. Administrativo con incidencia Disciplinaria (A – D – Con Aplicación de los Principios de Desarrollo Sostenible y de Valoración de Costos Ambientales en la Vigilancia y Control Fiscal que ejerce la CGR (P-DSVCA)).

Constitución Política de 1991. *Artículo 209.*

Ley 80 de 1993. *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".* Artículo 4.

Ley 734 de 2002. Normatividad vigente al momento de los hechos. Artículo 34. Deberes. Numeral 1.

Ley 1474 del 2011
Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.
Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Ley 1952 de 2019. Artículo 38. Deberes. Numeral 1.

Resolución 0330 de 2017, *por la cual se expide el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. Capítulos I, II y III (Planeación, diseño y construcción de infraestructura sanitaria).*
Artículo 22. Paso 4 y 8

Contrato de Obra Pública No.0065 del 22 de mayo de 2017. *Construcción de la Planta de Tratamiento de Lixiviados para el Relleno Sanitario Regional La Cortada en el Municipio de Pamplona, Departamento Norte de Santander.*

Clausula Décima Octava: Interventoría y Supervisión. El departamento realizará la supervisión e interventoría de acuerdo a lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 1 y artículo 53, Ley 1474 de 2011 y al Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad adoptado mediante Resolución No. 000434 de fecha septiembre seis (06) de 2011, modificado mediante Resolución No. 000337 del 23 de julio de 2012.

Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-031-2017

Licencia ambiental. Resolución 0222 de 2 de mayo de 2006, actualizada mediante Resolución 0026 del 2021, Plan de manejo ambiental -2021.
Ficha 20: Programa de monitoreo y seguimiento ambiental monitoreo.

Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012.

"(…) El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden (…)".

La Planta de Tratamiento de Lixiviados (PTLX) del Relleno Sanitario Regional La Cortada, ubicada en el municipio de Pamplona, Norte de Santander, fue ejecutada bajo el Contrato de Obra Pública No. 0065 de 2017, con acta de inicio en agosto de 2017 y fecha de terminación del 12 de septiembre de 2021. La planta se construyó con base en estudios y diseños, los cuales incluían el análisis de estabilidad y la topografía, pero no contenían estudios geotécnicos que permitieran prever riesgos de estabilidad del terreno seleccionado para la planta. La falta de estudios geotécnicos limitó la identificación de riesgos de asentamientos o deslizamientos que podrían comprometer la seguridad de la infraestructura.

Adicionalmente, la planta de lixiviados fue construida en un sitio diferente al inicialmente planificado, como se evidencia en el Informe de Interventoría[1] No. 1 del 19 de agosto de 2017, que señala:

"(…) Inmediatamente se hace recibido de solicitud emanada por EMPOPAMPLONA S.A.E.S.P. (Empresa de servicios públicos de Pamplona) quien tiene la administración del relleno sanitario regional y quien solicita la reubicación de la planta de tratamiento de lixiviados, ya que la ubicación original de la misma se da sobre unos tanques de lixiviados existentes, lo que implica la demolición de los mismos para la construcción del proyecto nuevo.

Se determino en comité de obra la reubicación de la planta de tratamiento, de tal manera que no afectara lo construido y no afectara los diseños hidráulicos originales. (…)". Subrayado fuera de texto.

En consecuencia, la PTLX se trasladó a la parte baja del vaso central del relleno La Cortada, conforme a la solicitud de Empopamplona, decisión aprobada por el comité de obra. No obstante, el expediente no contiene estudios geotécnicos del sitio final de construcción que permitiera conocer la estabilidad de la nueva ubicación de la planta.

Ahora bien, en el marco del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-031-2017 para la *"Construcción de Obras de Optimización y Complementarias del Relleno Sanitario Regional La Cortada de Pamplona",* se emitió el Informe de agosto de 2019, titulado "*Recomendaciones Geotécnicas sobre la PTLX",* el cual identifica riesgos de inestabilidad en la masa de residuos sólidos de la celda central clausurada, con posibles movimientos horizontales y verticales, variación de la presión de poros, asentamientos y disminución de factores de seguridad en condiciones de lluvia o manejo inadecuado de lixiviados en dicho vaso.

El informe adicionalmente señala:

"(…) el talud inferior por el costado oriental del relleno (aguas debajo de la Planta de tratamiento) presenta problemas de erosión y de estabilidad que pueden llegar a comprometer la zona de influencia del relleno si no se acometen obras complementarias

de protección y drenaje en estos taludes, por lo cual se recomienda efectuar un estudio complementario sobre esta zona (…)".

Por lo tanto, la zona donde se construyó la planta coincide con el área de afectación inmediata en caso de que se materialicen los riesgos geotécnicos previamente descritos, relacionados con la inestabilidad de la celda central clausurada.

Por su parte, el contrato de obra No. PAF-ATF-O-031-2017 a cargo FINDETER incluyó, en razón a dicho escenario de riesgo, un componente técnico enfocado en evaluar y monitorear continuamente la estabilidad del suelo y de la masa de residuos dispuestos en la celda central, una vez se ejecutará la rehabilitación paisajística y clausura de la misma. Sin embargo, dentro de las actuaciones de la CGR se logró evidenciar que no se está realizando el monitoreo dado que los instrumentos no están prestando los servicios para los cuales se instalaron, ni se cuenta con aparatos precisos que contengan márgenes de error mínimos; incumpliendo los requerimientos establecidos en la Ficha 20 del Plan de Manejo Ambiental de la Licencia Ambiental Resolución 0222 de 2 de mayo de 2006, actualizada mediante Resolución 0026 del 2021 y con el artículo 2.3.2.3.11 del Decreto 1784 de 2017, el cual exige la instalación de instrumentos para medir la estabilidad del terreno y la masa de residuos.

En la siguiente ilustración se observa la ubicación de la PTLX en relación con los vasos norte, central y sur, así como los muros de tierra armada construidos para proteger dichas celdas.

Ilustración No. 3. Implantación de la PTLX en el Relleno Sanitario La Cortada en el Municipio de Pamplona.

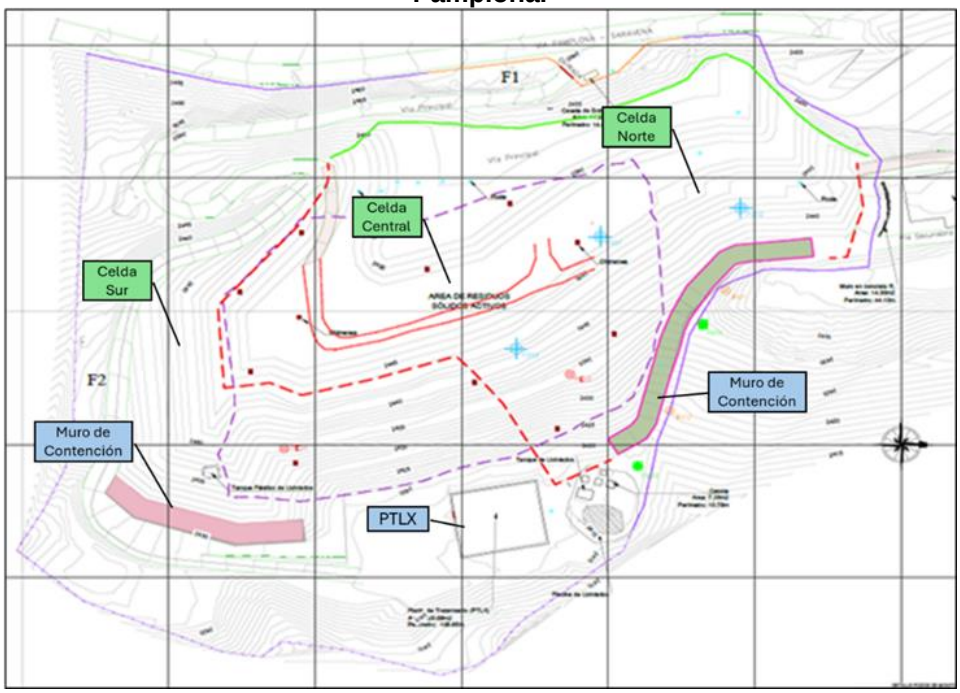

Fuente: Adaptado de EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.

La planta puede interferir con la continuidad de los muros de contención en la celda central, lo que limitaría las futuras actividades de ampliación, especialmente aquellas relacionadas con la contención y estabilización de los taludes del relleno, según los estudios geotécnicos y topográficos realizados, se evidencia que en los vasos norte y sur se ejecutaron muros de tierra armada, diseñados para confinar dichas celdas.

Adicionalmente, se observó la exposición directa de la planta a la masa de residuos sólidos de la celda central clausurada, lo cual muestra que los estudios y diseños, o las modificaciones realizadas para su implantación, no consideraron criterios de ubicación relacionados con la mitigación del riesgo en las obras ejecutadas debido a posibles movimientos de la masa residual.

La ausencia de estudios geotécnicos en la construcción de la planta de tratamiento de lixiviados, aunado a un posible aumento de erosión en la parte baja del relleno sanitario, puede generar deslizamientos ocasionando el colapso de la infraestructura como también los tanques de almacenamiento y los sistemas de filtración, interrumpiendo la operación y provocando derrames de lixiviados contaminantes afectando la calidad del agua las fuentes hídricas cercanas y la salud de las comunidades locales, así como la erosión del suelo, conllevando a la degradación del hábitat, impactando la biodiversidad local. Por último, estos eventos pueden generar costos económicos considerables asociados a la reparación de daños y multas por incumplimiento normativo.

Lo anterior, denota debilidades de control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental de la ficha No.5 Deslizamientos y de la ficha No.20 debido a la falta de monitoreo con equipos geotécnicos, pudiendo prever el comportamiento de la masa, afectando así el conocimiento de movimientos y saturación de lixiviados, situación que compromete la estabilidad del relleno y los elementos del capital natural (suelo, agua, aire, paisaje y ecosistema).

Lo anterior, se debe a fallas en la planeación y estructuración de la ubicación final de la planta de tratamiento de lixiviados (PTLX) para el relleno sanitario regional La Cortada en el municipio de Pamplona, que conlleva a una falta de seguimiento, control y monitoreo geotécnico adecuado.

Esto representa un incumplimiento de la normativa RAS 0330 de 2017, específicamente en el artículo 22, Paso 8, relacionado con el diseño geotécnico, dado que la falta de estudios geotécnicos completos incrementa el riesgo de remoción en masa, comprometiendo la estabilidad y seguridad de la planta.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, en concordancia numeral 1 artículo 34 de la Ley 734 de 2002, numeral 1 del artículo 38 de la1952 de 2019, por la contravención del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, numeral 1, articulo 34 de la Ley 734 de 2002, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, paso 4 y 8 del artículo 22 de la

Resolución 0330 del 2017, clausula Decima Octava, Contrato de Obra Pública No. 0065 del 22 de mayo de 2017, ficha 20 del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante licencia ambiental Resolución 0026 del 2021.

Respuesta de la Entidad:

"(...) La planta fue reubicada por solicitud de Empopamplona por cuanto en el terreno inicial habían construido unos tanques de almacenamiento para lixiviados, y no se podían demoler por la situación ambiental que se generaba por el vertimiento de los mismos. El terreno escogido es la parte baja del relleno y de las diferentes celdas, lugar al cual se reciben (vierten) los lixiviados por gravedad, un terreno firme y con la misma geotecnia del lote inicial.

Las posibles afectaciones que genera el relleno sanitario en el costado oriental, contempladas en el informe de otro contrato efectuado por Empopamplona, PAT-ATF031-2017, plantea que se deben acometer obras complementarias de protección y drenaje en estos taludes, para lo cual corresponde a Empopamplona monitorear y ejecutar las actividades pertinentes.

La Contraloría plantea "la planta puede inferir con la continuidad de los muros de contención en la celda central" ***RTA.*** *como lo establece en el bosquejo que la contraloría ubica en su informe, elaborado por Empopamplona; existe el espacio y área suficiente aledaña a la Planta de lixiviados para q puedan continuar con los muros de contención de la celda central. (...)".*

Análisis de la Respuesta:

Dentro de la respuesta emitida, la SAPSB señala la elaboración de estudios de geotecnia, soportes que no se encontraron en el expediente contractual, tanto en el diseño inicial como en la reubicación para la construcción de la planta de tratamiento, estudios geotécnicos que correspondían a tener en cuenta en las consideraciones del estudio inicial y la reubicación de la planta según lo indica la *Resolución 0330 de 2017, por la cual se expide el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. Capítulos I, II y III (Planeación, diseño y construcción de infraestructura sanitaria) en su a*rtículo 22. Paso 4 y 8.

Por lo anterior, se mantiene la observación configurándose como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en concordancia numeral 1 artículo 34 de la Ley 734 de 2002, numeral 1 del artículo 38 de la1952 de 2019, por la contravención del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, numeral 1, articulo 34 de la Ley 734 de 2002, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, paso 4 y 8 del artículo 22 de la Resolución 0330 del 2017, clausula Decima Octava, Contrato

de Obra Pública No. 0065 del 22 de mayo de 2017, ficha 20 del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante licencia ambiental Resolución 0026 del 2021.

En atención a que se dio aplicación del *Procedimiento de Control fiscal a la aplicación de los Principios de Desarrollo Sostenible y de Valoración de Costos Ambientales en la Vigilancia y Control Fiscal* que ejerce la CGR (P-DSVCA) se comunicará a la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente – CDMA.

Hallazgo No. 15: Supervisión Contrato de Obra No. 065 de 2017. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, Penal y Otras Incidencias para el Archivo General de la Nación. (A – D – P - OI).

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
Artículo 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Numerales 2.
Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad.

Ley 594 de 2000. Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones
Artículo 21. Programas de gestión documental.
Artículo 22. Procesos archivísticos.

Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. Título XV. *Delitos contra la administración publica*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, normatividad al momento de los hechos en concordancia con la Ley 1952 de 2019. Artículo 34. Deberes. Numeral 1.

Ley 1474 del 2011
Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.
Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002.Artículo 38. Deberes. Numeral 1.

Decreto 979 del 24 de noviembre de 2020. Manual de Contratación Departamento Norte de Santander.
DEFINICIONES
"(…) Acta de Recibo Parcial: Documento elaborado como soporte para los pagos parciales, en el cual se describe todo lo ejecutado hasta la fecha y el cálculo del valor a pagar por el avance del contrato. Debe contener también la información del Contratista, el número del contrato, pagos anteriores, número del Certificado de Disponibilidad, Número del Registro Presupuestal y las pólizas vigentes.

Capítulo 11. De la ejecución contractual. Sección 2. Modificaciones contractuales

1. Adición en los contratos estatales. El manual de contratación enfatiza que las modificaciones al contrato deben tener fundamento legal, técnico y económico.

(…) *4. Ítems no previstos en el contrato*
Corresponden a actividades o recursos no contemplados en la etapa de planeación del proceso. El supervisor y/o el interventor justificará por escrito la necesidad de la utilización del ítem dentro del proyecto, haciendo una breve descripción de la consideraciones y causales que dieron soporte a la decisión. Para ello, la Supervisión y/o interventoría realizará el balance económico del contrato realizando los ajustes a los ítems previstos en el contrato.
(…) Capítulo 12. Control y vigilancia del contrato
Sección 1. Supervisión e interventoría
La supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que se realiza sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Es una función ejercida por el departamento Norte de Santander cuando no se requieren conocimientos especializados (Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011)".

Resolución 000435 del 6 de septiembre de 2001 y **000337 del 23 de julio de 2022**. Manual de supervisión e interventoría.

3. FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA
(…) 3.1 CONTROL ADMINISTRATIVO
(…) Determinar, según el tipo de contrato, la necesidad de autorizar mayores cantidades de objeto contractual.
(…) Asegurar que en el expediente contractual repose la totalidad de la documentación que se produjo durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato. (…)
(…) *3.2 CONTROL TÉCNICO*
"(…) Definir oportunamente con el Contratista los ítems para la obra que no hayan sido contemplados en el contrato por omisión o por cambio del diseño; calcular las cantidades de obra y solicitarle, fijando plazos perentorios, la presentación de los análisis de precios para la elaboración y legalización de la correspondiente acta de cambio de obra y la modificación o adición de contrato; todo esto dentro del plazo contractual. (…)"

Contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de recaudo, administración, garantía y pagos para el manejo de los recursos de los planes departamentales de agua. Manual Operativo Externo de Patrimonio Autónomo FIA – Consorcio Financiamiento de Inversiones en Agua.

(…) 5. PROCESO DE PAGOS
5.1. PAGO OBLIGACIONES EN DESARROLLO DE LOS PDA
5.1.1. REQUISITOS

(…) Lista de chequeo, la cual debe estar debidamente diligenciada, señalando según el tipo de pago, la documentación adjunta en la orden de pago y con Vo.Bo o nombre de la persona responsable por parte de la Unidad Gestora.
(…) Copia de Acta parcial o Certificación de Cumplimiento, Documento mediante el cual se autoriza el pago por parte del Interventor o Supervisor del contrato y en la cual se debe identificar claramente: i) número de acta, ii) valor a pagar, iii) número de contrato, iv) Nombre y Nit del Contratista, y v) cuando aplique, valor de la amortización del anticipo.

Contrato de Obra Pública No.0065 del 22 de mayo de 2017.

Clausula Novena: Obligaciones del contratista. La cláusula novena establece que, además de las obligaciones de la Ley 80 de 1993, el contratista debe elaborar actas parciales de obra aprobadas por el interventor, realizar reuniones quincenales con la Interventoría para revisar el avance del contrato, y presentar un informe mensual detallado con el estado del trabajo ejecutado, incluyendo avances, pruebas de calidad, novedades técnicas y registros fotográficos, asegurando así un seguimiento y control constante del proyecto.

Clausula Décima Octava: Interventoría y Supervisión. El departamento realizará la supervisión e interventoría de acuerdo a lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 1 y artículo 53, Ley 1474 de 2011 y al Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad adoptado mediante Resolución No. 000434 de fecha septiembre seis (06) de 2011, modificado mediante Resolución No. 000337 del 23 de julio de 2012.

Cláusula Vigésima Séptima. Término de liquidación contrato de cuatro (4) meses. contados a partir de la terminación del contrato. En caso contrario, se procederá de conformidad a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y normas concordantes.

La Gobernación de Norte de Santander, a través de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, suscribió el Contrato de Obra Pública No. 0065 el 22 de mayo de 2017 en el marco del Plan Departamental de Aguas – PDA. Con el objeto de la *"Construcción de la planta de tratamiento de lixiviados para el relleno sanitario regional La Cortada en el Municipio de Pamplona, Departamento Norte de Santander".*

En desarrollo de la ejecución contractual, se realizaron modificaciones mediante el otrosí No. 01 de adición y prórroga del 17 de julio de 2018 y otrosí No. 2 de adición y prórroga del 28 de diciembre de 2020.

Como resultado de la evaluación del expediente del Contrato de Obra Pública No. 0065 del 22 de mayo de 2017 allegado mediante oficio 088 del 17 de septiembre de 2024, se evidenció el registro de las actas de comité de obra del 16 de marzo del 2021, 18 de abril del 2021, 18 de mayo del 2021 y 28 de julio del 2021 no suscritas por el supervisor y a

su vez el acta de comité de obra del 25 de junio del 2021 sin suscribir por contratista, interventor y supervisor.

Adicionalmente, en las actas del Comité de Obra no se encontró la justificación legal, técnica ni económica que sustente las modificaciones registradas en el acta del 2 de julio de 2021, lo cual evidencia las deficiencias en el cumplimiento de los requisitos formales y en la documentación de soporte de dichos cambios, afectando su confiabilidad como evidencia del avance y estado del proyecto.

Tabla No. 33. Actas de comité de obra

Ítem	Fecha de acta	Firma	Observación
1	16/03/2021	Interventor, Contratista	Sin firma supervisor
2	18/04/2021	Interventor, Contratista	Sin firma supervisor
3	18/05/2021	Interventor, Contratista	Sin firma supervisor
4	25/06/2021	Sin firmas	Se observa por corregir
5	28/07/2021	Interventor, Contratista	Sin firma supervisor

Fuente: Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico.
Elaboró: Equipo auditor.

Por otra parte, la entidad allegó el acta de modificación No. 1 del 2 de julio de 2021[1] (archivo: una tabla en formato PDF de 11 páginas), en el que da cuenta de todas las modificaciones surtidas en el transcurso de la ejecución del contrato, sin los anexos para la justificación legal, técnica y económica, que permita conocer a detalle las modificaciones tal como lo establece el manual de contratación.

De igual forma el acta de suspensión No. 4 del 12 de julio de 2021[2], EMPOPAMPLONA solicitó insumos químicos para la operación, actividad que no estaba contemplada contractualmente, pero si estaba relacionada en el acta anteriormente descrita, situación que genera confusión dado que es de una fecha posterior al acta en mención.

De igual manera, se evidenció que algunos elementos fueron pagados sin estar formalmente contratados ni contar con documentos de soporte, lo cual contraviene el Manual de Contratación, que requiere la formalización de cualquier cambio contractual. Estos ítems, utilizados en la implementación de la planta de tratamiento de lixiviados, están documentados en las actas de cantidades de obra No. 6 del 12 de julio de 2021 y acta final del 21 de septiembre de 2021 y se detallan a continuación:

Tabla No. 34. Ítems pagados no contratados.

Ítem	Descripción	Unid.	Ejecutadas	Valor Unid	Total
			Cantidad		
1	**Bypass**				
	Suministro e instalación codos PVC d=2"	Un	8	21.569,00	172.552,00
3	**Muro de contención tipo gavión**				
	Geotextil	M2	40	7.322,42	292.896,90
	Concreto recubrimiento gavión 14 MPA	M3	5,39	488.165,99	2.631.214,70
4	**Reactor UASB**				
	Accesorios 3"	Und	15	23.550,00	353.250,00
5	**Lodos activados**				

Ítem	Descripción	Unid.	Ejecutadas	Valor Unid	Total
	Tubería ¾" presión	Ml	79	12.571,62	993.158,00
	Tubería 3" presión	Ml	16,2	59.902,90	970.427,00
	TEE 3" presión	Un	12	73.918,66	887.023,90
	Codos 90º 3" presión	Un	12	52.109,00	625.308,00
	Válvula de cheque 3"	Un			
	Buje soldado 3x2"	Un	11	23.629,05	259.919,60
	Buje soldado de presión 2x ¾"	Un	14	23.629,05	330.806,70
	TEE ¾" presión	Un	250	11.337,78	2.834.445,80
	Suministro e instalación escalera metálica	Ml	2	258.374,60	516.749,20
	Suministro e instalación de tubería galvanizada 3"	Ml	4	63.523,33	254.093,30
	Suministro e instalación niple galvanizada 3"	Un	5	50.496,80	252.484,00
	Suministro e instalación niple galvanizada 2 -1/2"	Un	2	42.218,65	84.437,30
	Suministro e instalación copa galvanizada 3*2"	Un	2	61.496,80	122.993,60
	Suministro e instalación copa galvanizada 2-1 /2*2"	Un	1	32.748,40	32.748,40
	Suministro e instalación TEE galvanizada 3"	Un	1	59.748,40	59.748,40
	Suministro e instalación niple galvanizado 2""	Un	1	28.748,40	28.748,40
	Suministro e instalación tablero de control	Un	1	4.497.471,60	4.497.471,60
	Suministro e instalación de totalizador regulable 200a tripolar	Un	1	1.882.207,00	1.882.207,00
	Instalación polo a tierra (tablero de control, totalizador y tablero de suministro general de energía)	Un	2	536.481,90	1.072.963,80
	Red de abastecimiento de energía independiente desde transformador a totalizador	Un	1	3.838.038,00	3.838.038,00
6	**Sedimentador secundario**		-		-
	Tubería de 1 ¼" presión	Ml	16	29.661,16	474.578,60
	Codos 90º 1 ¼" presión	Und	8	7.760,94	62.087,50
	Codos 45º 1 ¼" presión	Und	2	6.660,95	13.321,90
	Estructuras metálicas – revisar ser cobraron 10	Ml	10	35.446,11	354.461,10
8	**Estabilidad de taludes**		-		-
	Concreto resist. 14.0 MPA (280kg/cm2) para muros y pantallas	M3	2,7	488.166,00	1.318.048,20
	Empradización	M2	25,45	10.176,26	258.985,90
	Termometro Hanna Instruments HI839800-01 (115 VAC)	Und	1	5.886.065,00	5.886.065,00
	Protección de seguridad para termómetro Hanna Instruments HI740217	Und	1	454.395,00	454.395,00
	Parillo enfriamiento de tubos Ensayo Hanna Instruments HI740216P	Und	1	4.458.275,00	4.458.275,00
	HI93767B-50 reactivo nitrógeno total 10 a 150 mg/l (kit de 25 unidades)	Kit	2	691.545,00	1.383.090,00
	Hi 93763b-50 reactivo fosfórico total 1 a 100 mg/l (kit de 25 unidades)	Kit	2	474.285,00	948.570,00
	HI 93754C-25 reactivo DQO rango alto 0-15000 ppm (kit de 25 unidades)	Kit	3	275.385,00	826.155,00
	Bacterias facultativas biodynamic906 (kilogramo)*	Kg	9	265.000,00	2.385.000,00
	Medidor impermeable de PH/ORP/ISE and T° Hanna Instruments hi 98191	Und	1	3.613.845,00	3.613.845,00
	COSTOS DIRECTOS		**Total**		**45.430.563,80**
	ADMINISTRACION (23%)				10.449.029,67
	IMPREVISTOS (1%)				454.305,64
	UTILIDAD (6%)				2.725.833,83
	VALOR TOTAL				**59.059.732,94**

Fuente: Información Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico -Norte de Santander
Elaboró: Grupo auditor

El manual de contratación establece que cualquier modificación contractual, como adiciones de cantidades o la inclusión de nuevos ítems, debe estar debidamente

justificada mediante un análisis técnico que demuestre su relación directa con el objeto original del contrato. Estas modificaciones ameritan ser acordadas entre las partes o impuestas unilateralmente por la entidad estatal, siempre que cuenten con un fundamento técnico, legal y económico. Además, cualquier ajuste no debe exceder el 50% del valor inicial del contrato, salvo que existan justificaciones especiales.

Adicionalmente, una vez fue suscrito el otrosí No. 2 del 28 de diciembre de 2020, el contratista de obra no actualizó las garantías, de la Compañía aseguradora solidaria de Colombia Póliza No. 475-47-994000026038 cuyos amparos corresponde a cumplimiento; pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y estabilidad y calidad de la obra, como tampoco la Póliza No. 475-74-994000004689 de responsabilidad civil extracontractual por el amparo de predios, labores y ocupaciones.

Así mismo, con relación a la Póliza No. 475-47-994000026038 fue actualizada extemporáneamente, con relación al amparo de estabilidad de la obra, la nota aclaratoria indicó: "*el amparo de estabilidad otorgado mediante la presente póliza, tiene vigencia de (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo y entrega final de la obra a entera satisfacción por parte de la entidad contratante, lo cual deberá ser reportado oportunamente y por escrito a aseguradora solidaria*".

Por lo anterior, se evidenció lo siguiente:

- Falta de soporte documental formal: Se reconocieron y pagaron ítems adicionales sin contar con un documento formal que modificara el contrato, como tampoco cotizaciones de los nuevos elementos.
- Inconsistencias en la firma de las actas: carecen de la firma del supervisor, lo que compromete la validez de las decisiones registradas. La normativa demanda que todos los responsables, incluido el supervisor, firmen para validar los cambios, lo cual no se cumplió.
- Modificaciones sin formalización adecuada antes del reconocimiento de ítems adicionales, aunque se realizaron reuniones de comité, no se evidencia que se siguiera el proceso de formalización requerido antes de reconocer los ajustes. En particular, el ajuste de cantidades del 2 de julio de 2021 no cuenta con el soporte necesario en las actas, incumpliendo con el requisito de documentación para justificar los cambios.
- Falta de seguimiento y control en las actualizaciones de las garantías.

Respecto a la documentación, control y formalización durante la ejecución del contrato del contrato de obra No. 065 de 2017, la documentación de actas revela carencias en el proceso de control sobre las funciones de la supervisión e interventoría y los principios de economía y eficacia en el uso de los recursos públicos.

El análisis de las actas parciales evidencia la falta de registro en varias etapas del proceso que permita establecer detalles sobre los avances de obra, disponibilidad presupuestal y la validación de pólizas vigentes. De las 6 actas parciales registradas,

solo la sexta y el acta final cuentan con fechas, lo impide establecer la oportunidad en la suscripción, el debido ejercicio de control y seguimiento del gasto público y evidencia debilidades en la ejecución del macroproceso relacionado con la gestión de compras y contratación.

Tabla No. 35. Actas parciales en el expediente del Contrato de Obra No. 065 de 2017

Acta	Fecha	Valor
Acta de inicio	2 de agosto de 2017	
Parcial 1	No se evidencia	165.533.871,00
Parcial 2	No se evidencia	93.860.937,00
Parcial 3	No se evidencia	115.422.866,40
Parcial 4	No se evidencia	109.591.176,00
Parcial 5	No se evidencia	161.062.209,00
Parcial 6	12 de julio de 2021	185.873.187,90
Final	21 de julio de 2021	30.581.216,30
	Total	**861.925.463,60**

Fuente: Información Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico -Norte de Santander
Elaboró: Grupo auditor

En relación con la lista de chequeo para la aprobación de pagos, el procedimiento de pagos establece que toda solicitud debe contar con documentos como actas parciales, informes de actividades e interventoría aprobadas por el supervisor. Sin embargo, la ausencia de estos documentos en varios casos denota debilidades en la aplicación de los controles establecidos por la Unidad Gestora y el supervisor del contrato, así:

Tabla No. 36. Seguimiento contractual.

Lista de Chequeo - Gestor													
	Revisa supervisor							Financiera					Supervisor
Pago	**Factura**	**orden de pago**	**Acta de cantidades de obra**	**Acta parcial de cumplimiento**	**Informe actividades**	**Resumen ejecutivo**	**Resumen ejecutivo para contratos obra (físico - digital)**	**planillas pago SS**	**liquidación orden de pago**	**plan de pagos**	**liquidación retenciones**	**CDR**	**Seg. contractual VoBo supervisor**
1	2	x	Parcial 1 cantidades de obra - 14/09/2017	No se evidenció	Informe 01 interventoría administrativa, técnica y financiera	N/A	N/A	X	X	X	X	359 1	No se evidenció
2	3	x	Parcial 2 cantidades de obra 19/10/2017	No se evidenció	Informe de interventoría	N/A	No se evidenció	X	X	X	X	359	No se evidenció
3	7	x	Parcial 3 cantidades de obra 27/11/2017	No se evidenció	Informe de interventoría	N/A	No se evidenció	X	X	X	X	359	No se evidenció
4	8	x	Parcial 4 cantidades de obra 12/12/2017	No se evidenció	N/A	No se evidenció	N/A	X	X	X	X	359	No se evidenció
5	9	x	Parcial 5 cantidades de obra 13/08/2018	No se evidenció	N/A	No se evidenció	N/A	X	X	X	X	359 1 5427	N/A
6	FEL P3	x	Parcial 6 cantidades de obra 12/07/2021	Acta parcial 6	Informe de actividades	No aplica	N/A	X	X	X	X	1 5427	N/A
6	FEL P2	x	Parcial 6 cantidades de obra 12/07/2021	Acta parcial 6	Informe de actividades	No aplica	N/A	X	X	X	X	359 - 1	N/A

												5427 9930 9931	
7	FEL P5	x	Final cantidades de obra 21/09/2021	Acta final	Informe de actividades	No aplica	N/A	X	X	X	X	9931	N/A

Fuente: Información Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico -Norte de Santander
Elaboró: Grupo auditor

En cuanto a los pagos parciales 1 al 5, no se evidencia la documentación de soporte requerida. Como actas de cumplimiento o informes de actividades e interventoría, lo que genera una falta de trazabilidad clara en la ejecución y seguimiento de las obras. Esta ausencia de registros adecuados puede comprometer la transparencia y el control sobre los desembolsos.

Tabla No. 37. Informes de Obra evidenciados

Informe	Fecha	Firma	Valor	Contenido de Informe
1	29 de enero de 2021	Contratista	84.314.473	Informe de cantidades de obra ejecutadas Registro fotográfico Acta 6 - 28 de dic de 2020 – 28 de enero de 2021
2	27 de febrero de 2021	Contratista	17.050.488	Informe de cantidades de obra ejecutadas Registro fotográfico Acta 6 – 29 enero – 21 feb. 2021
3	31 de marzo de 2021	Contratista	50.731.945	Informe de cantidades de obra ejecutadas Registro fotográfico Acta 6 – Mes de marzo
4	30 de abril de 2021	Contratista	23.722.800	Informe de cantidades de obra ejecutadas Acta 6 – mes de abril
5	31 de mayo de 2021	Contratista	17.283.111	Informe de cantidades de obra ejecutadas Registro fotográfico Acta 6 – mes mayo
Final	3 de agosto de 2021	Contratista		Acta final 12 de julio/2021- 2 de agosto/2021

Fuente: Información Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico -Norte de Santander
Elaboró: Grupo auditor

Por su parte, en cuanto a los informes parciales se evidencia la falta de seguimiento y la falta de soportes de cumplimiento contractual como lo es la relación de los pagos parciales, esta situación denota deficiencias en la coordinación entre el interventor y la supervisión y una gestión documental inadecuada que afecta el control y vigilancia del proceso.

Tabla No. 38. Informes de Interventoría evidenciados

Informe	Fecha	Acta cantidades de obra	Valor	Contenido de informe
Informe 1	14/09/2017	N°1 14/09/2021	165.533.871,00	-Período del Informe: 2/08/2017 – 14/09/2017 -Acta de cantidades sin firma -Información general -Registro fotográfico -Firma el interventor

Informe	Fecha	Acta cantidades de obra	Valor	Contenido de informe
				-Memorias de cálculos
	24/08/2017	-	-	-Registro fotográfico
Informe 2	19/10/2017	N°2 19/10/2017	93.860.937,00	-Período del Informe: 15/09/2017 – 19/10/2017 -Acta de cantidades sin firma -Actividades ejecutadas del proyecto -Información general, igual al informe anterior -Firma el interventor
Informe 3	27/011//2017	N°3 27/11/202017	115.422.866,40	-Período del Informe: 20/10/2017 – 27/11/2017 -Actividades ejecutadas -Acta de cantidades sin firma -Registro fotográfico -Información general, igual al informe anterior -Firma el interventor
Informe 4	03/01/2018	N°4 12/12/202017	109.591.176,00	-Período del Informe: 28/11/2018 – 03/01/2018 -Actividades ejecutadas -Acta de cantidades sin firma -Registro fotográfico -Información general, igual al informe anterior -Firma el interventor
Informe 5	14/08/2018	N°5 12/12/202017	161.062.209,00	- Período del Informe: 07/02/2018 – 05/03/2018 Y 17/07/2018 – 14/08/201 -Actividades ejecutadas -Acta de cantidades sin firma -Información general, igual al informe anterior
Informe 6	2/07/2021	N°6 12/12/2021	185.873.187,90	-Período del Informe: 28/12/2020 – 02/07/2021 -Actividades ejecutadas -Cantidades de obra ejecutadas (acta no) -Información general, igual al informe anterior
Informe 7	3/08/2021	Acta final 21/09/2021	30.581.216,30	-Período del Informe: 12 DE JUI/2021-2 DE AGOSTO/2021 -Informe de cantidades ejecutadas (acta no) - Acta de entrega al municipio – 2/08/2021 - Acta de entrega productos laboratorio - 21/09/2021 -Información general, igual al informe anterior

Fuente: Información Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico -Norte de Santander
Elaboró: Grupo auditor

Aunado a lo anterior, el expediente contractual no cuenta con un sistema de gestión documental - Ley General de Archivo-, por cuanto no se encuentra organizado de forma cronológica, existen documentos sin fecha, sin número de radicado, sin firmas, sin radicación y documentos incompletos.

De la revisión del expediente contractual, no se encontraron informes de supervisión a la interventoría que revisara y verificara cada una de las obligaciones y actividades estipuladas en el contrato de obra.

En cuanto a la liquidación del Contrato de Obra No. 0065, la Cláusula Vigésima Séptima estableció un plazo de cuatro meses para formalizar este proceso, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Sin embargo, el acta de recibo final del 12 de septiembre de 2021 y el acta de liquidación se efectuó el 11 de julio de 2023, es decir, 21,9 meses

después de la terminación de la obra, lo que constituye un incumplimiento de los plazos establecidos.

Los hechos anteriormente descritos se deben a que se realizaron modificaciones al contrato en mayores y menores cantidades de obra sin los documentos que contengan la justificación técnica, económico y legal; así como a debilidades de control y supervisión por la falta de actas parciales y actas de comité incompletas o sin firmas de supervisores; proferir el Acta de Modificación No. 1 de forma anticipada a la solicitud de elementos de insumos establecida en el acta de suspensión No. 4 y la no actualización de las garantías. Igualmente, se evidencian debilidades en los procedimientos de organización del expediente contractual según la Ley de archivo, así como en la revisión y aprobación de los requisitos de pago de las actas parciales y controles insuficientes para advertir a tiempo los retrasos en la liquidación del contrato.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal y otra incidencia para traslado al Archivo General de la Nación, de conformidad los con numerales 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, numerales 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, Ley 599 de 2000 contraviniendo numerales 2 del artículo 4 y artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 21 y 22 de la Ley 594 de 2000, capitulo 11 y 12 del Decreto 979 de 2020, artículo 3 de la Resolución 435 de 2001 y el Contrato de obra No. 065 de 2017.

Respuesta de la Entidad:

"(…) La contraloría establece "Adicionalmente, una vez fue suscrito el otrosí No. 2 del 28 de diciembre de 2020, el contratista de obra no actualizó las garantías, de la Compañía aseguradora solidaria de Colombia Póliza No. 475-47-994000026038 cuyos amparos corresponde a cumplimiento; pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y estabilidad y calidad de la obra, como tampoco la Póliza No. 475-74-994000004689 de responsabilidad civil extracontractual por el amparo de predios, labores y ocupaciones. Igualmente, no existe acta de aprobación de las pólizas por parte de la interventoría y la supervisión de la entidad".

Así mismo, con relación a la Póliza No. 475-47-994000026038 que fue actualizada el 19 de julio de 2021, con relación al amparo de estabilidad de la obra, la nota aclaratoria indicó: "el amparo de estabilidad otorgado mediante la presente póliza, tiene vigencia de (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo y entrega final de la obra a entera satisfacción por parte de la entidad contratante, lo cual deberá ser reportado oportunamente y por escrito a aseguradora solidaria" situación que no se evidencia en la revisión de la póliza mencionada.

RTA: Por error involuntario no se anexaron los soportes de las garantías al expediente contractual. Se anexan garantías con sus correspondientes aprobaciones
La contraloría evidencia "Los hechos anteriormente descritos obedecen a que se realizaron modificaciones al contrato en mayores y menores cantidades de obra sin los

documentos que contengan la justificación técnica, económico y legal; así como a debilidades de control y supervisión por la falta de actas parciales y actas de comité incompletas o sin firmas de supervisores; proferir el Acta de Modificación No. 1 de forma anticipada a la solicitud de elementos de insumos establecida en el acta de suspensión No. 4 y la no actualización de las garantías"

RESPUESTA: *Se anexa acta aprobación de precios unitarios y modificación de obra, en donde se hace la justificación legal, técnica y económica de las obras objeto de modificación de los ítems no contratados inicialmente.*
Se anexan a continuación imágenes de la modificación de obra (anexa con 16 folios), así como también acta de aprobación de precios unitarios (anexa 8 folios), firmadas por contratista, interventor, supervisor y ordenador del gasto.
También se anexan las actas suscritas en el desarrollo del contrato con las respectivas firmas en la carpeta denominada, con el anexo del contenido. (…)"
"(…) Con respecto a los pagos realizados, es importante aclarar que el área financiera se limitó a enviar los soportes de pago con las respectivas actas firmadas sin el anexo técnico. Se anexan las 6 actas parciales de pago y el acta de recibo final con sus respectivos informes de memorias de cálculo de cantidades de obra pagas en cada una de las actas (…)"
"Aunado a lo anterior, el expediente contractual no cuenta con un sistema de gestión documental - Ley General de Archivo-, por cuanto no se encuentra organizado de forma cronológica, existen documentos sin fecha, sin número de radicado, sin firmas, sin radicación y documentos incompletos.
Igualmente, se evidencian debilidades en los procedimientos de organización del expediente contractual según la Ley de archivo, así como en la revisión y aprobación de los requisitos de pago de las actas parciales y controles insuficientes para advertir a tiempo los retrasos en la liquidación del contrato
RTA*. La secretaria cuenta con un archivo general de toda la documentación que realiza, que se coordina con el archivo central de la gobernación. Viendo este proceso se encontró que el archivo del expediente no se efectuó de acuerdo a la expedición d ellos documentos en orden cronológico. La supervisión que se efectúa a la interventoría dispone de algunos documentos que no se encontraban archivados (…)"*.

Análisis de la Respuesta:

Al analizar la información presentada, admite un error involuntario en el suministro de las garantías al expediente contractual, pero no se evidencia que la entidad haya actualizado las pólizas para la fecha de suscripción del Otrosí No. 2, situación que se llevó a cabo el 19 de junio de 2021.

Con relación a la póliza No. 475-47-994000026038 de cumplimiento, el amparo de estabilidad fue subsanada el 28 de junio de 2023 con el anexo No. 5 suministrada por la entidad.

Reconoce desorganización en el archivo del expediente contractual, pero no explica las razones de fondo ni la causa de las deficiencias, como documentos sin fecha o firmas. Aunque se anexan documentos como el acta de aprobación de precios unitarios y la modificación de obra, no se logra desvirtuar: La emisión anticipada del Acta de Modificación No. 1 del 2 de julio de 2021, ocurre antes de lo establecido en el Acta de Suspensión No. 4 del 12 de julio de 2021, lo que genera confusión y compromete la planeación y documentación del contrato, la no evidencia de las actas parciales, actas de comité sin contar con las firmas completas, lo que compromete su validez y/o autenticidad.

En cuanto a las eficiencias en el proceso de aprobación y soporte de los pagos contractuales, la Secretaría no explica por qué los anexos técnicos, las actas de cumplimiento y los informes de actividades no fueron incluidos, por lo que no desvirtúa la ausencia de documentación en los pagos parciales.

En atención a que los argumentos de la entidad no desvirtúan la hechos, por tal razón se valida en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal y otra incidencia para traslado al Archivo General de la Nación, de conformidad los con numerales 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, numerales 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, Ley 599 de 2000 contraviniendo numerales 2 del artículo 4 y artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 21 y 22 de la Ley 594 de 2000, capitulo 11 y 12 del Decreto 979 de 2020, artículo 3 de la Resolución 435 de 2001 y el Contrato de obra No. 065 de 2017.

Hallazgo No. 16: Planeación Contrato de Obra No. 005 CO de 2021. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Beneficio de Auditoría (A – D – BA – Con Aplicación de los Principios de Desarrollo Sostenible y de Valoración de Costos Ambientales en la Vigilancia y Control Fiscal que ejerce la CGR (P-DSVCA)).

Decreto Ley 2811 de 1974 *Código Nacional De Recursos Naturales Renovables*
Artículo 1º: El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.
La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.
Artículo 7o. Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano.
Artículo 8o. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:
a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Ley 99 de 1993,
ARTÍCULO 31 NUMERAL *9, fija como funciones de las Corporaciones Autónomas regionales, las siguientes: … "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".*

Ley 80 de 1993. *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".*
Artículo 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.
Artículo 4. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Numeral 1. "Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante".
Artículo 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. Numeral 3. "*Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.*
Numeral 4. *"Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato".*

Ley 734 de 2002 – Código Disciplinario Único. *Artículo 34.* Deberes. Numeral 1.

Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".* Artículo 3. Principios. Numerales 7 y 12

Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario. *Artículo 38.* Deberes. Numeral 1.

Convenio Interadministrativo No. 007 de 2021
Clausula segunda: obligaciones
"7. Abstenerse de ejecutar el contrato sin el lleno de los requisitos previos y la autorización escrita por la interventoría, que se entiende es el acta de inicio y todas las actas que generen producto de la ejecución del contrato de obra".
"14. Disponer de un sitio adecuado autorizado y aprobado además por la interventoría para la disposición de materiales y/o escombros, del cual además debe tramitarse el respectivo permiso o autorización por escrito del ente público o particular el cual debe de cumplir con los permisos o resoluciones autorizados por la autoridad ambiental competente".

De acuerdo con la información[18] allegada por parte de Empresas Públicas Municipales de Quinchía E.S.P. en respuesta a la solicitud de información AC RSTN – 124 – 2024, en su calidad de prestador del servicio de aseo y el operador del Relleno Sanitario Riogrande en el municipio de Quinchía, Risaralda, se evidenció que se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 007 del 30 de agosto de 2021, con el objeto de *"Aunar esfuerzos administrativos y económicos para la contratación de las obras y de la interventoría requeridas para construcción y/o adecuación de la etapa 2 del vaso 2 fase I del relleno sanitario de la vereda Riogrande del municipio de Quinchía"* entre el municipio de Quinchía y la de Empresas Públicas Municipales de Quinchía E.S.P., por valor de $1.488.500.000 con un plazo de 7 meses, y de los cuales se derivaron los siguientes contratos:

[18] Suministrada mediante correo electrónico del primero de noviembre de 2024.

Tabla No. 39. Contratos derivados

Contrato	Fecha	Contratista	Objeto
Contrato obra No. 005 CO de 2021	10 de septiembre de 2021	TECNO CONSTRUCCIONES DEL EJE S.A.S.	*Realizar la obra civil tendiente a la construcción y/o adecuación del vaso II de la fase dos del relleno sanitario del municipio de Quinchía vereda rio grande del municipio Quinchía los cuales se ejecutarán con base a los estudios técnicos y que reposan en la entidad. En virtud de la ejecución del convenio interadministrativo No. 7 celebrado entre la alcaldía municipal y las Empresas Públicas Municipales de Quinchía E.S.P. De acuerdo a presupuestos oficiales.*
Contrato obra No. 005 CO de 2021	22 de marzo de 2022	INDUSTRIAS DEL PACÍFICO S.A.S. (CESIONARIA)	*Realizar la obra civil tendiente a la construcción y/o adecuación del vaso II de la fase dos del relleno sanitario del municipio de Quinchía vereda rio grande del municipio Quinchía los cuales se ejecutarán con base a los estudios técnicos y que reposan en la entidad. En virtud de la ejecución del convenio interadministrativo No. 7 celebrado entre la alcaldía municipal y las Empresas Públicas Municipales de Quinchía E.S.P. De acuerdo a presupuestos oficiales.*
Contrato de interventoría PSP No. 008 DE 2021	10 de septiembre de 2021	DAFD	*prestación de servicios para realizar la interventoría, técnica administrativa y ambiental para la construcción del vaso II de la fase II del relleno sanitario del municipio de Quinchía vereda río grande del municipio de Quinchía, para poder dar continuidad con la disposición de residuos sólidos generados en el municipio de Quinchía*

Fuente: Respuesta al AC RSTN – 124 – 2024. Empresas Públicas Municipales de Quinchía E.S.P

A continuación, se presentan los aspectos generales del contrato No. 005 CO de 2021:

Tabla No. 40. Aspectos del contrato de obra

Contrato obra No.	005 CO de 2021
Fecha de suscripción:	10 de septiembre de 2021
Contratante:	Empresas Públicas Municipales de Quinchía E.S.P.
Contratista cedente:	TECNOCONSTRUCCIONES DEL EJE S.A.S.
Valor:	$ 1.296.303.163
Duración inicial:	7 meses
Acta de inicio:	10 de septiembre de 2021
Fecha de Terminación 1:	10 de abril 2022
Otrosí No. 1 (Prorroga):	11 de abril de 2022 Cuatro (4) Meses
Fecha De Suspensión 1:	14 de abril 2022
Fecha De Terminación 2:	14 de agosto De 2022
Acta de cesión de contrato:	22 marzo de 2022
Contratista cesionario	Industrias del Pacifico SAS
Fecha De Reinicio No. 1:	20 de junio de 2023
Nueva Fecha De Terminación 3:	20 de octubre de 2023
Fecha De Suspensión 2:	18 de septiembre de 2023

Fecha De Reinicio No. 2:	01 de octubre de 2023
Fecha De Suspensión 3:	25 de octubre de 2023
Otrosí No. 2 (Prorroga):	11 de diciembre de 2023 10 días
Fecha De Reinicio 3:	20 de diciembre de 2023
Fecha De Suspensión 4:	20 de diciembre de 2023
Supervisión e Interventoría:	La Interventoría Del Presente Contrato Se Efectuará Con Una Interventoría Externa Adscrita A La Entidad
Garantías:	El Contratista allega y Presenta La Póliza De Cumplimento No. 554101044358; Y Responsabilidad Civil Extracontractual No. 5540-101037002 De La Compañía Seguros Del Estado SA

Fuente: Elaboró CGR, información suministrada por Empresas Públicas Municipales de Quinchía E.S.P.

La finalidad del convenio y los contratos derivados corresponde a suplir la necesidad de ampliar la vida útil del relleno sanitario, tal y como quedo plasmado en el acta de visita realizada por la CGR del 1 de noviembre de 2024, en la cual se manifestó que de manera paralela "*(…) se estructuró y formuló la necesidad de gestionar la ampliación de la infraestructura del relleno sanitario, para ello Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P. en el año 2010 realizó la contratación de una consultoría especializada cuyo objeto fue realizar los estudios y diseños para la ampliación de la infraestructura del Relleno Sanitario de Rio grande en Quinchía, Risaralda.*

Como resultado de dicha consultoría, se realizaron las proyecciones de obra para darle una vida útil de 18 años más al relleno previa ejecución de dos fases de ejecución de obras. En este orden de ideas, se contrataron las obras para la ejecución de la Etapa 1 fase 2, la cual contempló la construcción de un vaso en tierra armada, el cual se encuentra en operación y es el receptor de los residuos del casco urbano del municipio (…)". Sic.

Conforme a lo anterior, la Etapa 2 de la Fase 2 correspondía a ejecutarse para que la vida útil del relleno se extendiera; hecho contrario a la situación actual, en la cual, por causa de diferentes suspensiones se ha postergado la culminación del proyecto, conllevando a que el relleno sanitario Riogrande disminuyera la capacidad de recepción de residuos, limitando la operación a las basuras producidas en el casco urbano del municipio de Quinchía, dejando de prestar el servicio de las veredas (zona rural); esto como una medida para lograr ampliar la vida útil más allá del mes de noviembre de 2024, periodo en el cual se hubiese llegado al 100% su capacidad sino se toman las restricciones descritas; hecho que conllevó a la reducción de la cobertura únicamente a las zonas urbanas y centros poblados del municipio.

Dichas restricciones obedecen a la no entrada en funcionamiento de la celda que correspondían a entregarse en un plazo inicialmente previsto de siete (7) meses, es decir, a más tardar al 10 de abril de 2022. Sin embargo, el contrato ha sido suspendido en 4 (cuatro) ocasiones desde su inicio, la primera suspensión ocurrió el 14 de abril de

2022 y la última el 20 de diciembre de 2023.

Estas suspensiones se han justificado en que el proyecto no cuenta con un sitio autorizado por la autoridad ambiental para la disposición final del material producto de excavación, así como la necesidad de realizar ajustes y adiciones de recursos para completar la fase 2 del relleno sanitario de Riogrande, con el fin de que este sea operativo. Esta solicitud fue presentada a la administración municipal, ya que tanto el contratista de obra como el de interventoría se vieron afectados en su balance presupuestal, la cual esperan la aprobación de la administración municipal.

A continuación, se presentan las justificaciones de las cuatro (4) suspensiones realizadas al contrato No. 005 CO de 2021:

Tabla No. 41. Suspensiones contrato No. 005 CO de 2021

No. Acta de Suspensión	Fecha	Justificación
1	14 de abril de 2022	*"(…) 3. Que de acuerdo a la visita de campo y sobre terreno para la adecuación de la etapa II (vaso 2 de la fase 1) del relleno sanitario del municipio de Quinchía vereda río grande del municipio de Quinchía se encontraron algunas consideraciones técnicas de disposición de material por cuanto la capacidad presupuestal del proyecto no permite transportar más material en punto de disposición fuera del municipio.* *4. Que a la fecha no se ha podido habilitar un punto en el municipio lo que obliga a suspender las actividades hasta tanto se señale un punto autorizado por la entidad ambiental competente.* *5. Que es necesario tener los respectivos permisos por parte de la autoridad ambiental CARDER para poder hacer uso de cualquier predio donde se pretenda disponer material.* *6. Que mediante oficio enviado por la interventoría se solicita a las empresas públicas municipales la suspensión por cuanto en la solicitud se justifica la necesidad de suspenderlo debido a las consideraciones señaladas anteriormente (…)"*
2	18 de septiembre de 2022	*"(…) 3. Que de acuerdo a la visita de campo y sobre terreno para la adecuación de la etapa II (vaso 2 de la fase 1) del relleno sanitario del municipio de Quinchía vereda río grande del municipio de Quinchía se encontraron algunas consideraciones técnicas de disposición de material por cuanto la capacidad presupuestal del proyecto no permite transportar más material en punto de disposición fuera del municipio.* *4. Que a la fecha no se ha podido habilitar un punto en el municipio lo que obliga a suspender las actividades hasta tanto se señale un punto autorizado por la entidad ambiental competente.* *5. Que es necesario tener los respectivos permisos por parte de la autoridad ambiental CARDER para poder hacer uso de cualquier predio donde se pretenda disponer material.* *6. Que mediante oficio enviado por la interventoría se solicita a las empresas públicas municipales la suspensión por cuanto en la solicitud se justifica la necesidad de suspenderlo debido a las consideraciones señaladas anteriormente (…)"*
3	25 de octubre de 2023	*"(…) 8. Que para el día primero (1) de octubre de 2023 se dio reinicio a las actividades una vez se definió y subsano el motivo de la suspensión No. 2, se pudo realizar l reinicio de actividades.* *9. Que para el día 20 de octubre el contratista y la interventoría en procura de garantizar la estabilidad de la obra del alcance contractual solicitó a las empresas públicas adicionar el contrato de obra, en los componentes restantes de la fase 2 del proyecto al igual que pactar ítems nuevos necesarios para la realización de una excavación que permita la instalación de la tubería que conducirá las aguas de escorrentía y precipitaciones inicialmente (que posteriormente será la red de conducción de lixiviados del vaso en funcionamiento) a un punto que se pueda dar manejo sin afectaciones a los predios vecinos, qué será la red que conecta al tanque lixiviados del vaso.* *10. Que una vez revisada la solicitud las empresas públicas considerando realizar la*

No. Acta de Suspensión	Fecha	Justificación
		suspensión hasta tanto la oficina de planeación realice verificación y convalidación si la considera pertinente y apropiada (…)". Sic.
4	20 de diciembre de 2023	*"(…) 9. Que mediante oficio de fecha 06 de diciembre con radicado 2023300430 las Empresas Públicas solicitaron a la administración municipal dar reinicio y prorroga al Convenio InteradministratlV0 007 de 2021, toda vez que para la fecha la oficina de planeación se encontraba realizando la valoración de los análisis de precios unitarios 10. Que en razón de no contar con una respuesta por parto do la Oficina do Planeación, los contratistas tanto de obra como de interventoría se están Viendo afectados en su balance presupuestal, lo que hizo 'imperante el reinicio y terminación de alcance contractual. 11. Que dadas las suspensiones y prorrogas del contrato de obra, estas se deberán limitar máximo a la vigencia del 2023 0 los tiempos establecidos en el Convenlo Interadministrativo 007 de 2021, toda Vez que este es el marco jurídico, financiero y técnico que define los alcances contractuales y emanados del mismo, 12. Que mediante Otro Si 003 del convenio interadministrativo 007 de 2021 se da prórroga hasta el día 29 de diciembre de 2023 13. Que en razón de la limitante jurídica establecida por el plazo el convenio interadministrativo 007 de 2021 se realizó otro si (prorroga) 002 al contrato de obra 005 - CO, estableciendo su fecha de terminación para máximo en el mes de diciembre en la vigencia 2023 14. Que para el día 20 de diciembre fue remitido por parte de la secretaria de Planeación Municipal concepto de aceptación y de conformidad de la propuesta de valores actualizados en lo referente a obra. presentado por parte de las Empresas Públicas Municipales. Sin dar contestación de fondo es decir la aprobación o desaprobación para adelantar el ajuste y/o respectiva adición de recursos para la terminación de la fase 2 del relleno sanitario, ni manifestaron la pertinencia de realizar el ajuste a los valores de la interventoría. 15. Que con base en lo anteriormente señalado las empresas públicas municipales de Quinchía solicitó prórroga hasta tanto se dé trámite por parte de la administración municipal a la solicitud de ajuste y adición para la terminación de la fase 2 del proyecto de ampliación del relleno sanitario (…)".*

Fuente: Elaborado por la CGR con la información suministrada por Empresas Públicas Municipales de Quinchía E.S.P.

Durante la visita realizada por la Contraloría General de la República, entre el 31 de octubre y el 1 de noviembre de 2024, Empresas Públicas Municipales de Quinchía E.S.P indicó que *"(…) en la actualidad las obras se encuentran suspendidas mediante acta de suspensión No. 4 del 20 de diciembre de 2023. Dichas suspensiones se debieron a problemas de requerimiento de la CAR de Risaralda (CARDER), quienes solicitaron un sitio idóneo para la disposición del material sobrante de las excavaciones, el procedimiento para la disposición de los desechos fue desarrollado por la ESP y en la actualidad se cuenta con concepto técnico expedido por la CARDER para disponer en el predio tres esquinas a 600 metros de las obras del relleno. En razón a ello, una vez se cuente con el acto administrativo de la CAR, se darán reinicio a las obras (…)".*

Fotografía 1 Relleno sanitario Riogrande

Fuente: Visita CGR del 31 de octubre al 1 de noviembre de 2024

Fotografía 2 Estado actual del Contrato No. 005 de 2021

Fuente: Visita CGR del 31 de octubre al 1 de noviembre de 2024

Fotografía 3 Operación del vaso

Fuente: Visita CGR del 31 de octubre al 1 de noviembre de 2024

Como se observa en el registro fotográfico, el contrato de obra está condicionado a la obtención del permiso para la disposición del material sobrante de las excavaciones, trámite que puede prolongarse en el tiempo, lo cual afectaría la ampliación del vaso II del relleno sanitario Riogrande, impactando directamente en su capacidad operativa del mismo y, por ende, en la gestión de residuos del municipio de Quinchía, situación que generaría un impacto ambiental y sanitario a la población.

Según lo establecido en los estudios previos, el alcance del proyecto corresponde a mejorar la infraestructura existente y economizar los costos de mantenimiento hacia el futuro; en el mismo sentido, el documento señala que los recursos estaban asegurados presupuestalmente para la ejecución total de este. También se señala que correspondía a mejorar las condiciones del actual relleno sanitario, situación que a la fecha (noviembre de 2024) no ha sido satisfecha.

Así mismo, el objeto del contrato de obra que corresponde a *"Realizar la obra civil tendiente a la construcción y/o adecuación del vaso II de la fase dos del relleno sanitario del municipio de Quinchía vereda rio grande del municipio Quinchía, los cuales se ejecutarán con base a los estudios técnicos y que reposan en la entidad (…)"*, cuya duración inicialmente fue pactada por 7 (siete) meses a partir de septiembre de 2021, obra que a la fecha (noviembre de 2024) aún se encuentra sin culminar, situación que imposibilita que la población acceda a la prestación del servicio de aseo en condiciones óptimas de salubridad, cobertura, calidad y oportunidad.

Aunando a lo anterior, la no culminación de las obras, han supeditado la prestación del servicio de disposición final del casco urbano y han limitado el acceso de 45 veredas aproximadamente.

Situación, que generaría afectaciones ambientales, como la acumulación de residuos en áreas no autorizadas, el riesgo de contaminación del suelo y de fuentes de agua cercanas, así como la emisión de gases de efecto invernadero, afectando la calidad del entorno natural.

Lo anterior, causado por falta de planeación y gestión por parte de las Empresas Públicas Municipales de Quinchía E.S.P. y la administración municipal de Quinchía, dado que no se ha realizado el trámite de los actos administrativos necesarios para obtener el permiso de disposición del material sobrante de las excavaciones y la necesidad de realizar ajustes y adiciones de recursos para completar la Fase 2 del relleno sanitario de Riogrande, con el fin de que este sea operativo, elementos que son necesarios para la ejecución del proyecto y que correspondían a la etapa precontractual, según lo establecido en los numerales 7 y 14 de la Cláusula Segunda del convenio interadministrativo No. 007 de 2021 las cuales indican: *7.* ***Abstenerse de ejecutar el contrato sin el lleno de los requisitos previos y la autorización escrita por la interventoría, que se entiende es el acta de inicio y todas las actas que generen producto de la ejecución del contrato de obra (…)"*** y ***"(…)*** *14.* ***Disponer de un sitio adecuado autorizado y aprobado además por la interventoría para la disposición de materiales y/o escombros, del cual además debe tramitarse el respectivo permiso o autorización por escrito del ente público o particular el cual debe de cumplir con los permisos o resoluciones autorizados por la autoridad ambiental competente (…)".*** Negrilla fuera de texto.
Como consecuencia, el contrato que correspondía para ser ejecutado en un término de 7 (siete) mes, aún no se ha culminado a la fecha (noviembre de 2024), es decir, que han transcurrido 3 años y 2 meses (38 meses) desde su inicio (10 de abril de 2022), lo que ha afectado el servicio de aseo en el municipio de Quinchía por las restricciones en la operación del relleno; situación que puede generar costos adicionales para los ciudadanos con relación a las tarifas por el aumento de los costos de transporte y disposición final a otro relleno sanitario de la región, y el aumento de los recursos provenientes de Sistema General de Participaciones del componente para Agua Potable y Saneamiento Básico – SGP-APSB para subsidiar los mismos.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 – Código Disciplinario Único, por la contravención de lo establecido en artículo 3, numeral 1 del artículo 4 y numeral 3 y 4 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los numerales 7 y 12 de la Ley 1437 de 2011, artículo 1, 7 y 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el incumplimiento de los numerales 7 y 14 de la Clausula segunda obligaciones del Convenio Interadministrativo No. 007 de 2021.

Respuesta de la Entidad:

Oficio No. 284 de 2024: *"(…) Derivado del convenio de la referencia, las Empresa*

Publicas de Quinchía efectuamos el contrato de obra N. 005 de 2021, cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN DEL VASO II DE LA FASE II DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE QUINCHÍA VEREDA RÍO GRANDE DEL MUNICIPIO DE QUINCHÍA" y el contrato de interventora PSP N. 008 de 2021, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA INTERVENTORÍA, TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL VASO !I DE LA FASE I| DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE QUINCHÍA VEREDA RIO GRANDE DEL MUNICIPIO DE QUINCHÍA, PARA PODER DAR CONTINUIDAD CON LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE QUINCHÍA".

Luego de un largo periodo de suspensión de actividades por diferentes situaciones, una de ellas el que la ESP no contara con sitio de disposición final, en el sitio se presentaron desprendimientos de material en el vaso excavado de manera parcial, surge la necesidad de revisar los diseños iniciales, evaluación que adelanto el Ingeniero Diego Alberto Ríos Arango en la que recomienda aumentar el factor de seguridad y propone una solución ante las dificultades que se presentan a la fecha en el sitio, la solución es el paso de una inclinación de taludes, pasando de 70 a 45°, y manteniendo la altura actual de excavación.*

Esta solución planteada, propone que todos los taludes que conforman la pared del vaso se inclinen a 45, lo que permite que se dé cumplimiento a la norma NSR/10 (FS = 1.166). La recomendación aportada por el Ingeniero Diego Alberto Ríos Arango fue avalada por el señor Álvaro Emigdio Mora Galvis consultor Geólogo esp. Geotecnia, quien realizo los diseños iniciales del proyecto, profesional que recomienda seguir la indicación del ingeniero Diego Ríos, me permito remitir documentos que corresponden a este ajuste, la ESP solicita su revisión y aprobación. Al mismo tiempo se pide una adición presupuestal, luego de un análisis de las cantidades pendientes por ejecutar de diferentes ítems y de ítems no previstos, los cuales resultan imprescindibles para el adecuado avance y finalización del proyecto, consideramos necesaria una adición presupuestal a los contratos derivados del convenio por $ 696.027.999,00 SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, como se indica a continuación.*

De igual manera y para dar cumplimiento a las obras correspondientes se hace inevitable solicitar una prórroga de 3 meses, a partir de la fecha de reinicio de las actividades, esta petición se funde en la necesidad de contar con un plazo razonable para permitir de manera adecuada los trabajos pactados.

Con base en la información proporcionada anteriormente que busca garantizar la estabilidad de las laderas en la operación del relleno y optimizar el volumen de desechos a albergar y con un concepto técnico favorable para la disposición del material de excavación en el predio denominado TRES ESQUINAS, nos permitimos solicitar muy respetuosamente que se establezca de manera formal la fecha de reinicio del Convenio Interadministrativo y de esta manera prever mayores desprendimientos en el vaso que

puedan ocasionar afectaciones considerables (…)".

Oficio No. 306 de 2024: *"(…) Con relación a este punto es importante precisar que, si bien las empresas públicas Municipales ESP, solo cuenta con usuarios en la zona urbana, en el marco de la prestación del servicio se ha dispuesto, para efectos de minimizar impactos ambientales negativos, con la disposición de residuos en la zona rural, la recepción de estos, en el relleno sanitario, previa solicitud por parte de quienes requieran el servicio y de un adecuado proceso de separación en la fuente, por lo cual la vida del relleno se ha extendido por motivo de su adecuada operación y el proceso de reciclaje en la zona rural, haciendo énfasis en que este servicio está dispuesto para las 82 veredas con que cuenta el municipio, no obstante son estas quienes deben asumir el costo del transporte, dada la gratuidad del servicio de disposición (…)"*

"(…) sea el momento de precisar que el alcance de la manifestación realizada por el funcionario Edgar Alonso Rendón Trejos, técnico Operativo, durante la visita de auditoría realizada el 31 de octubre de la presente vigencia, racionado con la "restricción del servicio de disposición a las veredas" está relacionado realimente con un previo proceso de separación de residuos en la fuente y no con el fin de restringir el servicio a la zona rural. Además, según petición verbal efectuada por parte de los habitantes de la zona rural a la ESP, para disponer los desechos que se generan en las veredas, se les asigna un horario para la recepción de estos.

Como se indicó anteriormente, por la apropiada operación del relleno sanitario, el vaso en operación tiene una vida útil, de siete meses más, es decir hasta el mes de mayo del 2025, tiempo en el cual se estima, esté en operación el vaso 2, que actualmente se encuentra en construcción y que tendría una vida útil estimada de 10 años. Por lo cual, podemos afirmar que no ha habido ni habrá necesidad de restringir la disposición de las basuras generadas en el municipio bien, sea en su zona urbana o rural"

"(…) es necesario aclarar que las dificultades presentadas con el contrato de obra CO 005 de 2021 no han generado ninguna restricción en la prestación del servicio".

"(…) En la actualidad el contrato de obra y de interventoría se encuentran en estado de ejecución, según acta de reinicio N. 004 de 2024. Con el propósito de no afectar más la ampliación del vaso II, se adelantan actividades y se programó inicialmente disponer 4.000 m3 en sitio autorizado conocido como Carrera 1 municipio de Quinchía y acopiar 3.000 m3 en el sitio para mantenimiento y operación de los vasos, entre tanto avanza permiso ambiental para el predio denominado Tres esquinas. Ver actas de reinicio de obra y de interventoría".

"(…) al momento del inicio de las obras la empresa no contaba con un sitio de disposición final al interior del municipio, debidamente autorizado para disponer los residuos de excavación del relleno sanitario, lo que finalmente causó la suspensión de la obra, en ningún momento se ha restringido, ni mucho menos dejado de recibir los residuos ordinarios generados por los habitantes de las 82 veredas".

"A la fecha el servicio de aseo no ha sido afectado ya que la ESP presta el servicio en zona urbana y con relación a la zona rural del municipio se garantiza la recepción de los residuos sólidos en el relleno sanitario. Gracias al mantenimiento que se adelanta al vaso que se encuentra en operación, se logró alargar la vida útil por un plazo de 7 meses más, entre tanto se culmina la ejecución del vaso II etapa II, lo que indicaría como se mencionó anteriormente, que dicho plazo será hasta el mes de mayo de 2025 (…)".

Análisis de la Respuesta:

En relación a lo expresado por las Empresas Públicas Municipales de Quinchía – EPMQ E.S.P. en el oficio de respuesta No. 248 de 2024, es de precisar que en dicho oficio la entidad corrobora los hechos comunicados en la observación y que ha terminado por generar la suspensión de las obras en un periodo de tiempo considerable: *"(…) Luego de un largo periodo de suspensión de actividades por diferentes situaciones,* ***una de ellas el que la ESP no contara con sitio de disposición final****, en el sitio se presentaron desprendimientos de material en el vaso excavado de manera parcial, surge la necesidad de revisar los diseños iniciales (…)"* hecho descrito en la observación y que se relaciona con el trámite tardío de los permisos requeridos por la CAR correspondiente a la autorización del sitio de disposición descrito en la respuesta.

De igual forma, cuando la entidad en el mismo documento señala que: *"(…) De igual manera y para dar cumplimiento a las obras correspondientes se hace inevitable solicitar una prórroga de 3 meses, a partir de la fecha de reinicio de las actividades, esta petición se funde en la necesidad de contar con un plazo razonable para permitir de manera adecuada los trabajos pactados (…)",* en igual sentido en el Oficio No. 306 de 2024 emitido por la EPMQ E.S.P., esta informa que: *"(…) al momento del inicio de las obras la empresa no contaba con un sitio de disposición final al interior del municipio, debidamente autorizado para disponer los residuos de excavación del relleno sanitario, lo que finalmente causó la suspensión de la obra (…)"* se termina por afirmar la postergación en el tiempo de la entrega de las obras y con ello la ampliación del Relleno Sanitario Riogrande, nuevamente como consecuencia de no haber contemplado en la etapa de estructuración de los permisos ambientales correspondientes.

Por otro lado, en el oficio de respuesta Oficio No. 306 de 2024 se deja constancia que *"(…) En la actualidad el contrato de obra y de interventoría se encuentran en estado de ejecución, según acta de reinicio N. 004 de 2024. Con el propósito de no afectar más la ampliación del vaso II, se adelantan actividades y se programó inicialmente disponer 4.000 m3 en sitio autorizado conocido como Carrera 1 municipio de Quinchía y acopiar 3.000 m3 en el sitio para mantenimiento y operación de los vasos, entre tanto avanza permiso ambiental para el predio denominado Tres esquinas. Ver actas de reinicio de obra y de interventoría (…)"* al revisar los documentos anexos se verificó que los contratos de obra e interventoría se encuentran en ejecución conforme al acta de reinicio No. 004 de 2024 del 31 de octubre de 2024, ello con el objetivo de continuar con la ampliación del vaso II, es de decir que tras la visita realizada por la CGR en el mes de

octubre de 2024 se dio reinicio de las obras, para con ello configurarse un beneficio de auditoría.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 – Código Disciplinario Único, por la contravención de lo establecido en artículo 3, numeral 1 del artículo 4 y numeral 3 y 4 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los numerales 7 y 12 de la Ley 1437 de 2011, artículo 1, 7 y 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el incumplimiento de los numerales 7 y 14 de la Clausula segunda obligaciones del Convenio Interadministrativo No. 007 de 2021 y con beneficio cualitativo de auditoría.

En atención a que se dio aplicación del *Procedimiento de Control fiscal a la aplicación de los Principios de Desarrollo Sostenible y de Valoración de Costos Ambientales en la Vigilancia y Control Fiscal* que ejerce la CGR (P-DSVCA) se comunicará a la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente – CDMA.

3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Analizar y evaluar el impacto ambiental mediante la aplicación del procedimiento especializado de valoración de costos ambientales y conforme a la normatividad ambiental aplicable, para las vigencias 2022, 2023 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

La Ley 99 de 1993 y diversas normativas posteriores han establecido un marco legal para la gestión ambiental en Colombia, asignando al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS la responsabilidad de evaluar y regular los impactos ambientales de las actividades económicas, así como de otorgar, suspender o negar las licencias ambientales.

Es por ello, que a través de la Resolución 1503 de 2010, se adoptó la metodología para la presentación de estudios ambientales, que fue actualizada en 2015 con el fin de unificar criterios y garantizar que los estudios ambientales, como el Diagnóstico Ambiental de Alternativas, el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental, cumplieran con los estándares necesarios para obtener una licencia ambiental. Asimismo, con la Resolución 1402 de 2028 tiene como objetivo orientar a los solicitantes en la presentación de estudios precisos y relevantes, asegurando que se tomen decisiones informadas por parte de las autoridades competentes y contribuyendo a la protección y manejo sostenible de los recursos naturales del país.

Por otra parte, la Contraloría General de la República – CGR, en línea con su compromiso de proteger los bienes públicos y garantizar el bienestar de las generaciones futuras, alineando sus acciones con estándares internacionales y objetivos estratégicos nacionales para una gestión fiscal sostenible y eficiente, expidió la Resolución

Reglamentaria Ejecutiva No. 0132 del 9 de agosto de 2024, *"Por la cual se adopta el Procedimiento de Control Fiscal a la aplicación de los Principios de Desarrollo Sostenible y de Valoración de Costos Ambientales (P-DSVCA), y deroga la Resolución REG – EJE – 0098 de 02 de noviembre de 2021".*

Lo anterior, con el propósito de fortalecer la vigilancia de la gestión fiscal y promover la sostenibilidad ambiental en Colombia. Respaldada en los principios constitucionales de eficiencia, economía, equidad y desarrollo sostenible, y así buscar que se garantice una adecuada gestión de los recursos naturales mediante la integración de consideraciones ambientales en la planificación estatal y la fiscalización de proyectos que impacten el medio ambiente.

En consecuencia, se presenta la valoración realizada en cada uno de los contratos asociados a los Rellenos Sanitarios del Territorio Nacional tomados como muestra, así:

Relleno Sanitario La Pradera – EMVARIAS Grupo EPM:

Tabla No. 42. Formato Procedimiento de valoración de costos ambientales

HERRAMIENTA DE RELACIONES CAPITAL NATURAL (Kn) Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (SSEE)

Ecosistema	Elemento del Capital Natural	Servicio ecosistémico afectado	Definición servicio ecosistémico afectado	Tipo de servicio ecosistémico	Criterio	Observación	Connotaciones
Bosque	Suelo	Regulación de erosión	Se refiere a la regulación vital de prevenir la erosión del suelo, como un factor clave en el proceso de degradación de la tierra y desertificación. Por ejemplo, la cobertura vegetal proporciona un servicio de regulación en este sentido.	Regulación	Decreto Ley 2811 de 1974 art 8, 180.	Para la adecuación, construcción, operación, cierre, clausura y post clausura del relleno sanitario La Pradera en Don Matías, Antioquia, tuvieron en cuenta la conformación de las celdas con pendientes además de la estabilidad de los taludes	Si no se gestiona adecuadamente la conformación de las celdas en el relleno sanitario, se puede generar la acumulación de lixiviados, los cuales contaminan el suelo circundante y, además, pueden provocar inestabilidad en el terreno, lo que generaría deslizamientos en el vaso. Por ello, es fundamental contar con sistemas de impermeabilización, como las membranas geomembranas, y sistemas de captación de lixiviados que impidan que estos lleguen al suelo o a los cuerpos de agua cercanos.
Ríos, cuerpos de agua	Agua	Provisión de agua	Es el servicio que prestan los ecosistemas como la fuente de agua	Provisión	Ley 1196 de	Con el fin de evitar que las aguas de escorrentía aumenten el volumen de los	El mal diseño o mantenimiento de los drenajes superficiales puede provocar la erosión

HERRAMIENTA DE RELACIONES CAPITAL NATURAL (Kn) Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (SSEE)

Ecosistema	Elemento del Capital Natural	Servicio ecosistémico afectado	Definición servicio ecosistémico afectado	Tipo de servicio ecosistémico	Criterio	Observación	Connotaciones
			utilizada por las personas y para la vida en la Tierra y, por lo tanto, es imprescindible con todos los demás procesos ecosistémicos.		2008 art 6, 8, 10, 11	lixiviados determinaron la instalación, adecuación y mantenimiento de rondas para la intercepción de las aguas de escorrentías, así como la realización del mantenimiento de los sistemas de drenaje para aguas lluvias, entre otros	del suelo y la pérdida de estabilidad del terreno, lo que comprometería tanto la seguridad como la eficiencia del relleno sanitario. Además, la falta de control sobre el drenaje y la provisión de agua puede generar un aumento en los costos operativos, debido a la necesidad de implementar medidas correctivas y tratamientos más costosos para gestionar la contaminación o la escasez de recursos hídricos.
Bosques	Paisaje	Mantenimiento de hábitats y biodiversidad	Es el servicio que garantiza los hábitats que proporcionan todo lo que las diferentes especies de plantas y animales necesitan para sobrevivir durante todo su ciclo de vida (ej.: alimentos, agua, refugio, etc.), y así mantener la biodiversidad del planeta. Incluye la diversidad genética como la variedad de genes de todas las poblaciones de especies; y el mantenimiento de los ciclos de nutrientes, como el suministro adecuado y equilibrado de elementos necesarios	Soporte	Decreto Ley 2811 de 1974 art 2, 26, 55, 180.	Delimitación y georreferenciación de las áreas propuestas para la conservación, además de establecer los corredores dentro del RSLP para las especies circundantes del área y el rio Medellín - Aburra como área de manejo especial	La pérdida de hábitats y biodiversidad compromete todos estos aspectos, afectando no solo a las especies que habitan en los ecosistemas, sino también a los seres humanos, que dependen directamente de los servicios ecosistémicos para la vida diaria, la salud, la economía y la estabilidad ambiental.

HERRAMIENTA DE RELACIONES CAPITAL NATURAL (Kn) Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (SSEE)

Ecosistema	Elemento del Capital Natural	Servicio ecosistémico afectado	Definición servicio ecosistémico afectado	Tipo de servicio ecosistémico	Criterio	Observación	Connotaciones
			para la vida (ej.: nitrógeno, fósforo y potasio).				

Fuente: Elaborado equipo auditor - Procedimiento PVCA - CGR

El Relleno Sanitario La Pradera, enfrenta desafíos ambientales que comprometen su sostenibilidad. Las presuntas infracciones ambientales y la falta de una adecuada gestión del drenaje y los lixiviados pueden provocar contaminación del suelo y cuerpos de agua cercanos, además de afectar la estabilidad del terreno y la biodiversidad.

Relleno Sanitario Magic Garden – INTERASEO Archipiélago S.A. E.S.P.:

Tabla No. 43. Formato Procedimiento de valoración de costos ambientales

HERRAMIENTA DE RELACIONES CAPITAL NATURAL (Kn) Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (SSEE)

Ecosistema	Elemento del Capital Natural	Servicio ecosistémico afectado	Definición servicio ecosistémico afectado	Tipo de servicio ecosistémico	Criterio	Observación	Connotaciones
Bosque secundario	Flora	Mantenimiento de hábitats y biodiversidad	Es el servicio que garantiza los hábitats que proporcionan todo lo que las diferentes especies de plantas y animales necesitan para sobrevivir durante todo su ciclo de vida (ej.: alimentos, agua, refugio, etc.), y así mantener la biodiversidad del planeta. Incluye la diversidad genética como la variedad de genes de todas las poblaciones de especies; y el mantenimiento de los ciclos de nutrientes, como el suministro adecuado y equilibrado de elementos necesarios para la vida (ej.: nitrógeno, fósforo y potasio).	Soporte	Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 resoluciones No. 116 de 2020, No. 351 de 2020 y No. 339 de 2022.	Para la ejecución de las obras viabilizadas mediante el CUR No. 620 de 2019, Interaseo solicito ., solicitó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Coralina, autorización para erradicar (talar) 103 especies arbóreas en el área de actuación de las obras, razón por la cual, la Corporación Coralina mediante Resolución No. 116 del 13 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se decide una solicitud de Tala, Poda y/o Trasplante” concediendo el permiso de aprovechamiento	La tala de especies arbóreas implica una pérdida de biodiversidad y de funciones ecológicas esenciales que los árboles adultos desempeñan, como la regulación del carbono y el ciclo del agua, además de un aumento del riesgo de erosión. Además al realizar la compensación forestal, es fundamental la gestión del crecimiento de los árboles y la monitorización continua para que la compensación sea exitosa en la restauración de los hábitats y funciones
Bosque secundario	Suelo	Regulación de erosión	Se refiere a la regulación vital de	Regulación			

HERRAMIENTA DE RELACIONES CAPITAL NATURAL (Kn) Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (SSEE)

Ecosistema	Elemento del Capital Natural	Servicio ecosistémico afectado	Definición servicio ecosistémico afectado	Tipo de servicio ecosistémico	Criterio	Observación	Connotaciones
			prevenir la erosión del suelo, como un factor clave en el proceso de degradación de la tierra y desertificación. Por ejemplo, la cobertura vegetal proporciona un servicio de regulación en este sentido.			forestal de 92 individuos arbóreos. En consecuencia, Coralina estableció que la "(…) compensación por la tala autorizada a Interaseo del Archipiélago S.A. E.S.P., deberá realizar la siembra de cuatrocientos sesenta (460) individuos arbóreos (…)", además, "(…) deberá velar por el normal crecimiento de dichas especies por un periodo no inferior a tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo". Sin embargo, pasado cuatro años de la obtención del permiso no se había completado la compensación forestal.	ecológicas afectadas
Bosque secundario	Paisaje	Regulación de funciones ecológicas	En esta categoría se recogen un grupo de servicios asociados a funciones de regulación ecológicas como la polinización, control biológico, protección de genes y ciclos de vida de especies.	Regulación			

Fuente: Elaborado equipo auditor - Procedimiento PVCA - CGR

El Relleno Sanitario Magic Garden evidencia deficiencias en la gestión ambiental y el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por parte del operador INTERASEO, de acuerdo con la autoridad ambiental. Estos incumplimientos han llevado al inicio del procedimiento sancionatorio, lo que generaría un riesgo a la sostenibilidad ambiental de la isla.

Por otra parte, en el desarrollo de las obras viabilizadas por el CUR No. 620 de 2019 se han implementado medidas como la siembra de árboles para compensar la tala autorizada, sin embargo, la falta de seguimiento y documentación adecuada ha comprometido los tiempos establecidos por la autoridad ambiental.

Relleno Sanitario Pacandé – EDAT S.A. E.S.P.:

Tabla No. 44. Formato Procedimiento de valoración de costos ambientales

HERRAMIENTA DE RELACIONES CAPITAL NATURAL (Kn) Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (SSEE)

Ecosistema	Elemento del Capital Natural	Servicio ecosistémico afectado	Definición servicio ecosistémico afectado	Tipo de servicio ecosistémico	Criterio	Observación	Connotaciones
Ríos, cuerpos de agua	Agua	Provisión de agua	Es el servicio que prestan los ecosistemas como la fuente de agua utilizada por las personas y para la vida en la Tierra y, por lo tanto, es imprescindible con todos los demás procesos ecosistémicos.	Provisión	Decreto Ley 2811 de 1974 art 2, 8, 26, 55, 180. Ley 1196 de 2008 art 6, 8, 10, 11	Con el fin de evitar que las aguas de escorrentía aumenten el volumen de los lixiviados realizaron la red de lixiviados y conducción de los mismos, así como la instalación del sistema de drenaje para las aguas lluvias, entre otros	
pradera y sabana	Suelo	Regulación de erosión	Se refiere a la regulación vital de prevenir la erosión del suelo, como un factor clave en el proceso de degradación de la tierra y desertificación. Por ejemplo, la cobertura vegetal proporciona un servicio de regulación en este sentido.	Regulación	Decreto Ley 2811 de 1974 art 2, 8, 26, 55, 180. Ley 1196 de 2008 art 6, 8, 10, 11	se ejecutó la construcción del vaso C de disposición de acuerdo con lo establecido en el contrato No. 071 del 2022	

Fuente: Elaborado equipo auditor - Procedimiento PVCA - CGR

El Relleno Sanitario Regional Pacandé en Natagaima se resalta la importancia de una gestión efectiva de los servicios ecosistémicos, como la provisión de agua y la regulación del suelo, esenciales para la sostenibilidad ambiental y comunitaria. Aunque se han implementado medidas como redes de lixiviados y drenajes pluviales bajo el contrato de obra No. 071 de 2022, persisten desafíos relacionados con la activación del Vaso C y los riesgos climáticos que podrían comprometer las obras. Este proyecto evidencia avances en el cumplimiento normativo y la mitigación de riesgos ambientales.

Para finalizar, el municipio de Natagaima enfrenta una sanción de CORTOLIMA por incumplir las obligaciones ambientales Contenidas en los diversos actos administrativos, este proceso comenzó en 2016 y culminó con la resolución No. 07213 del 15 de noviembre de 2023, mediante la cual se impuso una multa al municipio por un valor de $81.886.720.

Relleno Sanitario Riogrande – Empresas Públicas Municipales de Quinchía S.A. E.S.P.:

Tabla No. 45. Formato Procedimiento de valoración de costos ambientales

HERRAMIENTA DE RELACIONES CAPITAL NATURAL (Kn) Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (SSEE)

Ecosistema	Elemento del Capital Natural	Servicio ecosistémico afectado	Definición servicio ecosistémico afectado	Tipo de servicio ecosistémico	Criterio	Observación	Connotaciones
bosque	Suelo	Regulación de erosión	Se refiere a la regulación vital de prevenir la erosión del suelo, como un factor clave en el proceso de degradación de la tierra y desertificación. Por ejemplo, la cobertura vegetal proporciona un servicio de regulación en este sentido.	Regulación	artículo 1, 7 y 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numerales 7 y 14 de la Clausula segunda obligaciones del Convenio Interadministrativo No. 007 de 2021	El proyecto contempla la excavación del terreno para la conformación del vaso. Sin embargo, se han presentado situaciones relacionadas con la presencia del nivel freático, además de que el proyecto no cuenta con un lugar autorizado por Cortolima para la disposición final del material de excavación.	La gestión inadecuada del nivel freático y la disposición del material de excavación puede llevar a riesgos de contaminación, problemas legales y retrasos operativos, además de afectar la aceptabilidad social y la sostenibilidad del proyecto.

Fuente: Elaborado equipo auditor - Procedimiento PVCA - CGR

Con relación al Relleno Sanitario Riogrande, aunque se han adelantado gestiones para corregir los incumplimientos y retomar las obras, los retrasos, la falta de permisos y la insuficiente gestión del impacto ambiental reflejan deficiencias en la fase de planificación.

El análisis de los servicios ecosistémicos denota la posibilidad de afectar el equilibrio natural. Por otra parte, el relleno sanitario Pacandé cuenta con una licencia ambiental otorgada por Cortolima mediante la Resolución No. 1796 del 27 de junio de 2012. En esta resolución se evidencia que el otorgamiento de la licencia no estuvo condicionado a la presentación de la valoración económica ambiental, requisito que solo fue solicitado por la autoridad ambiental en el año 2022. Al respecto, el operador señaló que *"(...) resulta imposible realizar una fiscalización de los costos ambientales del proyecto cuando dicho estudio sólo podía físicamente realizarse en el 2010 y 2011 que fue cuando se prepararon los documentos para el trámite de la licencia. Cuando la licencia ya se concedió, no es el momento procesal para solicitar subsanaciones del permiso, ya que fue la misma Corporación Autónoma Regional la que concedió validez legal al EIA al aprobarlo, toda vez que su momento cumplía con todos los requisitos normativos"*[19].

Relleno Sanitario El Jaguar, Leticias – Amazonas. **Convenio Interadministrativo No. 438 de 2015.**

Tabla No. 46. Formato Procedimiento de valoración de costos ambientales

HERRAMIENTA DE RELACIONES CAPITAL NATURAL (Kn) Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (SSEE)

Ecosistema	Elemento del Capital Natural	Servicio ecosistémico afectado	Definición servicio ecosistémico afectado	Tipo de servicio ecosistémico	Criterio	Observación	Connotaciones
Bosques tropical Amazónico	Suelo	Regulación de la fertilidad del suelo	Se refiere al mantenimiento de la fertilidad del suelo, como función esencial para el crecimiento de las plantas y la agricultura, dado que los ecosistemas que funcionan bien pueden proporcionar al suelo los nutrientes necesarios para esto.	Regulación	Artículo 8. Artículo 79. Artículo 80. de la Constitución Política Artículo 2.3.2.2.2.3.36: Decreto 1077 de 2015	El Contrato PAF-ATF-CV-002-2017, cuyo objeto es la "Adquisición de maquinaria, equipos y vehículos destinados para el proyecto de optimización del sistema de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en el Municipio de Leticia, Amazonas", incluye la adquisición de dos (02) vehículos compactadores de 12 yd³. Sin	La inoperatividad de los vehículos compactadores aumenta el tiempo de exposición de los residuos en las calles, lo que genera que los residuos expuestos puedan generar lixiviados que

[19] Respuesta Solicitud de información AC RSTN-124-2024. Anexo punto 25 Respuesta a requerimiento presentación de valoración económica ambiental Resolución 1796 de 2012 proyecto Relleno Sanitario Rio Grande

HERRAMIENTA DE RELACIONES CAPITAL NATURAL (Kn) Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (SSEE)

Ecosistema	Elemento del Capital Natural	Servicio ecosistémico afectado	Definición servicio ecosistémico afectado	Tipo de servicio ecosistémico	Criterio	Observación	Connotaciones
						embargo, la falta de mantenimiento preventivo y correctivo ha ocasionado que los vehículos estén inoperativos, impidiendo que cumplan con su vida útil esperada. Esta situación ha afectado directamente el servicio de recolección de residuos sólidos, lo que ha impedido el cumplimiento del objetivo para el cual se viabilizó el contrato. La inoperatividad de los vehículos compactadores ha generado afectaciones ambientales que impactan de manera transversal las matrices de aire, suelo y agua.	afectan el suelo.
Ríos, lagos y acuíferos	Agua	Regulación climática (captura de C)	Los ecosistemas regulan el clima global mediante el almacenamiento y la captura de gases de efecto invernadero, actuando también como sumideros de contaminantes. A medida que los árboles y las plantas crecen, eliminan el dióxido de carbono de la atmósfera y lo bloquean en sus tejidos. De esta forma, los ecosistemas forestales son almacenes de carbono. La biodiversidad también juega un papel importante al mejorar la capacidad de los ecosistemas para adaptarse a los efectos del cambio climático.	Regulación			La acumulación de residuos mal gestionados en zonas urbanas puede provocar su arrastre hacia cuerpos de agua durante lluvias, afectando su calidad y provocando eutrofización.
Bosques tropical Amazónico	Fauna	Mantenimiento de hábitats y biodiversidad	Es el servicio que garantiza los hábitats que proporcionan todo lo que las diferentes especies de plantas y animales necesitan para sobrevivir durante todo su ciclo de vida (ej.: alimentos, agua, refugio, etc.), y así mantener la biodiversidad del planeta. Incluye la diversidad genética como la variedad de genes de todas las poblaciones de especies; y el mantenimiento de los ciclos de nutrientes, como el suministro adecuado y equilibrado de elementos necesarios para la vida (ej.: nitrógeno, fósforo y potasio).	Soporte			Los residuos acumulados en áreas urbanas y rurales pueden atraer fauna, lo que desequilibra los ecosistemas locales y afecta la biodiversidad.
Bosques tropical Amazónico	Aire	Regulación de calidad de aire	Los ecosistemas, tanto naturales como administrados, ejercen una fuerte influencia sobre el clima y la calidad del aire como fuentes y sumideros de	Regulación			La inoperatividad de los vehículos compactadores aumenta el

HERRAMIENTA DE RELACIONES CAPITAL NATURAL (Kn) Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (SSEE)							
Ecosistema	Elemento del Capital Natural	Servicio ecosistémico afectado	Definición servicio ecosistémico afectado	Tipo de servicio ecosistémico	Criterio	Observación	Connotaciones
			contaminantes, gases reactivos, gases de efecto invernadero y aerosoles y debido a las propiedades físicas que afectan los flujos de calor y los flujos de agua (precipitación).				tiempo de exposición de los residuos en las calles, lo que genera malos olores, proliferación de plagas y liberación de gases contaminantes, afectando la calidad del aire.

Fuente: Elaborado equipo auditor - Procedimiento PVCA - CGR

Respecto a la fauna, la acumulación de residuos podría alterar los hábitats, atrayendo especies que desequilibrarían los ecosistemas. En cuanto al aire, la exposición prolongada de residuos podría incrementar la liberación de gases contaminantes, malos olores y proliferación de plagas, afectando potencialmente la calidad ambiental y la salud pública.

Relleno Sanitario Regional San Jorge. Caimito – Sucre. Contrato obra pública No. LP-ADS-004-2022.

Tabla No. 47. Formato Procedimiento de valoración de costos ambientales

HERRAMIENTA DE RELACIONES CAPITAL NATURAL (Kn) Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (SSEE)							
Ecosistema	Elemento del Capital Natural	Servicio ecosistémico afectado	Definición servicio ecosistémico afectado	Tipo de servicio ecosistémico	Criterio	Observación	Connotaciones
Bosque seco tropical	Suelo	Regulación de erosión	Se refiere a la regulación vital de prevenir la erosión del suelo, como un factor clave en el proceso de degradación de la tierra y desertificación. Por ejemplo, la	Regulación	Artículo 8. Artículo 79. Artículo 80. de la Constitución Política Artículo 1, Artículo 50, Artículo 57 de la Ley 99 de 1993.	El contrato de obra LP-ADS-004-2022, cuyo objeto es la *"Construcción del relleno sanitario regional San Jorge, localizado en el municipio de Caimito, departamento de Sucre"*, presenta un	Los árboles, se encargan de proteger el suelo del impacto directo de la lluvia. Al ser talados, el suelo queda expuesto a las lluvias típicas de la región, lo que provoca erosión acelerada.

HERRAMIENTA DE RELACIONES CAPITAL NATURAL (Kn) Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (SSEE)							
Ecosistema	**Elemento del Capital Natural**	**Servicio ecosistémico afectado**	**Definición servicio ecosistémico afectado**	**Tipo de servicio ecosistémico**	**Criterio**	**Observación**	**Connotaciones**
			cobertura vegetal proporciona un servicio de regulación en este sentido.		Artículo 2.2.1.1.1.1., Artículo 2.2.1.1.7.1., Artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015 Resolución 0256 de 2018 Resolución No.136 del 01 de abril de 2024, expedida por CORPOMOJANA	avance de ejecución del 66%. El proyecto cuenta con una licencia ambiental emitida en 2021 por la autoridad competente. Sin embargo, durante las actividades de adecuación del terreno realizadas en 2023, se llevó a cabo la tala de árboles. Posteriormente, en 2024, se gestionó un permiso relacionado con el aprovechamiento forestal único, lo que sugiere que dicho permiso no estaba contemplado en la licencia ambiental original. Por tanto, se presume que las actividades de tala se ejecutaron sin la autorización ambiental requerida. Así mismo no se han realizado actividades de compensación por la tala de árboles. Dichas actividades que son obligatorias no se encuentran en planeación ni en ejecución.	El bosque seco tropical, que suele tener una capa de suelo poco profunda, es particularmente vulnerable a la erosión, lo que puede llevar a la pérdida de nutrientes esenciales.
Bosque seco tropical	Aire	Regulación climática (captura de C)	Los ecosistemas regulan el clima global mediante el almacenamiento y la captura de gases de efecto invernadero, actuando también como sumideros de contaminantes. A medida que los árboles y las plantas crecen, eliminan el dióxido de carbono de la atmósfera y lo bloquean en sus tejidos. De esta forma, los ecosistemas forestales son almacenes de carbono. La biodiversidad también juega un papel importante al mejorar la capacidad de los ecosistemas para adaptarse a los efectos del cambio climático.	Regulación			La tala reduce la capacidad de los árboles para captar carbono, contribuyendo al cambio climático y pérdida de biodiversidad.
Bosque seco tropical	Flora	Mantenimiento de hábitats y biodiversidad	Es el servicio que garantiza los hábitats que proporcionan todo lo que las diferentes especies de plantas y animales	Soporte			La tala de árboles afecta negativamente la capacidad de los ecosistemas para regenerarse, provocando la desaparición de especies vegetales

HERRAMIENTA DE RELACIONES CAPITAL NATURAL (Kn) Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (SSEE)							
Ecosistema	**Elemento del Capital Natural**	**Servicio ecosistémico afectado**	**Definición servicio ecosistémico afectado**	**Tipo de servicio ecosistémico**	**Criterio**	**Observación**	**Connotaciones**
			necesitan para sobrevivir durante todo su ciclo de vida (ej.: alimentos, agua, refugio, etc.), y así mantener la biodiversidad del planeta. Incluye la diversidad genética como la variedad de genes de todas las poblaciones de especies; y el mantenimiento de los ciclos de nutrientes, como el suministro adecuado y equilibrado de elementos necesarios para la vida (ej.: nitrógeno, fósforo y potasio).				clave que contribuyen a la estructura y funcionalidad del ecosistema. Esto genera la fragmentación del hábitat, lo que a su vez reduce la capacidad de las plantas para dispersarse y regenerarse, comprometiendo la diversidad genética.
Bosque seco tropical	Fauna	Mantenimiento de hábitats y biodiversidad	Es el servicio que garantiza los hábitats que proporcionan todo lo que las diferentes especies de plantas y animales necesitan para sobrevivir durante todo su ciclo de vida (ej.: alimentos, agua, refugio, etc.), y así mantener la biodiversidad del planeta. Incluye la diversidad genética como la variedad de genes de todas las poblaciones de especies; y el mantenimiento de los ciclos de	Soporte			La tala de árboles destruye hábitats naturales, reduce la biodiversidad y genera fragmentación ecológica. Esto no solo disminuye la población de especies locales, sino que también altera los equilibrios ecológicos que mantienen la salud del ecosistema.

HERRAMIENTA DE RELACIONES CAPITAL NATURAL (Kn) Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (SSEE)							
Ecosistema	**Elemento del Capital Natural**	**Servicio ecosistémico afectado**	**Definición servicio ecosistémico afectado**	**Tipo de servicio ecosistémico**	**Criterio**	**Observación**	**Connotaciones**
			nutrientes, como el suministro adecuado y equilibrado de elementos necesarios para la vida (ej.: nitrógeno, fósforo y potasio).				
Bosque seco tropical	Paisaje	Mantenimiento de hábitats y biodiversidad	Es el servicio que garantiza los hábitats que proporcionan todo lo que las diferentes especies de plantas y animales necesitan para sobrevivir durante todo su ciclo de vida (ej.: alimentos, agua, refugio, etc.), y así mantener la biodiversidad del planeta. Incluye la diversidad genética como la variedad de genes de todas las poblaciones de especies; y el mantenimiento de los ciclos de nutrientes, como el suministro adecuado y equilibrado de elementos necesarios para la vida (ej.: nitrógeno, fósforo y potasio).	Soporte			La tala de árboles afecta áreas de recreación y esparcimiento, y reduce el valor estético del paisaje.
Bosque seco tropical	Suelo	Regulación de la fertilidad del suelo	Se refiere al mantenimiento de la fertilidad del suelo, como función esencial para el crecimiento de las plantas y la agricultura,	Regulación			La tala de árboles afecta los nutrientes del suelo, ya que los árboles absorben minerales de capas profundas y los redistribuyen en la superficie mediante la caída de hojas y

HERRAMIENTA DE RELACIONES CAPITAL NATURAL (Kn) Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (SSEE)							
Ecosistema	Elemento del Capital Natural	Servicio ecosistémico afectado	Definición servicio ecosistémico afectado	Tipo de servicio ecosistémico	Criterio	Observación	Connotaciones
			dado que los ecosistemas que funcionan bien pueden proporcionar al suelo los nutrientes necesarios para esto.				otros desechos vegetales. Sin esta vegetación, el ciclo natural de nutrientes se interrumpe, lo que reduce la fertilidad del suelo.

Fuente: Elaborado equipo auditor - Procedimiento PVCA - CGR

Las actividades de aprovechamiento forestal desarrolladas para la construcción del Relleno Sanitario Regional San Jorge, ha causado afectaciones ambientales, que se han acentuado por la falta de compensación. La capacidad del suelo podría perderse para regular la erosión y mantener su fertilidad, lo que eventualmente provocaría una degradación acelerada y pérdida de nutrientes. Asimismo, la reducción de la biomasa forestal podría disminuir la captura de carbono, contribuyendo al cambio climático. La biodiversidad sería susceptible de verse afectada debido a la posible destrucción de hábitats, la fragmentación del ecosistema y la pérdida de especies clave, tanto de flora como de fauna.

Finalmente, actividades como la tala podrían reducir el valor estético y recreativo del paisaje, comprometiendo potencialmente los servicios ecosistémicos esenciales de la región. Asimismo, la vida útil del relleno sanitario El Oasis se está reduciendo significativamente debido al gran volumen de residuos que recibe diariamente, lo que agrava aún más la situación y genera una presión adicional sobre el sistema de gestión de residuos.

Relleno Sanitario Praderas del Magdalena. Contrato de Obra Pública No. 198 de 2020:

Tabla No. 48. Formato Procedimiento de valoración de costos ambientales

HERRAMIENTA DE RELACIONES CAPITAL NATURAL (Kn) Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (SSEE)							
Ecosistema	Elemento del Capital Natural	Servicio ecosistémico afectado	Definición servicio ecosistémico afectado	Tipo de servicio ecosistémico	Criterio	Observación	Connotaciones
Ríos, lagos y acuíferos	Agua	Provisión de agua	Es el servicio que prestan los ecosistemas como la fuente de agua utilizada por las personas y para la vida en la Tierra y, por lo tanto, es	Provisión	ARTÍCULO 2.3.2.2.3.92 Decreto 1077 de 2015 Decreto 2981 de 2013	El Contrato 198-2020 tiene como objeto la "Construcción de la Planta de Tratamiento de Residuos Orgánicos (PARSO) en el municipio de San Juan de Rioseco, Cundinamarca." Si bien la obra fue finalizada y	Los cuerpos de agua pueden verse gravemente afectados si los residuos orgánicos no tratados son arrastrados por las lluvias, esto puede

HERRAMIENTA DE RELACIONES CAPITAL NATURAL (Kn) Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (SSEE)							
Ecosistema	**Elemento del Capital Natural**	**Servicio ecosistémico afectado**	**Definición servicio ecosistémico afectado**	**Tipo de servicio ecosistémico**	**Criterio**	**Observación**	**Connotaciones**
			imprescindible con todos los demás procesos ecosistémicos.		Resolución 754 de 2014	entregada a satisfacción, actualmente no está operativa debido a problemas en el sistema eléctrico, lo que impide el cumplimiento del propósito fundamental del proyecto. Como consecuencia, los residuos sólidos generados en el municipio no están siendo procesados por la PARSO, sino que están siendo trasladados al relleno sanitario Praderas del Magdalena, lo que acelera la reducción de la vida útil del mismo al incrementar la cantidad de residuos depositados. Además, el transporte prolongado de los residuos orgánicos incrementa el riesgo de que estos puedan ser arrastrados hacia cuerpos de agua cercanos, comprometiendo su calidad y afectando su uso como fuente de agua potable para la comunidad.	generar fenómenos de eutrofización, donde el exceso de nutrientes (nitrógeno y fósforo) en el agua provoca el crecimiento excesivo de algas. Esto reduce el oxígeno disponible en el agua, afectando la vida acuática y provocando la muerte de peces y otros organismos. La acumulación de materia orgánica también puede contaminar los acuíferos subterráneos, deteriorando la calidad del agua potable.
Bosques	Suelo	Regulación de la fertilidad del suelo	Se refiere al mantenimiento de la fertilidad del suelo, como función esencial para el crecimiento de las plantas y la agricultura, dado que los ecosistemas que funcionan bien pueden proporcionar al suelo los nutrientes necesarios para esto.	Regulación		La acumulación y descomposición de estos residuos genera lixiviados que, al filtrarse en el suelo, pueden contaminarlo y reducir su fertilidad. Esto impacta negativamente la vegetación local, ya que los lixiviados alteran las propiedades fisicoquímicas del suelo, afectando su capacidad para soportar la vida vegetal y perjudicando la salud del ecosistema circundante.	La contaminación por lixiviados (líquidos que resultan de la descomposición de materia orgánica) puede alterar la composición química del suelo, afectando su fertilidad y la capacidad de la vegetación para absorber nutrientes.

Fuente: Elaborado equipo auditor - Procedimiento PVCA - CGR

Las problemáticas ambientales más propensas según lo analizado son la afectación a los capitales naturales de agua y suelo que están estrictamente relacionados a los ecosistemas de Ríos, lagos y acuíferos además de bosques en consecuencia a la generación de lixiviados por el concepto de la descomposición de los residuos orgánicos los cuales son líquidos altamente contaminantes que pueden infiltrarse en el suelo afectando su fertilidad y llegar a fuentes de agua subterráneas y superficiales, afectando la calidad del agua y poniendo en riesgo la biodiversidad y la salud humana.

De igual manera la descomposición de los residuos orgánicos que son dispuestos en el relleno sanitario Praderas del Magdalena pueden generar biogás, compuesto

principalmente de metano (CH_4) y dióxido de carbono (CO_2), ambos gases de efecto invernadero que contribuyen al cambio climático. Además, la acumulación de estos residuos facilita la proliferación de vectores como moscas y roedores, que pueden transmitir enfermedades, y generar malos olores que afectan la calidad de vida de las comunidades cercanas al relleno sanitario. Estas problemáticas ambientales se agravan con la sobrecarga del relleno, ya que los residuos orgánicos no tratados por la inoperatividad de la Planta de Tratamiento de Residuos Orgánicos (PARSO) en el municipio de San Juan de Rioseco, Cundinamarca, ocupan volumen alto debido a su alto contenido de humedad por la ubicación geográfica y al trayecto hasta la disposición final, reduciendo significativamente la vida útil de la instalación y acelerando su saturación.

Relleno Sanitario Terrazas del Porvenir, Sogamoso – Boyacá:

Tabla No. 49. Formato Procedimiento de valoración de costos ambientales

HERRAMIENTA DE RELACIONES CAPITAL NATURAL (Kn) Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (SSEE)							
Ecosistema	**Elemento del Capital Natural**	**Servicio ecosistémico afectado**	**Definición servicio ecosistémico afectado**	**Tipo de servicio ecosistémico**	**Criterio**	**Observación**	**Connotaciones**
Ríos, agos y acuíferos	Agua	Provisión de agua	Es el servicio que prestan los ecosistemas como la fuente de agua utilizada por las personas y para la vida en la Tierra y, por lo tanto, es imprescindible con todos los demás procesos ecosistémicos.	Provisión	Numeral 4 ARTÍCULO 2.3.2.2.2.8.81 Numeral 4, 5 y 6 del ARTÍCULO 2.3.2.3.11 Decreto 1077 de 2015	El Relleno Sanitario Terrazas del Porvenir, ubicado en la vereda Matayeguas del municipio de Sogamoso, Boyacá, inició sus operaciones en 1995 y permaneció activo hasta su cierre en 2022. Actualmente la Licencia Ambiental se encuentra suspendida, por el cierre temporal del relleno sanitario, debido al incumplimiento Como consecuencia, los residuos sólidos generados en el municipio no están siendo procesados por el relleno sanitario Terrazas del Porvenir, sino que están siendo trasladados al Relleno Sanitario Pirgua, lo que acelera la reducción de la vida útil del mismo al incrementar la cantidad de residuos depositados. Además, el transporte prolongado de los residuos orgánicos incrementa el riesgo de que estos puedan ser arrastrados hacia cuerpos de agua cercanos, comprometiendo su calidad y afectando su uso como fuente de agua potable para la comunidad.	Los cuerpos de agua pueden verse gravemente afectados si los residuos orgánicos no tratados son arrastrados por las lluvias. Esto puede generar fenómenos de eutrofización, donde el exceso de nutrientes (nitrógeno y fósforo) en el agua provoca el crecimiento excesivo de algas. Esto reduce el oxígeno disponible en el agua, afectando la vida acuática y provocando la muerte de peces y otros organismos. La acumulación de materia orgánica también puede contaminar los acuíferos subterráneos, deteriorando la calidad del agua potable.
Bosques	Suelo	Regulación de la fertilidad del suelo	Se refiere al mantenimiento de la fertilidad del suelo, como función	Regulación			La contaminación por lixiviados (líquidos que resultan de la descomposición de materia orgánica) puede alterar la

HERRAMIENTA DE RELACIONES CAPITAL NATURAL (Kn) Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (SSEE)							
Ecosistema	**Elemento del Capital Natural**	**Servicio ecosistémico afectado**	**Definición servicio ecosistémico afectado**	**Tipo de servicio ecosistémico**	**Criterio**	**Observación**	**Connotaciones**
			esencial para el crecimiento de las plantas y la agricultura, dado que los ecosistemas que funcionan bien pueden proporcionar al suelo los nutrientes necesarios para esto.			La acumulación y descomposición de estos residuos genera lixiviados que, al filtrarse en el suelo, pueden contaminarlo y reducir su fertilidad. Esto impacta negativamente la vegetación local, ya que los lixiviados alteran las propiedades fisicoquímicas del suelo, afectando su capacidad para soportar la vida vegetal y perjudicando la salud del ecosistema circundante. Actualmente, los lixiviados generados por los residuos acumulados en las 12 terrazas del relleno sanitario Terrazas del Porvenir se están almacenando en las lagunas de estabilización del sitio. Sin embargo, una de estas lagunas sufrió un deslizamiento de masa, dejando operativas únicamente cuatro de ellas para la gestión de lixiviados. Esta situación genera un riesgo inminente de que la capacidad de almacenamiento sea superada, lo que podría derivar en el vertimiento de lixiviados hacia cuerpos hídricos cercanos o al suelo. Esto representaría un impacto significativo en la biodiversidad, así como en las matrices ambientales de agua y suelo, con posibles repercusiones negativas para la salud y el bienestar de la comunidad circundante.	composición química del suelo, afectando su fertilidad y la capacidad de la vegetación para absorber nutrientes.
Bosques	Suelo	Regulación de erosión	Se refiere a la regulación vital de prevenir la erosión del suelo, como un factor clave en el proceso de degradación de la tierra y desertificación. Por ejemplo, la cobertura vegetal proporciona un servicio de regulación en este sentido.	Regulación			Los lixiviados afectan la regulación de la erosión del suelo al alterar su estructura física y composición química, reduciendo su estabilidad y fertilidad. Esto debilita la cohesión entre partículas del suelo y afecta negativamente la cobertura vegetal, indispensable para protegerlo de la erosión. Además, al saturar el suelo, los lixiviados incrementan el escurrimiento superficial, facilitando el arrastre de partículas y la degradación acelerada del terreno. Estos procesos no solo generan pérdida de suelo fértil, sino que también contaminan áreas circundantes y cuerpos de agua, afectando la biodiversidad y la funcionalidad del ecosistema.

Fuente: Elaborado equipo auditor - Procedimiento PVCA - CGR

Conforme al análisis realizado, las principales problemáticas ambientales propensas a suceder están relacionadas con los recursos hídricos y la calidad del suelo, estrechamente ligados a los ecosistemas de ríos, lagos, acuíferos y bosques. Estas afectaciones se derivan de la continua generación de lixiviados por los residuos

acumulados en las terrazas del Relleno Sanitario Terrazas del Porvenir. Actualmente, estos lixiviados se encuentran almacenados en las lagunas del relleno, las cuales presentan un riesgo de desbordamiento, lo que hace urgente implementar un tratamiento adecuado para evitar consecuencias ambientales.

El cierre del Relleno Sanitario Terrazas del Porvenir en Sogamoso - Boyacá, evitó que tanto el ambiente como la población se vieran expuestos a graves impactos ambientales, como la contaminación de cuerpos de agua superficiales y subterráneos debido a la filtración de lixiviados, que habría comprometido la calidad del agua potable y afectado la biodiversidad acuática por fenómenos como la eutrofización. También se previno el deterioro del suelo, que habría sufrido alteraciones físicas y químicas, reduciendo su fertilidad, debilitando la vegetación y aumentando los riesgos de erosión, pérdida de suelo fértil y degradación de los ecosistemas. Sin embargo, este cierre ha generado consecuencias significativas, como el aumento de los costos de disposición de residuos sólidos, ya que ahora deben ser trasladados al Relleno Sanitario Pirgua, lo que ha incrementado las tarifas de aseo para los usuarios finales. Además, la mayor recepción de residuos en Pirgua ha reducido su vida útil proyectada.

Relleno Sanitario La Cortada (Pamplona, Norte de Santander).

El relleno sanitario la Cortada del Municipio de Pamplona, es un relleno sanitario gestionado ambientalmente considerando un sistema de manejo sostenible de residuos que, al ser diseñado y operado adecuadamente, contribuye a la protección del medio ambiente y la salud pública.

La Cortada, es un relleno sanitario sostenible que actúa como un centro de gestión integral de residuos, donde se minimizan los impactos negativos a través de la implementación de tecnologías avanzadas de control de lixiviados y emisiones, la recuperación de materiales reciclables, y la restauración de terrenos. Este enfoque no solo permite el manejo eficiente de los desechos, sino que también promueve la conciencia ambiental y la participación comunitaria en prácticas de reducción, reutilización y reciclaje, contribuyendo así a un entorno más limpio y saludable.

Este concepto resalta la importancia de una gestión responsable y proactiva, transformando la percepción de los rellenos sanitarios como meros depósitos de basura en elementos clave para la sostenibilidad y el bienestar comunitario.

Tabla No. 50. Formato Procedimiento de valoración de costos ambientales

HERRAMIENTA DE RELACIONES CAPITAL NATURAL (Kn) Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (SSEE)						
Ecosistema	**Elemento del Capital Natural**	**Servicio ecosistémico afectado**	**Definición servicio ecosistémico afectado**	**Tipo de servicio ecosistémico**	**Criterio**	**Observación**
Relleno sanitario La	Agua	Regulación hídrica	Se refiere a la regulación de los flujos hidrológicos en la superficie de la tierra,	Regulación	DECRETO 1784 DE 2017"Por el cual se modifica y adiciona el	La disposición final del lixiviado tratado en el relleno sanitario la

HERRAMIENTA DE RELACIONES CAPITAL NATURAL (Kn) Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (SSEE)						
Ecosistema	**Elemento del Capital Natural**	**Servicio ecosistémico afectado**	**Definición servicio ecosistémico afectado**	**Tipo de servicio ecosistémico**	**Criterio**	**Observación**
Cortada Vereda Zipacha, Norte de Santander			entendiéndose a su mantenimiento de condiciones "normales" en una cuenca hidrográfica y no a la prevención de eventos extremos peligrosos. Algunos de los servicios asociados a este, son, por ejemplo, el mantenimiento del riego y el drenaje natural, el almacenamiento intermedio de los extremos en la descarga de los ríos, la regulación del flujo del canal y la provisión de un medio para el transporte. Una distribución regular de agua a lo largo de la superficie es, por lo tanto, bastante esencial, ya que muy poca, así como demasiada escorrentía, pueden presentar serios problemas.		Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con las actividades complementarias de tratamiento. y disposición final de residuos, sólidos en el servicio público de aseo".	cortada en la quebrada zipacha, la cual genera afectación a su ecosistema en general. La quebrada se encuentra 550m aproximadamente de distancia del relleno sanitario.
Relleno sanitario La Cortada Vereda Zipacha, Norte de Santander	Suelo	Regulación de erosión	Se refiere a la regulación vital de prevenir la erosión del suelo, como un factor clave en el proceso de degradación de la tierra y desertificación. Por ejemplo, la cobertura vegetal proporciona un servicio de regulación en este sentido.	Regulación	DECRETO 838 DE 2005: Dicta disposiciones para promover y facilitar la planificación, construcción y operación de sistemas de disposición final de residuos sólidos, como actividad complementaria del servicio público de aseo, mediante la tecnología de relleno sanitario.	En la visita realizada al relleno sanitario se observó en su mayoría suelo regevetalizado, a su vez en la visita los ingenieros informaron que realizan estudios topográficos con el fin de realizar seguimiento a las fluctuaciones y/o movimientos en masa durante la operación del relleno sanitario, a su vez se evidenciaron piezómetros e inclinómetros y pozos de extracción los cuales manifestaron que no han realizado contrato para llevar a cabo la mediciones por medio del software requerido para los mismos
Relleno sanitario La Cortada Vereda Zipacha, Norte de	Aire	Regulación de calidad de aire	Los ecosistemas, tanto naturales como administrados, ejercen una fuerte influencia sobre el clima y la calidad del aire como fuentes y sumideros de contaminantes, gases reactivos, gases de efecto invernadero y aerosoles y	Regulación	RESOLUCIÓN 2254 DE 2017 Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones.	en la visita técnica se observaron chimeneas en el relleno sanitario para la salida del BIOGAS, no se evidenciaron estudios de emisiones

HERRAMIENTA DE RELACIONES CAPITAL NATURAL (Kn) Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (SSEE)						
Ecosistema	**Elemento del Capital Natural**	**Servicio ecosistémico afectado**	**Definición servicio ecosistémico afectado**	**Tipo de servicio ecosistémico**	**Criterio**	**Observación**
Santander			debido a las propiedades físicas que afectan los flujos de calor y los flujos de agua (precipitación).		Resolución 0938 del 19 de diciembre de 2019 Por la cual se reglamenta el decreto 1784 del 2 de noviembre de 2017 en lo relativo a las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo.	atmosféricas a las mismas.
Relleno sanitario La Cortada Vereda Zipacha Norte de Santander	Recursos No Renovables	Mantenimiento de hábitats y biodiversidad	Es el servicio que garantiza los hábitats que proporcionan todo lo que las diferentes especies de plantas y animales necesitan para sobrevivir durante todo su ciclo de vida (ej.: alimentos, agua, refugio, etc.), y así mantener la biodiversidad del planeta. Incluye la diversidad genética como la variedad de genes de todas las poblaciones de especies; y el mantenimiento de los ciclos de nutrientes, como el suministro adecuado y equilibrado de elementos necesarios para la vida (ej.: nitrógeno, fósforo y potasio).	Soporte	LEY 99 DE 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."	Dentro del plan de manejo ambiental se observó un seguimiento y monitoreo ambiental en tema de siembra y cobertura vegetal como medida de compensación a las actividades realizadas en el relleno sanitario.
Relleno sanitario La Cortada Vereda Zipacha, Norte de Santander	Flora	Purificación del agua	Los ecosistemas prestan el servicio de sumidero de desechos y contaminación, actuando, así como un amortiguador natural.	Regulación	RESOLUCIÓN 631 DE 2015 (marzo 17) Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.	En la visita se observó un relleno sanitario revegetalizado. Sin sitios visibles de procesos de erosión a la vista
Relleno sanitario La Cortada Vereda Zipacha,	Paisaje	Desarrollo intelectual, cultural, artístico	Se refiere a la relación de la naturaleza como fuente de inspiración y plataforma de la creación del conocimiento humano, que le permite el desarrollo artístico, cultural, de	Cultural	LEY 1931 DE 2018 POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA	En la visita se observó que esto no afecta a la visibilidad de la población circundante por los alrededores del relleno sanitario, pues a

HERRAMIENTA DE RELACIONES CAPITAL NATURAL (Kn) Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (SSEE)						
Ecosistema	**Elemento del Capital Natural**	**Servicio ecosistémico afectado**	**Definición servicio ecosistémico afectado**	**Tipo de servicio ecosistémico**	**Criterio**	**Observación**
Norte de Santander			saberes tradicionales y del avance científico.		GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO	la vista se observa un bonito lugar.

Fuente: Elaborado equipo auditor - Procedimiento PVCA - CGR

En la revisión de los proyectos asociados, se realizó la aplicación de la guía de valoración de costos ambientales, configurándose los siguientes hallazgos:

Tabla No. 51. Resultados generales de la aplicación de los PDSVCA

No.	Nombre del Hallazgo	Incidencia							Cuantía Fiscal
		A	F	D	P	OI	BA	PVCA	
1	Contrato de Obra No. 071 de 2022- Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. (A – D – F)	x	x	x				x	$ 4.302.838
2	Instrumentación Geotécnica en el Relleno Sanitario La Cortada – MVCT, FINDENTER, Municipio de Pamplona y EMPOPAMPLONA. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal (A – D – F)	x	x	x				x	$ 50.233.153
3	Instrumentación Geotécnica en el Relleno Sanitario La Cortada – MVCT y Municipio de Pamplona y EMPOPAMPLONA. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. (A – D – F)	x	x	x				x	$ 43.700.421
4	Planta de Tratamiento de Residuos Orgánicos - Contrato 198 del 2020. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal (A – D – F).	x	x	x				x	$1.309.034.015
8	Actividades De Compensación Ambiental Del Contrato De Obra No. LP-ADS-004-2022. Administrativo Con Presunta Incidencia Disciplinaria. (A – D).	x		x				x	
10	Compensación forestal del Relleno Sanitario Magic Garden en San Andrés Islas. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y Otras Incidencias para traslado a CORALINA. (A – D – OI).	x		x		x		x	
14	Estabilidad Planta de Tratamiento de Lixiviados para el Relleno Sanitario Regional La Cortada. Administrativo con incidencia Disciplinaria (A - D)	x		x				x	
16	Planeación Contrato De Obra No. 005 Co De 2021. Administrativa Con Presunta Incidencia Disciplinaria. (A – D).	x		x			x	x	

Fuente: Elaborado equipo auditor - Procedimiento PVCA - CGR

3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5.

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
Evaluar el control fiscal interno de los procesos y/o actividades con el asunto, para las vigencias a auditar, y emitir concepto sobre su calidad y eficiencia.

Como resultado del Control Interno Fiscal, se determina la Calificación del Control Interno por cada operador Relleno Sanitario.

Relleno Sanitario Magic Garden (San Andrés Islas).

Tabla No. 52. GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA.

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento					
AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RELLENOS SANITARIOS DEL TERRITORIO NACIONAL, VIGENCIAS 2022, 2023 Y CONTRATOS EN EJECUCIÓN Y/O SIN LIQUIDAR DE VIGENCIAS ANTERIORES.					
I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				15	1,933333333
B. Evaluación del riesgo				2	1
C. Sistemas de información y comunicación				3	1
D. Procedimientos y actividades de control				2	1
E. Supervisión y monitoreo				2	2
Puntaje total por componentes				1	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,139	
				Adecuado	
Riesgo combinado promedio				BAJO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	7,000	7,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	7,000	11,000	1,571	70%	1,100
Calificación total del diseño y efectividad				1,300	
				Adecuado	
Calificación final del control interno				1,439	
				Eficiente	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC Evaluación Control Interno Fiscal.

La evaluación del Control Interno Institucional por componentes es de 0,139 correspondiente a adecuado, por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad arrojó 1,300, correspondiente a **ADECUADO**, para una Calificación Final de Control Interno de 1,439, que lo ubica en un rango de **EFICIENTE.**

Tabla No. 53. INTERASEO DEL ARCHIPIÉLAGO S.A. E.S.P.

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento		
AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RELLENOS SANITARIOS DEL TERRITORIO NACIONAL, VIGENCIAS 2022, 2023 Y CONTRATOS EN EJECUCIÓN Y/O SIN LIQUIDAR DE VIGENCIAS ANTERIORES.		
I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	15	1,933333333

B. Evaluación del riesgo				2	1
C. Sistemas de información y comunicación				3	1
D. Procedimientos y actividades de control				2	1
E. Supervisión y monitoreo				2	2
Puntaje total por componentes				1	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,139	
				Adecuado	
Riesgo combinado promedio				BAJO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	7,000	7,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	7,000	13,000	1,857	70%	1,300
Calificación total del diseño y efectividad				1,500	
				Parcialmente adecuado	
Calificación final del control interno				1,639	
				Con deficiencias	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC Evaluación Control Interno Fiscal.

La evaluación del Control Interno Institucional por componentes es de 0,139 correspondiente a adecuado, por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad arrojó 1,500, correspondiente a **PARCIALMENTE ADECUADO**, para una Calificación Final de Control Interno de 1,639, que lo ubica en un rango **CON DEFICIENCIAS.**

Relleno Sanitario Praderas del Magdalena (Rioseco, Cundinamarca).

Tabla No. 54. ALCALDÍA DE SAN JUAN DE RIOSECO.

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento		
AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RELLENOS SANITARIOS DEL TERRITORIO NACIONAL, VIGENCIAS 2022, 2023 Y CONTRATOS EN EJECUCIÓN Y/O SIN LIQUIDAR DE VIGENCIAS ANTERIORES.		
I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	15	2,466666667
B. Evaluación del riesgo	2	1
C. Sistemas de información y comunicación	3	1
D. Procedimientos y actividades de control	2	1
E. Supervisión y monitoreo	2	2

Puntaje total por componentes				1	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,149	
				Adecuado	
Riesgo combinado promedio				BAJO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	7,000	7,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	7,000	13,000	1,857	70%	1,300
Calificación total del diseño y efectividad				1,500	
				Parcialmente adecuado	
Calificación final del control interno				1,649	
				Con deficiencias	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC Evaluación Control Interno Fiscal

La evaluación del Control Interno Institucional por componentes es de 0,149 correspondiente a adecuado, por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad arrojó 1,500, correspondiente a PARCIALMENTE ADECUADO, para una Calificación Final de Control Interno de 1,649, que lo ubica en un rango CON DEFICIENCIAS.

Relleno Sanitario Pacandé (Natagaima, Tolima).

Tabla No. 55. EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA – EDAT S.A. E.S.P.

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de Cumplimiento

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	16	2,375
B. Evaluación del riesgo	2	1
C. Sistemas de información y comunicación	3	1
D. Procedimientos y actividades de control	2	1
E. Supervisión y monitoreo	2	1
Puntaje total por componentes	1	

Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,128	
				Adecuado	
Riesgo combinado promedio				BAJO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	7,000	7,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	7,000	13,000	1,857	70%	1,300
Calificación total del diseño y efectividad				1,500	
				Parcialmente adecuado	
Calificación final del control interno				1,628	
				Con deficiencias	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC Evaluación Control Interno Fiscal

La evaluación del Control Interno Institucional por componentes es de 0,128 correspondiente a adecuado, por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad arrojó 1,500, correspondiente a **PARCIALEMENTE ADECUADO**, para una Calificación Final de Control Interno de 1,628, que lo ubica en un rango **CON DEFICIENCIAS.**

Relleno Sanitario La Pradera (Don Matías, Antioquia).

Tabla No. 56. EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RELLENOS SANITARIOS DEL TERRITORIO NACIONAL, VIGENCIAS 2022, 2023 Y CONTRATOS EN EJECUCIÓN Y/O SIN LIQUIDAR DE VIGENCIAS ANTERIORES.

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	3	1
B. Evaluación del riesgo	2	1
C. Sistemas de información y comunicación	3	1
D. Procedimientos y actividades de control	2	1
E. Supervisión y monitoreo	1	1
Puntaje total por componentes	1	
Ponderación	10%	

Calificación total del control interno institucional por componentes				0,100	
				Adecuado	
Riesgo combinado promedio				BAJO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	2,000	2,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	2,000	2,000	1,000	70%	0,700
Calificación total del diseño y efectividad				0,900	
				Adecuado	
Calificación final del control interno				1,000	
				Eficiente	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC Evaluación Control Interno Fiscal.

La evaluación del Control Interno Institucional por componentes es de 0,100 correspondiente a adecuado, por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad arrojó 0,900, correspondiente a **ADECUADO**, para una Calificación Final de Control Interno de 1,000, que lo ubica en un rango de **EFICIENTE.**

Relleno Sanitario Terrazas del Porvenir (Sogamoso, Boyacá).

Tabla No. 57. COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO (COSERVICIOS S.A E.S. P.)

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RELLENOS SANITARIOS DEL TERRITORIO NACIONAL, VIGENCIAS 2022, 2023 Y CONTRATOS EN EJECUCIÓN Y/O SIN LIQUIDAR DE VIGENCIAS ANTERIORES.

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	3	1
B. Evaluación del riesgo	2	1
C. Sistemas de información y comunicación	3	1
D. Procedimientos y actividades de control	2	1
E. Supervisión y monitoreo	1	1
Puntaje total por componentes	1	

Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,100	
				Adecuado	
Riesgo combinado promedio				BAJO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	2,000	2,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	2,000	6,000	3,000	70%	2,100
Calificación total del diseño y efectividad				2,300	
				Inadecuado	
Calificación final del control interno				2,400	
				Ineficiente	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC Evaluación Control Interno Fiscal

La evaluación del Control Interno Institucional por componentes es de 0,100 correspondiente a adecuado, por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad arrojó 2,300, correspondiente a **INADECUADO**, para una Calificación Final de Control Interno de 2,400, que lo ubica en un rango de **INEFICIENTE.**

Tabla No. 58. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PAMPLONA EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento

EMPOPAMPLONA - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RELLENOS SANITARIOS DEL TERRITORIO NACIONAL, VIGENCIAS 2022, 2023 Y CONTRATOS EN EJECUCIÓN Y/O SIN LIQUIDAR DE VIGENCIAS ANTERIORES.

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	12	1,166666667
B. Evaluación del riesgo	11	1,545454545
C. Sistemas de información y comunicación	8	1,5
D. Procedimientos y actividades de control	7	2,142857143
E. Supervisión y monitoreo	8	1,75
Puntaje total por componentes	2	
Ponderación	10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,162	

				Adecuado	
Riesgo combinado promedio				BAJO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	6,000	6,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	6,000	10,000	1,667	70%	1,167
Calificación total del diseño y efectividad				1,367	
				Adecuado	
Calificación final del control interno				1,529	
				Con deficiencias	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC Evaluación Control Interno Fiscal.

La evaluación del Control Interno Institucional por componentes es de 0,162 correspondiente a adecuado, por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad arrojó 1,367, correspondiente a **ADECUADO**, para una Calificación Final de Control Interno de 1,529, que lo ubica en un rango **CON DEFICIENCIAS.**

Relleno Sanitario El Jaguar (Leticia, Amazonas).

Tabla No. 59. EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA.

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RELLENOS SANITARIOS DEL TERRITORIO NACIONAL, VIGENCIAS 2022, 2023 Y CONTRATOS EN EJECUCIÓN Y/O SIN LIQUIDAR DE VIGENCIAS ANTERIORES.

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	15	2,466666667
B. Evaluación del riesgo	2	1
C. Sistemas de información y comunicación	3	1
D. Procedimientos y actividades de control	2	1
E. Supervisión y monitoreo	2	1
Puntaje total por componentes	1	
Ponderación	10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,129	
	Adecuado	

Riesgo combinado promedio				BAJO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	7,000	7,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	7,000	7,000	1,000	70%	0,700
Calificación total del diseño y efectividad				0,900	
				Adecuado	
Calificación final del control interno				1,029	
				Eficiente	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC Evaluación Control Interno Fiscal

La evaluación del Control Interno Institucional por componentes es de 0,129 correspondiente a adecuado, por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad arrojó 0.900, correspondiente a **ADECUADO**, para una Calificación Final de Control Interno de 1.029, que lo ubica en un rango de **EFICIENTE.**

Tabla No. 60. FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RELLENOS SANITARIOS DEL TERRITORIO NACIONAL, VIGENCIAS 2022, 2023 Y CONTRATOS EN EJECUCIÓN Y/O SIN LIQUIDAR DE VIGENCIAS ANTERIORES.					
I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				12	1
B. Evaluación del riesgo				11	1
C. Sistemas de información y comunicación				8	1
D. Procedimientos y actividades de control				7	1
E. Supervisión y monitoreo				8	1
Puntaje total por componentes				1	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,100	
				Adecuado	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada

A. Evaluación del diseño	5,000	5,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	5,000	7,000	1,400	70%	0,980
Calificación total del diseño y efectividad				1,180	
				Adecuado	
Calificación final del control interno				1,280	
				Eficiente	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC Evaluación Control Interno Fiscal

La evaluación del Control Interno Institucional por componentes es de 0,100 correspondiente a adecuado, por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad arrojó 1,180, correspondiente a **ADECUADO**, para una Calificación Final de Control Interno de 1,280, que lo ubica en un rango de **EFICIENTE.**

Relleno Sanitario La Cortada (Pamplona, Norte de Santander).

Tabla No. 61. GOBERNACIÓN DEL NORTE DE SANTANDER

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	12	1,166666667
B. Evaluación del riesgo	11	1,363636364
C. Sistemas de información y comunicación	8	1
D. Procedimientos y actividades de control	7	1
E. Supervisión y monitoreo	8	1,5
Puntaje total por componentes	1	
Ponderación	10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,121	
	Adecuado	
Riesgo combinado promedio	MEDIO	
Riesgo de fraude promedio	BAJO	

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada

A. Evaluación del diseño	5,000	5,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	5,000	11,000	2,200	70%	1,540
Calificación total del diseño y efectividad				1,740	
				Parcialmente adecuado	
Calificación final del control interno				1,861	
				Con deficiencias	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC Evaluación Control Interno Fiscal

La evaluación del Control Interno Institucional por componentes es de 0,121 correspondiente a adecuado, por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad arrojó 1,740, correspondiente a **PARCIALMENTE ADECUADO**, para una Calificación Final de Control Interno de 1,861, que lo ubica en un rango **CON DEFICIENCIAS.**

Tabla No. 62. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PAMPLONA EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento

EMPOPAMPLONA - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RELLENOS SANITARIOS DEL TERRITORIO NACIONAL, VIGENCIAS 2022, 2023 Y CONTRATOS EN EJECUCIÓN Y/O SIN LIQUIDAR DE VIGENCIAS ANTERIORES.

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	12	1,166666667
B. Evaluación del riesgo	11	1,545454545
C. Sistemas de información y comunicación	8	1,5
D. Procedimientos y actividades de control	7	2,142857143
E. Supervisión y monitoreo	8	1,75
Puntaje total por componentes	2	
Ponderación	10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,162	
	Adecuado	
Riesgo combinado promedio	BAJO	
Riesgo de fraude promedio	BAJO	

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	6,000	6,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	6,000	10,000	1,667	70%	1,167
Calificación total del diseño y efectividad				1,367	
				Adecuado	
Calificación final del control interno				1,529	

	Con deficiencias

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC Evaluación Control Interno Fiscal.

La evaluación del Control Interno Institucional por componentes es de 0,162 correspondiente a adecuado, por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad arrojó 1,367, correspondiente a **ADECUADO**, para una Calificación Final de Control Interno de 1,529, que lo ubica en un rango **CON DEFICIENCIAS.**

Relleno Sanitario Riogrande (Quinchía, Risaralda).

Tabla No. 63. EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE QUINCHÍA E.S.P.

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RELLENOS SANITARIOS DEL TERRITORIO NACIONAL, VIGENCIAS 2022, 2023 Y CONTRATOS EN EJECUCIÓN Y/O SIN LIQUIDAR DE VIGENCIAS ANTERIORES.

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	3	1
B. Evaluación del riesgo	2	1
C. Sistemas de información y comunicación	3	1
D. Procedimientos y actividades de control	2	1
E. Supervisión y monitoreo	1	1
Puntaje total por componentes	1	
Ponderación	10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,100	
	Adecuado	
Riesgo combinado promedio	BAJO	
Riesgo de fraude promedio	BAJO	

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	2,000	2,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	2,000	2,000	1,000	70%	0,700
Calificación total del diseño y efectividad				0,900	
				Adecuado	
Calificación final del control interno				1,000	
				Eficiente	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC Evaluación Control Interno Fiscal

La evaluación del Control Interno Institucional por componentes es de 0,100 correspondiente a adecuado, por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad arrojó 0,900, correspondiente a **ADECUADO**, para una Calificación Final de Control Interno de 1,000, que lo ubica en un rango de **EFICIENTE.**

Relleno Sanitario Regional San Jorge (Caimito, Sucre).

Tabla No. 64. AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P.

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RELLENOS SANITARIOS DEL TERRITORIO NACIONAL, VIGENCIAS 2022, 2023 Y CONTRATOS EN EJECUCIÓN Y/O SIN LIQUIDAR DE VIGENCIAS ANTERIORES.

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	15	2,333333333
B. Evaluación del riesgo	2	1
C. Sistemas de información y comunicación	3	1
D. Procedimientos y actividades de control	2	1
E. Supervisión y monitoreo	2	1
Puntaje total por componentes	1	
Ponderación	10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,127	
	Adecuado	
Riesgo combinado promedio	BAJO	
Riesgo de fraude promedio	BAJO	

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	7,000	7,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	7,000	11,000	1,571	70%	1,100
Calificación total del diseño y efectividad	1,300				
	Adecuado				
Calificación final del control interno	1,427				
	Eficiente				

Valores de referencia	
Rango	Calificación

De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC Evaluación Control Interno

La evaluación del Control Interno Institucional por componentes es de 0,127 correspondiente a adecuado, por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad arrojó 1,300, correspondiente a **ADECUADO**, para una Calificación Final de Control Interno de 1,427, que lo ubica en un rango de **EFICIENTE.**

3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6.

OBJETIVO ESPECÍFICO 6
Efectuar seguimiento a las acciones del plan de mejoramiento, presentado a la CGR en el SIRECI, relacionado con la materia auditada y verificar a través del SIRECI la información reportada sobre los recursos del del Presupuesto General de la Nación – PGN, Sistema General de Participaciones – SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB y Planes Departamentales de Agua - PDA.

Conforme a las entidades vinculadas a la presente auditoría se tuvo en cuenta los hallazgos con acciones de mejora y correctivas relacionadas con el objeto de la auditoría (Proyectos relacionados con Rellenos Sanitarios, servicio de aseo), con base en los reportado en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI y conforme a la documentación allegada:

Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:

La Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estableció una acción de mejora relacionada con el Hallazgo No. 3: Trámite y gestión de proyectos Providencia, configurado en la Actuación Especial de Fiscalización del Patrimonio Autónomo para el Financiamiento en Inversiones en Agua FIA – Plan Departamental de Agua (PDA) del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, correspondiente a las vigencias 2019-2020. Sin embargo, las acciones definidas no guardan relación directa con el Relleno Sanitario Magic Garden.

INTERASEO Archipiélago S.A. E.S.P.

INTERASEO Archipiélago S.A. E.S.P. no ha suscrito un plan de mejoramiento con la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI).

Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima – EDAT S.A. E.S.P.:

EDAT S.A. E.S.P. reportó las acciones de mejora definidas para los tres hallazgos seleccionados por este ente de control: *"Hallazgo No. 3. Contrato de Obra No. 071 de 2022 - Relleno Sanitario Fase II, municipio de Natagaima (…); Hallazgo No. 9. Adquisición de Vehículo Recolector Compactador, Lérida, Tolima (…) y Hallazgo No. 10. Proyectos para la adquisición de vehículos recolectores compactadores en el departamento del Tolima (…)".* Estos hallazgos están relacionados con las siguientes deficiencias:

H3: Incumplimiento del contratista y falta de evaluación, control y seguimiento técnico de las obras por parte de la administración, interventoría y supervisión.

H9: Insuficiente seguimiento y control por parte de la administración municipal al contrato y al manejo del anticipo girado, la indebida actuación del contratista al incumplir las obligaciones contractuales y la falta de control por parte de EDAT S.A. E.S.P. en la ejecución de los recursos otorgados al municipio.

H10: Deficiencias en la planeación de la gestión contractual y la falta de acompañamiento de EDAT S.A. E.S.P. y de los municipios en la ejecución de los recursos disponibles, lo que genera ineficacia e inefectividad en la labor de asesoría.

La acción de mejora definida por el gestor del PDA de Tolima se orientó a garantizar el cumplimiento de la documentación requerida para la ejecución de los contratos, así como la aplicación de las políticas de contratación estatal, el manual de contratación, el manual operativo y el manual de supervisión e interventoría de la entidad, con el objetivo de minimizar los riesgos operativos.

No obstante, dicha acción de mejora resultó inefectiva, ya que las deficiencias señaladas se reiteraron en la presente auditoría.

Alcaldía de San Juan de Rioseco, Cundinamarca:

El municipio de San Juan de Rioseco no ha suscrito un plan de mejoramiento con la Contraloría General de la República. Sin embargo, el Contrato de Obra No. 198 de 2020 cuenta con una acción de mejora definida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT en relación con el Hallazgo No. 21[20]. No obstante, dicha acción se considera inefectiva, ya que no logró mitigar los riesgos asociados al contenido del hallazgo mencionado.

Alcaldía municipal de Leticia, Amazonas:

La Alcaldía de Leticia no cuenta con un plan de mejoramiento vigente registrado en el sistema SIRECI para los periodos comprendidos en la presente auditoría.

[20] Hallazgo 21: Planeación, Estructuración y Viabilización - Contrato De Obra No. 198 de 2020. Administrativo y con Presunta Incidencia Disciplinaria configurado en la Auditoría Financiera al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT vigencia 2022.

Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia:

La Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia no ha suscrito un plan de mejoramiento con la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI).

Aguas de Sucre S.A. E.S.P.:

La empresa AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P. señaló que no está habilitada para cargar los planes de mejoramiento a través del aplicativo SIRECI. Sin embargo, la entidad suscribió un plan de mejoramiento con la CGR en relación con los 7 hallazgos identificados durante la Auditoría de Cumplimiento al Plan Departamental de Agua (PDA) del departamento de Sucre para las vigencias 2021 y 2022, el cual fue remitido a la CGR en formato físico y por correo electrónico.

Se aclara que los hallazgos identificados y las acciones de mejora definidas por Aguas de Sucre no tienen relación directa con el servicio de aseo ni con rellenos sanitarios. No obstante, una de las acciones de mejora establecidas por ADS es *"Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de supervisión e interventoría, en la ejecución del objeto contractual".* Esta acción no resultó efectiva, ya que en la auditoría actual se evidenció la persistencia de la deficiencia señalada.

Gobernación del Norte de Santander – PDA Norte de Santander:

La Gobernación de Norte de Santander informó que, para las vigencias auditadas, no cuentan con un plan de mejoramiento vigente. Sin embargo, en relación con el plan de mejoramiento suscrito en agosto de 2019, se presentó una acción de mejora frente a la causa del hallazgo de *"inconvenientes durante la ejecución del contrato de obra, por no presupuestar la puesta en marcha del sistema".* Esta acción incluyó la puesta en marcha de la planta de tratamiento de lixiviados del relleno sanitario La Cortada, ubicado en el municipio de Pamplona. Dicha acción de mejora tuvo un plazo de 52 semanas y fue reportada como finalizada en su totalidad en diciembre de 2021.

Financiera De Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER:

Findeter ha establecido acciones de mejora relacionada con proyectos de agua potable y saneamiento básico. Sin embargo, las acciones definidas no guardan relación directa con el Relleno Sanitario La Cortada ni otros rellenos sanitarios.

Empresa De Servicios Públicos De Pamplona S.A. E.S.P. – EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.:

EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P. no ha suscrito un plan de mejoramiento con la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI).

Relleno Sanitario La Pradera – EMVARIAS:

La Empresas Varias de Medellín – EMVARIAS no ha suscrito un plan de mejoramiento con la Contraloría General de la República, situación que se evidencia en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI).

Empresas Públicas Municipales de Quinchía S.A. E.S.P.:

Empresas Municipales de Quinchía S.A. E.S.P. no ha suscrito un plan de mejoramiento con la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI).

Relleno Sanitario Terrazas del Porvenir – COSERVICIOS S.A. E.S.P.:

La Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso – COSERVICIOS S.A. E.S.P. no ha suscrito un plan de mejoramiento con la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI).

3.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7.

OBJETIVO ESPECÍFICO 7
Tramitar las denuncias y peticiones presentadas ante la CGR sobre los temas relacionados con la materia a auditar que se realicen hasta el cierre de la etapa de planeación de la auditoría.

Durante la fase de planeación de la auditoría de cumplimiento, fecha límite para la recepción de denuncias por parte del equipo auditor, no se recibieron denuncias ni derechos de petición relacionados.

Por otra parte, en agosto de 2024 se allegó la Alerta DIARI No. 45, en la que se relacionó el Convenio Interadministrativo No. 007 de 2021, celebrado entre la Alcaldía de Quinchía y las Empresas Públicas Municipales de Quinchía E.S.P., con el objeto de *"Aunar esfuerzos administrativos y económicos para la contratación de las obras y de la interventoría requeridas por la construcción y/o adecuación de la etapa 2 del vaso 2 fase I del relleno sanitario de la vereda Riogrande del Municipio de Quinchía"*. Sic.

Producto de la alerta, se configuró el hallazgo No. 16: **Planeación Contrato de Obra No. 005 CO de 2021. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D).**

4. ANEXOS

4.1. Anexo 1. Relación de hallazgos

No.	Nombre del Hallazgo	Incidencia							Cuantía Fiscal
		A	F	D	P	OI	BA	P-DSVCA	
1	Contrato de Obra No. 071 de 2022- Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. (A – D – F)	x	x	x				x	$ 4.302.838
2	Instrumentación Geotécnica en el Relleno Sanitario La Cortada – MVCT, FINDENTER, Municipio de Pamplona y EMPOPAMPLONA. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal (A – D – F)	x	x	x				x	$ 50.233.153
3	Instrumentación Geotécnica en el Relleno Sanitario La Cortada – MVCT y Municipio de Pamplona y EMPOPAMPLONA. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. (A – D – F)	x	x	x				x	$ 43.700.421
4	Planta de Tratamiento de Residuos Orgánicos - Contrato 198 del 2020. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal (A – D – F).	x	x	x				x	$1.309.034.015
5	Recaudo en las tarifas de la prestación del servicio de aseo. Sogamoso - Boyacá. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. (A – D – F)	x	x	x					$ 435.638.803
6	Recursos Convenio 1122 de 2021 cuenta bancaria MVCT. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D)	x		x					
7	Término De Ejecución Del Contrato De Obra LP-ADS-004-2022. Administrativo Con Presunta Incidencia Disciplinaria. (A – D)	x		x					
8	Actividades De Compensación Ambiental Del Contrato De Obra No. LP-ADS-004-2022. Administrativo Con Presunta Incidencia Disciplinaria. (A – D).	x		x				x	
9	Ejecución del Convenio de Uso de Recursos 620 de 2019. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D)	x		x					
10	Compensación forestal del Relleno Sanitario Magic Garden en San Andrés Islas. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y Otras Incidencias para traslado a CORALINA. (A – D – OI).	x		x		x		x	
11	Liquidación Convenio de Cooperación No. 291 de 2017. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D)	x		x					
12	Liquidación Convenio No. 1122 de 2021. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D)	x		x					
13	Ejecución contrato 065 de 2017 – Planta de Lixiviados del relleno sanitario La cortada. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria. (A - D).	x		x					
14	Estabilidad Planta de Tratamiento de Lixiviados para el Relleno Sanitario Regional La Cortada. Administrativo con incidencia Disciplinaria (A - D)	x		x				x	
15	Supervisión Contrato de Obra No. 065 de 2017. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, Penal y Otras Incidencias. (A – D – P - OI).	x		x	x	x			
16	Planeación Contrato De Obra No. 005 Co De 2021. Administrativa Con Presunta Incidencia Disciplinaria. (A – D).	x		x			x	x	
16	**TOTAL**	**16**	**5**	**16**	**1**	**2**	**1**	**8**	**$1.842.909.230**

Elaboró: Equipo Auditor.
A: Administrativo
F: Fiscal
D: Disciplinario
P: Penal
OI: Otras Incidencias
BA: Beneficio cualitativo de auditoría.
P-DSVCA: Hallazgo en el que se dio aplicación del Procedimiento de Control fiscal a la aplicación de los Principios de Desarrollo Sostenible y de Valoración de Costos Ambientales en la Vigilancia y Control Fiscal que ejerce la CGR (P-DSVCA) se comunicará a la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente – CDMA.

4.2. Anexo 2. Muestra de proyectos auditados.

No.	Código	Origen	Fuentes	Sector	Municipio(s)	Nombre	Recursos PGN - SGP - PDA	Estado
1	1-2021-96	PGN	Contrapartida-SGP-Departamento, Contrapartida-Regalías Directas-Departamento, Aportes Nación-PGN	Aseo/Urbana	Caimito (SUC)	Construcción del relleno sanitario regional San Jorge, localizado en el municipio de caimito, departamento de Sucre	$8.947.983.442	En Ejecución
2	2-2019-34	PGN	Contrapartida-SGP-Departamento, Contrapartida-SGP-Municipio, Aportes Nación-PGN, Contrapartida-Departamento-Recursos Propios	Aseo/Urbana	San Andrés (SAN)	Construcción de la infraestructura requerida para el acondicionamiento de los residuos sólidos para su aprovechamiento y la optimización del relleno sanitario Magic Garden en San Andrés	$15.614.542.699	En Ejecución
3		PGN		Aseo/Urbana	Rioseco (Cund)	Construcción planta de tratamiento de residuos sólidos orgánicos del municipio de san juan de Rioseco - Cundinamarca	$1.825.283.855	En Liquidación
4		PGN		Aseo/Urbana	Leticia (AMA)	Optimización del sistema de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos del municipio de Leticia Amazonas	$1.598.857.143	Liquidado
5		PGN		Aseo/Urbana	NATAGAIMA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, COLOMBIA	Ampliación relleno sanitario regional del municipio de Natagaima, departamento del Tolima fase II	$2.909.422.000	Suspendido
6	1-2021-223	PGN	APORTES NACION, Contrapartida-ESP, Aportes Nación-PGN, Contrapartida-Departamento-Recursos Propios	Aseo/Urbana	Pamplona (NS)	Optimización del relleno sanitario regional la cortada del municipio de Pamplona fase II	$4.270.249.654	Terminado
7	2-2013-1068	PGN	APORTES NACION, Contrapartida-SGP-Municipio, Contrapartida-ESP	Aseo/Urbana	Pamplona (NS)	Construcción de obras de optimización y complementarias del relleno sanitario regional "La Cortada" de Pamplona	$4.710.990.415	En Liquidación
8	1-2015-724	PDA	Contrapartida-SGP-Departamento, Contrapartida-SGP- Municipio, Contrapartida-	Aseo/Urbana	Pamplona (NS)	Construcción de la planta de tratamiento de lixiviados para el relleno sanitario regional en Pamplona, en el departamento de Norte de Santander.	$861.925.465	Terminado

No.	Código	Origen	Fuentes	Sector	Municipio(s)	Nombre	Recursos PGN - SGP - PDA	Estado
			Regalías Directas					
9		PDA	APORTES NACION	Aseo	Caimito (SUC)	Estructuración Del Esquema Regional De Aseo San Jorge Y Fortalecimiento Institucional De La Empresa De Servicios Públicos Del Municipio De La Unión En El Departamento De Sucre	$716.546.600	En ejecución
10		Sistema General de Participaciones - SGP, Agua Potable y Saneamiento Básico.	(Sogamoso) (Terrazas del Porvenir) Convenio 20220484 de 2022, Convenio 20230459 de 2023.	Aseo	Sogamoso, BOY	Relleno Sanitario Terrazas del Porvenir	$2.849.529.042	
11		Sistema General de Participaciones - SGP	(Quinchía) (Rio Grande) Contrato Obra No. 005 CO de 2021 y subsidios	Aseo	Quinchía, RIS	Relleno Sanitario Río Grande	$1.296.303.163	
12		Sistema General de Participaciones - SGP municipio	(Don Matías, Antioquia) (La Pradera) Convenio marco de colaboración entre el municipio de Medellín – Secretaría de suministros y servicios y empresas EMVARIAS de Medellín S.A. E.S.P.	Aseo	Don Matías, ANT	Relleno Sanitario Pradera	$117.097.245.865,07	